

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL **DÍA VEINTINUEVE ABRIL DE DOS MIL QUINCE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA, JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO, MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, LORENA CANO LÓPEZ, MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, REBECA CLOUTHIER CARRILLO, FERNANDO GALINDO ROJAS, JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ, GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO, JOSÉ LUZ GARZA GARZA, CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA, JUANA MAYELA GONZÁLEZ LÓPEZ, JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA, PATRICIA ALEJANDRA LOZANO ONOFRE, JOSÉ SEBASTIÁN MAÍZ GARCÍA, ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ, JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, MELVA SIDYA OROZCO DEL CASTILLO, LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, MARIO JESÚS PEÑA GARZA, JULIO CÉSAR RAMÍREZ CEPEDA, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ PÁEZ, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO SALDAÑA LUMBRERAS, BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, ROCÍO ISABEL SANTOS CHAPOY, CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN, DIANA ELISA TOBÍAS HERNÁNDEZ, FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, FERNANDO VELÁZQUEZ SALDAÑA Y ROSALINDA VILLARREAL PEÑA. **DIPUTADO AUSENTE SIN AVISO: FERNANDO ELIZONDO ORTIZ.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA EL C. SECRETARIO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 30 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO EN FUNCIONES DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 285 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2015.
5. ASUNTOS EN CARTERA.
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA INFORMÓ QUE SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ Y FERNANDO ELIZONDO ORTIZ.

ASIMISMO LA C. PRESIDENTA DIO LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL IMSS Y A LOS ALUMNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.

ACTO SEGUIDO LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL ORDEN DEL DÍA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI

TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

EN ESTE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ PÁEZ.

EN VIRTUD DE QUE EL ACTA NÚMERO 285 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2015, FUE CIRCULADA CON TODA OPORTUNIDAD, LA C. PRESIDENTA PROPUSO AL PLENO LA DISPENSA DE SU LECTURA, SOLICITANDO QUE SI ESTÁN DE ACUERDO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA – *FUE APROBADA POR UNANIMIDAD* –

APROBADA QUE FUE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA NÚMERO 285 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2015, LA C. PRESIDENTA PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGUNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN A LA MISMA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO MODIFICACIONES A LA MISMA, SE PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LOS QUE ESTUVIERAN DE ACUERDO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA – ***APROBADA EL ACTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES*** –

ACTA NÚM. 285 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2015, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DE LA C. DIP.
MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2015, CON LA ASISTENCIA DE 37 LEGISLADORES: LA DIP. PRESIDENTA, DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN ANTERIOR.

ASUNTOS EN CARTERA.

SE RECIBIERON 2 ASUNTO AL CUAL SE LE DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE (SE ANEXA LISTA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

INFORME DE COMISIONES:

EL DIP. JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL **EXP. 9220/LXXIII**, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GALEANA, NUEVO LEÓN, LA APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON LA BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS) O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO UN FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE 8 MILLONES 600 MIL PESOS, PARA FINANCIAR PARCIALMENTE DIVERSAS OBRAS DE ESA MUNICIPALIDAD. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR EL DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS.**

EL DIP. JULIO CÉSAR RAMÍREZ CEPEDA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL **EXP. 9231/LXXIII**, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GALEANA, NUEVO LEÓN, PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO, TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR EL DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.**

EL DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL

DICTAMEN QUE CONTIENE EL **EXP. 9245/LXXIII**, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA OTORGAR EN COMODATO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIF, UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ENVINO Y AVENIDA ARTURO B. DE LA GARZA EN LA COLONIA FOMERREY 19 (MIGUEL HIDALGO). ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR EL DIP. MARIO JESÚS PEÑA GARZA. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.**

LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ PÁEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL **EXP. 8431/LXXIII**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, TIENE POR OBJETO REGULAR LA FACULTAD DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA EMITIR OBSERVACIONES QUE SE CONTEMPLAN EN EL CITADO ARTÍCULO 71 CONSTITUCIONAL. ACORDÁNDOSE QUE NO ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR EL DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS Y EL DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. **FUE DESECHADO EL DICTAMEN POR 15 VOTOS A FAVOR, 15 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.**

ASUNTOS GENERALES:

LA **DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN**, REALIZÓ UN POSICIONAMIENTO SOLICITANDO A LA PRESIDENCIA SU APOYO PARA LA TRANSMISIÓN DE UN AUDIO QUE SIRVA DE SOPORTE A SU INTERVENCIÓN SOBRE EL PRESUNTO DESVÍO DE RECURSOS DEL LÍDER DE LOS BURÓCRATAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, USO DE VEHÍCULOS COMPRADOS POR EL GREMIO Y UTILIZADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS, SOLICITANDO SE INVESTIGUE. INTERVINO A FAVOR EL DIP. JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ.

EL **DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ**, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO APOYADO POR IMÁGENES TRANSMITIDAS EN LAS PANTALLAS UBICADAS EN EL RECINTO, PARA QUE ESTA LEGISLATURA REALICE UN ATENTO EXHORTO AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A FIN DE DETENER Y EN SU CASO, REVERTIR, TODAS LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS CAMBIOS REALIZADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL CASO DE LA PERMUTA REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 CON LAS EMPRESAS FILIALES DEL CORPORATIVO ALFA, ASIMISMO, SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE UNA REVISIÓN ESPECIAL AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR DICHO MUNICIPIO, PARA REALIZAR LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO APROBADOS A SU PLAN DE DESARROLLO URBANO

2020-2030 QUE GUARDA EN RELACIÓN CON LAS PERMUTAS DE SUELO REALIZADAS EN BENEFICIO DEL GRUPO ALFA DURANTE LA ADMINISTRACIONES 2009-2012 Y 2012-2015, ASÍ COMO TODAS LAS DESAFECTACIONES Y PERMISOS DE USO DE SUELO QUE SE OTORGUEN DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012, INFORMANDO A ESTE CONGRESO SOBRE LOS RESULTADOS DE DICHA REVISIÓN. ASIMISMO, SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, PROCEDA A LA PROMOCIÓN Y FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, RESARCITORIAS O PENALES QUE PROCEDAN, SEGÚN CORRESPONDA A LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN ESPECIAL SOLICITADA EN EL PRIMER PUNTO DE ESTE ACUERDO E INFORMANDO EN SU OPORTUNIDAD A ESTE PODER LEGISLATIVO SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD INICIADOS. INTERVINO EN CONTRA EL DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA. INTERVINO A FAVOR EL DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS. INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO. **SE TURNÓ CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

LA C. DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA QUE ESTA LEGISLATURA REALICE UN ATENTO EXHORTO AL DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A EFECTO DE QUE SUSPENDA LA EXPEDICIÓN DE CUALESQUIER TÍTULO O REGISTRO DE PARCELA AGRARIA. ASÍ COMO PARA QUE ESTA LEGISLATURA, SOLICITE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA, ENVÍEN A ÉSTA SOBERANÍA LOS DIVERSOS DOCUMENTOS RELACIONADO CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PARCELAS O DIVISIONES PARCELARIAS. ASÍ COMO ENVIAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL EJIDO MINA DEL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN, SE ENVÍE TAMBIÉN ORDEN DEL DÍA Y ACTAS DE ASAMBLEA DEL AÑO 2013 A LA FECHA. INTERVINO CON PROPUESTA DE ADICIÓN EL DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO. INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS. INTERVINO A FAVOR LA DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA (2). INTERVINIERON EN CONTRA EL DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS Y EL DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ.

EL DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ, SOLICITÓ SE VERIFICARA EL QUÓRUM LEGAL, POR LO QUE, LA PRESIDENTA SOLICITÓ ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA. INTERVINO CON UNA MOCIÓN LA DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO.

AL NO HABER EL QUÓRUM LEGAL, LA PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EN LA FECHA Y HORA SEÑALADAS POR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS

FE:

HABIÉNDOSE CUMPLIDO LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITOS QUE CONTIENEN LOS INFORMES DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2015, DE LOS SIGUIENTES:
 - DR. COSS
 - APODACA
 - SANTIAGO
 - INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS
 - INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA
 - INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA

DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

2. OFICIO NO. REF. GM-120/2015 SIGNADO POR LOS C. LIC. CAMILO RAMÍREZ PUENTE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA DESAFECTACIÓN PARA OTORGAR EN PERMUTA EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN LA COLONIA PARQUES DE ANÁHUAC.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**
3. **ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. VÍCTOR PÉREZ DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL D SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA SU OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE REGULA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINERALES Y SUSTANCIAS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITANDO LA INTERVENCIÓN DE ÉSTA SOBERANÍA, PARA LA DEROGACIÓN DE DICHA LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 5 DE ABRIL DE 1995 Y LA REUBICACIÓN DE LA INDUSTRIA EXTRACTIVA DE CALIZA.- DE ENTERADA Y SE ANEXA EN EL**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO 8124/LXXIII QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

4. OFICIO NO. PMJ-0125/2015 SIGNADO POR EL C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO 2879/275/2015 RELATIVO AL EXHORTO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE VIGILEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y REGULACIÓN DE SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y APLIQUEN LAS SANCIONES QUE EN SU CASO HAYA LUGAR POR LA VIOLACIÓN A LOS HORARIOS DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- **DE ENTERADA Y SE ARCHIVA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 935 APROBADO EN FECHA 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
5. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. EDGAR CANTÚ FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO CON LA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO BANOBRAS, POR LA CANTIDAD DE \$3,429,619.56 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 56/100 M.N.) Y OTORGAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO.- **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA, QUIEN SOLICITÓ TURNARLO CON CARÁCTER DE URGENTE.

C. PRESIDENTA: “CON TODO GUSTO DIPUTADO. ESTE ASUNTO LO TURNAMOS CON **CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

6. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. KATYUSHA MIROSLAVA THOMAE GARZA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 25 BIS I DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL REGISTRO DE LOS APELLIDOS DEL NACIDO.- **DE ENTERADA Y CON**

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

- 7. OFICIO NO. DGPL-2P3A.-3946.18 SIGNADO POR EL SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS LOCALES; ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LOS EJECUTIVOS ESTATALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A IMPLEMENTAR Y FORTALECER LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS, PRESUPUESTALES Y DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICEN LA EFECTIVIDAD DE LAS INSTANCIAS ESTATALES DE LAS MUJERES.- DE ENTERADA Y REMÍTASE EL PRESENTE ESCRITO A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, PARA SU CONOCIMIENTO.**
- 8. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ Y DIVERSOS CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DEL CAPÍTULO QUINTO DENOMINADO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DE TODOS SUS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO LOS IMPUESTOS.- DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ PÁEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 8760/LXXIII, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO LA C. **DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ PÁEZ**, A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 28 DE MAYO DE 2014, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 8760/LXXIII, PROMOVIDO POR LOS CC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A FIN DE PROMOVER INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y A LA LEY DE PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, EN RELACIÓN AL TEMA DE “FAMILIA SUSTITUTA”. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS

ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE EL ARTÍCULO 4º, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CONSAGRAN EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. REFIEREN QUE EL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ESTABLECE QUE PARA AQUELLAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE SE ENCUENTRAN PRIVADOS DE SU MEDIO FAMILIAR EL ESTADO DEBERÁ DE PROPORCIONARLES PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y CUIDADOS ESPECIALES DENTRO DE LOS QUE FIGURAN, ENTRE OTROS, LA COLOCACIÓN DE HOGARES DE GUARDA, LA KAFALA DEL DERECHO ISLÁMICO, LA ADOPCIÓN O DE SER NECESARIO, LA COLOCACIÓN EN INSTITUCIONES ADECUADAS DE PROTECCIÓN DE MENORES. LOS PROMOVENTES ENUNCIAN QUE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EMITIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 25, LO SIGUIENTE:

*“ARTÍCULO 25. CUANDO UNA NIÑA, UN NIÑO O UN ADOLESCENTE SE VEAN PRIVADOS DE SU FAMILIA, TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LA PROTECCIÓN DEL ESTADO, QUIEN SE ENCARGARA DE PROCURARLES UNA **FAMILIA SUSTITUTA** Y MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO LA TUTELA DE ESTE, SE LE BRINDEN LOS CUIDADOS ESPECIALES QUE REQUIERAN POR SITUACIÓN DE DESAMPARO FAMILIAR.*

LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA QUE SE LOGRE QUE QUIENES LO REQUIERAN, EJERZAN PLENAMENTE EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, MEDIANTE:

- A. LA ADOPCIÓN, PREFERENTEMENTE LA ADOPCIÓN PLENA*
- B. LA PARTICIPACIÓN DE FAMILIAS SUSTITUTAS Y*
- C. A FALTA DE LAS ANTERIORES, SE RECURRIRÁ A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA O PRIVADA O SE CREARAN CENTROS DE ASISTENCIA PARA ESTE FIN”.*

AGREGAN QUE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTEMPLA LA FIGURA DE “FAMILIA SUSTITUTA” ENTENDIENDO POR ESTA, LA FAMILIA QUE INTEGRA A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A LA VIDA FAMILIAR PARA PROCURAR SU PLENA PARTICIPACIÓN EN ELLA QUE TENDRÁ OBLIGACIÓN DE VELAR POR ESTE, TENERLO EN SU COMPAÑÍA, ALIMENTAR, EDUCAR Y PROCURAR UNA FORMACIÓN INTEGRAL, CUANDO LOS PADRES O LA FAMILIA NO GARANTICEN SU PROTECCIÓN INTEGRAL. CONTINUÁN DICIENDO, QUE LA LEY ANTES REFERIDA DISPONE EN SU TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SÉPTIMO “DEL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA” QUE CUANDO UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SE VEA PRIVADO DE SU FAMILIA TENDRÁ DERECHO A RECIBIR PROTECCIÓN DEL ESTADO, MISMO QUE SE ENCARGARA DE PROCURARLES UNA FAMILIA SUSTITUTA LA CUAL LE BRINDARA LOS CUIDADOS ESPECIALES QUE REQUIERAN POR SU SITUACIÓN DE DESAMPARO FAMILIAR. COMENTAN QUE POR MANDATO DE LEY EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ES EL ENCARGADO D ORIENTAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ENTORNO A LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES POR ELLO QUE, CON BASE A LO DISPUESTO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EN LA DIRECTRICES DE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADOS DE LOS NIÑOS, CREO EL PROGRAMA DE “FAMILIAS SOLIDARIAS”. EXPRESAN QUE EL PROGRAMA DE FAMILIAS SOLIDARIAS (FAMILIAS SUSTITUTAS), TIENE POR OBJETO SUSTITUIR EL DERECHO DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, NO PUEDEN ESTAR TEMPORALMENTE BAJO EL CUIDADO DE SUS PADRES O FAMILIARES, ESTO ES, CUANDO POR ALGUNA SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS, LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES NO PUEDEN PERMANECER CON SU FAMILIA Y ESTÉN INGRESADOS EN ALGUNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, PÚBLICA O PRIVADA. ENFATIZAN QUE UNA DE LAS FINALIDADES DEL ACOGIMIENTO, ES LA REINCORPORACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CON SU FAMILIA DE ORIGEN ADEMÁS DE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO SU DERECHO A CONVIVIR O MANTENER RELACIONES PERSONALES TRATO DIRECTO CON LA FAMILIA BIOLÓGICA, SALVO QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINE QUE ELLO ES CONTARIO A SU INTERÉS SUPERIOR. HACEN VER QUE

ESTA FIGURA ES RELATIVAMENTE NUEVA, EL SISTEMA DIF NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, CON AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES, HA IMPLEMENTADO EN DIVERSOS CASOS, LA FIGURA DE LA “FAMILIA SOLIDARIA” (O FAMILIA SUSTITUTA DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES). ASÍ MISMO, REFIEREN QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS TRAS LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA FIGURA JURÍDICA SE VEN EN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

- SE HA RESTITUIDO UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONSISTE EN VIVIR EN UN AMBIENTE FAMILIAR Y COMUNITARIO.
- SE HA EVITADO LA INSTITUCIONALIZACIÓN PROLONGADA.

AUNADO A LO ANTERIOR, PRESENTAN COMO UNA MEJOR IMPLEMENTACIÓN DE LA FIGURA DE LA FAMILIA SUSTITUTA, A TRAVÉS DE CAMBIOS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES EN EL ESTADO, PARA DOTAR A LAS AUTORIDADES TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JURISDICCIONALES, DE MAYORES HERRAMIENTAS PARA SU APLICACIÓN. PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE CONVIVENCIA PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DE 15 A 30 DÍAS NATURALES, PARA CASO DE LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN VIVIENDO CON UNA FAMILIA SUSTITUTA.

POR OTRA PARTE, REFIEREN EL ARTÍCULO 414, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO, QUE DISPONE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 414.- (.....)

(.....)

TRATÁNDOSE DE MENORES ACOGIDOS, POR MALTRATO O ABANDONO, EN INSTITUCIÓN PÚBLICA DE ASISTENCIA O BENEFICENCIA SOCIAL, SERÁN LLAMADOS LOS ABUELOS, POR VÍA JUDICIAL, A EJERCER LA PATRIA POTESTAD; QUIENES EN

CASO DE INCUMPLIMIENTO, SERÁN DEMANDADOS JUNTAMENTE CON LOS PADRES.”

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA NORMA CITADA, PARA QUE LOS ABUELOS HAGAN VALER SU DERECHO A EJERCER LA PATRIA POTESTAD SOBRE SUS DESCENDIENTES, DEBEN DE SER REQUERIDOS POR VÍA JUDICIAL YA SEA POR EL JUEZ FAMILIAR O POR LA PROCURADURÍA DE LA DEFESA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA DAR INICIO AL PROCESO LEGAL CORRESPONDIENTE. EN ESTE SENTIDO, MENCIONAN QUE ES NECESARIO, LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR PARA CONTEMPLAR QUE TRATÁNDOSE DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, Y QUE SI TRASCURRIDO UN PERIODO DE 30 DÍAS NO HAYA SIDO POSIBLE REINCORPÓRALO CON LA FAMILIA NUCLEAR; SERÁN NOTIFICADOS A LOS ABUELOS PARA EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA PATRIA POTESTAD, Y SI ÉSTOS TAMPOCO ACUDIESEN A EJERCITAR SU DERECHO, SE ENTENDERÁ SU FALTA DE INTERÉS MANIFIESTA; CON LO CUAL LA PROCURADURÍA CON LAS FACULTADES YA PREVISTAS EN EL ORDENAMIENTO LEGAL QUE LA RIGE, PROCEDERÁ POR CONDUCTO DEL AGENTE MINISTERIO PÚBLICO A PROMOVER EL JUICIOS ESPECIALES DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD CORRESPONDIENTE. DE IGUAL MODO, CONSIDERAN NECESARIO MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III, Y 57 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR EL TÉRMINO “EXTENSA” Y OTORGAR LA FACULTAD A LA FAMILIA SUSTITUTA PARA QUE EN CASOS NECESARIOS PUEDAN AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS Y ANÁLISIS MÉDICOS. EN LO QUE TOCA A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PROPONEN AMPLIAR LAS ATRIBUCIONES PARA QUE EN CASOS DONDE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SE ENCUENTREN PRIVADOS DEL CUIDADO PARENTAL PUEDA DE MANERA PROVISIONAL SER INCORPORADOS A UNA FAMILIA SUSTITUTA PARA SU TOTAL DESARROLLO INTEGRAL. A FIN DE DAR CERTIDUMBRE LEGAL, CLARIFICAR Y DAR PLENA EFICACIA DE LA FUNCIÓN DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA, SE PROPONE QUE ESTA FIGURA PUEDA DAR FE PÚBLICA. POR ÚLTIMO, LOS PROMOVENTES CONSIDERAN NECESARIO REFORMAR EL

ARTÍCULO 16 DE LA CITADA LEY, PARA INCLUIR LA CLASIFICACIÓN DE TIPOS DE MALTRATOS EMITIDOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), A FIN DE CONTAR CON CRITERIOS CLAROS Y OBJETIVOS SOBRE SU GÉNESIS, DESARROLLO Y CONSECUENCIAS DEL MALTRATO PARA UNA MEJOR EVALUACIÓN Y DETECCIÓN DEL MALTRATO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DANDO CERTEZA JURÍDICA A LOS DICTÁMENES PSICOLÓGICOS EN CASOS DE SER REQUERIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES COMO MEDIOS DE PRUEBA. CABE DESTACAR QUE LA INICIATIVA FUE ELABORADA CON LA COLABORACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON PARTICIPACIÓN EN DIVERSAS MESAS DE TRABAJO CON JUECES DE LO FAMILIAR Y FAMILIAR ORAL. **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISOS J) Y Ñ) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, ES EL PRIMER ESLABÓN QUE SURGE COMO INSTRUMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA VULNERABILIDAD A QUE PUEDE SER SUJETO UN MENOR ES MOTIVO SUFICIENTE PARA JUSTIFICAR UN PROTECCIÓN PARTICULAR EN CUALQUIER ÁMBITO DE SU VIDA, SIEMPRE CON LA FINALIDAD DE LOGRAR MEJORES SOCIEDADES Y SERES HUMANOS, PROTEGIENDO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. ES ASÍ, COMO EN NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO JURÍDICO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 4º QUE EL ESTADO RECONOCE Y ACEPTA LA RESPONSABILIDAD, DE PROVEER LO NECESARIO PARA LA SUPERVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ES DE RECONOCER QUE EL ESTADO MEXICANO A TRAVÉS DE LOS AÑOS SE HA COMPROMETIDO EN EL TEMA, REFORMANDO EN DIVERSAS OCASIONES EL MARCO JURÍDICO REGULATORIO, ADEMÁS DE ADHERIRSE A DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES CON LA ÚNICA FINALIDAD DE GARANTIZAR A

LA NIÑEZ Y ADOLESCENTES EL ESTRICTO PRINCIPIO SUPERIOR DE LA NIÑEZ, EN TODOS SUS ASPECTOS. ASÍ MISMO, ES DE MANIFESTAR QUE PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ES IMPORTANTE PROTEGER LOS DERECHOS ESPECIALES DE LOS NIÑOS QUE SE COMPLEMENTAN EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, PROTEGIENDO PRINCIPALMENTE UNA ESFERA EN PARTICULAR COMO ES EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA, EL ECONÓMICO Y SOCIAL PARA QUE VIVAN EN CONDICIONES DE BIENESTAR. EN ESTE SENTIDO, RECONOCEMOS PUNTUALMENTE EL INTERÉS PLENO QUE REFLEJA LA PRESENTE INICIATIVA EN ASUMIR CABALMENTE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS ACTORES PARA ARMONIZAR EL MARCO JURÍDICO, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AL APLICAR MECANISMOS QUE GENEREN UN BENEFICIO EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN LA ATENCIÓN QUE PROPORCIONEN INSTITUCIONES PÚBLICAS A MENORES, EN LA FAMILIA COMO ESPACIO FUNDAMENTAL DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ. POR LO TANTO, COINCIDIMOS CON LA REFORMA PLANTEADA EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN EN LA CUAL SE PRETENDEN REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN RELACIÓN AL TEMA DE FAMILIA SUSTITUTA. EN ESA TESISURA, QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTOS ESTIMAMOS QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA APOYAR LA PRESENTE REFORMA, YA QUE VA ENCAMINADA EN ESTRICTO APEGO A DOTAR DE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS NECESARIAS A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS TANTO EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE FAMILIA SUSTITUTA. ES DE ADVERTIR, QUE PARTE DE LA REFORMA VA ENCAMINADA A EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PERMANEZCAN EN INSTITUCIONES ASISTENCIALES POR PERIODOS PROLONGADOS, IMPIDIENDO QUE POR LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES NO PUEDAN CONCRETAR UN PROYECTO DE VIDA QUE AYUDE A SU INTEGRACIÓN CON SU FAMILIA DE ORIGEN, EXTENSA O SUSTITUTA O INCORPORARLOS A UNA FAMILIA ADOPTIVA PRIVILEGIANDO EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA. AUNADO A LO ANTERIOR, Y HACIENDO EL ANÁLISIS, COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES EN LA IMPORTANCIA DE AMPLIAR LAS

ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PARA QUE EN LOS CASOS DONDE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SE ENCUENTRE PRIVADO DEL CUIDADO PARENTAL O EN PELIGRO DE UNA SITUACIÓN DE ABANDONO PUEDA SER INCORPORADO A UNA FAMILIA SUSTITUTA. POR OTRA PARTE, ESTIMAMOS COMO UN ACIERTO EL DOTAR AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE “FE PÚBLICA”, PUES CON DICHA ACCIÓN SE ESTARÁ DANDO UNA MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL TENER LA CALIDAD DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS LAS ACTUACIONES O DOCUMENTOS QUE EXPIDA. EN LO QUE RESPECTA, A LA PROPUESTA DE INCLUIR EN LA NORMA JURÍDICA LA CLASIFICACIÓN DE TIPOS DE MALTRATO EMITIDOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ESTIMAMOS QUE CON ESTA PROPUESTA NO SOLO SE FORTALECERÁ EL MARCO NORMATIVO, SINO QUE SERÁ UNA HERRAMIENTA IMPORTANTE MEDIANTE LA CUAL SE PODRÁ AYUDAR A OBTENER UNA MEJOR EVALUACIÓN Y DETECCIÓN DE MALTRATO, AMPLIANDO EL ESPECTRO A LOS PROFESIONALES PARA UN DETALLADO DIAGNOSTICO EN LOS DICTÁMENES PSICOLÓGICOS REQUERIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES. AHORA BIEN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y PARA EFECTO DE CLARIFICAR UN POCO MÁS LA REDACCIÓN, RESPETANDO LA INTENCIÓN DE LOS PROMOVENTES, AUNADO A LA ARMONIZACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA EN RELACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DESTACAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES: SE SUSTITUYE LA FIGURA JURÍDICA DE FAMILIA SUSTITUTA POR EL DE FAMILIA DE ACOGIDA; SE AGREGA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS MENORES PARA SER ESCUCHADOS Y OÍDOS EN INSTANCIAS JUDICIALES; SE INCORPORA EL PRINCIPIO RELATIVO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR; EN RELACIÓN A LOS SUPUESTOS DE REVOCACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE FAMILIA DE ACOGIDA, EL JUEZ PREVIA AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS INCLUYENDO A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE Y DEL MINISTERIO PÚBLICO RESOLVERÁ LO QUE FUERE MÁS CONVENIENTE AL BIENESTAR DEL MENOR, Y; RESPECTO AL CONCEPTO DE MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL CONTENIDO EN LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, SE ADICIONA EL

INCISO H), EL CUAL CONSISTE EN GENERAR SENTIMIENTOS NEGATIVOS, DE ODIOS, DESPRECIO, RENCOR O RECHAZO HACIA UNO DE LOS PROGENITORES; POR LO TANTO, ES QUE SE PROPONE LA ADECUACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS. ES ASÍ, COMO ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ATIENDE LA PRESENTE INICIATIVA EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ARMONIZANDO Y REFORZANDO EL MARCO NORMATIVO EN EL TEMA DE FAMILIA SUSTITUTA. POR LO TANTO RECONOCEMOS LA PREOCUPACIÓN DEL ESTADO EN UN TEMA TAN SENSIBLE, APOYÁNDOSE EN LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA EN COMENTO CON LAS PERSONAS QUE VIVEN LA PROBLEMÁTICA Y CUENTAN CON LA EXPERIENCIA EN EL TEMA COMO SON LOS JUECES DE LO FAMILIAR. EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 414 Y 444 FRACCIÓN IV; Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 417 BIS 1; 417 BIS 2; 417 BIS 3; 417 BIS 4; 417 BIS 5; 417 BIS 6; 417 BIS 7; 417 BIS 8; 417 BIS 9; 417 BIS 11; 417 BIS 12; 417 BIS 13; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 414.- EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, EL PADRE Y LA MADRE SON LOS TITULARES DE LA PATRIA POTESTAD CONJUNTAMENTE SOBRE LOS HIJOS MENORES DE EDAD; Y SOLAMENTE POR FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTOS, CORRESPONDERÁ SU EJERCICIO A LOS ABUELOS, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ESTOS ÚLTIMOS MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE EJERCERLA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PRECEPTO. SI SÓLO FALTARE ALGUNA DE LAS DOS PERSONAS A QUIENES CORRESPONDE EJERCER LA PATRIA POTESTAD, LA QUE QUEDE CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE ESE DERECHO. TRATÁNDOSE DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, Y QUE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS NO HAYA SIDO POSIBLE REINCORPORARLOS CON SUS PADRES, LOS ABUELOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA PATRIA POTESTAD,

QUIENES SERÁN SUJETOS A EVALUACIONES PSICOLÓGICAS Y SOCIALES; EN CASO CONTRARIO SE LES LLAMARÁ MEDIANTE EDICTO QUE SERÁ PUBLICADO POR ÚNICA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A FIN DE QUE COMPAREZCAN EN EL IMPRRORROGABLE TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN. TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO SIN QUE HUBIERAN COMPARECIDO A EJERCITAR SU DERECHO, SE ENTENDERÁ SU FALTA DE INTERÉS MANIFIESTA Y POR ENDE LOS ABUELOS NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD.

ARTÍCULO 417 BIS 1.- SE ENTIENDE POR FAMILIA DE ACOGIDA: AQUÉLLA QUE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE BRINDE CUIDADO, PROTECCIÓN, CRIANZA POSITIVA Y LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR UN TIEMPO LIMITADO HASTA QUE SE PUEDA ASEGURAR UNA OPCIÓN PERMANENTE CON LA FAMILIA DE ORIGEN, EXTENSA O ADOPTIVA. **ARTÍCULO 417 BIS 2.-** EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORIENTARÁ, ASISTIRÁ Y APROBARÁ A LAS PERSONAS QUE DESEEN ASUMIR LA CALIDAD DE FAMILIA DE ACOGIDA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LAS LEYES GENERALES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **ARTÍCULO 417 BIS 3.-** LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PODRÁ DETERMINAR LA INCORPORACIÓN DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A UNA FAMILIA DE ACOGIDA, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD CONSIENTAN EXPRESAMENTE MEDIANTE CONVENIO CELEBRADO CON LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA QUE DEBERÁ PRESENTARSE AL JUEZ COMPETENTE;
- II. EN CASOS URGENTES, DANDO AVISO INMEDIATO AL JUEZ COMPETENTE; O
- III. CUANDO CONFORME AL DICTAMEN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, LA INCORPORACIÓN A UNA FAMILIA DE ACOGIDA RESULTA BENÉFICO PARA LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y PARA EVITAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN PROLONGADA, DANDO AVISO INMEDIATO AL JUEZ COMPETENTE.

EN TODOS ESTOS CASOS EL JUEZ EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A UNA FAMILIA DE ACOGIDA O DE AQUELLA QUE EN FORMA SUCESIVA SE TENGAN QUE INCORPORAR CON BASE EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE PRESENTARSE ALGUNA DE LAS CAUSAS DE REVOCACIÓN O TERMINACIÓN QUE CONTEMPLAN ESTE CAPÍTULO. **ARTÍCULO 417 BIS 4.-** EL JUEZ COMPETENTE APROBARÁ LA INCORPORACIÓN DE LA NIÑA, EL NIÑO O ADOLESCENTE A UNA FAMILIA DE ACOGIDA, A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA O COMO MEDIDA CAUTELAR A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN JUICIO CONTENCIOSO, SIN PERJUICIO DE LO QUE SE RESUELVA EN SENTENCIA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. EL JUEZ, DEBERÁ ESCUCHAR A LA NIÑA O NIÑO A PARTIR DE LOS SEIS AÑOS, PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN LA QUE SE DETERMINE SU DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y MADUREZ Y EN TODOS LOS CASOS TRATÁNDOSE DE ADOLESCENTES; Y
- II. SE CUENTE CON LA OPINIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN RELACIÓN AL ORIGEN, LA COMUNIDAD Y LAS CONDICIONES CULTURALES DONDE SE HAN DESARROLLADO NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LA IDONEIDAD DE LA FAMILIA CUYA DECLARACIÓN DE ACOGIDA SE PRETENDA.

ARTÍCULO 417 BIS 5.- EL JUEZ DEBERÁ GARANTIZAR QUE LOS HERMANOS PERMANEZCAN JUNTOS Y ESTABLECERÁ MEDIDAS PARA QUE EXISTA CONVIVENCIA O COMUNICACIÓN ENTRE ELLOS, A MENOS QUE EXISTA UN RIESGO EVIDENTE DE ABUSO U OTRA JUSTIFICACIÓN QUE RESPONDA AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. **ARTÍCULO 417 BIS 6.-** EN CASOS EXCEPCIONALES Y PLENAMENTE JUSTIFICADOS, EL JUEZ QUE APROBÓ LA INCORPORACIÓN DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A UNA FAMILIA DE ACOGIDA PODRÁ AUTORIZAR EL CAMBIO DE RESIDENCIA A OTRO ESTADO, ATENDIENDO A SU BIENESTAR Y QUE SEA ACORDE A SU PROYECTO DE VIDA, CUYO SEGUIMIENTO SERÁ REALIZADO POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ENCARGADAS DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. EN ESTE ÚLTIMO CASO SE COMUNICARÁ MEDIANTE OFICIO A LA INSTITUCIÓN COMPETENTE QUE DEBERÁ EFECTUAR DICHO SEGUIMIENTO POR LOS

CONDUCTOS DE LEY. CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA RELACIONADA CON EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, SE RESOLVERÁ POR EL JUEZ COMPETENTE CON INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO. EN LOS CASOS EN QUE NO AUTORICE EL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 417 BIS 13. **ARTÍCULO 417 BIS 7.-** LA RESPONSABILIDAD DE LOS QUE INTEGRAN LA FAMILIA DE ACOGIDA ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE. **ARTÍCULO 417 BIS 8.-** LAS OBLIGACIONES, FACULTADES Y RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS TUTORES, SE APLICARÁN A LA FAMILIA DE ACOGIDA. **ARTÍCULO 417 BIS 9.-** LOS ASCENDIENTES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, CONSERVARÁN TODAS SUS OBLIGACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO. **ARTÍCULO 417 BIS 10.-** EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE LA INCORPORACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A UNA FAMILIA DE ACOGIDA Y DURANTE TODO EL TIEMPO QUE ÉSTA DURE, LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, DEBERÁ DAR SEGUIMIENTO AL ACOGIMIENTO, REALIZANDO UNA VISITA MENSUAL DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES, EL SIGUIENTE SEMESTRE SE REALIZARAN VISITAS BIMESTRALES Y POSTERIOR A ELLO, VISITAS TRIMESTRALES POR LO QUE RESTA DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR, CUYA DURACIÓN ES INDEFINIDA. **ARTÍCULO 417 BIS 11.-** CUANDO LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, DETERMINE QUE EXISTE CAUSA GRAVE QUE PONGA EN PELIGRO LOS INTERESES FUNDAMENTALES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, PODRÁ SUSPENDER EN FORMA PROVISIONAL LOS EFECTOS DE LA FAMILIA DE ACOGIDA, DETERMINANDO EL INGRESO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A OTRA FAMILIA DE ACOGIDA O A LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PÚBLICA O PRIVADA, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DEBIENDO DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO A FIN DE QUE EJERCITE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ COMO AL JUEZ QUE AUTORIZÓ LA INCORPORACIÓN A LA FAMILIA DE ACOGIDA. **ARTÍCULO 417 BIS 12.-** SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE FAMILIA DE ACOGIDA:

- I. POR REINTEGRACIÓN FAMILIAR, CUANDO EN OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA; LA FAMILIA DE ORIGEN O EXTENSA HA ADQUIRIDO LAS HABILIDADES PARENTALES NECESARIAS;

- II. POR HABER CONCLUIDO EL TÉRMINO FIJADO EN EL CONVENIO, CUANDO SE HUBIERE CONSTITUIDO MEDIANTE ESA MODALIDAD;
- III. POR EMANCIPACIÓN LEGAL O POR ADQUIRIR LA MAYORÍA DE EDAD;
- IV. POR ADOPCIÓN; O
- V. POR LA MUERTE DE AMBOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DE ACOGIDA, O BIEN DE LA NIÑA, NIÑO O DEL ADOLESCENTE OBJETO DEL ACOGIMIENTO. EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y V SE DEBERÁ DAR AVISO AL JUEZ.

ARTÍCULO 417 BIS 13.- EL JUEZ QUE AUTORIZÓ LA MEDIDA PODRÁ DECRETAR LA REVOCACIÓN DE LA FAMILIA DE ACOGIDA, A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA O POR EL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO SE DEN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. A PETICIÓN DE LA FAMILIA DE ACOGIDA, O
- II. CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS, ACTOS O HECHOS QUE AFECTEN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.

EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES, LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PODRÁ EGRESAR DE MANERA PROVISIONAL AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DE LA FAMILIA DE ACOGIDA, ENCOMENDÁNDOLO PREFERENTEMENTE A OTRA FAMILIA DE ACOGIDA Y DE NO SER POSIBLE ESTO A UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL PARA SU ATENCIÓN, DEBIENDO DAR DE MANERA INMEDIATA AVISO AL JUEZ QUE CONOCIÓ DE LAS DILIGENCIAS, PARA INICIAR EL TRÁMITE DE REVOCACIÓN DE LA FAMILIA DE ACOGIDA. EL JUEZ PREVIA AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS INCLUYENDO A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SEGÚN SEA EL CASO Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL CORRESPONDIENTE OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, RESOLVERÁ LO QUE FUERE MÁS CONVENIENTE AL BIENESTAR DE LA A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

ARTÍCULO 444.- (.....)

I A III.- (.....)

IV.- CUANDO QUIEN LA EJERZA DEJE DE ASISTIR Y CONVIVIR EN FORMA INJUSTIFICADA CON EL MENOR DE EDAD, POR MÁS DE QUINCE DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE ACOGIDO POR UNA INSTITUCIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA, Y QUE CUENTE CON LAS AUTORIZACIONES PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO; Y POR TREINTA DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, CUANDO EL MENOR DE EDAD SE ENCUENTRE ACOGIDO EN FAMILIA DE ACOGIDA;

V A VII.- (.....)

(.....)

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN VIII; 44 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II; 47 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN V Y 57 PRIMER PÁRRAFO; Y POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 47; TODOS DE LA **LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 2.- (.....)

I A VII.- (.....)

VIII.- FAMILIA DE ACOGIDA: AQUÉLLA QUE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE BRINDE CUIDADO, PROTECCIÓN, CRIANZA POSITIVA Y LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR UN TIEMPO LIMITADO HASTA QUE SE PUEDA ASEGURAR UNA OPCIÓN PERMANENTE CON LA FAMILIA DE ORIGEN, EXTENSA O ADOPTIVA, SEGÚN SEA EL CASO;

IX A XIII.- (.....)

ARTÍCULO 44.- CUANDO NO EXISTA UN AMBIENTE FAMILIAR DE ESTABILIDAD Y BIENESTAR, SE DEBERÁ RECURRIR A OTRAS POSIBILIDADES DE COLOCACIÓN FAMILIAR, ENTRE ELLAS LA FAMILIA DE ACOGIDA Y LA ADOPCIÓN.

(.....)

I.- (.....)

II.- LA PARTICIPACIÓN DE FAMILIAS DE ACOGIDA; O

III.- (.....)

ARTÍCULO 47.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO VELARÁ IGUALMENTE PORQUE EN LAS INTEGRACIONES DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES A FAMILIAS DE ACOGIDA SE RESPETEN LAS NORMAS JURÍDICAS QUE ESTABLECERÁN LAS DISPOSICIONES NECESARIAS QUE LAS RIJAN, LAS CUALES SERÁN DISEÑADAS A FIN DE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES SEAN INTEGRADOS A FAMILIAS DE ACOGIDA CON PLENO RESPETO DE SUS DERECHOS Y CONTENDRÁN DISPOSICIONES TENDIENTES A QUE:

I A IV.- (.....)

V.- SE ASEGURE EL RESPETO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EN ESTA LEY, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO EN MATERIA DE INTEGRACIÓN A UNA FAMILIA DE ACOGIDA, CUANDO EN FORMA TEMPORAL, EN CASOS EXCEPCIONALES Y PLENAMENTE JUSTIFICADOS, A UNA FAMILIA DE ACOGIDA QUE HUBIERE INTEGRADO A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, CAMBIE SU RESIDENCIA A OTRO ESTADO. CUALQUIER CIRCUNSTANCIA RELACIONADA CON EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE, SE RESOLVERÁ POR EL JUEZ COMPETENTE CON INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTÍCULO 57.- LAS PRUEBAS, LOS ANÁLISIS Y LOS TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES QUE SI ESTÉN PERMITIDOS REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL PADRE, DE LA MADRE, TUTOR, FAMILIAS DE ACOGIDA O DE QUIÉN TENGA A SU CUIDADO A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE QUE SERÁ SUJETO A ELLOS.

(.....)

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIONES IX, XIII, XIV, XXV Y 16; TODOS DE LA **LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 5.- (.....)

I A LA VIII.

IX. RENDIR UN INFORME BIMESTRAL AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CON COPIA AL EJECUTIVO, DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN SU DEPENDENCIA;

X A LA XII.- (.....)

XIII.- DETERMINARÁ EN LOS CASOS URGENTES Y DE MANERA PROVISIONAL LA INCORPORACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL CON FAMILIAS DE ACOGIDA, O EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS MÁS CONVENIENTES, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA, DANDO AVISO INMEDIATO AL JUEZ COMPETENTE;

XIV. DETERMINAR EL EGRESO DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES INTERNADOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS O EL TRASLADO A UNA INSTITUCIÓN COMO ALBERGUE PERMANENTE, O LA INCORPORACIÓN A UNA FAMILIA DE ACOGIDA, RECABANDO SU OPINIÓN CUANDO PROCEDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y TOMANDO EN CUENTA EL DICTAMEN EMITIDO POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO ADSCRITO AL SISTEMA DIF NUEVO LEÓN, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA, DANDO AVISO AL JUEZ COMPETENTE;

XV. A LA XXIII.- (.....)

XXIV. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

XXV.- DAR FE PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y

XXVI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES.

(.....)

ARTÍCULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SIN SER LIMITATIVO, SE ENTIENDE POR MALTRATO:

- I. ABANDONO Y TRATO NEGLIGENTE:** SE PRODUCE ABANDONO CUANDO EN EL CONTEXTO DE LOS RECURSOS RAZONABLEMENTE DISPONIBLES DE LA FAMILIA O LOS CUIDADORES, NO SE PROPORCIONA AL NIÑO LO NECESARIO PARA SU DESARROLLO EN TODAS LAS ESFERAS: SALUD, EDUCACIÓN, DESARROLLO EMOCIONAL, NUTRICIÓN, PROTECCIÓN Y CONDICIONES DE VIDA SEGURAS. COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE PERJUDICA O SE CORRE UN ALTO RIESGO DE PERJUDICAR LA SALUD DEL NIÑO O SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL, ESPIRITUAL, MORAL O SOCIAL. CABE INCLUIR AQUÍ EL HECHO DE NO VIGILAR A LOS NIÑOS Y NO PROTEGERLOS DE DAÑOS EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE.
- II. ABUSO SEXUAL:** EL ABUSO SEXUAL DE MENORES CONSISTE EN LA PARTICIPACIÓN DE UN NIÑO EN UNA ACTIVIDAD SEXUAL QUE NO COMPRENDE PLENAMENTE, A LA QUE NO ES CAPAZ DE DAR UN CONSENTIMIENTO, O PARA LA QUE POR SU DESARROLLO NO ESTÁ PREPARADO Y NO PUEDE EXPRESAR SU CONSENTIMIENTO, O BIEN QUE INFRINGE LAS LEYES O LOS TABÚES SOCIALES. EL ABUSO SEXUAL DE MENORES SE PRODUCE CUANDO ESTA ACTIVIDAD TIENE LUGAR ENTRE UN NIÑO Y UN ADULTO, O BIEN ENTRE UN NIÑO Y OTRO NIÑO O ADOLESCENTE QUE POR SU EDAD O DESARROLLO TIENE CON ÉL UNA RELACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CONFIANZA O PODER. LA ACTIVIDAD TIENE COMO FINALIDAD LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA OTRA PERSONA. PUEDE INCLUIR DIVERSAS PRÁCTICAS SEXUALES CON O SIN CONTACTO FÍSICO TALES COMO EXHIBICIONISMO, TOCAMIENTOS, MANIPULACIÓN, CORRUPCIÓN, SEXO ANAL, VAGINAL U ORAL, PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFÍA.
- III. EXPLOTACIÓN:** LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL O DE OTRO TIPO SE REFIERE A LA UTILIZACIÓN DE MENORES EN EL TRABAJO O EN OTRAS ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE OTRAS PERSONAS. ESTO INCLUYE, AUNQUE NO SE LIMITE A ELLO, EL TRABAJO INFANTIL Y LA PROSTITUCIÓN INFANTIL. ESTAS ACTIVIDADES VAN EN DETRIMENTO DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DEL NIÑO, DE SU EDUCACIÓN O DE SU DESARROLLO ESPIRITUAL, MORAL O SOCIO-EMOCIONAL.
- IV. MALTRATO FÍSICO:** ES TODA FORMA DE AGRESIÓN NO ACCIDENTAL INFLIGIDA AL MENOR PRODUCIDO POR EL USO DE LA FUERZA FÍSICA, INCLUYENDO DOS CATEGORÍAS:

 - a) TRAUMAS FÍSICOS QUE PRODUCEN LESIONES SEVERAS ENTRE LAS QUE SE INCLUYEN QUEMADURAS, HEMATOMAS, FRACTURAS, ENVENENAMIENTOS Y OTROS DAÑOS QUE PUEDEN LLEGAR A CAUSAR LA MUERTE, Y
 - b) TRAUMAS FÍSICOS PROVOCADOS POR PALMADAS, SACUDIDAS, PELLIZCOS O PRÁCTICAS SIMILARES QUE A PESAR DEL DAÑO PSICOLÓGICO, NO CONSTITUYEN UN RIESGO SUBSTANCIAL PARA LA VIDA DEL NIÑO.

V. MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL: ES EL DAÑO QUE DE MANERA INTENCIONAL SE HACE CONTRA LAS ACTITUDES Y HABILIDADES DE UN NIÑO. AFECTA SU AUTOESTIMA, SU CAPACIDAD DE RELACIONARSE, LA HABILIDAD PARA EXPRESARSE Y SENTIR, DETERIORA SU PERSONALIDAD, SU SOCIALIZACIÓN Y, EN GENERAL, EL DESARROLLO ARMÓNICO DE SUS EMOCIONES Y HABILIDADES. EXISTEN VARIAS CATEGORÍAS DE MALTRATO PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL:

- a) IGNORAR AL NIÑO, LO QUE HACE REFERENCIA AL NIÑO FANTASMA. SUS EMOCIONES, ANSIEDADES, MIEDOS Y NECESIDADES AFECTIVAS SON TOTALMENTE IMPERCEPTIBLES PARA SUS PADRES O CUIDADORES.
- b) EL RECHAZO POR PARTE DE LOS ADULTOS DE LAS NECESIDADES, VALORES Y SOLICITUDES DEL NIÑO.
- c) EL AISLAMIENTO. CUANDO EL NIÑO ES PRIVADO DE SU FAMILIA Y/O COMUNIDAD, NEGÁNDOLE LA NECESIDAD DE CONTACTO HUMANO.
- d) EL TERRORISMO. EL QUE EL NIÑO ESTÁ EXPUESTO A ATAQUES VERBALES Y AMENAZAS CON OBJETOS, CREANDO UN CLIMA DE MIEDO, HOSTILIDAD Y ANSIEDAD.
- e) LA CORRUPCIÓN. CUANDO EL NIÑO ESTÁ EXPUESTO A SITUACIONES QUE TRANSMITEN Y REFUERZAN CONDUCTAS DESTRUCTIVAS Y ANTISOCIALES, ALTERANDO DE ESTA MANERA EL DESARROLLO ADECUADO DE CONDUCTAS SOCIALES.
- f) LA AGRESIÓN VERBAL, QUE ES EL USO CONTINUO DE UNA FORMA DE LLAMAR AL NIÑO DE MANERA ÁSPERA Y SARCÁSTICA. DÍA A DÍA VA DISMINUYENDO SU AUTOESTIMA.
- g) LA PRESIÓN, QUE ES LA CONSTANTE EXIGENCIA PARA LOGRAR UN DESARROLLO RÁPIDO ESPERANDO LOGROS Y APRENDIZAJES A UN NIVEL QUE NO CORRESPONDE CON SU DESARROLLO NEUROLÓGICO NI MENTAL. ESTE NIÑO SENTIRÁ QUE NUNCA SERÁ LO SUFICIENTEMENTE BUENO.
- h) EL GENERAR SENTIMIENTOS NEGATIVOS, DE ODIO, DESPRECIO, RENCOR O RECHAZO HACIA UNO DE LOS PROGENITORES, FIGURAS DE APEGO O QUIEN DETENTE SU CUSTODIA.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LOS PROCESOS INICIADOS CON ANTICIPACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE, SE RIGEN POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO QUE SE PROMOVIERON. **TERCERO.-** EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ

REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES CONFORME AL PRESENTE DECRETO AL REGLAMENTO QUE REGULA A LA FAMILIA SUSTITUTA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE INICIE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

EN EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA PARA INFORMAR A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PASAR A LA SALA DE PREVIAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ASIMISMO, FELICITÓ AL DIPUTADO JOSÉ LUZ GARZA GARZA POR SU CUMPLEAÑOS.

PREVIAMENTE AL TÉRMINO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO INFORMÓ HABER INICIADO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO; PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, INFORMÓ A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO CONSTA DE DOS ARTÍCULOS SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL **ARTÍCULO PRIMERO** QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL **ARTÍCULO SEGUNDO**

QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y **EL ARTÍCULO TERCERO** QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA A FIN DE CONSIDERAR Y ESTABLECER COMO DELITO GRAVE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE SOMETE A DISCUSIÓN DEL PLENO EN LO GENERAL, EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA **HABLAR EN LO GENERAL**, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASIMISMO SOLICITO AL C. SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR, PRIMERAMENTE EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ROCÍO ISABEL SANTOS CHAPOY**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HA LLEGADO EL MOMENTO EN QUE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA HA TENIDO QUE OBSERVARSE ASÍ MISMA Y CUESTIONARSE CON OBJETIVIDAD SOBRE EL TRATAMIENTO QUE LE DA A SUS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. A DIFERENCIA DE OTRAS OCASIONES HEMOS DEJADO DE HACERNOS DISTINTAS PREGUNTAS SOBRE UN MISMO TEMA PARA PODER BUSCAR NUEVAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS QUE POR TANTO TIEMPO HAN PREOCUPADO A LOS NUEVOLEONESES; ¿CÓMO CREAR UNA SOCIEDAD ORIENTADA AL BIENESTAR DE LOS MENORES?, ¿CÓMO ACERCAR LA CALIDEZ DE UN HOGAR A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE CARECEN DE ÉL?, ¿CUÁL ES EL MECANISMO LEGAL, SOCIAL O PSICOLÓGICO QUE PUEDE EVITAR QUE TANTOS MENORES SUFRAN DE UNA FORMACIÓN EMOCIONAL, ÉTICA E INTELECTUAL DEFICIENTE? NO HA TOMADO MUCHO TIEMPO PARA LLEGAR A UNA PODEROSA

E INTRIGANTE RESPUESTA: LA FAMILIA ES LA SOLUCIÓN; ES VERDAD QUE LA FAMILIA NO ES UN CONCEPTO SOCIAL NUEVO, TAMPOCO ES NUEVO EL RECONOCIMIENTO DE QUE LA ESTRUCTURA FAMILIAR ES UN SOPORTE INDISPENSABLE PARA LA SANA FORMACIÓN DEL INDIVIDUO, LO NOVEDOSO ES QUE FORMALIZANDO LA IDEA DE QUE UNA FAMILIA AJENA AL MENOR PUEDE BRINDAR DE MANERA OPORTUNA UN AMBIENTE SUFICIENTEMENTE SANO PARA AYUDAR EN SU PROCESO DE FORMACIÓN ETAPAS CLAVES DE SU VIDA. DESDE ESTA TRIBUNA HACEMOS UN LLAMADO HACIA LA SOLIDARIDAD DE LAS FAMILIAS NUEVOLEONESAS PARA QUE PUEDAN SUMARSE A LA LABOR DEL ESTADO DE VELAR POR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O CUANDO SUS FAMILIAS DE ORIGEN NO PUEDEN OFRECERLES UNA CALIDAD DE VIDA ADECUADA. COMO LAS FAMILIAS QUE SE PRESENTAN SE ESTÁ INCORPORANDO A LA FAMILIA DE ACOGIDA COMO ELEMENTO QUE REVOLUCIONARA LOS TEMAS Y MÉTODOS QUE PROCUREN EL AUXILIO DE LOS MENORES QUE NO HAN PODIDO DESARROLLAR DE MANERA SANA CONEXIONES EMOCIONALES Y FÍSICAS QUE ACOMPAÑAN A LA VIDA EN FAMILIA Y POR ENDE SE ENCUENTRAN EN RIESGO DE DESARROLLAR PROBLEMAS QUE LES IMPEDIRÁ UNA VIDA FELIZ. DE LA MISMA FORMA ESTAMOS DEMOSTRANDO QUE NUEVO LEÓN SE PREOCUPA POR DAR CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES EN MÉXICO, DEJAMOS EN CLARO QUE LA LUCHA POR PERFECCIONAR LAS LEYES QUE BENEFICIAN A NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO LA CONSIDERAMOS UNA TAREA TERMINADA. AHORA BIEN, ES NECESARIO HABLAR DE MANERA CONCRETA SOBRE LAS MODIFICACIONES QUE SE HAN PROPUESTO HACER A FIN DE QUE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA PUEDA COMPARTIR NUESTRA VISIÓN ENTUSIASTA ACERCA DE ESTE ASUNTO. EL DICTAMEN QUE ESTAMOS DISCUTIENDO INCORPORA LAS MODIFICACIONES SIGUIENTES: 1.- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RELACIÓN CON LA PATRIA POTESTAD Y LAS CONDICIONES PARA SU PERDIDA SE INTRODUCE EL CONCEPTO DE FAMILIA DE ACOGIDA, ASÍ COMO EL PAPEL DEL DIF EN EL REGISTRO DE LAS FAMILIAS DE ACOGIDA; TAMBIÉN SE INCORPORA DE MANERA ESPECIFICA LOS CASOS EN QUE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR DETERMINARA LA INCORPORACIÓN DEL MENOR DE LA FAMILIA DE ACOGIDA CON LA TERMINACIÓN DE DICHA FIGURA, IGUALMENTE

SE ACLARAN LAS FUNCIONES DEL JUEZ DE ESTA MATERIA. EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE INTRODUJO EL CONCEPTO DE FAMILIA DE ACOGIDA Y LA OBLIGACIÓN DEL EJECUTIVO DE ESTABLECER Y VIGILAR NORMAS ESPECIFICAS PARA QUE LAS FAMILIAS DE ACOGIDA CUMPLA CON SUS FINES; Y FINALMENTE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, CATALOGO AMPLIO, EXHAUSTIVO DE HECHOS Y SITUACIONES QUE INTEGRAN EL CONCEPTO DE MALTRATO, OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN RELACIÓN A LAS FACULTADES DE DETERMINACIÓN DE COLOCAR A UN MENOR A UNA FAMILIA DE ACOGIDA. CONSIDERAMOS QUE CON ESTO SE CUMPLE DE MANERA SUFICIENTE LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS PARA DAR INICIO EN NUEVO LEÓN A UNA NUEVA ETAPA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y DE NUEVA CUENTA DEMOSTRANDO QUE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA TIENE UN GENUINO INTERÉS EN PROCURAR UN MARCO LEGAL MÁS JUSTO, MODERNO, CON AMPLIO SENTIDO SOCIAL Y CAPAZ DE TENER UN IMPACTO PROFUNDO EN LA VIDA COTIDIANA DE LOS HABITANTES DE NUESTRO ESTADO. ANTES DE CONCLUIR MI PARTICIPACIÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR MI CONDUCTO ESTIMA NECESARIO HACER UN RECONOCIMIENTO PÚBLICO A LOS PROMOVENTES DE ESTA INICIATIVA, AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR HABER TRAÍDO A DISCUSIÓN UN ASUNTO DE TANTA TRASCENDENCIA. ASIMISMO RECONOCEMOS EL ESFUERZO DEL PERSONAL TÉCNICO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN LAS DIFERENTES REUNIONES QUE PERMITIERON LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PREPARAR UN DICTAMEN APROPIADO PARA TRAER A ESTA TRIBUNA. FINALMENTE FELICITO A TODOS LOS DIPUTADOS QUE FORMARON PARTE DE LOS TRABAJOS DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA Y A TODOS LOS QUE VOTARON A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, YA QUE CON LA APROBACIÓN DE ESTAS REFORMAS QUEDARA CLARO EL INTERÉS QUE TENEMOS POR NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. COMPAÑEROS DIPUTADOS, YO LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN YA QUE TUVE LA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR COMO DIRECTORA DEL DIF EN CIUDAD ANÁHUAC Y LA VERDAD QUE VIVÍ MUY CERCA ESTE TIPO DE SITUACIONES, Y ES LAMENTABLE QUE CADA VEZ, ES MÁS,

CADA VEZ HAY MÁS NIÑOS EN SITUACIONES VULNERABLES, EN SITUACIONES DE RIESGO Y CREO QUE HOY ESTÁ EN NUESTRAS MANOS EL AYUDARLOS APROBANDO ESTE DICTAMEN, Y QUE SIN DUDA CON ESTO MEJORAREMOS CADA DÍA NUESTRA SOCIEDAD. ES CUANTO Y MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. NO VOY A SER MUY LARGO EN MI INTERVENCIÓN, PORQUE TENEMOS UN DÍA QUE PINTA COMO MÁS PRODUCTIVO QUE VARIAS SEMANAS JUNTAS QUE LAS QUE TUVIMOS AQUÍ Y VA A HABER MUCHAS DISCUSIONES EN MUCHOS TEMAS. PERO ES IMPORTANTE RECALCAR QUE ES UNA INICIATIVA QUE TIENE UN SENTIDO SOCIAL IMPORTANTE, SE PRESENTA UN PROBLEMA EN VIRTUD DE LA REGULACIÓN Y LA BUROCRACIA QUE CUANDO UN NIÑO ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA DE PROBLEMA DE LOS PADRES DE CUALQUIER SITUACIÓN, NO HAY MANERA MAS QUE DE PONERLO EN UNA INSTITUCIÓN, Y HAY UNA FIGURA QUE YA HAY EN OTROS PAÍSES Y QUE LOS PSICÓLOGOS HAN ESTUDIADO, Y QUE ES UNA FAMILIA SUSTITUTA, QUE ES PONERLO EN UN HOGAR EN SITUACIONES SIMILARES A LAS QUE VIVE EN SU CASA, POR ESO INCLUSO LA INSTITUCIÓN CAPULLOS TIENE COMO CASITAS DONDE VI UN ADULTO Y MENORES PARA QUE SIMULEN LO QUE ES UN HOGAR, PERO A FIN DE CUENTAS ES UNA INSTITUCIÓN. ENTONCES, ESTÁ ABRIENDO ESTA FIGURA EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL PARA QUE SE PUEDA DE MANERA TEMPORAL COMO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN AL MENOR Y VIENDO SU MEJOR INTERÉS EL QUE PUEDA ESTAR EN UNA FAMILIA POR ESTA TEMPORADA QUE SE REQUIERE MIENTRAS SE LE REINCORPORA A SU FAMILIA NUCLEAR, O SI YA LA PERDIÓ Y YA NO SE PUEDE Y SE VA A PONER A OPCIÓN, PUES MIENTRAS SE DA ESE PROCESO. ES UNA MEDIDA CAUTELAR DE MANERA TEMPORAL, ES UNA INICIATIVA QUE SE PRESENTÓ Y QUE ORIGINALMENTE SE LLAMABA FAMILIA SUSTITUTA, PERO CON LA APROBACIÓN QUE YA TENÍAMOS EL DICTAMEN AQUÍ EN PROCESO DE LA COMISIÓN DE LAS REFORMAS FEDERALES, PUES CAMBIA DE NOMBRE Y ENTONCES HUBO QUE HACER TODO A LA ADECUACIÓN TÉCNICA A LA REGULACIÓN FEDERAL QUE VIENE AHORA DE LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES Y TUVIMOS QUE HABLAR DEL HOGAR DE ACOGIDA Y DE LOS TÉRMINOS QUE VIENEN EN LA LEY

FEDERAL. PERO POR FIN DESPUÉS DE MUCHAS REUNIONES CON TODAS LAS INSTITUCIONES COMO BIEN SE DIJO AQUÍ QUE PARTICIPARON Y LA BUENA VOLUNTAD DE TODOS LOS PARTIDOS, CREO QUE HACEMOS ESTA REFORMA, QUE ES UNA REFORMA QUE TIENE UN SENTIDO SOCIAL, QUE TIENE UN SENTIDO DE PROTECCIÓN A LOS MENORES Y QUE LES BRINDA OPORTUNIDADES SUFRIR UN MENOR TRAUMA EN ESE PROCESO, QUE A VECES NECESARIAMENTE SE TIENE QUE DAR DE QUE ESTÁ FUERA DE LA FAMILIA NUCLEAR Y QUE TIENE ATENDÉRSELE Y QUE NO SEA NECESARIAMENTE EN UNA INSTITUCIÓN QUE TIENDE A SER MÁS FRÍA, O QUE TIENDE A TENER MÁS SECUELAS PSICOLÓGICAMENTE EN EL MENOR Y QUE PUEDA UNA FAMILIA SER ESA FUNCIÓN DE MANERA TEMPORAL . YO POR ESO PIDO EL VOTO DE USTEDES A FAVOR Y CON ESTO INICIAMOS LA PRIMERA FASE DE LA ADECUACIÓN DE LA REGULACIÓN ESTATAL A TODO UN TEMA MUY IMPORTANTE DONDE HAY OTRAS INICIATIVAS COMO YA PRESENTÓ LA COMPAÑERA CAROLINA COMO SÉ QUE HAY GRUPO INTERINSTITUCIONAL DEL ESTADO QUE VA A PRESENTAR, QUE VA A REFORMAR TODO EL TEMA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO, ESTE ES EL PRIMER PASO QUE ADECUAMOS A ESA REGULACIÓN FEDERAL, PERO QUE TIENE UN SENTIDO SOCIAL Y QUE NOS PONE A LA VANGUARDIA DE OTROS PAÍSES QUE YA TIENEN ESTA FIGURA Y QUE HA FUNCIONADO PARA LOS NIÑOS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES INFORMÓ A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE SE SESIONARA EN ESTE MOMENTO, EN LA SALA DE PREVIAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. COMPAÑEROS VENGO A ESTA TRIBUNA A PEDIR EL VOTO A FAVOR A ESTA REFORMA A ESTE DICTAMEN QUE PRESENTA REFORMAS IMPORTANTES A DISTINTAS LEYES DEL ESTADO, UNA INICIATIVA PRESENTADA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACE CASI UN AÑO Y QUE ESTO VALE LA PENA RESALTARLO PORQUE AMEN DE LA REFORMA GENERAL QUE SE HIZO DE LA NUEVA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENEMOS UN FIEL TESTIMONIO

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO HA SIDO PUNTA DE LANZA EN TEMAS EN FAVOR DE LA NIÑEZ. SIN IMPORTAR EL TRABAJO LEGISLATIVO QUE SE HACIA A NIVEL FEDERAL EL GOBERNADOR A TRAVÉS DE LAS DISTINTAS INSTITUCIONES COMO EL DIF, COMO LA PROCURADURÍA EN DEFENSA DEL MENOR Y COMO OTROS ORGANISMOS DEL SECTOR CENTRAL DEL MISMO PODER JUDICIAL Y ESTE CONGRESO HEMOS VELADO POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE UNA MANERA IMPORTANTE MÁS ALLÁ DE UNA OBLIGACIÓN LEGISLATIVA QUE TENEMOS QUE ATENDER EL 3 DE JUNIO TENEMOS MUCHAS FIGURAS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL QUE SE INCORPORARON EN ESTA LEGISLACIÓN FEDERAL PERO TENER VIGENTES Y ESO HABLA MUY BIEN DE NUESTRA ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE GARANTIZAR SU PLENO DESARROLLO Y DE BUSCAR UN BIENESTAR SOCIAL CULTURAL, EDUCATIVO Y SOCIAL EN MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE TODOS ELLOS. YO QUIERO FELICITAR A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y SI QUIERO DESTACAR ESTA IMPORTANTE LABOR QUE HA TENIDO EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y QUE NO TODOS LOS PRINCIPIOS QUE ESTÁN REGULADOS DENTRO DE LA LEY FEDERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NOS OBLIGAN A REFORMAR LA LEY PORQUE YA LOS TENEMOS VIGENTES Y ESO ES MUY IMPORTANTE Y HABLA MUY BIEN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A NIVEL NACIONAL. ES CUANTO SEÑOR”.

ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES INFORMÓ QUE EL DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA SE INCORPORÓ A LA SESIÓN.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS ESTA PRESIDENCIA LES RECUERDA QUE EL DICTAMEN QUE SE ESTÁ DISCUTIENDO CONTIENE: **EL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA**, SE SOMETE A VOTACIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, EN LO GENERAL, SÍRVANSE MANIFESTARLO

DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, PARA LO CUAL SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

EN ESTE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL POR 34 VOTOS, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA”.

AL NO EXISTIR NINGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR PARA SU DISCUSIÓN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “**SE DA POR APROBADA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA; POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR**”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 9353/LXXIII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN. ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES NÚMERO 9244/LXXIII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, 9186/LXXIII DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, 9352/ LXXIII DE LA COMISIÓN DE

LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y 9321/LXXIII Y 9322/LXXIII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; 8270/LXXIII, 9186/LXXIII 8221/LXXIII, 5610/LXXIII Y 7821/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIONES Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NADA MAS SI PODRÍA MENCIONAR DE QUÉ TRATA CADA EXPEDIENTE, PORQUE POR NÚMERO NO LOS UBICAMOS AHORITA. CREO QUE SE ESTÁN INCORPORANDO A LA LISTA INICIAL, NADA MAS PARA TENER CONOCIMIENTO DE QUÉ TEMAS SON”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ AL SECRETARIO INFORMAR LO REFERENTE A CADA DICTAMEN MENCIONADO.

EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “*EXPEDIENTE 9353, SOLICITUD DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA AUTORIZACIÓN DE COMODATO PARA UN TERMINO NO MAYOR A 40 AÑOS A DOS INMUEBLES, EL PRIMERO CONOCIDO COMO ESTADIO DE BÉISBOL MONTERREY Y EL SEGUNDO COMO POLÍGONO DE ESTACIONAMIENTO, AMBOS UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO PARQUE NIÑOS HÉROES EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY; EL EXPEDIENTE 9244, SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN EN COMODATO A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS CALLES AVENIDA 13 DE MAYO, PONCIANO ARRIAGA Y RAFAEL RAMÍREZ, EN LA COLONIA RAFAEL RAMÍREZ; LOS QUE SE LEEN SOLO PROEMIO 5610 Y 7821 ES LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 9352, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; 9321, INICIATIVA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL NÚMERO DE MAGISTRADOS PARA QUE DE 16 PASEN A SER 20; 9322, INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE*

NUEVO LEÓN EN RELACIÓN A LOS AÑOS DEL CARGO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA; 9270, ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO JOSÉ MARIO GARZA BENAVIDES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COPARMEX, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INTERVENCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO A PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO Y LA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA 754; Y EXPEDIENTE 9186, INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO EN RELACIÓN A FIJAR LAS TARIFAS O CUOTAS MÁXIMAS QUE COBRAN EN LAS ESCUELAS PARTICULARES; 8221, CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, CORRESPONDIENTE A EJERCICIO FISCAL 2012. ESOS SON LOS EXPEDIENTES”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ AL C. SECRETARIO VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PROCEDIÓ EL DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, EN FECHA 27 DE ABRIL DE 2015, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 9353/LXXIII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO DEBIDAMENTE SIGNADO POR LOS CC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y

TESORERO GENERAL DEL ESTADO, DONDE SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO LA PROPUESTA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O CUALQUIER OTRO ACTO EN QUE SE OTORGUE SU USO O APROVECHAMIENTO POR UN TÉRMINO NO MAYOR DE 40 AÑOS, DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, MISMO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PARQUE NIÑOS HÉROES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 8, 18 FRACCIÓN I Y II, 20, FRACCIÓN XXXI Y 21 FRACCIÓN XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 74, 106, 107 FRACCIÓN V Y 108 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO, CON LA INTENCIÓN DE SEGUIR PROMOCIONANDO Y FOMENTANDO LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE ESPARCIMIENTO FAMILIAR PARA LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE DICHOS INMUEBLES. CON EL FIN DE VER PROVISTO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD CITADA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ÉSTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987, ADQUIRIÓ MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN NÚMERO 311.II.4.9.-270 DEL GOBIERNO FEDERAL, UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 334-36-58 HECTÁREAS, DENOMINADO ANTERIORMENTE “CIUDAD MILITAR DE MONTERREY”, AHORA CONOCIDO COMO PARQUE NIÑOS HÉROES, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO EL NÚMERO 1067, VOLUMEN 246, LIBRO 22, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2000. INDICAN QUE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO CELEBRADO EN FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1987, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA ASOCIACIÓN PATRONATO PRO-CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE BÉISBOL MONTERREY, ASOCIACIÓN CIVIL, EN EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, SE LLEVARON A CABO MEJORAS CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADIO DE BÉISBOL EN UNA SUPERFICIE DE 83,159.32 METROS CUADRADOS, ASÍ COMO UN

ESTACIONAMIENTO EN UNA SUPERFICIE DE 11,641.14 METROS CUADRADOS, LAS CUALES SE REALIZARON DENTRO DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO PARQUE NIÑOS HÉROES EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70)16-001-002; MEJORAS LAS ANTERIORES QUE AL REALIZARSE EN EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, FORMAN AHORA PARTE DE SU PROPIEDAD. MANIFIESTAN QUE CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR DESTINANDO EL ESTADIO DE BÉISBOL MONTERREY, ASÍ COMO SU ESTACIONAMIENTO, COMO UN LUGAR QUE PERMITA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA POBLACIÓN NEOLONESA, MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL CONCERNIENTES AL DEPORTE DEL BÉISBOL EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, Y QUE DE IGUAL MANERA NO REPRESENTEN ADEMÁS UNA CARGA ECONÓMICA PARA EL ESTADO, SE ESTIMA CONVENIENTE QUE SE AUTORICE OTORGAR DICHOS INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O CUALQUIER ACTO EN QUE SE OTORQUE SU USO O APROVECHAMIENTO, POR UN TÉRMINO DE 40 AÑOS, BUSCANDO SIEMPRE EL BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD DEL ESTADO. DESTACAN QUE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PROCEDIÓ A REALIZAR UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LOS POLÍGONOS QUE OCUPAN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BÉISBOL MONTERREY, ASÍ COMO DEL ESTACIONAMIENTO, RESULTANDO PARA EL PRIMERO UNA SUPERFICIE DE 83,159.32 METROS CUADRADOS, Y PARA EL SEGUNDO UNA SUPERFICIE DE 11,641.14 METROS CUADRADOS, PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO POR UN TÉRMINO NO MAYOR DE 40 AÑOS. ANALIZADA QUE HAN SIDO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS PROMOVENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN VIII, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DERIVADO DE LO

CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: COMO RESULTADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN PONENTE, SE TIENE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADQUIRIÓ EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987, MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN NÚMERO 311.II.4.9.-270 DEL GOBIERNO FEDERAL. POR CONSIGUIENTE, AL ESTAR FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADA LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ESTATALES, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PROCEDIMOS AL ESTUDIO DE FONDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO Y DEMÁS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA. ACORDE A LO DISPUESTO EN PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 23 Y EL DIVERSO 133 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ***EL ESTADO COMO ENTE PÚBLICO TIENE DERECHO PARA ADQUIRIR, POSEER Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES, Y ESTA CLASE DE BIENES SÓLO PODRÁN ENAJENARSE, GRAVARSE O DESINCORPORARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN SU DESTINO Y CARÁCTER MEDIANTE DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE ASÍ LO AUTORICE.*** EN ESPECIE SE TIENE QUE LOS BIENES INMUEBLES, PROPIEDAD DEL ESTADO LOS CUALES PRETENDEN DAR EN OTORGAMIENTO DE COMODATO A FAVOR DE PROMOCIONES DEPORTIVAS JOME, A.C., ESTÁ ACORDE A LA OBLIGACIÓN CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 23, 81, 85, 87, 88, 133, 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 18 FRACCIONES I Y II, 20 FRACCIÓN XXXI Y 21 FRACCIÓN XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO. DICHA SUPERFICIE DE TERRENO, PASO A FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO PERTENECIENTES AL ESTADO, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 765, 766 Y 767 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INMUEBLES QUE PRETENDEN SER CEDIDOS SON DE NOTORIO BENEFICIO PARA LAS FAMILIAS NUEVOLEONESES, CON EL OBJETO DE PROMOVER Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE ESPARCIMIENTO, LO ANTERIOR NO SOLAMENTE BRINDARA UN SERVICIO, SINO MEJORARA ASÍ TAMBIÉN SU DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, RESPETANDO A CABALIDAD LAS DISPOSICIONES ANTES ANALIZADAS Y EL ESPÍRITU CON LAS QUE SE CREARON DICHOS DISPOSITIVOS LEGALES, MENCIONADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. CONSEQUENTEMENTE, TODA VEZ QUE HA

QUEDADO FEHACIENTEMENTE COMPROBADA LA UTILIDAD PÚBLICA Y SERVICIO QUE BRINDARÁ EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, INDUDABLEMENTE SE CONTINUARÁ BENEFICIANDO A LA COMUNIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RAZÓN POR LA QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONSIDERAMOS PROMOVER AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO APROBAR LA SOLICITUD ANTES ANALIZADA. LO ANTERIOR A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN VIII, INCISOS E) Y 47, INCISO D), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA POPULAR EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN II Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I Y 106 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 4º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE LLEVE A CABO EL ARRENDAMIENTO, COMODATO O CUALQUIER ACTO JURÍDICO EN QUE SE OTORQUE SU USO O APROVECHAMIENTO, POR UN TÉRMINO NO MAYOR DE 40 AÑOS A FAVOR DE PROMOCIONES DEPORTIVAS JOME, A.C, PARA QUE PERMITA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA POBLACIÓN NEOLONESA MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE ESPARCIMIENTO PARA LA POBLACIÓN EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, EL PRIMERO CONOCIDO COMO ESTADIO DE BÉISBOL DE MONTERREY, CON UNA SUPERFICIE DE 83,159.32 METROS CUADRADOS, Y EL SEGUNDO COMO POLÍGONO DE ESTACIONAMIENTO CON UNA SUPERFICIE DE 11,641.14 METROS CUADRADOS, AMBOS UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO PARQUE NIÑOS HÉROES EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 70)16-001-002 DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, BUSCANDO SIEMPRE EL BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD DEL ESTADO; SUPERFICIES LAS CUALES A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				91	1.908.3212	6.422.0944
91	92	N 82°20'48.68" E	14.05	82	1.910.1923	6.436.0188
92	93	N 82°47'52.15" E	17.74	93	1.912.4160	6.453.6162
93	94	N 82°18'05.33" E	38.07	94	1.917.5163	6.491.3460
94	95	N 82°03'12.31" E	59.34	95	1.925.7194	6.550.1116
95	96	N 81°35'53.63" E	16.30	96	1.928.1008	6.566.2351
96	97	N 50°34'43.51" E	83.51	97	1.981.1304	6.630.7450
97	98	N 30°38'31.81" E	34.83	98	2.011.0976	6.648.4972
98	99	N 30°38'31.81" E	38.20	99	2.043.9604	6.667.9650
99	100	N 30°31'00.91" E	51.46	100	2.088.2904	6.694.0950
100	101	N 12°02'29.44" E	42.09	101	2.129.4504	6.702.8750
101	102	N 11°40'14.46" E	46.81	102	2.175.2969	6.712.3448
102	103	N 79°10'04.07" W	106.60	103	2.195.3304	6.607.6450
103	104	N 81°30'46.04" W	48.78	104	2.202.5304	6.559.3950
104	105	S 77°50'26.01" W	4.37	105	2.201.6104	6.555.1250
105	106	N 13°35'01.84" E	121.94	106	2.320.1372	6.583.7642
106	107	N 76°59'11.80" W	74.26	107	2.336.8600	6.511.4066
107	108	S 13°00'48.20" W	135.70	108	2.204.6430	6.480.8494
108	109	S 81°35'35.92" W	105.06	109	2.189.2841	6.376.9227
109	110	S 06°33'02.78" E	47.97	110	2.141.6304	6.382.3950
110	91	S 09°39'24.69" E	236.66	91	1.905.3212	6.422.0944
SUPERFICIE=83,159.32 M2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO ESTACIONAMIENTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				80	2.347.9648	6.425.2413
80	81	N 07°45'26.42" W	155.81	81	2.502.3487	6.404.2104
81	82	N 10°32'48.02" E	17.33	82	2.519.3844	6.407.3821

82	83	N 79°26'30.77" W	0.99	83	2.519.5661	6.406.4071
83	84	N 79°26'30.77" W	17.72	84	2.522.8123	6.388.9911
84	85	N 79°26'30.77" W	52.36	85	2.532.4067	6.337.5209
85	86	S 06°33'02.78" E	178.75	86	2.354.8260	6.357.9130
86	87	S 76°51'20.88" E	63.43	87	2.340.4018	6.419.6815
87	89	N 61°45'56.25" E	4.04	89	2.342.3130	6.423.2408
		CENTRO DE	LONG.	88	2.347.9880	6.417.9007
		CURVA	CURVA=4.09			
		DELTA=30°2'51.0	SUP. TAN.=209			
		1"				
		RADIO=7.79				
89	80	N 19°29'32.16" E	6.00	80	2.347.9648	6.425.2413
		CENTRO DE	LONG.	90	2.347.0811	6.416.7541
		CURVA	CURVA=6.23			
		DELTA=54°29'57.	SUP. TAN.= 1.37			
		17"				
		RADIO=6.55				
SUPERFICIE= 11,641.14 M2						

ARTÍCULO SEGUNDO.- LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO, SE REALIZARÁN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN II, 21 FRACCIONES XXXI Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 80 FRACCIÓN I, 81 FRACCIÓN I, 106, 107 FRACCIÓN V, 108 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO TERCERO.-** LOS INSTRUMENTOS QUE CONTENGAN LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. **ARTÍCULO CUARTO.-** PARA EL CASO DE QUE EN UN TÉRMINO DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, NO SE FORMALICE NINGUNA DE LAS OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL

ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, LA AUTORIZACIÓN EMITIDA CONFORME A ESTE DECRETO, QUEDARÁ SIN EFECTOS. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, AL **C. DIP. JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR, EXPRESÓ: “EN ESTE CASO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 45 YO QUISIERA ABSTENERME DE VOTAR”.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “CLARO QUE SI”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN**, QUIEN EXPRESO: “BUENAS TARDES COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, HAGO USO DE LA PALABRA EN ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DE UN TEMA DE SUMA IMPORTANCIA QUE EL DÍA DE HOY ES PUESTO A NUESTRA CONSIDERACIÓN, ME REFIERO ESPECÍFICAMENTE A LA SOLICITUD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA APOYAR UNA DE LAS RAMAS DEL DEPORTE COMO LO ES EL BÉISBOL. COMO ES DE TODOS CONOCIDO DESDE HACE MÁS DE 25 AÑOS MONTERREY CUENTA CON UN ESTADIO DE BÉISBOL AL CUAL ACUDEN DURANTE LA TEMPORADA DE ESTE DEPORTE MILES DE FAMILIAS NUEVOLEONESAS, SOMOS TESTIGOS COMO SEMANA A SEMANA SE CONGREGAN EN ESTE LLAMADO PALACIO SULTÁN PARA APOYAR AL EQUIPO DE CASA. ES POR ELLO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE CONGRATULA POR EL SENTIDO DEL

DICTAMEN QUE ES PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, MEDIANTE EL CUAL DE APROBARSE SE RENUEVA LA FIGURA JURÍDICA POR EL QUE CUAL EL ESTADO DE BÉISBOL MONTERREY SEGUIRÁ CUMPLIENDO CON SU OBJETIVO QUE ES EL INCENTIVAR EL DEPORTE CONVIVENCIA FAMILIAR. LE SOLICITAMOS EL VOTO A FAVOR DEL MISMO YA QUE COMO HEMOS VISTO ES DE TODOS CONOCIDO QUE VAN MUCHAS FAMILIAS. ESTAMOS HACIENDO LO PROPIO NOSOTROS, AHORA SOLO TOCA PEDIRLE A LOS SULTANES QUE NOS DEN UN TRIUNFO ¿VERDAD? MUCHÍSIMAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO**, QUIEN EXPRESO: “LA VERDAD ES QUE ESTAMOS A FAVOR DE ESTA PROPUESTA, EL BÉISBOL ES UN DEPORTE QUE LE DA ENTRETENIMIENTO AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, Y PUES NOS HA DADO MUCHAS SATISFACCIONES Y NOS HEMOS LLENADO DE GUSTO CUANDO HAN GANADO, Y HAN SIDO CAMPEONES Y HAN PUESTO EL NOMBRE DE NUEVO LEÓN MUY EN ALTO. AHORA, PUES COMO QUE ESTAMOS ARRANCANDO Y ANDAMOS DE CAPA CAÍDA, NO ESTAMOS TODAVÍA AL CIEN, PERO CREEMOS QUE VAMOS A GANAR TAMBIÉN ESTE TORNEO. Y NOSOTROS ESTAMOS A FAVOR DE ESTO, PORQUE ES ALGO EN FAVOR DEL PUEBLO DE QUE LA GENTE VAYA A LUGARES DE ESPARCIMIENTO Y TAMBIÉN MUCHA GENTE VIENE DE FUERA QUE LES GUSTA EL BÉISBOL. POR LO TANTO, APOYAMOS ESTE PUNTO DE ACUERDO. Y EN NUEVO LEÓN HAY UNOS QUE SON TIGRES, OTROS QUE SON RAYADOS, PERO UN HECHO ES QUE TODOS SOMOS SULTANES. ES CUANTO PRESIDENTE GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS A FAVOR, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9353/LXXIII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 9244/LXXIII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL DÍA 16 FEBRERO DE 2015, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 9244/LXXIII, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO DEBIDAMENTE SIGNADO POR EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PROPUESTA PARA OTORGAR EN FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. ANTECEDENTES. EN SU ESCRITO DE CUENTA EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MENCIONA QUE SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 55, DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, DE FECHA 16-DIECISÉIS DE OCTUBRE DE 2014, SE APROBÓ OTORGAR BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE COMODATO A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., CON EL OBJETIVO DE CONSTRUIR UNA CAPILLA QUE SE DENOMINARÁ “PARROQUIA SAN FRANCISCO XAVIER”,**

INMUEBLE MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE **350.84 M2-TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS**, UBICADO ENTRE LAS CALLES: AVE. 13 DE MAYO, PONCIANO ARRIAGA Y RAFAEL RAMÍREZ, EN LA COLONIA RAFAEL RAMÍREZ, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MISMO QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 36-046-019. REFIEREN QUE LA APROBACIÓN SOLICITADA A ESTE PODER LEGISLATIVO, RESPECTO DEL ÁREA MUNICIPAL ANTES DESCRITA, DERIVA DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TRANSCRIBIENDO AL EFECTO EL TEXTO ÍNTEGRO DEL DISPOSITIVO LEGAL DE REFERENCIA. EL MUNICIPIO ACREDITA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, CON LA COPIA CERTIFICADA QUE ANEXA, DEL PLANO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 57, VOLUMEN 25, LIBRO 12, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD GUADALUPE, DEL 26 DE JUNIO DE 1970, INSCRIPCIÓN REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 3789, VOLUMEN 105, LIBRO 64, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD GUADALUPE, DEL 01 DE OCTUBRE DE 1996, ASÍ COMO ACREDITACIÓN DE MEDIDAS REGISTRADAS BAJO EL NÚMERO 475, VOLUMEN 49, LIBRO 5, SECCIÓN AUXILIAR, UNIDAD GUADALUPE, DEL 26 DE FEBRERO DE 2003, DOCUMENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. CONFORME A LO ANTERIOR SOLICITAN A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CUENTE CON LA APROBACIÓN PARA CONTRATO DE COMODATO, DEL ÁREA MUNICIPAL ANTES INDICADA. **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN VIII, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 201, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: RESULTADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN PONENTE, SE TIENE QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, ADQUIRIÓ DICHO INMUEBLE

POR CONCEPTO DE ÁREAS CEDIDAS DESCRITAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR CONSIGUIENTE, AL ESTAR FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADA LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD E IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PROCEDIMOS AL ESTUDIO DEL FONDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO Y DEMÁS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA, AL RESPECTO ES DE MENCIONARSE QUE: ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS MUNICIPIOS TIENEN EL DERECHO PARA ADQUIRIR, POSEER Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES Y ESTA CLASE DE BIENES SOLO PODRÁN ENAJENARSE, GRAVARSE O DESINCORPORARSE POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES RESPECTIVAS; ASÍ TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. EN LA ESPECIE SE TIENE QUE EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL QUE SE PRETENDE OTORGAR EN COMODATO FAVOR DE LA **ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R.** CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE **350.84 M2-TRESCIETOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS**, UBICADA ENTRE LAS CALLES AVE. 13 DE MAYO, PONCIANO ARRIAGA Y RAFAEL RAMÍREZ, EN LA COLONIA RAFAEL RAMÍREZ, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MISMO QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 36-046-019. DICHAS SUPERFICIE DE TERRENO PASO A FORMAR PARTE DE LOS *BIENES DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO* PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, ESTANDO DESTINADA A UN USO COMÚN, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 765, 766 Y 767 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 143, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, DE UNA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA REALIZADA AL REFERIDO ARTÍCULO 201 DE LA LEY URBANÍSTICA ESTATAL, EN CORRELACIÓN CON LA DEFINICIÓN DE “DESTINOS” REFERIDA POR LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 5º DE LA MISMA LEY, LAS REFERIDAS ÁREAS DE CESIÓN DEBEN DE SER UTILIZADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PÚBLICOS DESCRITOS POR DICHA DISPOSICIÓN, FUNGIENDO, EN ESTE CASO, LA AUTORIDAD

MUNICIPAL COMO UN ADMINISTRADOR DE DICHO PATRIMONIO. EL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE PRETENDE SER CEDIDO, ES NOTORIAMENTE PARA EL BENEFICIO COLECTIVO DE LAS COMUNIDADES CERCANAS A DICHO PREDIO POR ELLO, A CRITERIO DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONTINUARÁ PRESTANDO NO SOLAMENTE UN SERVICIO PARA LOS VECINOS DE ESE BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO, SINO PARA UN GRAN SECTOR DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEJORANDO SU CALIDAD DE VIDA, DESARROLLO HUMANO, SOCIAL, CONSERVANDO DICHO BIEN INMUEBLE SU UTILIDAD PÚBLICA, DE LA MISMA FORMA NO SE CAMBIARÁ SU DESTINO, POR LO QUE RESPETAN Y CUMPLEN A CABALIDAD LAS DISPOSICIONES ANTES ANALIZADAS Y EL ESPÍRITU CON LAS QUE SE CREÓ DICHO ORDENAMIENTO. DE LA MISMA FORMA, SE OBSERVAN QUE SE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AL ACOMPAÑARSE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS DEL R. AYUNTAMIENTO APROBADO POR MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE ESE ÓRGANO COLEGIADO. CONSECUENTEMENTE, TODA VEZ QUE HA QUEDADO PLENAMENTE DEMOSTRADA LA UTILIDAD PÚBLICA DEL OTORGAMIENTO EN UN COMODATO EL USO DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, Y QUE INDUDABLEMENTE SE CONTINUARÁ BENEFICIANDO A LA COLECTIVIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PROPONER AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO APROBAR LA SOLICITUD ANALIZADA. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, SE APRUEBA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, OTORGUE EN CONTRATO DE COMODATO POR **10-DIEZ AÑOS**, A FAVOR DE LA **ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R.**, UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE **350.84 M2-TRESCIETOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS**, UBICADA ENTRE LAS CALLES AVE. 13 DE MAYO, PONCIANO

ARRIAGA Y RAFAEL RAMÍREZ, EN LA COLONIA RAFAEL RAMÍREZ, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 CON RUMBO NORESTE $11^{\circ} 18'15''$ -ONCE GRADOS, DIECIOCHO MINUTOS, QUINCE SEGUNDOS, Y UNA DISTANCIA DE 26.00 M, Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 CON RUMBO NOROESTE $78^{\circ} 41'45''$ -SETENTA Y OCHO GRADOS, CUARENTA Y UN MINUTOS, CUARENTA Y CINCO SEGUNDOS, Y UNA DISTANCIA DE 10.50 M, Y COLINDA CON CALLE LEANDRO VALLE; DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 FORMANDO UN OCHAVO CON RUMBO SUROESTE $56^{\circ} 41'57''$ -CINCUENTA Y SEIS GRADOS, CUARENTA Y UN MINUTOS, CINCUENTA Y SIETE SEGUNDOS, Y UNA DISTANCIA DE 4.30 M, EN LA INTERSECCIÓN DE AV. 13 DE MAYO Y CALLE LEANDRO VALLE; DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5 CON RUMBO SUROESTE $12^{\circ} 05'40''$,-DOCE GRADOS, CINCO MINUTOS, CUARENTA SEGUNDOS Y UNA DISTANCIA DE 23.00 M, Y COLINDA CON LA AV. 13 DE MAYO; DEL PUNTO 5 AL PUNTO 1 PARA CERRAR EL POLÍGONO CON RUMBO SURESTE $78^{\circ} 41'45''$ -SETENTA Y OCHO GRADOS, CUARENTA Y UN MINUTOS, CUARENTA Y CINCO SEGUNDOS, Y UNA DISTANCIA DE 13.85 M, Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; EL CUAL CUENTA RESULTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 350.84 M²-TRES CIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. **SEGUNDO.-** EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, DEBERÁ DE INCLUIR EN EL CONTRATO DE COMODATO, LA DEFINICIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN COMODATO, ASÍ COMO LA ANEXIÓN DE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES DEL ÁREA A CEDER. **TERCERO.-** EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE COMODATO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO CON ANTERIORIDAD A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 143 FRACCIÓN I, 144, 145 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LA DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. **CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO INICIARÁ SU VIGENCIA EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **QUINTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN,

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MELVA SIDYA OROZCO DEL CASTILLO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA CONVIVENCIA FAMILIAR ES UN ELEMENTO INDISPENSABLE QUE DEBE IMPERAR EN EL DESARROLLO SOCIAL DE CUALQUIER SOCIEDAD, RAZÓN POR LA CUAL ES DE SUMA IMPORTANCIA COMO SERVIDORES PÚBLICOS PRESTEMOS NUESTRO INTERÉS EN APOYAR TODOS LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE FOMENTEN ESTE ELEMENTO. EL DÍA DE HOY ES PUESTO A NUESTRA CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, DONDE SE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA LA AUTORIZACIÓN DE UN COMODATO A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R. DE UN INMUEBLE MUNICIPAL CON EL OBJETIVO DE CONSTRUIR UNA CAPILLA CUYA SUPERFICIE ES DE 350.84 METRO CUADRADOS UBICADA ENTRE LAS CALLES 13 DE MAYO, PONCIANO ARRIAGA Y RAFAEL RAMÍREZ EN LA COLONIA DEL MISMO NOMBRE, UBICADA EN DICHO MUNICIPIO. BAJO ESTE ENTENDIDO, QUIERO SEÑALAR QUE DESPUÉS DEL ESTUDIO REALIZADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA ENCONTRAMOS QUE LA MISMA CUENTA CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SITUACIÓN POR LA CUAL ENCONTRAMOS OPORTUNO APOYAR ESTA SOLICITUD PLANTEADA POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE EN ARAS DE QUE LOS BENEFICIADOS SEAN LOS CIUDADANOS DE LOS SECTORES ALEDAÑOS A LA UBICACIÓN DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DICHA IGLESIA ES POR ELLO QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL

RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9244/LXXIII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 5610/LXXI Y 7821/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 7 DE ENERO DE 2009, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **5610/LXXI**, QUE CONTIENE **INICIATIVA DE LEY DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXI LEGISLATURA. POSTERIORMENTE CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2012, SE TURNÓ A ESTA MISMO COMISIÓN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **7821/LXXIII**, EL CUAL CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO EN LOS CASOS EN QUE LOS INTEGRANTES DE CABILDO DECIDAN SOLICITAR LICENCIA, MISMA QUE FUE PRESENTADA POR EL C. DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXIII LEGISLATURA. EN SU MOMENTO LA PRESENTE COMISIÓN, ESTIMÓ QUE LOS TEMAS TRATADOS EN LOS EXPEDIENTES ANTES CITADOS, SON DE RELEVANCIA Y CONEXIÓN POR LO QUE SE PROPUSO EN SU MOMENTO DICTAMINAR EN CONJUNTO. AHORA BIEN, EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2009 FUE APROBADO POR EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN PRIMERA VUELTA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASIMISMO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SE PUBLICARON EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES DE LOS DIPUTADOS DE LA LXXI LEGISLATURA, RESPECTO AL DICTAMEN DE PRIMERA VUELTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 149 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EN DICHA DISCUSIÓN PARTICIPARON CON SUS RESPECTIVAS INTERVENCIONES EN TRIBUNA, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:.....**C. DIP. MARCELA MARÍA LÓPEZ RIZZO:**.....“CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: SE HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN PRIMER LUGAR CABE DESTACAR, QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA MUNICIPAL, ES DECIR, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FUE PROMULGADA MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 28 DE ENERO DE 1991. ASIMISMO, EN ESE MISMO AÑO TENDIENDO A LA EVOLUCIÓN Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO, SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ADECUÁNDOSE EN DICHO SENTIDO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN EL AÑO 2000, REALIZÁNDOSE ÚNICAMENTE REFORMAS PARCIALES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. ES POR ELLO, QUE EXISTE UNA VERDAD IRREFUTABLE, TAL Y COMO LO MENCIONAN LOS PROMOVENTES EN SU INICIATIVA, QUE LA LIBERTAD MUNICIPAL ES UNA DE LAS MÁS DIFÍCILES DE OBTENER Y DE LAS MÁS FÁCILES DE PERDER, A PESAR DE QUE ES EN ELLA DONDE SURGEN LOS PRIMEROS VALORES CÍVICO-POLÍTICO DE LOS CIUDADANOS Y QUE DE SU FUERZA SE DERIVA LA FORTALEZA MISMA DEL ESTADO. CONTINÚAN DICIENDO QUE RESULTA EVIDENTE QUE SÓLO CON

EL RESPETO Y LA PROTECCIÓN A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL SE PODRÁ LOGRAR LA ARMONIZACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN DEL PODER SIN DEBILITAR LA FORTALEZA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO MODERNO. POR LO QUE DICHA PROPUESTA DE LEY ES PRODUCTO DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA NORMA QUE OTORQUE A LOS MUNICIPIOS UN MARCO DE ACTUACIÓN ACORDE CON SUS NUEVAS REALIDADES. POR LO TANTO, EL ÓRGANO DICTAMINADOR ESTIMA CONVENIENTE EXPEDIR UNA NUEVA LEY EN LA MATERIA, HACIENDO MÁS EXHAUSTIVA Y NUEVA LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS MUNICIPIOS, TOMANDO EN CUENTA FACTORES Y REQUERIMIENTOS DE LA MODERNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SIN EMBARGO, ES NECESARIO RESALTAR QUE EXISTEN DIVERSAS OBSERVACIONES AL DICTAMEN EN COMENTO, LAS CUALES DEBIDO A LA TRASCENDENCIA DE LA LEY QUE HOY SE PRETENDE APROBAR DEBEN SER ATENDIDAS. DICHAS OBSERVACIONES SON LAS SIGUIENTES: SE MANTIENE LA FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO PARA CREAR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LA CUAL NO SE CONSIDERA CONVENIENTE DEBIDO A QUE INCLUSO EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO CUENTA ACTUALMENTE CON DICHA FACULTAD, SINO QUE DICHA AUTORIZACIÓN PROVIENE DEL CONGRESO DEL ESTADO POR MEDIO DE UNA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. DOS.- EL TEMA DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES DEBE SER ANALIZADO TANTO EN SU NATURALEZA JURÍDICA COMO EN EL GRADO DE PARTICIPACIÓN REAL Y EFECTIVO DE LA CIUDADANÍA, YA QUE SE TRATA DE UN MECANISMO QUE EN LA PRÁCTICA ES COMPLEJO. TRES.- EN CUANTO AL TEMA DE LA JUSTICIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO CON CLARIDAD LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, YA QUE CONTIENE NORMAS QUE EN ORIGEN PREVÉN LA EXISTENCIA DE SALAS, LO QUE GENERARÍA ALGUNAS LAGUNAS DE PROCEDIMIENTO, ENTORPECIENDO LA APLICACIÓN DE JUSTICIA. MIENTRAS NO SE TOMEN A CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES ANTES VERTIDAS DE IMPORTANTE TRASCENDENCIA PARA EL EJERCICIO MUNICIPAL QUE SE PRETENDE REGULAR. EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI ES EN ABSTENCIÓN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.**C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES:**.....“GRACIAS. SEÑORES, ESTIMADOS

COMPAÑEROS: EN LA PRESENTE INICIATIVA QUE SE PONE, QUE HA ENTRADO DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO PARA DARLE PUBLICIDAD A ESTE TEMA, ES MUY RELEVANTE. QUISIERA DECIRLES QUE ESTA INICIATIVA QUE SE PRESENTA DE GOBIERNO MUNICIPAL, ES PRODUCTO DE UNA SERIE DE ESTUDIOS Y UNA SERIE DE MESAS DE TRABAJO QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES HA REALIZADO. QUISIERA RECORDAR, QUE HEMOS ORGANIZADO DIVERSOS EVENTOS DONDE HAN SURGIDO UNA SERIE DE IDEAS Y SOBRETODOS DONDE HEMOS TOMADO LA SENSIBILIDAD DE QUE ES NECESARIO REFORMAR NUESTRO MARCO MUNICIPAL PARA ADECUARLO A LAS NUEVAS REALIDADES Y MODERNIZARLO. HACE RATO ESCUCHAMOS LO QUE NOS COMENTABA LA COMPAÑERA MARCELA LÓPEZ RIZZO, LA FECHA EN QUE FUE EXPEDIDA LA LEY QUE ACTUALMENTE RIGE A LOS MUNICIPIOS Y DATA DE 1991. Y PRECISAMENTE POR EL TIEMPO QUE LLEVA ÉSTA Y POR LAS TRANSFORMACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DESDE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DONDE LE HAN DOTADO DE MAYOR AUTONOMÍA PARA QUE EN REALIDAD DEJE DE SER UN ENTE ADMINISTRATIVO Y SE CONVIERTA EN UN ENTE DE GOBIERNO, CONSIDERAMOS NECESARIO QUE ERA IMPORTANTE PONER A DISCUSIÓN DEL CONGRESO ESTE TEMA Y ACTUALIZAR NUESTRO MARCO. QUISIERA RESALTAR ALGUNA DE LAS CUESTIONES QUE VAN A SERVIR A LA MODERNIZACIÓN DE NUESTRO MARCO NORMATIVO EN MATERIA MUNICIPAL: 1.- LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE ESTABLECE EN ESTA INICIATIVA UN CATÁLOGO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE EN REALIDAD EL ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE ES EL AYUNTAMIENTO, TOMA EN CUENTA LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA, ESTO EN EL TEMA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOLAMENTE SE HA SEÑALADO, SE HA PUESTO UN CATÁLOGO QUE NO ES LIMITATIVO, SE HA PUESTO A CONSIDERACIÓN UN CATÁLOGO DE EXPERIENCIAS QUE HAN TOMADO A MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y QUE VAN A LA VANGUARDIA EN ESTOS TEMAS Y QUE HAN SIDO ADOPTADOS POR OTROS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. TAMBIÉN ESTA LEY PRETENDE DAR VERDADEROS CONTROLES, SI BIEN ESTAMOS OTORGANDO MAYORES ATRIBUCIONES AL AYUNTAMIENTO SOBRE TODO EN EL ÁMBITO DE PODERSE GOBERNAR, NECESITAMOS CONTAR CON VERDADEROS CONTROLES PARA QUE EL TRABAJO QUE SE REALICE ESTÉ SUPERVISADO. POR ESO CAMBIAMOS LOS ROLES, O PRETENDEMOS CAMBIAR

LOS ROLES DE LAS CONTRALORÍAS, DE LOS MISMOS SÍNDICOS, DE LOS MISMOS REGIDORES. A PETICIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUANDO SABÍAN QUE ESTÁBAMOS EN ESTE TEMA HEMOS TENIDO UNA SERIE DE ENCUENTROS Y PLÁTICAS CON ELLOS, SIN DUDA HAN ENRIQUECIDO MUCHO ESTE TRABAJO, A UNA INICIATIVA DE ELLOS O PROPUESTA DE ELLOS HEMOS CONSIDERADO QUE ERA IMPORTANTE ESTABLECER UN ESQUEMA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, PRECISAMENTE PARA HACER UNA SOLA LÍNEA Y HACER MÁS FÁCIL LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EVITARLES COMPLICACIONES A LAS ADMINISTRACIONES SALIENTES Y FACILITAR TAMBIÉN A LAS ENTRANTES. POR TAL CONSIDERACIÓN, YO CREO QUE QUÉ BUENO QUE ESTAMOS ENTRANDO A ESTE TEMA Y QUE NO ES LA ÚLTIMA PALABRA LO QUE SE ENCUENTRA EN ESTA INICIATIVA; LO IMPORTANTE QUE ESTAMOS HACIENDO AQUÍ ES DE QUE HAY UNA VOLUNTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO POR REFORMAR NUESTRO MARCO MUNICIPALISTA, Y EN LA SEGUNDA VUELTA HABRÁ LA OPORTUNIDAD DE ENRIQUECERSE. POR ESO, SI ESTA LEGISLATURA TIENE LA OPORTUNIDAD DE PODER SACAR LA SEGUNDA VUELTA, CRÉANOS QUE LA COMISIÓN QUE ME TOCA PRESIDIR VA A ESTAR ESPERANDO LOS COMENTARIOS DE TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARA AFINAR LO NECESARIO Y PODER SACAR UNA NUEVA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA QUE MODERNICE ESTE MARCO TAN IMPORTANTE. AL FINAL DE CUENTAS LA AUTORIDAD MÁS CERCANA AL CIUDADANO ES EL MUNICIPIO. YO LES AGRADEZCO SUS ATENCIONES. GRACIAS”. UNA VEZ LLEVADO A CABO LO ANTERIOR, SE PROCEDIÓ A PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, EL CITADO PROYECTO DE DECRETO CON LAS DISCUSIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. CUMPLIDO EL TRÁMITE ANTERIOR, SE FORMULA QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ACUDIMOS ANTE ESTE PLENO A FIN DE SOMETER PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, EL PROYECTO DE LEY ANTES MENCIONADO, LO ANTERIOR BAJO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** PRIMERAMENTE ES DE REFERIR QUE LA VIGENTE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL FUE PROMULGADA MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 28 DE ENERO DE

1991, LA CUAL A SU VEZ ABROGÓ LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1963. AL EVOLUCIONAR LA CONCEPCIÓN Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE ACUERDO CON LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL AÑO 1999, SE ADECUÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN EL AÑO 2000, PERO SÓLO SE REALIZARON REFORMAS PARCIALES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. POR LO QUE, LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, ESTIMA CONVENIENTE EXPEDIR UNA NUEVA LEY EN LA MATERIA, HACIENDO MÁS EXHAUSTIVA LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS MUNICIPIOS, TOMANDO EN CUENTA FACTORES Y REQUERIMIENTOS DE LA MODERNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; DESTACANDO ENTRE ELLOS, ASPECTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CRONISTA MUNICIPAL; SIN EMBARGO SE HACE ÉNFASIS EN QUE, EL ESPÍRITU QUE PERMEA EN EL CUERPO DE LA LEY ESTÁ CONSTITUIDO POR EL FORTALECIMIENTO DEL ORDEN MUNICIPAL COMO PRIMER NIVEL DE GOBIERNO EN CONSONANCIA CON EL ÁNIMO DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL EN 1999. SE PROPONE CLARIFICAR QUE AUN Y CUANDO EL AYUNTAMIENTO ELECTO HUBIERE TOMADO PROTESTA EN HORA ANTERIOR, EL EJERCICIO DEL MISMO INICIARA A LAS CERO HORAS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE. EN RELACIÓN A LA FIGURA DE LICENCIA O RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, SE PROPONE QUE ESTAS SEAN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA, LA CUAL DEBERÁ SER CALIFICADA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO. PARA ELLO SE PROPONEN CUATRO SUPUESTOS QUE PODRÁN SER TOMADOS COMO BASE PARA QUE EL MUNICIPIO DETERMINE LA CAUSA JUSTIFICADA. POR OTRA PARTE SE PREVÉ EL SUPUESTO EN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PIDA LICENCIA POR MÁS DE 30 DÍAS NATURALES SIN EXCEDER DE SESENTA DÍAS Y LA FORMA EN QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE PROCEDER EN EL CASO DE LICENCIA O RENUNCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. ASÍ MISMO, EN LO QUE RESPECTA LA FIGURA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE ESTABLECE QUE CUANDO SE TRATEN DE MUNICIPIOS CON UNA POBLACIÓN MAYOR A LOS 20,000 HABITANTES, SE PRETENDE DAR CON ELLO UNA SEGURIDAD A LA SOCIEDAD AL CONSIDERAR QUE DE MANERA OBLIGADA EXISTIRÁ UNA ORGANISMO MUNICIPAL DE CONTROL INTERNO, ENCARGADO DE VIGILAR, FISCALIZAR, SUPERVISAR EVALUAR TANTO LOS ELEMENTOS DE LA CUENTA

PÚBLICA Y QUE LA GESTIÓN MUNICIPAL SE REALICE DE MANERA EFICIENTE, APEGÁNDOSE AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, A LOS PRESUPUESTOS, PROGRAMAS A LA NORMATIVIDAD Y A LAS LEYES APLICABLES. EN RELACIÓN A LOS BIENES DE LOS MUNICIPIOS, SE CONTEMPLA QUE AL APROBAR LA INCORPORACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, SE REALICE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL AYUNTAMIENTO Y ESTA SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A EFECTO DE PROTEGER LOS BIENES DE LOS AYUNTAMIENTOS. LAS ATRIBUCIONES QUE SE CONTEMPLAN HACIA DICHA DEPENDENCIA SON: LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, INGRESOS, EGRESOS, OPERACIONES FINANCIERAS, RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN PLANEACIÓN, PRESUPUESTOS, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO, FONDOS, VALORES, DEDUCCIONES DE IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES, EL EXPEDIR MANUALES QUE CON EFICACIA Y EFICIENCIA GARANTICEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES, ESTABLECIENDO CONTROLES, MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS, APLICAR SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, VIGILAR QUE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES ASIGNADOS SE APLIQUEN EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS Y EN CONGRUENCIA CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DETECTAR LA POSIBLE CONFIGURACIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, COORDINAR A ENTREGA-RECEPCIÓN. SÓLO SE ESTABLECE LA SALVEDAD PARA LOS MUNICIPIOS CON UN NÚMERO IGUAL O INFERIOR A VEINTE MIL HABITANTES CON EL PROPÓSITO DE NO IMPONER Y HACER GRAVOSA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS MUNICIPIOS CON UN NÚMERO REDUCIDO DE HABITANTES, DEJANDO EN LIBERTAD A ESOS MUNICIPIOS PARA QUE EN BASE A LA AUTONOMÍA DE SUS AYUNTAMIENTOS Y, CONSIDERANDO SU REALIDAD ECONÓMICA, PUEDAN O NO, CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA CONTRALORÍA MUNICIPAL. POR OTRO LADO, LA INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, INDISPENSABLE CUANDO SE TRATE DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A LOS 20,000 HABITANTES, AL CONSIDERAR QUE EL ASPECTO DE SEGURIDAD PÚBLICA ES DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA COMO SERVICIO PÚBLICO QUE DEBEN PRESTAR LOS MUNICIPIOS

SOBRE TODO EN ESTOS TIEMPOS DIFÍCILES EN LOS QUE VIVIMOS, Y QUIEN SERÁ EL QUE ENCARGUE DE GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD SOCIAL DENTRO DEL TERRITORIO, PREVINIENDO LA COMISIÓN DE DELITOS Y LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DEJÁNDOLES EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DEBA HACERSE CARGO DE LA SEGURIDAD PUBLICA, DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROBLEMÁTICA A LOS MUNICIPIOS CON IGUAL O INFERIOR POBLACIÓN A 20,000 HABITANTES. DOTANDO AL TITULAR DE DICHA DEPENDENCIA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: VIGILAR Y CONSERVAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, SERVIR Y AUXILIAR A LA COMUNIDAD, RESPETAR Y HACER RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y DEMÁS DISPOSITIVOS LEGALES INHERENTES A SUS FUNCIONES, RENDIR DIARIAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORME DETALLADO DE LOS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PUBLICA HUBIESEN ACONTECIDO, APLICAR Y SUPERVISAR LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO, INTEGRACIÓN DE BASES CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL. ADEMÁS SE CONTEMPLA LA FIGURA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EL CUAL CONSISTE EN UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE TENDRÁ COMO PROPÓSITO OTORGAR POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA SU EJECUCIÓN O ADMINISTRACIÓN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LAS JUNTAS, ASOCIACIONES O COMITÉS DE VECINOS QUE EXISTAN EN EL SECTOR O FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN LLEVAR ACABO LA REALIZACIÓN DE OBRAS O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS A CARGO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL. POR OTRA PARTE, SE PROPONE RECONOCER Y ESTABLECER LA FIGURA DE CRONISTA MUNICIPAL, QUIEN TENDRÁ COMO FUNCIÓN EL REGISTRO DE SUCESOS NOTABLES QUE ACONTEZCAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, LA INVESTIGACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, PUBLICACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA, TRADICIONES E HISTORIA DEL MUNICIPIO. COMO ASPECTOS PARTICULARES SE PRETENDE DAR MAYOR VALOR A LA GACETA MUNICIPAL, PARA QUE SEA A TRAVÉS DE ESTA QUE LOS ACTOS MUNICIPALES ADQUIERAN EL CARÁCTER NECESARIO PARA SU EXISTENCIA Y VALIDEZ, SIN QUE SEA NECESARIO LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO. ADEMÁS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 88/2010 Y 61/2010, SE CONTEMPLA ESTABLECER LA FACULTAD PARA QUE CADA MUNICIPIO PUEDA CREAR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS GOBERNADOS, CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD Y EN SU CASO SE SUJETEN A LO PREVISTO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. DEBE ENFATIZARSE QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS CONTROVERSIAS ANTES CITADAS TAMBIÉN SE ESTABLECIÓ QUE LOS DAÑOS QUE CAUSEN CON MOTIVO DE ACTIVIDADES IRREGULARES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS BIENES O DERECHOS DE LOS PARTICULARES, SE SUJETARA A LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. ASÍ MISMO, SE CONTEMPLAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, COMO MEDIO PARA UNIFORMIZAR Y TRANSPARENTAR EL ADECUADO TRÁNSITO DE UN AYUNTAMIENTO A OTRO; LA REGULACIÓN MÁS EXHAUSTIVA EN MATERIA DE SUSPENSIÓN Y DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS; LO REFERENTE A LA AUTONOMÍA PARA CONSTITUIR SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, ESPECIFICANDO QUE PUEDEN CREAR, TRANSFORMAR O EXTINGUIR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, CON LA NECESARIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. A LA VEZ SE AGREGA UN CAPÍTULO REFERENTE A LOS CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO REGULANDO LO ESTIPULADO EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL REFORMADA EN 1999. TAMBIÉN SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COORDINACIÓN Y LOS CONVENIOS INTERMUNICIPALES. EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE REGLAMENTA LO REFERENTE A CONTRALORÍA SOCIAL, INICIATIVA CIUDADANA, CONSULTA CIUDADANA, AUDIENCIA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE COLABORACIÓN, DE TAL MANERA EN QUE EL AYUNTAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER ENTRE SUS HABITANTES LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJOS, COMITÉS, COMISIONES EN TEMAS DE CONSULTA Y EN

ACTOS DE GOBIERNO QUE AYUDEN EN LAS TAREAS QUE TIENEN A SU CARGO, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COORDINACIÓN, AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, PARTICIPACIÓN, IGUALDAD, TOLERANCIA, EFICACIA, EFICIENCIA, EQUITAD, COMPETITIVIDAD Y EL RESPETO A LOS ACUERDOS. EN EL TEMA DE LA CONTRALORÍA SOCIAL, ES EL AYUNTAMIENTO A QUIEN LE CORRESPONDE REGLAMENTAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN, SIENDO LA FUNCIÓN PRINCIPAL LA DE FUNGIR COMO MECANISMOS DEMOCRÁTICOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA, COMO ORGANISMOS CIUDADANOS DE CONTROL E INSTRUMENTOS COADYUVANTES DE LA FISCALIZACIÓN QUE REALIZA EL MUNICIPIO Y EL ESTADO, SIENDO PRECISO SEÑALAR QUE ESTAS NO PODRÁN RESPONDER A INTERESES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O DE OTRA ÍNDOLE QUE LOS ALEJE DE LOS PRINCIPIOS ORIGINALES. EN CUANTO TOCA AL TEMA DE LA FACULTAD DE INICIATIVA CIUDADANA SE PRETENDE ESTABLECER EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PROPONEN NORMAS REGLAMENTARIAS ANTE UN AYUNTAMIENTO, DEBIENDO CONTAR COMO REQUISITOS INDISPENSABLES, EL SEÑALAR LOS ARTÍCULOS QUE SE PRETENDEN REFORMAR, ADICIONAR, DEROGAR O ABROGAR, LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE Y LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PUDIENDO PARTICIPAR CON VOZ EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE TENGAN POR OBJETO ANALIZAR A LA MISMA. POR OTRO LADO, LA CONSULTA CIUDADANA SE PUNTUALIZA COMO LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, POR MEDIO DE PREGUNTAS DIRECTAS, FOROS, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE CONSULTA, CUALQUIER TEMA QUE TENGA IMPACTO TRASCENDENTAL EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS MATERIALES Y TERRITORIALES DEL MUNICIPIO. LA AUDIENCIA PÚBLICA ES UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL CUALQUIER VECINO DEL MUNICIPIO PODRÁ PROPONER AL AYUNTAMIENTO Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS O LA REALIZACIÓN DE CIERTOS ACTOS, RRECIBIR INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SOBRE SUS ACTUACIONES, ENTREGAR AL AYUNTAMIENTO Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LAS PETICIONES, PROPUESTAS O QUEJAS DE LOS

HABITANTES DEL MUNICIPIO EN TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. EN LO QUE TOCA A LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CARÁCTER HONORÍFICO QUE SE CREAN POR EL AYUNTAMIENTO PARA EL ESTUDIO, ASESORÍA Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A LA COMUNIDAD EN LAS DIFERENTES MATERIAS QUE SON ATRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO. EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA NUEVA LEY QUE SE PROPONE EXPEDIR, SE PERMEA LOS PRINCIPIOS MUNICIPALISTAS QUE HARÁN QUE LOS AYUNTAMIENTOS SE ERIJAN COMO AUTORIDADES DOTADAS CON MÁS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES, BUSCANDO CON ELLO, CONTRIBUIR A UN MEJOR DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DEL ESTADO, ACORDE CON LOS NUEVOS TIEMPOS QUE RECLAMAN OTORGAR A LOS MUNICIPIOS DE UNA NUEVA FUERZA QUE LOS IMPULSE A SER MEJORES GESTORES DE SU PROPIO DESARROLLO. POR ÚLTIMO, PERO SIN RESTARLE IMPORTANCIA ES DE SEÑALARSE QUE LA DENOMINACIÓN QUE SE PROPONE AL PROYECTO SURGE A FIN DE DARLE UN TÍTULO MÁS SENCILLO Y ASEQUIBLE, Y SE ESTABLECE A TRAVÉS DE LOS TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO QUE LA PRESENTE LEY PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE JULIO DE 2015, A EXCEPCIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES RELATIVOS A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, LOS CUALES ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2015, LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA EN ESTOS MOMENTOS EN UN PROCESO ELECTORAL Y QUE ESTE 2015 SE REALIZARAN CAMBIOS EN LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, POR ELLO, SE PROPONE COMO EXCEPCIÓN LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE TOMARÁN POSESIÓN ESTE 31 DE OCTUBRE DE 2015. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA SU APROBACIÓN EN DEFINITIVA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR Y ESTABLECER LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES RECONOCIDAS POR EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.

ARTÍCULO 2°.- EL MUNICIPIO CONSTITUIDO POR UN CONJUNTO DE HABITANTES ESTABLECIDOS EN UN TERRITORIO, ES UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, CON LIBERTAD INTERIOR, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA PARA SU GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. SE ENTENDERÁ POR AUTONOMÍA MUNICIPAL LA TITULARIDAD DEL MUNICIPIO DE GESTIONAR, ORGANIZAR Y RESOLVER, MEDIANTE SUS REPRESENTANTES ELEGIDOS DEMOCRÁTICAMENTE, TODOS LOS ASUNTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, ASÍ COMO LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS. **ARTÍCULO 3°.-** LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ÉSTE, DEBEN ESTAR REGIDAS POR LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, SUBSIDIARIEDAD, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. **ARTÍCULO 4°.-** CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA Y CON REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUE OTORGAN A LOS MUNICIPIOS, SE EJERCERÁN POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA, SIN QUE PUEDA EXISTIR AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. **ARTÍCULO 5°.-** LAS VILLAS PODRÁN SER ELEVADAS A LA CATEGORÍA DE CIUDADES POR EL

CONGRESO DEL ESTADO, A INICIATIVA DE AQUELLAS POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO, SI SATISFACEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

CAPÍTULO II. DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 6°.- EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ESTABLECE EL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS BASES PARA ERIGIR NUEVOS O MODIFICAR LOS EXISTENTES. **ARTÍCULO 7°.-** EL ÁMBITO DE LOS MUNICIPIOS SE CIRCUNSCRIBE A SU TERRITORIO Y POBLACIÓN; LA SEDE DE CADA AYUNTAMIENTO CORRESPONDE A SU CABECERA MUNICIPAL, ENTENDIÉNDOSE COMO ESTA, EL LUGAR DONDE ESTÁ ASENTADO EL PODER PÚBLICO MUNICIPAL. ÚNICAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIO ACUERDO Y SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO, LA SEDE PODRÁ CAMBIARSE. **ARTÍCULO 8°.-** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, ORDENAR EL ESTABLECIMIENTO O SUPRESIÓN DE MUNICIPALIDADES Y DAR REGLAS PARA SU ORGANIZACIÓN, DETERMINANDO LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y FIJANDO SUS LÍMITES. **ARTÍCULO 9°.-** DE LAS CONTROVERSIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN MATERIA TERRITORIAL QUE SE SUSCITEN ENTRE MUNICIPIOS O ENTRE ELLOS Y EL ESTADO, CONOCERÁ EL CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTA LEY Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO III. DE LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 10°.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE RESIDAN DENTRO DE SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 11.- LA VECINDAD EN LOS MUNICIPIOS SE ADQUIERE POR LA RESIDENCIA HABITUAL Y CONSTANTE EN SU TERRITORIO DURANTE UN AÑO Y BAJO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.** EL ESTABLECIMIENTO DEL DOMICILIO DE LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA;
- II.** LA RESIDENCIA EFECTIVA Y COMPROBABLE, Y
- III.** EN CASO DE EXTRANJEROS, DEBERÁN ACREDITAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS, CON RESIDENCIA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- LA VECINDAD EN UN MUNICIPIO NO SE PERDERÁ CUANDO EL VECINO SE TRASLADE A OTRO LUGAR PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO, DE UNA COMISIÓN DE CARÁCTER OFICIAL DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN O PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS EN INSTITUCIONES CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL. **ARTÍCULO 13.-** SON DERECHOS DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO:

- I.** INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONSULTA O DECISIÓN, QUE DISPONGA EL MUNICIPIO; Y
- II.** LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA PRESENTE LEY, Y LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES RECONOCIDAS POR EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 14.- SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

- I.** CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS;
- II.** DESEMPEÑAR LOS CARGOS EN LOS ORGANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO LA COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, Y
- III.** LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

TÍTULO SEGUNDO. DEL AYUNTAMIENTO Y SU FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 15.- EL AYUNTAMIENTO ES EL CUERPO COLEGIADO DELIBERANTE Y AUTÓNOMO, CONSTITUYE EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPONSABLE DE CADA MUNICIPIO, PARA TODOS LOS EFECTOS, REPRESENTARÁ LA AUTORIDAD SUPERIOR EN EL MISMO. LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS MUNICIPALES O EN SU DEFECTO A LOS ACUERDOS DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. **ARTÍCULO 16.-** LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE ELIGEN POR SUFRAGIO UNIVERSAL, DIRECTO, LIBRE Y SECRETO DE LOS CIUDADANOS, BAJO EL SISTEMA ELECTORAL MIXTO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PERIODO DE SU ENCARGO SERÁ DE TRES AÑOS.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- I.** UN PRESIDENTE MUNICIPAL: RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y DEMÁS PROGRAMAS MUNICIPALES;
- II.** UN CUERPO DE REGIDORES: REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD CON LA MISIÓN DE PARTICIPAR EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL MUNICIPIO Y VELAR PARA QUE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE DESARROLLE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, Y
- III.** EL O LOS SÍNDICOS: REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD, RESPONSABLES DE VIGILAR LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DEL ERARIO PÚBLICO, LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DEL AYUNTAMIENTO, LA CORRECTA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y LA VIGILANCIA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO, HABRÁ EL RESPECTIVO SUPLENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUPLIDO EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 19.-** PARA DETERMINAR EL TOTAL DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TOMANDO COMO BASE EL NÚMERO DE HABITANTES DEL ÚLTIMO CENSO DE POBLACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- I.** EN LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN NO EXCEDA DE DOCE MIL HABITANTES, HABRÁ UN PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO MUNICIPAL, CUATRO REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN;
- II.** EN LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN EXCEDA DE DOCE MIL HABITANTES PERO QUE SEA INFERIOR A CINCUENTA MIL, HABRÁ UN PRESIDENTE MUNICIPAL, DOS SÍNDICOS, SEIS REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN, Y
- III.** EN LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA SUPERIOR A CINCUENTA MIL HABITANTES, HABRÁ UN PRESIDENTE MUNICIPAL, DOS SÍNDICOS Y LOS SIGUIENTES REGIDORES: EN EL CASO DE MAYORÍA RELATIVA, SEIS REGIDORES MÁS UNO POR CADA CIENTO MIL HABITANTES O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE DICHA CIFRA; Y EN EL CASO DE LOS REGIDORES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 20.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS, SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. EL AYUNTAMIENTO SE ENCARGARÁ DE REVISAR, EVALUAR Y APROBAR LAS REMUNERACIONES PARA SUS INTEGRANTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTROS ELEMENTOS: EL NÚMERO DE HABITANTES DEL MUNICIPIO, LA EFICIENCIA EN EL GASTO ADMINISTRATIVO, LA RECAUDACIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, LA EXTENSIÓN TERRITORIAL, LA NÓMINA Y LOS TABULADORES SALARIALES, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ COMO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO. LOS REGIDORES Y SÍNDICOS RECIBIRÁN POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES HASTA UN 40% Y 48% RESPECTIVAMENTE, DE LO QUE SE ESTIPULE PARA LOS PRESIDENTES

MUNICIPALES; ADEMÁS DE LAS QUE CORRESPONDAN POR LEY, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ACORDAR LAS SIGUIENTES PRESTACIONES PARA SUS MIEMBROS:

- I.** LAS PERCEPCIONES POR CONCEPTO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, Y
- II.** LOS GASTOS POR SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA EL CÓNYUGE E HIJOS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 21.- LOS REGIDORES ELECTOS POR MAYORÍA RELATIVA Y LOS DESIGNADOS CONFORME AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TENDRÁN LA MISMA CATEGORÍA E IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO III. DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 22.- EL AYUNTAMIENTO ELECTO SE INSTALARÁ SOLEMNE Y PÚBLICAMENTE EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, AUNQUE HUBIERE TOMADO PROTESTA EN HORA ANTERIOR. EL EJERCICIO DEL MISMO INICIARÁ A LAS CERO HORAS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE. PARA LOS EFECTOS DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LAS AUTORIDADES QUE CONCLUYAN SU GESTIÓN CONVOCARÁN A UNA SESIÓN SOLEMNE, A LA QUE SE INVITARÁ A LA COMUNIDAD EN GENERAL. LA INVITACIÓN REFERIRÁ LUGAR, FECHA Y HORA DE LA SESIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE. LA OMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE DE REALIZAR LA CONVOCATORIA SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 23.-** PARA LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, SE OBSERVARÁ AL MENOS LO SIGUIENTE:

- I.** PROTESTA DE LEY DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE;
- II.** TOMA DE PROTESTA A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE, Y

III. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN FORMAL DEL AYUNTAMIENTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDE”.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TOMARÁ LA PROTESTA A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE REGIDOR Y SÍNDICO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO?”, A LO QUE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS ENTRANTES CONTESTARÁN: “SI PROTESTO”, A LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE DIRÁ: “SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE”.

FINALMENTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARÁ LA DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN FORMAL DEL AYUNTAMIENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “HOY 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SIENDO LAS ____HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE _____, NUEVO LEÓN, ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO DURANTE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DEL ____ AL ____.

ARTÍCULO 24.- CUANDO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA NO SE PRESENTAREN EL DÍA DE SU TOMA DE POSESIÓN LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTO, O SE DECLARASE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE LOS MISMOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE NUEVO LEÓN. CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO, POR CUALQUIER CAUSA, NO SE PRESENTARE A LA CEREMONIA, CUBRIRÁ LA FALTA EL PRIMER REGIDOR ENTRANTE TENIENDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL. SI LA AUSENCIA REBASA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, SE OBSERVARÁ LO CONDUCENTE PARA LA REVOCACIÓN DEL MANDATO, EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. CUANDO LOS REGIDORES O SÍNDICOS PROPIETARIOS ELECTOS NO SE PRESENTEN SIN CAUSA JUSTIFICADA EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, EL AYUNTAMIENTO LLAMARÁ A LOS SUPLENTE PARA QUE DESEMPEÑEN EL CARGO CON CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DEBIENDO DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DEL MANDATO, QUEDANDO SUJETOS A LAS RESPONSABILIDADES DE LEY. EL AYUNTAMIENTO FORMULARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROCEDERÁ A SU DIFUSIÓN. **ARTÍCULO 25.-** CUANDO ASÍ LO ACUERDEN, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, CONJUNTAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO SALIENTE Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE NUEVO INGRESO, PODRÁN ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO, QUE PERMITAN CONOCER EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SU ESTRUCTURA, MARCO JURÍDICO, ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS RESPONSABILIDADES. **ARTÍCULO 26.-** DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, AL TÉRMINO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN, O EN SU CASO, CON LA MAYOR INMEDIATEZ POSIBLE, EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE PROCEDERÁ EN SESIÓN ORDINARIA A:

- I. NOMBRAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, Y AL CONTRALOR MUNICIPAL EN LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDA, Y
- II. DESIGNAR UNA COMISIÓN QUE SE ENCARGUE DE REVISAR Y ANALIZAR EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA DAR CUENTA DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO IV. DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 27.- EN LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL AYUNTAMIENTO SALIENTE ENTREGARA AL AYUNTAMIENTO ENTRANTE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. DICHA INFORMACIÓN SERÁ DE CARÁCTER PÚBLICO. **ARTÍCULO 28.-** DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, SE ELABORARÁ EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES ANEXOS:

- I.** LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y LA MENCIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS LIBROS DE ACTAS DE AYUNTAMIENTOS ANTERIORES;
- II.** INFORME DETALLADO SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO MUNICIPAL SALIENTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS CONTABLES, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, REGISTROS AUXILIARES, CUENTAS DE CHEQUES, INVERSIONES, ACTA DE ARQUEO DE CAJA O FONDOS REVOLVENTES, PRESUPUESTO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA;
- III.** INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, Y LAS OBSERVACIONES O REQUERIMIENTOS QUE EN SU CASO LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LE HAYA HECHO AL MUNICIPIO;
- IV.** INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DE CORTO Y LARGO PLAZO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, INCLUYENDO LA DEUDA CON PROVEEDORES ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS MISMAS;
- V.** INFORME CIRCUNSTANCIADO RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR EL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO QUE CONCLUYE, ASÍ COMO DE LAS OBRAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO, ANEXANDO LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y UNITARIOS RELATIVOS A LAS MISMAS;
- VI.** INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA APLICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES TRANSFERIDOS O CONVENIDOS;
- VII.** ORGANIGRAMA Y PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, CON ESPECIFICACIONES DE SUS FUNCIONES GENERALES, SUS ACTIVIDADES, SUS EXPEDIENTES; LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL MISMO, COMO CATÁLOGO DE PUESTOS, PRESTACIONES, ANTIGÜEDAD, PERSONAL POR NIVEL, POR HONORARIOS Y CON LICENCIA O PERMISO, ASÍ COMO LA RELACIÓN DEL PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO;

- VIII.** INFORME DE LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS QUE EL MUNICIPIO TENGA CELEBRADO CON OTROS MUNICIPIOS, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL GOBIERNO FEDERAL O CON PARTICULARES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA;
- IX.** INFORME DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS APROBADOS Y EJECUTADOS POR EL MUNICIPIO Y DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCIÓN, CON SU DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA;
- X.** INFORME DE LOS RECURSOS MATERIALES, QUE ESTARÁ CONFORMADO POR LA RELACIÓN E INVENTARIO DE BIENES QUE SEAN PROPIEDAD O ESTÉN EN USO DEL MUNICIPIO. DICHO INFORME DEBE DIVIDIRSE EN DOS RUBROS: BIENES MUEBLES Y BIENES INMUEBLES;
- XI.** INFORME Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS EN TRÁMITE EN LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO;
- XII.** INFORME DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS EN LOS QUE INTERVENGA EL MUNICIPIO, TALES COMO AMPAROS, JUICIOS FISCALES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, ASUNTOS PENALES, CIVILES, LABORALES, ACUERDOS, CONTRATOS Y CONVENIOS ADMINISTRATIVOS VIGENTES, CONCEJOS, COMITÉS, FIDEICOMISOS, PATRONATOS, ASOCIACIONES, HERMANAMIENTOS VIGENTES, RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES, RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS Y DECOMISADOS POR EL MUNICIPIO, RELACIÓN DE INMUEBLES DESAFECTADOS Y RELACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE COLONIAS, Y
- XIII.** LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE SE ESTIME CONVENIENTE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES, EL AYUNTAMIENTO SALIENTE, CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DEL TÉRMINO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, EN SU CASO, FACULTARÁ AL CONTRALOR MUNICIPAL, O QUIEN HAGA LAS FUNCIONES DE ESTE, PARA COORDINAR EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN TODAS LAS UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL CUAL JUNTAMENTE CON EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO PRIMERO EN SU CASO, ASÍ COMO EL RESPONSABLE DE CADA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ELABORARÁ LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO Y LOS PRESENTARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU REVISIÓN Y FIRMA.

ARTÍCULO 30.- VALIDADA LA ELECCIÓN, EL AYUNTAMIENTO ELECTO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO, DESIGNARÁ UNA COMISIÓN DE

TRANSICIÓN. POR SU PARTE, EL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DESIGNARÁ SUS INTEGRANTES O REPRESENTANTES ANTE DICHA COMISIÓN Y PROVEERÁ LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UNA CORRECTA Y TRANSPARENTE ENTREGA DEL GOBIERNO MUNICIPAL. **ARTÍCULO 31.-** LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ENTRANTE Y SALIENTE, Y EL CONTRALOR MUNICIPAL SALIENTE, EN SU DEFECTO, QUIEN HICIERA LAS FUNCIONES DE ESTE, ASÍ COMO LOS SÍNDICOS MUNICIPALES ENTRANTES Y SALIENTES, LEVANTARÁN ACTA CIRCUNSTANCIADA POR DUPLICADO DEL ACTO PROTOCOLARIO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER FIRMADA POR LOS QUE INTERVINIERON, ENTREGANDO UN TANTO DE LA MISMA, DEL EXPEDIENTE Y SUS ANEXOS, AL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, Y OTRO AL AYUNTAMIENTO SALIENTE. **ARTÍCULO 32.-** TERMINADO EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, EL EXPEDIENTE INTEGRADO SERÁ SOMETIDO AL ANÁLISIS DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, EL CUAL NOMBRARÁ UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EMITIR UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA GLOSA. DICHA COMISIÓN DEBERÁ SER PRESIDIDA POR EL SÍNDICO PRIMERO O SÍNDICO MUNICIPAL, EN SU CASO. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL FUNGIRÁ COMO AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESPECIAL EN SU CASO. DICHO DICTAMEN SERÁ SOMETIDO POR LA COMISIÓN ESPECIAL A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL CUAL PODRÁ LLAMAR A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES SEÑALADOS, PARA SOLICITAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN. LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SALIENTE ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y A ATENDER LAS OBSERVACIONES QUE SE FORMULEN. PARA CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, AL TÉRMINO DEL CUAL EMITIRÁ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE PARA GLOSAR LAS CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO ANTERIOR. MISMO QUE NO EXIMIRÁ DE RESPONSABILIDAD A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SALIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER REMITIDO DENTRO DEL MISMO AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE

PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY. A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PAGOS QUE TIENE PENDIENTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE, PREVIO A LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, EL AYUNTAMIENTO SALIENTE ESTÁ OBLIGADO A COLABORAR CON AQUEL, A EFECTO DE CONVALIDAR LAS FIRMAS DE LOS FUTUROS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE AUTORIZARAN EN LAS CUENTAS BANCARIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES, MISMOS QUE COBRARAN VIGENCIA Y POR TANTO SOLO PODRÁN EJERCERSE UNA SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE, A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE SIGUIENTE.

CAPÍTULO V. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 33.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR:

- a. RENDIR A LA POBLACIÓN, EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE, UN INFORME, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL ESTADO QUE GUARDA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. DICHO INFORME DEBERÁ SER RESUMIDO, BREVE, CONCISO Y ENTENDIBLE PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL, TENIENDO COMO REFERENCIA LOS AVANCES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- b. APROBAR REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA PRESENTE LEY;
- c. DESIGNAR DE ENTRE SUS REGIDORES Y SÍNDICOS A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO;
- d. A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, APROBAR, NOMBRAR O REMOVER AL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, Y EN SU CASO AL CONTRALOR MUNICIPAL Y AL TITULAR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- e. RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO AL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, Y EN SU CASO, AL TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL CONTRALOR MUNICIPAL, PARA QUE ÉSTOS PUEDAN SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE SU INTERÉS, POR MÁS DE QUINCE DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS Y HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS NATURALES;

- f. SUJETAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA A LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA SE ESPECIFICAN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN SUS LEYES REGLAMENTARIAS;
- g. ORDENAR LA COMPARECENCIA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL EFECTO DE QUE INFORME SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- h. APROBAR LA CONSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN O EXTINCIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SERÁ NECESARIA LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONSTITUCIÓN;
- i. APROBAR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN O EXTINCIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
- j. ELABORAR, APROBAR Y PUBLICAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO Y DERIVADOS DE ÉSTE, LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, ENFOCADOS PRINCIPALMENTE A ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA UN BUEN GOBIERNO, EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE, EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y EL DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE;
- k. ESTABLECER Y APLICAR LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONFORME A LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO, PARA CUYO FIN SE AUXILIARÁ DEL CONTRALOR MUNICIPAL, O QUIEN HAGA LAS FUNCIONES DE ESTE;
- l. SOLICITAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO O AL EJECUTIVO FEDERAL, EN SU CASO, LA EXPROPIACIÓN DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA;

- m. APROBAR EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ESTABLEZCA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA MISMA;
- n. VIGILAR LA FORMULACIÓN Y ENTREGAR AL AYUNTAMIENTO ENTRANTE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY;
- ñ. APROBAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O CONTRATOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO O A SUS FINANZAS POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO;
- o. COORDINARSE CON OTROS MUNICIPIOS Y CON EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PLANEACIÓN URBANA Y DEL DESARROLLO;
- p. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE REGULEN LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LO CUAL PODRÁ REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, LA EXPEDICIÓN DE MANUALES COMPLEMENTARIOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL ADMINISTRATIVO;
- q. PODRÁ APROBAR, LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS GOBERNADOS, CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD;
- r. PODRÁ EXPEDIR EN SU CASO, EL REGLAMENTO QUE REGULE LA GACETA MUNICIPAL, COMO MEDIO DE DIFUSIÓN MUNICIPAL, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, Y
- s. EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE GARANTICE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PÚBLICA, Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE PARTICULARES EN POSESIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

II. EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

- a) ESTABLECER LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN, EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE LA PRESENTE LEY, LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO; TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO; LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS; PANTEONES; RASTRO; CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO; SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y TRÁNSITO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS SEÑALADOS. PARA TAL EFECTO, EN LOS CASOS EN QUE LOS MUNICIPIOS NO CUENTEN CON LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES ESTANDO OBLIGADO EN TODO MOMENTO A OBSERVAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Y

- b) APROBAR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSPORTE COLECTIVO Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

III. EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

- a) VIGILAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA PÚBLICA;
- b) APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS QUE DEBERÁ REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO SIGUIENTE Y ENVIARLO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE SE PRETENDA SURTA EFECTOS. EN LOS AÑOS EN QUE CORRESPONDA LA INSTALACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE DEBERÁ PRESENTAR EL REFERIDO PRESUPUESTO DE INGRESOS A MÁS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE DICHO AÑO;
- c) PRESENTAR CON OPORTUNIDAD, Y EN SU CASO APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, QUE DEBERÁ ESTABLECER LAS PARTIDAS ANUALES Y PLURIANUALES, CONSIDERADAS EN RELACIÓN CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y LA DIFUSIÓN DE ESTOS A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO;
- d) ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO;
- e) ENVIAR CADA TRIMESTRE AL CONGRESO DEL ESTADO LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LA LEY;
- f) SOMETER ANUALMENTE PARA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TESORERO MUNICIPAL, DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES DE CADA AÑO, LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR;

- g) DETERMINAR LA FORMA Y LOS CASOS EN QUE SE DEBA CAUCIONAR EL MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS;
- h) PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO, EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES, LA GLOSA DE LAS CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO ANTERIOR, DERIVADO DE LOS DOCUMENTOS DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LEY;
- i) CONOCER LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS RENDIDOS MENSUALMENTE POR EL TESORERO MUNICIPAL;
- j) PUBLICAR TRIMESTRALMENTE EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, ADEMÁS DE ATENDER LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA;
- k) APROBAR LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS;
- l) AUTORIZAR LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, Y LOS REGLAMENTOS TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS;
- m) APROBAR LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE CORRESPONDAN, PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y
- n) AFECTAR, PREVIA LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS INGRESOS Y DERECHOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PUEDA DISPONER PARA TAL FIN, QUE SEAN FUENTE O GARANTÍA DE PAGO DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

IV. EN MATERIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL:

- a) ESTABLECER NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES;
- b) PROGRAMAR LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DEL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU CONTROL;

- c) OTORGAR LA CONCESIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPALES, CUANDO LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN RESPECTIVOS SE EXTIENDAN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO;
- d) APROBAR LA DESAFECTACIÓN, MEDIANTE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL O EN DEFECTO DE ELLA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY;
- e) APROBAR LA INCORPORACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AL PATRIMONIO MUNICIPAL, EXPIDIENDO LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA GACETA MUNICIPAL;
- f) APROBAR LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE DOMINIO Y LA CREACIÓN DE GRAVÁMENES CUANDO SU TÉRMINO EXCEDA DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL, SOBRE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL;
- g) APROBAR PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, PARA SATISFACER NECESIDADES DEL MUNICIPIO;
- h) CONSTITUIR Y PROCURAR LA PRESERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS MUNICIPALES;
- i) ELABORAR Y PUBLICAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, VIGILANDO SU PRESERVACIÓN Y DETERMINANDO CUÁLES CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS NO PODRÁN MODIFICARSE, Y
- j) PROVEER LA CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROCURAR AUMENTAR EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

V. EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:

- a) PROMOVER Y APOYAR LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN PARA EL TRABAJO;
- b) PROCURAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE COLOCACIÓN LABORAL O PROFESIONAL, CON EL FIN DE PROMOVER EL MAYOR NÚMERO DE EMPLEOS PARA LOS HABITANTES DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL;
- c) RESOLVER LA MANERA EN QUE SE PROPORCIONARÁN SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

- d) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

VI. EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

- a) PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, EDUCATIVO, DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL MUNICIPIO;
- b) COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE REPERCUTAN EN EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN;
- c) PROMOVER LA INSTRUCCIÓN CÍVICA DE LOS HABITANTES;
- d) ESTABLECER CRITERIOS PARA APOYAR, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, A LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIOS DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL;
- e) ESTABLECER NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, PARA PREVENIR LAS EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS, ASÍ COMO DAR RESPUESTA A LAS SITUACIONES DE RIESGO QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y
- f) PROMOVER LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE FOMENTEN LA MOVILIDAD SUSTENTABLE, PROCURANDO REDUCIR LA CONGESTIÓN VIAL Y EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES CONTAMINANTES, MEDIANTE EL IMPULSO AL USO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA O ALTERNATIVA, TALES COMO LA BICICLETA, EL PATINETE, EL CICLOMOTOR ELÉCTRICO, LOS AUTOMÓVILES HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS, ENTRE OTROS.

VII. EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- a) EMITIR LAS CONVOCATORIAS Y LAS NORMAS PARA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- b) FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA EN LA TOMA DE DECISIONES DE GOBIERNO, ESTABLECIENDO MEDIOS INSTITUCIONALES DE CONSULTA;
- c) FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN LOS DE DESARROLLO MUNICIPAL, Y
- d) FORMULAR PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.

VIII. EN MATERIA DE CULTURA MUNICIPAL:

- a) PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA Y LA IDENTIDAD DE LA COMUNIDAD EN EL ÁMBITO MUNICIPAL;
- b) ORGANIZAR LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, FORTALECER LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y APOYAR LOS MUSEOS MUNICIPALES, EXPOSICIONES ARTÍSTICAS Y OTROS EVENTOS DE INTERÉS CULTURAL;
- c) FOMENTAR LAS RELACIONES DE ORDEN CULTURAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PUDIENDO COORDINARSE CON LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE;
- d) ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PROMUEVAN LA CULTURA Y LAS ARTES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL;
- e) PROTEGER Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL; Y
- f) NOMBRAR AL CRONISTA MUNICIPAL.

IX. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:

- a) FOMENTAR EL DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN;
- b) GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA VIDA;
- c) GARANTIZAR EL DERECHO AL HONOR, A LA VIDA PRIVADA Y A LA DIGNIDAD;
- d) PROCURAR LA INTEGRIDAD FÍSICA, EMOCIONAL Y DE SALUD, DE LOS GOBERNADOS, Y
- e) GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL NIÑO; PROCURANDO EL DERECHO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SU CONDICIÓN DE MENOR REQUIEREN POR PARTE DE SU FAMILIA, DE LA SOCIEDAD Y DEL MUNICIPIO.

X. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

- a) PROVEER LO NECESARIO PARA QUE TODA PERSONA PUEDA TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE GENERA EL MUNICIPIO MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA;
- b) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIONES MAYORES A 20 MIL HABITANTES, ESTABLECER UN ÓRGANO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA EN EL QUE SE INCLUYA A ORGANISMOS CIUDADANOS Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, TENIENDO POR OBJETIVO PRINCIPAL EL DE FACILITARLE AL CIUDADANO EL

ACCESO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

- c) CON RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, COADYUVAR CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE LE RESULTEN, FACILITANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTE EN SU PODER Y LE SEA REQUERIDA POR DICHO ÓRGANO;
- d) REVISAR Y EVALUAR LA CORRECTA APLICACIÓN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS OBSERVANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN LA MATERIA;
- e) ESTAR EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO, PARTICIPANDO, EN SU CASO, DENTRO DEL MISMO CON EL FIN DE MEJORAR LA IMPLANTACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;
- f) EN MATERIA DE REGISTROS CONTABLES Y EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE DÉ Estricto CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, Y
- g) DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO DEL PATRIMONIO.

ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO, EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ TODAS AQUELLAS QUE LES CONFIERAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 34.- PARA EL EJERCICIO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MUNICIPIO, SE ATENDERÁ A LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO: SERÁ EJERCIDA DE MANERA MANCOMUNADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO O SÍNDICO SEGUNDO SEGÚN CORRESPONDA; Y PODRÁ DELEGARSE ESTA REPRESENTACIÓN EN FAVOR DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, EN CUYO CASO, SE REQUIERE ACUERDO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO;

- II.** REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN GENERAL, LA EJERCERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y ESTA PODRÁ SER DELEGABLE A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CORRESPONDA, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, Y
- III.** SI LA PERSONALIDAD JURÍDICA ES DELEGADA, EN CUALQUIERA DE AMBOS CASOS, DEBERÁ RENDIRSE CUENTA TRIMESTRAL AL AYUNTAMIENTO, SIN CESAR LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR ORIGINAL SOBRE SU COMPETENCIA.

CAPÍTULO VI.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SON LAS SIGUIENTES:

A. SON INDELEGABLES:

- I.** ENCABEZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- II.** INICIAR Y REALIZAR PROPUESTAS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO;
- III.** PRESIDIR LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO;
- IV.** INFORMAR DURANTE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- V.** CONDUCIR LAS RELACIONES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS U OTROS MUNICIPIOS;
- VI.** RENDIR EL INFORME ANUAL DEL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO;
- VII.** PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS COMISIONES EN QUE DEBEN ORGANIZARSE LOS REGIDORES Y LOS SÍNDICOS MUNICIPALES;
- VIII.** PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS O REMOCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL TESORERO MUNICIPAL, TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL CONTRALOR MUNICIPAL O QUIENES HAGAN LAS VECES DE ESTOS;
- IX.** INFORMAR AL AYUNTAMIENTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS VIAJES OFICIALES QUE HAYA REALIZADO EN EL ESTADO, PAÍS O AL EXTRANJERO, A MÁS TARDAR EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA DE LA CONCLUSIÓN DE SU VIAJE;

- X.** TURNAR PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LAS RESPECTIVAS COMISIONES, LOS ASUNTOS QUE SEAN ATRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO;
 - XI.** DESIGNAR LOS ENLACES DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA;
 - XII.** ORDENAR LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS EXPEDIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE CONFORME A LA LEY DEBAN SER PUBLICADOS, O CUANDO SE TENGA INTERÉS EN HACERLO; SIN MENOSCABO DE QUE EL AYUNTAMIENTO DECIDA PUBLICARLO EN LA GACETA MUNICIPAL; Y
 - XIII.** DISPONER EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.
- B.** SON DELEGABLES:
- I.** EJECUTAR, POR SÍ, O A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO;
 - II.** PROPONER Y EJECUTAR PLANES, PROGRAMAS, NORMAS Y CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
 - III.** CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
 - IV.** CONVOCAR POR SÍ O POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO; Y
 - V.** LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

CAPÍTULO VII. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 36.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO:

- I.** CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL ORDEN MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL;
- II.** ASISTIR CUANDO ASÍ LO HAYAN ACORDADO, ANTES DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, A LOS CURSOS DE PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y

FORMACIÓN QUE INSTRUMENTE LA DEPENDENCIA ESTATAL QUE CORRESPONDA O EL MUNICIPIO;

- III. INICIAR O REALIZAR PROPUESTAS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO;
- IV. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO VOZ EN LAS DELIBERACIONES Y VOTO EN LAS RESOLUCIONES; ADEMÁS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS;
- V. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO E INFORMAR SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS CON LA PERIODICIDAD QUE SE LE SEÑALE;
- VI. VIGILAR QUE EL AYUNTAMIENTO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES, CON LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- VII. PROPONER LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, CIRCULARES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;
- VIII. SUJETARSE A LOS ACUERDOS QUE TOME EL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;
- IX. PARTICIPAR EN LAS CEREMONIAS CÍVICAS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL AYUNTAMIENTO, Y LAS QUE SEAN CONVOCADAS Y SE LLEVEN A CABO EN EL MUNICIPIO;
- X. ESTAR INFORMADOS DEL ESTADO FINANCIERO Y PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO Y DE LA SITUACIÓN EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TENIENDO ACCESO A LA INFORMACIÓN A DETALLE DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PUDIENDO ACCEDER A MANERA DE CONSULTA AL SISTEMA DE CONTABILIDAD, INCLUYENDO EL LIBRO AUXILIAR DE MAYOR, DEL CUAL SE PUEDAN OBTENER REPORTES DE LAS DIVERSAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; ASÍ COMO A LOS REGISTROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, Y
- XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO VIII. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS.

ARTÍCULO 37.- EN EL MUNICIPIO DONDE HAYA MÁS DE UN SÍNDICO, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SE DISTRIBUIRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA; DE LO CONTRARIO, TODAS SE EJERCERÁN POR EL SÍNDICO MUNICIPAL:

I. CORRESPONDE AL SÍNDICO PRIMERO:

- a) COORDINAR Y PRESIDIR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO Y VIGILAR LA CORRECTA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS, TENIENDO PARA ELLO ACCESO A LA INFORMACIÓN A DETALLE DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PUDIENDO ACCEDER A MANERA DE CONSULTA AL SISTEMA DE CONTABILIDAD, INCLUYENDO EL LIBRO AUXILIAR DE MAYOR, DEL CUAL SE PUEDAN OBTENER REPORTES DE LAS DIVERSAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS REGISTROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO;
- b) ASISTIR A LOS REMATES, SUBASTAS Y LICITACIONES PÚBLICAS EN LOS QUE TENGA INTERÉS EL MUNICIPIO, PARA QUE SE ADJUDIQUEN AL MEJOR POSTOR O LICITANTE Y SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS NORMAS RESPECTIVAS;
- c) OBTENER LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO, CON FACULTADES PARA REVISAR Y ANALIZAR LOS ESTADOS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS, LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, SUSCRIBIÉNDOLOS Y EN SU CASO, HACIENDO LAS OBSERVACIONES QUE HAYA LUGAR;
- d) REVISAR Y PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO, EL INFORME MENSUAL ELABORADO POR EL TESORERO MUNICIPAL;
- e) COORDINARSE CON LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y CON EL CONTRALOR MUNICIPAL EN SU CASO, PARA EVALUAR LAS POLÍTICAS Y LOS ACTOS DE GOBIERNO, ASÍ COMO SU ARMONIZACIÓN CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- f) VIGILAR QUE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL SE REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS LEGALMENTE;
- g) INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DEL MUNICIPIO, PROPONIENDO QUE SE ESTABLEZCAN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU CONTROL, Y

- h) VIGILAR QUE LOS REGISTROS CONTABLES Y LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO EL REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO, SEA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

II. CORRESPONDE AL SÍNDICO SEGUNDO:

- a) VIGILAR QUE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE ELECCIÓN POPULAR Y LOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE NIVEL DIRECTIVO O SUPERIOR PRESENTEN OPORTUNAMENTE LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LA LEY;
- b) ASUMIR LAS FUNCIONES DE MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA; Y
- c) ESTAR INFORMADO DEL ESTADO FINANCIERO Y PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO Y DE LA SITUACIÓN EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO ACCESO A LA INFORMACIÓN A DETALLE DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PUDIENDO ACCEDER A MANERA DE CONSULTA AL SISTEMA DE CONTABILIDAD, INCLUYENDO EL LIBRO AUXILIAR DE MAYOR, DEL CUAL SE PUEDAN OBTENER REPORTES DE LAS DIVERSAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS REGISTROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

III. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES COMUNES:

- a) ASISTIR CUANDO ASÍ LO HAYAN ACORDADO, ANTES DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, A LOS CURSOS DE PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN QUE INSTRUMENTE LA DEPENDENCIA ESTATAL QUE CORRESPONDA O EL MUNICIPIO;
- b) INICIAR O REALIZAR PROPUESTAS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO;
- c) PROPONER LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA, DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, CIRCULARES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, Y VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;
- d) PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO VOZ EN LAS DELIBERACIONES Y VOTO EN LAS RESOLUCIONES;
- e) EXAMINAR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PATRIMONIO MUNICIPAL, AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO Y EN GENERAL, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA PROPONER PLANES, PROGRAMAS, NORMAS Y CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y LA PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y VIGILAR Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REFERIDA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS;

- f) DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS VIAJES OFICIALES QUE HAYAN REALIZADO DENTRO DEL ESTADO, DEL PAÍS O AL EXTRANJERO, A MÁS TARDAR EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA DE LA CONCLUSIÓN DE SU VIAJE;
- g) PARTICIPAR EN LAS CEREMONIAS CÍVICAS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL AYUNTAMIENTO, Y
- h) LAS DEMÁS QUE LES CONFIERE ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IX. DE LAS COMISIONES Y SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 38.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ RESOLVER LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES PARA QUE, COMO ÓRGANOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN, AUSPICIE LA MEJOR EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y PROPICIE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. EN SESIÓN POSTERIOR A LA DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE PROCURARÁ INTEGRAR LAS COMISIONES. LAS COMISIONES ESTUDIARÁN Y PROPONDRÁN AL AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE SU CONOCIMIENTO, A EFECTO DE ATENDER TODAS LAS RAMAS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **ARTÍCULO 39.-** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DETERMINAR LAS COMISIONES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES. DEFINIRÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASUNTOS DE QUE DEBEN OCUPARSE SUS INTEGRANTES, LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, LA PERIODICIDAD DE SUS SESIONES Y LA MANERA EN QUE RENDIRÁN SUS INFORMES. **ARTÍCULO 40.-** EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ, CUANDO MENOS, LAS SIGUIENTES COMISIONES:

- I.** DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN;
- II.** DE HACIENDA MUNICIPAL;
- III.** DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- IV.** DE SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

- V. DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL;
- VI. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;
- VII. DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y
- VIII. DE DERECHOS HUMANOS.

LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PODRÁ SER RENOVADA CADA AÑO, O BIEN, DENTRO DEL PLAZO QUE, AL EFECTO, SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 41.- CUANDO EL AYUNTAMIENTO LO REQUIERA, SE PODRÁ NOMBRAR UNA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE UN ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO DENTRO DEL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES. LA PROPUESTA DEBERÁ CONTENER LAS NORMAS BÁSICAS SOBRE LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO EL PLAZO DE FINALIZACIÓN DE SUS TRABAJOS. CORRESPONDERÁ AL AYUNTAMIENTO RESOLVER SOBRE SUS RESULTADOS. **ARTÍCULO 42.-** LAS COMISIONES QUE SE ESTABLEZCAN SE INTEGRARÁN POR AL MENOS, TRES MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y CUANDO MENOS, UNO DE ELLOS REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PODRÁN PROPONER LA PARTICIPACIÓN EN LAS MISMAS DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, PARA QUE PUEDAN APORTAR SUS EXPERIENCIAS U OPINIONES EN LOS ASUNTOS QUE A ESTAS LES COMPETAN. **ARTÍCULO 43.-** LAS COMISIONES SERÁN COORDINADAS POR UN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO. EN LOS CASOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SERÁ EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO PRIMERO, EN SU CASO; Y EN LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO POR UN REGIDOR DE LA PRIMERA MINORÍA. EN TODO CASO LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMERA MINORÍA SERÁ EN BASE AL RESULTADO ELECTORAL CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 44.-** PARA RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DECIDIR DE MANERA COLEGIADA Y CELEBRARÁ SESIONES, QUE PODRÁN SER:

- I.** ORDINARIAS: LAS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN LLEVARSE A CABO, CUANDO MENOS, DOS VECES AL MES, PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- II.** EXTRAORDINARIAS: LAS QUE SE REALIZARÁN CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS, PARA RESOLVER SITUACIONES DE URGENCIA. EN CADA SESIÓN EXTRAORDINARIA SÓLO SE TRATARÁN LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUE CONVOCADA, Y
- III.** SOLEMNES: LAS QUE SE REVISTEN DE UN CEREMONIAL ESPECIAL, QUE SERÁN CUANDO MENOS, LAS SIGUIENTES:
 - a)** LA TOMA DE PROTESTA DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE;
 - b)** EL INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN Y LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS CONFORME AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
 - c)** LA DE CONMEMORACIÓN DE ANIVERSARIOS HISTÓRICOS;
 - d)** LA DE OTORGAR RECONOCIMIENTOS, Y
 - e)** AQUELLAS EN LAS QUE CONCURRAN REPRESENTANTES DE LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O PERSONALIDADES DISTINGUIDAS.

ARTÍCULO 45.- LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBEN CELEBRARSE EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, EN PALACIO MUNICIPAL Y LAS SOLEMNES, EN EL RECINTO QUE PARA TAL EFECTO ACUERDE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, MEDIANTE DECLARATORIA OFICIAL. EN CASOS ESPECIALES Y PREVIO ACUERDO, PODRÁN TAMBIÉN CELEBRARSE EN OTRO LUGAR QUE, PREVIAMENTE, SEA DECLARADO POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO COMO LUGAR OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. **ARTÍCULO 46.-** LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO SERÁN PÚBLICAS SALVO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.** CUANDO SE TRATEN CUESTIONES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;
- II.** CUANDO LOS ASISTENTES NO GUARDEN EL ORDEN DEBIDO, POR LO CUAL LA SESIÓN CONTINUARÁ ÚNICAMENTE CON LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, Y

III. LAS QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE QUE DEBAN SER PRIVADAS, ENTRE OTRAS, EN MATERIA DE SEGURIDAD, LAS CUALES SERÁN CALIFICADAS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 47.- PARA QUE LAS SESIONES SEAN VÁLIDAS, SE REQUIERE QUE SEAN CITADOS POR ESCRITO O EN OTRA FORMA INDUBITABLE TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, CON UN MÍNIMO DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; ÉSTE ÚLTIMO TENDRÁ QUE CERCIORARSE DE LA RECEPCIÓN DE LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO 48.-** EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE SE CONSTITUYA EL QUÓRUM, POR LO MENOS CON LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES, PARA QUE LAS SESIONES SEAN VÁLIDAS. **ARTÍCULO 49.-** CADA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO SE INICIARÁ CON LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, SOMETIÉNDOSE A LA RECTIFICACIÓN DE QUIENES INTERVINIERON EN LA MISMA. INMEDIATAMENTE DESPUÉS, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMARÁ SOBRE EL CUMPLIMIENTO O EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR. UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, SE DELIBERARÁN LOS ASUNTOS RESTANTES DEL ORDEN DEL DÍA. **ARTÍCULO 50.-** POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, PLENAMENTE JUSTIFICADAS, MOTIVADAS Y CON ESTRICTO APEGO A DERECHO, LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO PUEDEN REVOCARSE CON LA VOTACIÓN QUE FUE REQUERIDA PARA SU APROBACIÓN. **ARTÍCULO 51.-** LOS ACUERDOS DE AYUNTAMIENTO SE REGISTRARÁN EN LOS LIBROS DE ACTAS, ORIGINAL Y DUPLICADO, MISMAS QUE SERÁN FIRMADOS POR LOS MIEMBROS QUE HAYAN ESTADO PRESENTES. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ACUERDOS ASENTADOS EN EL LIBRO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE LO SOLICITEN. **ARTÍCULO 52.-** EN EL CURSO DEL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO, EL AYUNTAMIENTO DEBE REMITIR AL ARCHIVO DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO UN EJEMPLAR DEL LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR, TAMBIÉN LO REMITIRÁ DE MANERA ELECTRÓNICA. **ARTÍCULO 53.-** PREVIO ACUERDO DE SUS MIEMBROS, EN LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO

DEBERÁN COMPARECER SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LOS COMPARECIENTES.

CAPÍTULO X. DE LAS VOTACIONES.

ARTÍCULO 54.- PARA QUE UNA VOTACIÓN SEA VÁLIDA SE REQUIERE UN QUORUM DE INSTALACIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES. CUANDO ALGÚN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO TUVIERE INTERÉS EN EL ASUNTO A RESOLVER DEBERÁ EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 55.-** LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EN SESIÓN, SALVO LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY. EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO INDIVIDUAL EN LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE EMPATE, VOTO DE CALIDAD, CUANDO EJERZA SU VOTO DE CALIDAD, EXPRESARA LAS RAZONES QUE MOTIVARON DE SU VOTO. **ARTÍCULO 56.-** PARA SU APROBACIÓN, SE REQUIERE DE LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.** PARA CAMBIAR EL LUGAR DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO;
- II.** APROBAR LA CONSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN O EXTINCIÓN, DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- III.** APROBAR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN O EXTINCIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS;
- IV.** APROBAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O CONTRATOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO O A SUS FINANZAS POR UN PLAZO MAYOR AL DE LA ADMINISTRACIÓN;
- V.** OTORGAR LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- VI.** APROBAR LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS;
- VII.** AUTORIZAR LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA Y LOS REGLAMENTOS TRATÁNDOSE

DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS;

- VIII.** APROBAR LA DESAFECTACIÓN O DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY;
- IX.** APROBAR CREACIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL CUANDO SU TÉRMINO EXCEDA DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO APROBAR LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS;
- X.** APROBAR LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, PARA SATISFACER NECESIDADES DEL MUNICIPIO;
- XI.** APROBAR LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL;
- XII.** OTORGAR LA CONCESIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPALES, CUANDO LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN RESPECTIVOS SE EXTIENDAN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO;
- XIII.** PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO;
- XIV.** PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y
- XV.** LA SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO, Y LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS QUE CONSTITUYEN LA DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 57.- PARA EL EFECTO DE LAS VOTACIONES, CUANDO SE REQUIERA EL VOTO APROBATORIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO, SE CONSIDERARA SOBRE LA TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES; CUANDO NO SE EXIJA VOTACIÓN ESPECÍFICA, LOS ASUNTOS SE RESOLVERÁN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS PRESENTES.

CAPÍTULO XI

DE LAS FALTAS Y LICENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO NECESITAN LICENCIA DEL MISMO PARA SEPARARSE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. LAS FALTAS TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE QUINCE DÍAS NATURALES SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO SIN QUE SE REQUIERA ACUERDO DEL MISMO PARA AUTORIZARLAS; LAS QUE EXCEDAN DE QUINCE DÍAS NATURALES SERÁN APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA. **ARTÍCULO 59.-** DE LA LICENCIA O RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, CONOCERÁ ESTE, LA CUAL SOLAMENTE SERÁ CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA, MISMA QUE CORRESPONDERÁ CALIFICAR AL AYUNTAMIENTO.

SE CONSIDERA CAUSA JUSTIFICADA, ENTRE OTRAS:

- I. SEA LLAMADO PARA EJERCER UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL O EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS DE CUALQUIERA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO;
- II. PARA ENFRENTAR UN PROCESO PENAL;
- III. POR IMPOSIBILIDAD FÍSICA O MENTAL;
- IV. AQUELLAS QUE SEAN CONSIDERADAS POR EL AYUNTAMIENTO COMO INCOMPATIBLES AL CARGO.

UNA VEZ APROBADA LA LICENCIA O RENUNCIA DEL INTEGRANTE EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ LLAMARSE DE INMEDIATO A SU SUPLENTE PARA QUE RINDA LA PROTESTA DE LEY Y SE INCORPORE A LOS TRABAJOS Y COMISIONES DE LAS QUE FORMABA PARTE EL PROPIETARIO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ SOLICITAR LICENCIA POR MÁS DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN EXCEDER DE SESENTA, ÚNICAMENTE PARA ATENDER CUESTIONES DE SALUD PERSONAL, EN CUYO CASO SERÁ SUPLIDO POR EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE POR ACUERDO DEL MISMO SEA DESIGNADO COMO ENCARGADO DEL DESPACHO CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DISPONGAN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL. EN EL CASO DE LICENCIA O RENUNCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO, POR ACUERDO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS INTEGRANTES, RESPETANDO EL ORIGEN PARTIDISTA, DESIGNARÁ DENTRO DE

LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN DEBA ENCARGARSE DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DISPONGAN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, HASTA EN TANTO RINDA PROTESTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, QUE DEBERÁ SER DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 60.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUSENTARSE DEL MUNICIPIO HASTA POR TREINTA DÍAS NATURALES SIN PERDER SU CARÁCTER, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. SI LA AUSENCIA NO EXCEDE DE QUINCE DÍAS NATURALES, LOS ASUNTOS DE MERO TRÁMITE Y AQUELLOS QUE NO ADMITEN DEMORA SERÁN ATENDIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PERO NO TENDRÁ DERECHO DE VOTO EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, Y
- II. SI LA AUSENCIA ES MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES, SIN EXCEDER DE TREINTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE RECABAR PREVIAMENTE EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO Y SERÁ SUPLIDO POR EL INTEGRANTE QUE ACUERDE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, QUIEN QUEDARÁ COMO ENCARGADO DEL DESPACHO CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DISPONGAN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LA AUSENCIA PODRÁ SER, ENTRE OTRAS, POR ENFERMEDAD, VACACIONES, O LAS CONTEMPLADAS POR LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ SOLICITAR LICENCIA POR MÁS DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN EXCEDER DE SESENTA, ÚNICAMENTE PARA ATENDER CUESTIONES DE SALUD PERSONAL, EN CUYO CASO SERÁ SUPLIDO POR EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE POR ACUERDO DEL MISMO SEA DESIGNADO COMO ENCARGADO DEL DESPACHO CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DISPONGAN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL. **ARTÍCULO 61.-** LAS FALTAS INJUSTIFICADAS CONSECUTIVAS A TRES O MÁS SESIONES ORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO, SE ENTENDERÁ QUE EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO HA INCUMPLIDO CON SUS FUNCIONES, POR LO QUE DEBERÁ INICIARSE EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL MANDATO. LAS FALTAS INJUSTIFICADAS CONSECUTIVAS A CINCO O MÁS SESIONES ORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO, SE ENTENDERÁ QUE EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO HA ABANDONADO SU CARGO Y SE CONSIDERARÁ FALTA ABSOLUTA, POR LO QUE DEBERÁ INICIARSE EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DEL MANDATO. DECRETADA LA SUSPENSIÓN

O REVOCACIÓN, TANTO DE SÍNDICOS COMO DE REGIDORES PROPIETARIOS SE CUBRIRÁN CON LOS RESPECTIVOS SUPLENTE. **ARTÍCULO 62.-** EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL TESORERO MUNICIPAL, EL TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL CONTRALOR MUNICIPAL, REQUIEREN DE LICENCIA OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, HASTA POR QUINCE DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS. EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA SERÁ SIN REMUNERACIÓN ECONÓMICA ALGUNA Y NO DEBERÁ EXCEDER DE DOS VECES POR AÑO DE GESTIÓN. **ARTÍCULO 63.-** LA FALTA ABSOLUTA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DEL TESORERO MUNICIPAL, DEL TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL CONTRALOR MUNICIPAL EN SU CASO, SERÁ CUBIERTA EN LA FORMA DISPUESTA PARA LA PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. LA FALTA TEMPORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ CUBIERTA POR QUIEN DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXCEPTO EN EL CASO DEL CONTRALOR MUNICIPAL QUE SERÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO XII. DE LA DIFUSIÓN DE LOS ACTOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 64.- PARA DAR A CONOCER PÚBLICAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL MUNICIPIO UTILIZARÁ PRIMORDIALMENTE COMO MEDIO DE DIFUSIÓN LA GACETA MUNICIPAL; TAMBIÉN SERÁN MEDIOS DE DIFUSIÓN LA TABLA DE AVISOS, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y LOS QUE SEÑALEN LA LEY. A FALTA DE GACETA MUNICIPAL, LA DIFUSIÓN SE HARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 65.-** SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS ACTOS DEL AYUNTAMIENTO QUE DISPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y AQUELLOS EN LOS QUE SE TENGA INTERÉS EN HACERLO. **ARTÍCULO 66.-** REQUIEREN DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS SIGUIENTES ACTOS:

- I. EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO;

- II. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CIRCULARES DE CARÁCTER GENERAL;
- III. LA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;
- IV. LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS, LOS QUE DEBERÁN ESTABLECER SUS PARTIDAS ANUALES Y PLURIANUALES, CONSIDERADAS EN RELACIÓN CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A ESTE;
- V. LA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;
- VI. LA APROBACIÓN DE LA DESAFECTACIÓN, DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY;
- VII. LA CONVOCATORIA PARA CONCESIONAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;
- VIII. LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;
- IX. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE LA EXTINCIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;
- X. LAS MODIFICACIONES AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- XI. LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO DE BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, EN LOS CASOS QUE SEA PROCEDENTE;
- XII. LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES MUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO;
- XIII. LA CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, Y
- XIV. UN RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

SE PUBLICARAN EN LA TABLA DE AVISOS LOS ACTOS QUE DISPONGAN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

TÍTULO TERCERO

DE LA SUSPENSIÓN Y DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 67.- CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, SUSPENDER AYUNTAMIENTOS O DECLARAR SU DESAPARICIÓN, ASÍ COMO SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS. **ARTÍCULO 68.-**

PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, POR LAS SIGUIENTES CUSAS:

- I.** FALTAR AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LA LEY, QUE AFECTEN GRAVEMENTE LA GOBERNABILIDAD MUNICIPAL Y GENERANDO UNA AFECTACIÓN SEVERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO. LAS CAUSAS DEBERÁN ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CONDUCTENTES Y DE ACUERDO CON LAS REGLAS GENERALES QUE RIGEN SU VALORACIÓN;
- II.** EJERCER ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES NO LE CONFIEREN O REHÚSE A CUMPLIR OBLIGACIONES QUE LA LEY LE IMPONE;
- III.** CUANDO EL CONGRESO DEL ESTADO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA DESAPARECER A UN AYUNTAMIENTO, HASTA EL MOMENTO EN QUE SE TOME LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA;
- IV.** CUANDO EL AYUNTAMIENTO PROMUEVA FORMAS DE GOBIERNO O BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y
- V.** CUANDO SE SUSCITEN ENTRE LOS INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO O ENTRE ÉSTE Y LA COMUNIDAD ALGÚN CONFLICTO QUE IMPOSIBILITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MISMO, O EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS.

ARTÍCULO 69.- SON CAUSAS QUE MOTIVEN LA DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO:

- I.** VIOLAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN O LAS LEYES LOCALES, CAUSANDO CON ELLO UN PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, AL MUNICIPIO O A LA SOCIEDAD QUE HAGA IMPOSIBLE LA GOBERNABILIDAD MUNICIPAL Y GENERE UNA AFECTACIÓN SEVERA A LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO; DEBIENDO ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADO CON LOS ELEMENTOS DE

PRUEBA CONDUCENTES Y AL TENOR DE LAS REGLAS GENERALES QUE RIGEN SU VALORACIÓN;

- II. SE SUSCITEN ENTRE LOS INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO O ENTRE ÉSTE Y LA COMUNIDAD, CONFLICTOS REITERADOS QUE IMPOSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MISMO, O EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- III. REALIZAR CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE ALTERE SERIAMENTE EL ORDEN PÚBLICO, LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, QUE IMPOSIBILITE LA GOBERNABILIDAD Y GENERE UNA AFECTACIÓN SEVERA A LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DEBIENDO ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADO CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CONDUCENTES Y AL TENOR DE LAS REGLAS GENERALES QUE RIGEN SU VALORACIÓN;
- IV. EL AYUNTAMIENTO DISPONGA DE BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, SIN SUJETARSE A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY;
- V. EL AYUNTAMIENTO REHUSÉ CUMPLIR CON UNA ORDEN DE SUSPENSIÓN EMITIDA POR EL CONGRESO CONFORME LO DISPONE ESTE ORDENAMIENTO;
- VI. HABIENDO SIDO SUSPENDIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO INCURRA NUEVAMENTE EN DICHOS SUPUESTOS;
- VII. SE IMPOSIBILITE EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, POR FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES, SI CONFORME A LA LEY NO HAYA SUPLENTE QUE PUEDAN INTEGRARLO, CUALESQUIERA QUE FUEREN LAS CAUSAS QUE MOTIVEN DICHA FALTA;
- VIII. CUANDO EL AYUNTAMIENTO VIOLE REITERADAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL;
- IX. CUANDO EL AYUNTAMIENTO PROMUEVA O ADOPTÉ FORMAS DE GOBIERNO O DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- X. CUANDO EL AYUNTAMIENTO INCURRA EN VIOLACIONES GRAVES A LAS NORMAS JURÍDICAS QUE RIGEN LOS PROCESOS ELECTORALES;
- XI. CUANDO EL AYUNTAMIENTO REALICE REITERADAMENTE ACTOS QUE ALTEREN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO MUNICIPAL;

XII. CUANDO EL AYUNTAMIENTO PERMITA QUE EXTRANJEROS SE INMISCUYAN EN ASUNTOS INTERNOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 70.- A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE LES PODRÁ SUSPENDER SU MANDATO POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- I.** POR FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA A TRES SESIONES ORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO, EN FORMA CONSECUTIVA;
- II.** POR INCAPACIDAD PERMANENTE FÍSICA O MENTAL DEBIDAMENTE DIAGNOSTICADA Y CERTIFICADA POR INSTITUCIÓN DE SALUD, QUE LE IMPIDA DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN;
- III.** INFRINJAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO O DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES LOCALES O MUNICIPALES, CAUSANDO PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, AL MUNICIPIO O A LA COLECTIVIDAD;
- IV.** POR ABUSO DE AUTORIDAD O REALIZACIÓN DE ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD O LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, O
- V.** FALTAR AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS EN LA LEY OCASIONANDO GRAVES DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 71.- A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE LES PODRÁ REVOCAR SU MANDATO, POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I.** FALTAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A CINCO SESIONES ORDINARIAS Y CONSECUTIVAS;
- II.** POR INCAPACIDAD PERMANENTE, FÍSICA O MENTAL DEBIDAMENTE DIAGNOSTICADA Y CERTIFICADA POR INSTITUCIÓN DE SALUD, QUE LE IMPIDA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- III.** EXISTIR EN SU CONTRA SENTENCIA DE CONDENA EJECUTORIADA POR DELITO INTENCIONAL;
- IV.** POR INCURRIR EN ABUSO DE AUTORIDAD, ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD O LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD O DE ALGUNO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
- V.** POR DISPONER INDEBIDAMENTE, PARA BENEFICIO PERSONAL O DE TERCEROS, DE CAUDALES PÚBLICOS O BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- VI.** POR REINCIDIR EN LO PERSONAL, CUALQUIERA DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I, III, IV Y V DE LA PRESENTE LEY;

VII. POR FALTAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A SIETE SESIONES ORDINARIAS EN UN PLAZO DE UN AÑO.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y DE DESAPARICIÓN DE
AYUNTAMIENTOS Y SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL MANDATO DE
ALGUNO DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 72.- LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN O DE DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, O DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, PODRÁ SER FORMULADA POR:

- I.** UN GRUPO REPRESENTATIVO DE CIUDADANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, VECINO DEL MUNICIPIO RESPECTIVO;
- II.** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, Y
- III.** CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 73.- LAS PETICIONES SE DEBERÁN FORMULAR POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, SEÑALANDO LOS HECHOS Y CAUSAS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD Y EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES. EL ESCRITO SE PRESENTARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES. CUANDO LA LEGISLATURA ESTÉ EN PERIODO DE SESIONES, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN COMPETENTE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN. EN PERÍODOS DE RECESO DE LA LEGISLATURA, LA TURNARÁ A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y ÉSTA DEBERÁ TURNAR LA PETICIÓN A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA. **ARTÍCULO 74.-** LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONSIDERARLO PROCEDENTE DEBERÁ DAR VISTA A LOS INTERESADOS CORRIENDO TRASLADO DE LA SOLICITUD Y PRUEBAS OFRECIDAS A FIN DE QUE EXPRESEN, POR ESCRITO, LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, TRATÁNDOSE DE SUSPENSIÓN, O QUINCE DÍAS HÁBILES EN LOS CASOS DE REVOCACIÓN DE MANDATO O DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, AMBOS PLAZOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE LA VISTA DE LA PETICIÓN RESPECTIVA. **ARTÍCULO 75.-** TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS PARA QUE

LOS INTERESADOS MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, SE CELEBRARÁ ANTE LA COMISIÓN UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE LO AMERITEN, EL CONGRESO, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, PODRÁ AMPLIAR LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO SIN EXCEDER DE CINCO DÍAS HÁBILES. **ARTÍCULO 76.-** LA COMISIÓN APROBARÁ EL DICTAMEN RESPECTIVO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y LO PRESENTARÁ AL PLENO DENTRO DE LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA QUE AL EFECTO SE CONVOQUE. **ARTÍCULO 77.-** EN CASO DE PROCEDENCIA DE SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTO O DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE ÉSTE, SE DEBERÁ ESTABLECER EL PLAZO QUE DURARÁ LA MEDIDA, ATENDIENDO, EN TODO CASO, A LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS QUE LA MOTIVARON, PERO NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS MESES NATURALES, TRATÁNDOSE DE AYUNTAMIENTOS, O UN AÑO EN EL CASO DE MIEMBROS DE ÉSTE.

CAPÍTULO III.

DE LA SUPLENCIA POR SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE MANDATO

ARTÍCULO 78.- CUANDO EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE MANDATO DE ALGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, SE REQUERIRÁ AL SUPLENTE QUE CORRESPONDA PARA QUE, EN EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS DE QUE SE DICTE EL ACUERDO RESPECTIVO, RINDA LA PROTESTA ANTE EL AYUNTAMIENTO Y ASUMA EL CARGO DE QUE SE TRATE. DE SUSPENDERSE O REVOCARSE EL MANDATO DE QUIEN FUNJA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, SE NOMBRARÁ A QUIEN EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE AQUÉL, DE ACUERDO ESTA LEY. CUANDO EL SUPLENTE NO ASUMA SU CARGO, EN CASO DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE MANDATO DICHO CARGO QUEDARÁ VACANTE. **ARTÍCULO 79.-** EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, CUYO MANDATO HAYA SIDO SUSPENDIDO, ASUMIRÁ DE NUEVO SU CARGO, UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE REINCIDENCIA, SE PROCEDERÁ A LA REVOCACIÓN DEL MANDATO.

CAPÍTULO IV
DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES, Y DE LA SUPLENCIA POR SUSPENSIÓN Y
DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 80.- CUANDO EL CONGRESO DEL ESTADO DECLARE, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, LLAMARÁ A LOS SUPLENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE VEINTICUATRO HORAS NOMBRANDO DE ENTRE ELLOS QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE MUNICIPAL; EN CASO DE NO SER POSIBLE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DESIGNARÁ DE ENTRE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO UN CONCEJO MUNICIPAL DE IGUAL NÚMERO DE MIEMBROS QUE EL AYUNTAMIENTO DESAPARECIDO, MISMO QUE DEBERÁ CONCLUIR EN EL PERÍODO RESPECTIVO. EN LA DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE DETERMINARÁ LA REVOCACIÓN DEL EJERCICIO DEL MANDATO DE QUIENES LO INTEGRARON. **ARTÍCULO 81.-** LOS CONCEJOS MUNICIPALES TENDRÁN LA MISMA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LOS MISMOS DEBERES QUE PARA LOS AYUNTAMIENTOS SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 82.-** LOS MIEMBROS DE UN CONCEJO MUNICIPAL DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, PARA SER CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA. **ARTÍCULO 83.-** LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE HARÁ POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO. **ARTÍCULO 84.-** LA DESIGNACIÓN DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES O DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS PUEDE SER REVOCADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, POR LAS MISMAS CAUSAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN Y DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS, QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 85.-** EN EL CASO DE SUSPENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS MIEMBROS SUSPENDIDOS ASUMIRÁN DE NUEVO SUS CARGOS UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN, APERCIBIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE QUE, EN CASO DE REINCIDENCIA, SE PROCEDERÁ A DECLARAR LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

TÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 86.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EJECUTIVAS, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE ESTARÁN BAJO LAS ÓRDENES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. **ARTÍCULO 87.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CREAR DEPENDENCIAS QUE LE ESTÉN SUBORDINADAS, ASÍ COMO FUSIONAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LAS EXISTENTES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CAPACIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO. **ARTÍCULO 88.-** LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL COMPRENDERÁ LA CENTRALIZADA Y LA PARAMUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA SERÁ ENCABEZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRADA POR LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL SERÁ CONFORMADA POR LAS ENTIDADES RESPECTIVAS QUE SERÁN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS. **ARTÍCULO 89.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EJERCERÁN LAS FUNCIONES QUE LES ASIGNE ESTA LEY Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES. EN DICHOS REGLAMENTOS SE ESTABLECERÁN LAS ESTRUCTURAS DE ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DE LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, DE SU CAPACIDAD ECONÓMICA Y DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMUNIDAD Y CONDUCIRÁN SUS ACCIONES CON BASE EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y LAS POLÍTICAS CORRESPONDIENTES QUE PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS ESTABLEZCA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. **ARTÍCULO 90.-** LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SERÁN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON QUIEN ACORDARÁN DIRECTAMENTE, DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y

PROBADA APTITUD, PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES CORRESPONDAN, ASÍ COMO ASISTIR A LOS CURSOS DE PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN QUE SE INSTRUMENTEN PARA EL AYUNTAMIENTO, TENDIENTES A PROPORCIONAR CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES INHERENTES AL CARGO.

ARTÍCULO 91.- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS CELEBRADOS POR CADA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERÁN SER FIRMADOS POR LOS TITULARES DE LAS MISMAS, SIN PERJUICIO DE QUE DEBAN FIRMARLOS QUIEN MÁS CORRESPONDA.

CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA.

ARTÍCULO 92.- PARA EL ESTUDIO, LA PLANEACIÓN Y EL DESPACHO DE LOS DIVERSOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, POR LO MENOS, CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.** LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;
- II.** LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- III.** LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A VEINTE MIL HABITANTES, Y
- IV.** UN ÁREA ENCARGADA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 93.- PARA SER SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL O TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.** SER CIUDADANO MEXICANO, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA POR DELITO GRAVE O DOLOSO DEL ORDEN COMÚN O FEDERAL;
- II.** SER DE RECONOCIDA HONRADEZ, Y
- III.** NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, COMISIÓN O CARGO PÚBLICO.

ARTÍCULO 94.- EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA SE AUXILIARÁ, PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN, CONSIDERANDO LOS RECURSOS Y CARACTERÍSTICAS DE CADA MUNICIPIO.

ARTÍCULO 95.- PARA LA EFICAZ ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA, EL AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ LA CREACIÓN DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, QUE ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA. **ARTÍCULO 96.-**

CORRESPONDEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA TRAMITAR Y RESOLVER LO CONDUCTENTE EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PODRÁN DELEGAR EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE LES ESTÉN SUBORDINADOS, CUALQUIERA DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, EXCEPTUANDO AQUELLAS QUE, POR DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL, DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR AQUÉLLOS, EN TODO CASO, LA DELEGACIÓN DEBERÁ PREVERLA EL REGLAMENTO MUNICIPAL.

SECCIÓN I. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 97.- LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ES LA DEPENDENCIA PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUYA TITULARIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 98.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LAS SIGUIENTES:

- I.** ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ INFORMATIVA, PERO SIN VOTO; Y FORMULAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES;
- II.** ACORDAR DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III.** TENER A SU CARGO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO;

- IV.** FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS POR COOPERACIÓN;
- V.** COORDINAR LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LLEVE A CABO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- VI.** AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA INTERIOR DEL MUNICIPIO Y EN LA ATENCIÓN DE LA AUDIENCIA DEL MISMO, PREVIO SU ACUERDO;
- VII.** EJECUTAR LOS PROGRAMAS QUE LE CORRESPONDAN EN EL CONTEXTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL MUNICIPAL;
- VIII.** CITAR OPORTUNAMENTE POR ESCRITO, A SESIONES DE AYUNTAMIENTO A LOS INTEGRANTES, POR SI MISMO O POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- IX.** COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL AYUNTAMIENTO, DE COMÚN ACUERDO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- X.** DAR CUENTA, EN LA PRIMERA SESIÓN DE CADA MES, DEL NÚMERO Y CONTENIDO DE LOS ASUNTOS TURNADOS A COMISIONES, CON MENCIÓN DE LOS PENDIENTES;
- XI.** INFORMAR EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EL AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN SESIONES ANTERIORES;
- XII.** LLEVAR Y CONSERVAR LOS LIBROS DE ACTAS, OBTENIENDO LAS FIRMAS DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES;
- XIII.** CERTIFICAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS O QUE OFICIALMENTE SE ENCUENTREN EN PODER DEL AYUNTAMIENTO O DE CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ESTA FUNCIÓN LA PODRÁ DELEGAR EN CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO;
- XIV.** TENER A SU CARGO EL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL;
- XV.** CERTIFICAR, CON LA INTERVENCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL Y DEL SÍNDICO PRIMERO O EL SÍNDICO MUNICIPAL, EN SU CASO, EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO;
- XVI.** EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO Y LAS ACTAS QUE OBREN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES;

- XVII.** COORDINAR LAS FUNCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;
- XVIII.** PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITEN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN ESTA LEY;
- XIX.** COORDINAR LA EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL;
- XX.** AUXILIAR AL CRONISTA MUNICIPAL EN SUS ACTIVIDADES Y PROPORCIONAR LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU GESTIÓN; Y
- XXI.** LAS QUE SE SEÑALEN EN ESTA LEY, LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN II. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- LA TESORERÍA MUNICIPAL ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES Y DE LAS EROGACIONES QUE DEBA HACER EL MUNICIPIO CONFORME A LOS PRESUPUESTOS APROBADOS CON APEGO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. LA TITULARIDAD DE LA MISMA ESTARÁ A CARGO DE UN TESORERO MUNICIPAL QUE SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y QUIEN TENDRÁ EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL. **ARTÍCULO 100.-** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

- I.** ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ INFORMATIVA, PERO SIN VOTO;
- II.** ACORDAR DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III.** ADMINISTRAR LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LAS BASES QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- IV.** DETERMINAR, LIQUIDAR, RECAUDAR, FISCALIZAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELATIVOS Y EN SU CASO, APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN;
- V.** DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL;

- VI.** VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS, PARA OBRAS POR COOPERACIÓN;
- VII.** PROPORCIONAR, EN TIEMPO Y FORMA, AL AYUNTAMIENTO, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS Y DE INGRESOS;
- VIII.** ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL PROGRAMA FINANCIERO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL;
- IX.** REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA Y DE CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO PRIMERO O SÍNDICO MUNICIPAL, EN SU CASO;
- X.** TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;
- XI.** EJERCER LOS RECURSOS FINANCIEROS, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO;
- XII.** LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL;
- XIII.** ADMINISTRAR, REGISTRAR Y CONTROLAR EL PATRIMONIO MUNICIPAL DÁNDOLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y NORMATIVA APLICABLE, EN LO RELATIVO AL REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO;
- XIV.** FORMAR Y ACTUALIZAR EL CATASTRO MUNICIPAL;
- XV.** ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL, PARA LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES;
- XVI.** REVISAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS DE SU CONSIDERACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL;
- XVII.** INTEGRAR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN SU ÁMBITO COMPETENCIAL, PARA ANEXARLA AL ACTA DE ENTREGA DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AL TÉRMINO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL;
- XVIII.** PROPORCIONAR A LOS REGIDORES Y SÍNDICOS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA INFORMACIÓN A DETALLE, SOBRE

LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS QUE RECIBE EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

XIX. PRESENTAR MENSUALMENTE UN INFORME CONTABLE Y FINANCIERO AL AYUNTAMIENTO;

XX. PROPONER LA PARTIDA CONTINGENTE, PARA HACER FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO CUANDO CON SU ACTIVIDAD IRREGULAR SE CAUSEN DAÑOS A LOS PARTICULARES;

XXI. PONER A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, REGIDORES Y SÍNDICOS, EL SISTEMA DE CONTABILIDAD PARA SU CONSULTA, INCLUYENDO EL LIBRO AUXILIAR DE MAYOR, EN EL QUE PUEDAN OBTENER REPORTES DE LAS DIVERSAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS REGISTROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, Y

XXII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA PRESENTE LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL.

SECCIÓN III. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 101.- LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL CONTROL INTERNO, VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA QUE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE REALICE DE UNA MANERA EFICIENTE Y CON APEGO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, A LOS PRESUPUESTOS Y LOS PROGRAMAS, A LA NORMATIVIDAD Y A LAS LEYES APLICABLES. **ARTÍCULO 102.-** EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBERÁ PREVERSE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES CON LOS QUE DEBERÁ CONTAR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EL ESTABLECIMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A VEINTE MIL HABITANTES; EL MUNICIPIO CON POBLACIÓN IGUAL O INFERIOR A DICHA CANTIDAD, PODRÁ ESTABLECER LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 103.-** EN LOS MUNICIPIOS QUE NO ESTABLEZCAN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ, MEDIANTE ACUERDO, DISPONER QUÉ DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA EJERCERÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ESTABLECIDAS EN ESTA LEY PARA LA MISMA. **ARTÍCULO 104.-** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL:

- I.** AUDITAR LOS INGRESOS, LOS EGRESOS FINANCIEROS MUNICIPALES, LAS OPERACIONES QUE AFECTEN EL ERARIO PÚBLICO, SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y OTRAS LEYES RELATIVAS A LA MATERIA, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA ASEGURARSE DE QUE SE APEGAN A DERECHO Y QUE SE ADMINISTREN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ;
- II.** AUDITAR LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAYAN SIDO DESTINADOS O EJERCIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, Y LOS TRANSFERIDOS BAJO CUALQUIER TÍTULO A FIDEICOMISOS, MANDATOS, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA;
- III.** AUDITAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO, INGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO, FONDOS, VALORES Y EXENCIONES O DEDUCCIONES DE IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- IV.** EXPEDIR MANUALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS ENTIDADES, A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES APLIQUEN CON EFICACIA Y EFICIENCIA LOS RECURSOS HUMANOS Y PATRIMONIALES, ESTABLECIENDO CONTROLES, MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS;
- V.** APLICAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. ASÍ MISMO INFORMAR EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y AL AYUNTAMIENTO;
- VI.** DICTAR LAS ACCIONES QUE DEBAN DESARROLLARSE PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO;
- VII.** FISCALIZAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, PARA ASEGURARSE DE SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON LA LEGISLACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE Y CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

- VIII.** FISCALIZAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO;
- IX.** INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE: SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CONTRATACIÓN Y REMUNERACIÓN DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA PÚBLICA, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- X.** VIGILAR QUE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES ASIGNADOS TRANSFERIDOS O CONVENIDOS CON EL MUNICIPIO SE APLIQUEN EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS, LOS CONVENIOS RESPECTIVOS Y EN CONGRUENCIA CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- XI.** ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO REALIZAR LAS AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA SUSTITUCIÓN O APOYO DE SUS PROPIOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO;
- XII.** DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS CUANDO SEA NECESARIA LA COLABORACIÓN DE ESTOS, ASÍ COMO NORMAR SU DESEMPEÑO;
- XIII.** CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES;
- XIV.** PONER EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO SEGUNDO, EN SU CASO, LA POSIBLE CONFIGURACIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA QUE INICIEN LAS ACCIONES PENALES CORRESPONDIENTES;
- XV.** COORDINAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PARAMUNICIPAL CUANDO CAMBIE DE TITULAR UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- XVI.** VIGILAR QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INGRESEN A LA TESORERÍA MUNICIPAL CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

- XVII.** VERIFICAR EN COORDINACIÓN CON EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO SEGUNDO, EN SU CASO, QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES, EN TÉRMINOS DE LA LEY QUE REGULE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- XVIII.** MANTENER UNA COORDINACIÓN PERMANENTE CON EL SÍNDICO MUNICIPAL O EL SÍNDICO PRIMERO, EN SU CASO, AL RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS O A DESARROLLAR;
- XIX.** PARTICIPAR COMO COMISARIO EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LAS QUE LE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO;
- XX.** DESIGNAR Y REMOVER, EN SU CASO, A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS DE LAS ÁREAS DE AUDITORÍA, EVALUACIÓN, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE TALES ÓRGANOS, QUIENES DEPENDERÁN JERÁRQUICA Y FUNCIONALMENTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- XXI.** FORMULAR EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO, LOS PLANES DE CAPACITACIÓN, PREVIO AL INGRESO, Y DE ACTUALIZACIÓN, DURANTE EL DESARROLLO LABORAL, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- XXII.** LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ENTREGA DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE, AL TERMINAR SU GESTIÓN;
- XXIII.** VIGILAR EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- XXIV.** COMPARECER E INFORMAR DE SU GESTIÓN ANTE LAS COMISIONES O AL PLENO DE AYUNTAMIENTO, CUANDO SEA REQUERIDO, Y
- XXV.** LAS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY, LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS PARÁMETROS DE MEDICIÓN, ASÍ COMO EL COMPORTAMIENTO DE LOS MISMOS SE INTEGRARAN EN LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA Y DE CUENTA PÚBLICA QUE SE REMITAN AL CONGRESO DEL ESTADO.

SECCIÓN IV. DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 105.- EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A LOS VEINTE MIL HABITANTES DEBERÁN CONTAR CON UN ÓRGANO ENCARGADO DE GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD SOCIAL DENTRO DEL TERRITORIO, CON ERICTO APEGO A DERECHO; PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE ASÍ LO ESTABLEZCAN. **ARTÍCULO 106.-** EL ÓRGANO ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR QUIEN CUMPLIRÁ CON LA CERTIFICACIÓN O CONTROL DE SEGURIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 107.-** EL TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DESEMPEÑARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.** VIGILAR Y CONSERVAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA;
- II.** SERVIR Y AUXILIAR A LA COMUNIDAD DE MANERA EFICAZ, HONESTA Y CON APEGO A LA LEY;
- III.** RESPETAR Y HACER RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LAS LEYES, EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO CORRESPONDIENTE Y LOS REGLAMENTOS RELATIVOS A SU FUNCIÓN;
- IV.** RENDIR DIARIAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL UN PARTE INFORMATIVO DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OCURRAN EN EL MUNICIPIO;
- V.** APLICAR Y SUPERVISAR LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CARRERA POLICIAL, PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO;
- VI.** ASEGURAR SU INTEGRACIÓN A LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL;
- VII.** PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LA BASE DE DATOS EN MATERIA DE ESTADÍSTICA DELICTIVA, ASÍ COMO INFORMACIÓN ACERCA DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SU MUNICIPIO, CON EL OBJETIVO DE FORMULAR Y DAR COHERENCIA A LAS POLÍTICAS ESTATALES EN ESTA MATERIA;
- VIII.** COORDINARSE CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL EN LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA;

- IX. RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS; Y
- X. LAS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 108.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ AL MANDO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EXCEPTO CUANDO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O EL GOBERNADOR DEL ESTADO ASUMAN EL MANDO EN LOS CASOS EN QUE JUZGUEN DE FUERZA MAYOR O DE ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE EMERGENCIA POLICIAL. **ARTÍCULO 109.-** LOS MUNICIPIOS PREVIA APROBACIÓN DE SUS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE SÍ, CON LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN Y CON LOS MUNICIPIOS DE OTROS ESTADOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LOGRAR UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES; TENIENDO EN TODO TIEMPO, LA OBLIGACIÓN DE AUXILIARSE MUTUAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES. **ARTÍCULO 110.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS COORDINARÁN SUS ESFUERZOS PARA DESARROLLAR MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE PERMITAN DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS, PLANES Y ACCIONES QUE, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO Y EN LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.

ARTÍCULO 111.- EL AYUNTAMIENTO, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO UNA OPORTUNA TOMA DE DECISIONES Y LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁ APROBAR POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, Y RESPETANDO LA LEY DE LA MATERIA, LA CONSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y EXTINCIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS. **ARTÍCULO 112.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA O

ESTRUCTURA QUE ADOPTEN, SERÁN LOS QUE SE CONSTITUYAN TOTAL O MAYORITARIAMENTE CON FONDOS DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN I. DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 113.- EL AYUNTAMIENTO, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO UNA OPORTUNA TOMA DE DECISIONES Y UNA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁ SOLICITAR DEL CONGRESO SU APROBACIÓN PARA CREAR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS ATENDIENDO AL MENOS A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I.** ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA;
- II.** ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN;
- III.** DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE ESTARÁN A CARGO DEL ORGANISMO, INCLUYENDO OBJETIVOS Y METAS CONCRETAS QUE SE PRETENDAN ALCANZAR;
- IV.** MONTO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINARÁN A DICHOS ORGANISMOS Y DESTINO DE LAS UTILIDADES EN SU CASO;
- V.** EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SE PRETENDEN LOGRAR, Y
- VI.** LAS DEMÁS QUE SE REGULEN EN EL REGLAMENTO QUE SE EXPIDA AL EFECTO Y SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN.

ARTÍCULO 114.- EL AYUNTAMIENTO DESIGNARÁ UN COMISARIO PARA CADA UNO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS, Y ESTABLECERÁ LAS FORMAS PARA CONTAR CON UNA ADECUADA INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ORGANISMOS; LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y EL CONGRESO DEL ESTADO, QUE PODRÁN EJERCERLAS EN CUALQUIER MOMENTO. **ARTÍCULO 115.-** LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTARÁ A CARGO DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE SERÁ UN CONSEJO DIRECTIVO O SU EQUIVALENTE, CON UN DIRECTOR GENERAL, NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO. PARA LA EXTINCIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEBERÁ FUNGIR COMO ÓRGANO LIQUIDADOR LA

CONTRALORÍA MUNICIPAL EN SU CASO. LA EXTINCIÓN SE FORMULARÁ MEDIANTE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, MISMA QUE DEBERÁ SER PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SECCIÓN II. DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 116.- PREVIO ESTUDIO QUE ASÍ LO JUSTIFIQUE, A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO REALICE LAS ACTIVIDADES QUE IMPULSEN EL DESARROLLO PROPIO DEL MUNICIPIO, PODRÁ CONSTITUIR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LOS CUALES EL AYUNTAMIENTO O EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO, SERÁ EL FIDEICOMITENTE.

ARTÍCULO 117.- LA CREACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

- I.** CONTARÁN CON UN DIRECTOR GENERAL, UN COMITÉ TÉCNICO QUE FUNGIRÁ COMO ÓRGANO DE GOBIERNO;
- II.** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ AUTORIZAR EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, PREVIA OPINIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES DE LOS MISMOS Y SUS COMITÉS TÉCNICOS;
- III.** EN LOS CONTRATOS CONSTITUTIVOS DE FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE DEBERÁ RESERVAR A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LA FACULTAD EXPRESA DE REVOCARLOS, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LOS FIDEICOMISARIOS O A TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS CON LOS GOBIERNOS ESTATAL O FEDERAL, POR MANDATO DE LA LEY O QUE LA NATURALEZA DE SUS FINES NO LO PERMITA;
- IV.** LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, QUE CONVenga AL INTERÉS GENERAL, CORRESPONDERÁ AL AYUNTAMIENTO, CUANDO ESTO SUCEDA SE DEBERÁ ESTABLECER EL DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS DENTRO DEL OBJETO DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO;
- VI.** LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE SU COMITÉ TÉCNICO, DEBERÁN RENDIR AL AYUNTAMIENTO UN INFORME TRIMESTRAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS, Y

VII. EN LOS CONTRATOS CONSTITUTIVOS DE FIDEICOMISOS SE ESTABLECERÁ LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES SEÑALADOS EN ESTA LEY, PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 118.- EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ ESTAR INTEGRADO, POR LO MENOS, CON LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS:

- I.** EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO SEGUNDO, EN SU CASO;
- II.** UN REPRESENTANTE DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE, DE ACUERDO CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO, DEBAN INTERVENIR;
- III.** UN REPRESENTANTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- IV.** UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN SU CASO, Y
- V.** UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO, HABRÁ UN SUPLENTE QUE LO CUBRIRÁ EN SUS AUSENCIAS. EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARTICIPARÁ CON VOZ, PERO SIN VOTO. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, A EXCEPCIÓN DEL REPRESENTANTE FIDUCIARIO, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN CORRESPONDERÁ A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. **ARTÍCULO 119.-** TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, PARA LLEVAR A CABO SU CONTROL Y EVALUACIÓN, EN SU CASO SE ESTABLECERÁ EN SU CONTRATO CONSTITUTIVO LA FACULTAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE REALIZAR VISITAS Y AUDITORÍAS, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS POR PARTE DE LOS AUDITORES EXTERNOS QUE DETERMINE EL CONTRALOR MUNICIPAL EN SU CASO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. PARA LA EXTINCIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ FUNGIR COMO ÓRGANO LIQUIDADOR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN SU CASO. LA EXTINCIÓN SE FORMULARÁ A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA, MEDIANTE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO RESOLVIENDO LA MISMA.

CAPÍTULO IV. DEL CRONISTA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 120.- EL CRONISTA MUNICIPAL ES EL CIUDADANO QUE POR ENCARGO DEL AYUNTAMIENTO TIENE COMO LABOR FUNDAMENTAL EL REGISTRO DE SUCESOS NOTABLES ACAECIDOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO INVESTIGAR, SISTEMATIZAR, PUBLICAR, CONSERVAR, EXPONER Y PROMOVER LA CULTURA, LAS TRADICIONES E HISTORIA DEL MUNICIPIO. **ARTÍCULO 121.-** EL CRONISTA MUNICIPAL SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICHO CARGO SERÁ HONORIFICO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LE PRESTARÁ TODAS LAS FACILIDADES MATERIALES Y ECONÓMICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU LABOR; CONTARÁ CON LOS RECURSOS QUE SE DERIVEN DEL TRABAJO COORDINADO CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN INJERENCIA EN LA INVESTIGACIÓN, ACERVO Y DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS MUNICIPALES. **ARTÍCULO 122.-** EL NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA MUNICIPAL RECAERÁ EN UN CIUDADANO QUE SE DISTINGA POR SU LABOR Y CONOCIMIENTO DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL MUNICIPIO, Y QUE TENGA, ADEMÁS, LA VOCACIÓN DE REGISTRAR Y DIFUNDIR LOS VALORES Y TRADICIONES DE LA LOCALIDAD. DOS O MÁS MUNICIPIOS VECINOS PODRÁN CONVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE UN CRONISTA REGIONAL. **ARTÍCULO 123.-** SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CRONISTA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I.** REGISTRAR LITERARIA Y DOCUMENTALMENTE LOS PERSONAJES Y ACONTECIMIENTOS RELEVANTES DE LA COMUNIDAD;
- II.** ELABORAR ESCRITOS REFERENTES A LA VIDA E HISTORIA DE LA COMUNIDAD;
- III.** COLABORAR EN LA SISTEMATIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL AYUNTAMIENTO;
- IV.** FUNGIR COMO INVESTIGADOR, ASESOR, PROMOTOR Y EXPOSITOR DE LA CULTURA DE LA COMUNIDAD MUNICIPAL;
- V.** ELABORAR MONOGRAFÍAS DE LA VIDA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, PARA CREAR CONCIENCIA CÍVICA, FORTALECER LA IDENTIDAD Y EL ARRAIGO LOCAL DE LOS CIUDADANOS;

- VI.** PROPONER LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O CAMBIO DE ESCUDOS, HIMNOS Y LEMAS DEL MUNICIPIO;
- VII.** COADYUVAR EN EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE EVENTOS CULTURALES, TRADICIONES Y COSTUMBRES LOCALES O REGIONALES;
- VIII.** PROMOVER LA INSERCIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE NOTICIAS, BOLETINES Y REPORTAJES SOBRE EL MUNICIPIO Y SUS INSTITUCIONES;
- IX.** EMITIR OPINIONES CUANDO LAS AUTORIDADES ASÍ LO REQUIERAN SOBRE ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO, Y
- X.** LAS DEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO LE ASIGNE.

TÍTULO QUINTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DE LAS MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 124.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II, INCISO A) DE ESTA LEY, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE AL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. PODRÁ CONCESIONARSE A TERCEROS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA, DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y DE TRANSPORTE COLECTIVO. SIEMPRE QUE SE CONCESIONE UN SERVICIO DEBERÁ GARANTIZARSE SU PAGO POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 125.- SON MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES:

- I.** CENTRALIZADA: CUANDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ES LA ÚNICA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO;
- II.** DESCENTRALIZADA: CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SE HACE A TRAVÉS DE UNA ENTIDAD PARAMUNICIPAL PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

- III. SUBROGADA: CUANDO EL MUNICIPIO Y EL ESTADO CELEBREN UN CONVENIO, A FIN DE QUE ÉSTE ÚLTIMO, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, SE HAGA CARGO EN FORMA TEMPORAL DE UNO O ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, O BIEN, CUANDO EL ESTADO CELEBRE CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA ESTATAL;
- IV. CONCESIÓN: CUANDO EL MUNICIPIO CONCEDE A LOS PARTICULARES EL DERECHO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, Y
- V. CONVENIOS INTERMUNICIPALES: CUANDO LOS MUNICIPIOS, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y CON SUJECCIÓN A LA LEY, SE COORDINAN Y ASOCIAN PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LES CORRESPONDAN. TRATÁNDOSE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE DOS O MÁS ESTADOS, SE DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPÍTULO II

DE LOS CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO

ARTÍCULO 126.- EL MUNICIPIO PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ÉSTE, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL ORGANISMO CORRESPONDIENTE, SE HAGA CARGO EN FORMA TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, O BIEN CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XLIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EL CONGRESO DEL ESTADO RESOLVERÁ CUANDO EL GOBIERNO ESTATAL ASUMA UNA FUNCIÓN O SERVICIO MUNICIPAL EN EL CASO DE QUE NO EXISTA CONVENIO ENTRE EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO RESPECTIVO, POR CONSIDERAR QUE EL MISMO ESTÁ IMPOSIBILITADO PARA EJERCER O PRESTAR LA FUNCIÓN O SERVICIO MUNICIPAL EN DETRIMENTO DE SU COMUNIDAD. EN ESTE CASO, EL PROCEDIMIENTO SE SUJETARÁ A LAS BASES SIGUIENTES:

- I. SERÁ NECESARIA SOLICITUD APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO;

- II. UNA VEZ RECIBIDA, LA LEGISLATURA LA TURNARÁ A LA COMISIÓN RESPECTIVA EN LA QUE SE OIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE;
- III. LA COMISIÓN RESPECTIVA PRESENTARÁ DICTAMEN AL PLENO, REQUIRIÉNDOSE PARA SU APROBACIÓN, LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, Y
- IV. LA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE BASARÁ EN EL INTERÉS PÚBLICO DE GARANTIZAR EL EJERCICIO O PRESTACIÓN CONTINUA Y EFICIENTE DE LA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO DE QUE SE TRATE. PARA TAL EFECTO, LAS PARTES DEBERÁN OFRECER TODAS LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN REAL QUE GUARDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE A LA COMISIÓN DICTAMINADORA LE CORRESPONDA PARA RECABAR TODAS LAS PRUEBAS NECESARIAS QUE ESTIME A FIN DE NORMAR SU CRITERIO. **ARTÍCULO 127.-** LOS CONVENIOS QUE EL MUNICIPIO CELEBRE CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO A EFECTO DE QUE ÉSTE PRESTE EN FORMA TEMPORAL ALGUNO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, O PARA QUE SE PRESTEN COORDINADAMENTE ENTRE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, CONTENDRÁN, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:
 - I. LA ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS ÁREAS O EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DONDE SE PRESTARÁ;
 - II. LAS ACCIONES E INVERSIONES A LAS QUE SE COMPROMETAN LAS PARTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO;
 - III. LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO;
 - IV. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE TENDRÁ A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO OBJETO DEL CONVENIO;
 - V. LA FORMA EN QUE SE DETERMINARÁN LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, LAS CUALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO, EFICIENCIA, EFICACIA Y AMPLIACIÓN DEL MISMO;
 - VI. LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS RELATIVOS AL SERVICIO PÚBLICO, EN CUYA FORMULACIÓN DEBERÁN PARTICIPAR LAS PARTES;
 - VII. LOS MEDIOS NO JURISDICCIONALES DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y
 - VIII. LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL MISMO; LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS POR ALGUNA DE LAS PARTES; ASÍ COMO EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS EN SU VIGENCIA, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

CAPÍTULO III. DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 128.- SIN PERJUICIO DE QUE SE PRESTEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA, O DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES. **ARTÍCULO 129.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EN BASE A LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y EN LOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ACORDAR LA CONVENIENCIA PARA LA COMUNIDAD, DE CONCESIONAR DETERMINADOS SERVICIOS PÚBLICOS, CON EXCEPCIÓN, DE LOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y TRANSPORTE COLECTIVO. **ARTÍCULO 130.-** DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA SUSCRITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO Y EN SU CASO, EN EL PORTAL DE INTERNET DEL MUNICIPIO, DÁNDOSELE, ADEMÁS, LA PUBLICIDAD QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTÍCULO 131.- LA CONVOCATORIA DEBE CONTENER, CUANDO MENOS:

- I.** LA REFERENCIA DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO;
- II.** EL SEÑALAMIENTO DEL CENTRO DE POBLACIÓN O DE LA REGIÓN DONDE SE REQUIERA EL SERVICIO PÚBLICO;
- III.** LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS NECESARIOS, Y
- IV.** LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 132.- NO TIENEN DERECHO A SOLICITAR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN CUYAS EMPRESAS

PARTICIPE ALGÚN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO O SUS CÓNYUGES, SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, O POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, YA SEA COMO ACCIONISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES O GERENTES. TAMPOCO TIENEN ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE POR CUALQUIER CAUSA ESTÉN LEGALMENTE IMPEDIDOS PARA ELLO. **ARTÍCULO 133.-** PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, EL AYUNTAMIENTO EXIGIRÁ A LOS SOLICITANTES DE LAS CONCESIONES EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS ENUNCIATIVOS, NO LIMITATIVOS:

- I. TESTIMONIO NOTARIADO DEL ACTA CONSTITUTIVA;
- II. BALANCE GENERAL Y ESTADOS FINANCIEROS;
- III. EXHIBICIÓN DEL PODER GENERAL DE QUIEN REPRESENTA AL SOLICITANTE DE LA CONCESIÓN, MANDATO QUE DEBERÁ SER SUFICIENTE, GENERAL Y CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO;
- IV. ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA, RECURSOS HUMANOS DEBIDAMENTE CAPACITADOS, CAPACIDAD TÉCNICA Y MATERIALES IDÓNEOS, Y
- V. DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ESTAR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 134.- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ A LOS INTERESADOS, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA INFORMACIÓN QUE RESULTE NECESARIA RESPECTO A LAS CONDICIONES EN QUE DEBE PRESTARSE EL SERVICIO PÚBLICO CUYA CONCESIÓN PRETENDA OTORGARSE. **ARTÍCULO 135.-** LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA EL EFECTO DE QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN SUS SOLICITUDES, DEBERÁ COMPRENDER, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SE PRETENDAN LOGRAR;
- II. OBJETIVOS Y METAS QUE SE PERSIGUEN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO;
- III. FECHA PROBABLE DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;

- IV.** MONTO DE LAS TARIFAS INICIALES DE OPERACIÓN;
- V.** DESCRIPCIÓN DE INSTALACIÓN Y EQUIPO CON QUE DEBE INICIARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- VI.** LUGAR DE UBICACIÓN Y PERÍODO DE LA CONCESIÓN HASTA POR CINCO AÑOS Y CON POSIBILIDAD DE RATIFICARSE;
- VII.** CAUSAS DE RESCISIÓN, Y
- VIII.** LOS DEMÁS ASPECTOS QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE NECESARIOS.

ARTÍCULO 136.- CONCLUIDO EL PERÍODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, EL AYUNTAMIENTO, EN BASE A DICTÁMENES TÉCNICOS, FINANCIEROS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES. EN DICHA RESOLUCIÓN, SE DETERMINARÁ QUIÉN REÚNE LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, FINANCIERAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, OTORGÁNDOSELE LA TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN. LA RESOLUCIÓN DEBERÁ DIFUNDIRSE, EN LA GACETA MUNICIPAL O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN SU CASO, EL PORTAL DE INTERNET DEL MUNICIPIO. **ARTÍCULO 137.-** EMITIDA LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO SEGUNDO EN SU CASO, SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO QUE ACREDITE LA CONCESIÓN, EL CUAL DEBERÁ ESPECIFICAR:

- I.** NOMBRE, RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL CONCESIONARIO;
- II.** IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;
- III.** IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE POBLACIÓN O REGIÓN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO CONCESIONADO;
- IV.** TARIFA Y FÓRMULA MATEMÁTICA PARA SU ACTUALIZACIÓN;
- V.** VIGENCIA DE LA CONCESIÓN;
- VI.** CAUSALES DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA MISMA;
- VII.** LOS MEDIOS NO JURISDICCIONALES DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y

VIII. LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE NECESARIAS.

ARTÍCULO 138.- LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SE OTORGARÁ POR TIEMPO DETERMINADO. CUANDO EL PERÍODO DE VIGENCIA COMPROMETA AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO, SE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. DEBERÁ GARANTIZARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, ASÍ COMO EL PAGO DEL MISMO.

ARTÍCULO 139.- EL CONCESIONARIO, PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBE TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LOS DICTÁMENES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS QUE SE REQUIERAN. **ARTÍCULO 140.-** SON OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS:

- I.** EN SU CASO, CUBRIR ANUALMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA PARTICIPACIÓN QUE, SOBRE LAS CONCESIONES, LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DETERMINADOS POR LAS LEYES FISCALES;
- II.** PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, ATENDIENDO A LAS POLÍTICAS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN;
- III.** PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO, SUJETÁNDOSE EstrictAMENTE A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN Y DISPONER DEL EQUIPO, DEL PERSONAL Y DE LAS INSTALACIONES SUFICIENTES, PARA ATENDER ADECUADAMENTE LAS DEMANDAS DEL SERVICIO;
- IV.** CONSERVAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES LAS OBRAS, INSTALACIONES Y EL EQUIPO, DESTINADOS AL SERVICIO CONCESIONADO, ASÍ COMO HACER LAS RENOVACIONES Y MODERNIZACIONES PARA SU PRESTACIÓN CONFORME A LOS ADELANTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS;
- V.** CONTRATAR Y MANTENER VIGENTES SEGUROS CONTRA RIESGOS, ACCIDENTES Y SINIESTROS EN GENERAL, SOBRE PERSONAL, USUARIOS, EQUIPO E INSTALACIONES;
- VI.** CUMPLIR CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO;

- VII.** EN SU CASO, EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE, EN FORMA PERMANENTE, LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y SUJETARSE A LAS MISMAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO CONCESIONADO;
- VIII.** OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DEL MUNICIPIO A EFECTO DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. LA CLASE, EL MONTO Y LAS CONDICIONES DE LA GARANTÍA SERÁN FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;
- IX.** REALIZAR LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE SE REQUIERAN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS RESPECTIVOS. LA EJECUCIÓN DE DICHAS OBRAS E INSTALACIONES, ASÍ COMO LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS, SE LLEVARÁN A CABO BAJO LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO;
- X.** CUSTODIAR ADECUADAMENTE LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO, CUANDO SE EXTINGA LA CONCESIÓN, HASTA QUE EL AYUNTAMIENTO TOME POSESIÓN DE LAS MISMAS;
- XI.** RENDIR UN INFORME ANUAL AL AYUNTAMIENTO, EN EL QUE SE SEÑALE LOS ALCANCES Y LOGROS REALIZADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, QUE CONTENGA, ADEMÁS, UNA SÍNTESIS DE LAS QUEJAS RECIBIDAS Y LAS ACCIONES REALIZADAS PARA SOLVENTARLAS, EL ESTATUS EN QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES UTILIZADOS PARA TAL FIN, CUANDO PROCEDA, Y UN BALANCE DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA, MATERIAL Y HUMANA PARA SEGUIR PRESTANDO EL SERVICIO, Y
- XII.** LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 141.- EL CONCESIONARIO NO PUEDE INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, SINO HASTA DESPUÉS DE EMITIDO UN DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE POR EL AYUNTAMIENTO, SOBRE LAS CONDICIONES DEL EQUIPO Y DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO. **ARTÍCULO 142.-** EL CONCESIONARIO ESTÁ OBLIGADO A INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL AYUNTAMIENTO LE NOTIFIQUE LA APROBACIÓN ALUDIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. **ARTÍCULO 143.-** SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTO DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS:

- I.** VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y REALIZAR, RESPECTO DE LAS CONCESIONES, LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES;

- II.** DICTAR LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN, Y
- III.** OCUPAR TEMPORALMENTE EL SERVICIO PÚBLICO E INTERVENIR EN SU ADMINISTRACIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CONCESIONARIO NO LO PRESTE EFICAZMENTE O SE NIEGUE A SEGUIR PRESTÁNDOLO, UTILIZANDO LA FUERZA PÚBLICA, CUANDO PROCEDA.

ARTÍCULO 144.- LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS TERMINAN POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I.** RESCISIÓN;
- II.** REVOCACIÓN;
- III.** CUMPLIMIENTO DEL PLAZO, Y
- IV.** CUALQUIER OTRA CAUSA PREVISTA EN LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 145.- LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS PUEDEN SER REVOCADAS POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I.** CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO O SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL MISMO, SE INTERRUMPA, EN TODO O EN PARTE, EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;
- II.** PORQUE SE CEDA, HIPOTEQUE, ENAJENE O DE CUALQUIER MANERA SE GRAVE LA CONCESIÓN O ALGUNO DE LOS DERECHOS EN ELLA ESTABLECIDOS, O LOS BIENES AFECTOS O DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO;
- III.** PORQUE SE MODIFIQUE O SE ALTERE SUSTANCIALMENTE LA NATURALEZA O CONDICIÓN EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO, LAS INSTALACIONES O SU UBICACIÓN, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO;
- IV.** POR DEJAR DE PAGAR OPORTUNAMENTE LAS PARTICIPACIONES O LOS DERECHOS QUE SE HAYAN FIJADO EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y REFRENDO ANUAL DE LA MISMA;
- V.** PORQUE NO SE OTORGUE LA GARANTÍA PREVISTA EN ESTA LEY;
- VI.** POR NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO UNA VEZ OTORGADA LA CONCESIÓN, DENTRO DEL PLAZO REQUERIDO;

VII. POR VIOLACIONES A LAS TARIFAS O POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, O

VIII. SER DECLARADO EN CONCURSO O QUIEBRA MERCANTIL.

ARTÍCULO 146.- EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS SE SUSTANCIARÁ Y RESOLVERÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LA SIGUIENTE NORMA Y AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MANERA SUPLETORIA:

- I.** SE INICIARÁ DE OFICIO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO O A PETICIÓN DE PARTE;
- II.** SE NOTIFICARÁ LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL CONCESIONARIO EN FORMA PERSONAL, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES;
- III.** VENCIDO EL TÉRMINO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE ABRIRÁ UN PERÍODO PROBATORIO POR EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES;
- IV.** SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL LUGAR, DÍA Y HORA QUE FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- V.** SE RECIBIRÁN LOS ALEGATOS DEL CONCESIONARIO, EN UN TÉRMINO COMÚN DE TRES DÍAS;
- VI.** SE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN, POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, Y
- VII.** SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL CONCESIONARIO LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

ARTÍCULO 147.- CUANDO LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS TERMINE POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO, SE PERDERÁ A FAVOR DEL MUNICIPIO EL IMPORTE DE LAS GARANTÍAS OTORGADA Y PREVISTA EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 148.- LAS RESOLUCIONES DE TERMINACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEBERÁN DIFUNDIRSE COMO LO SEÑALA ESTA LEY, Y EN SU CASO, EN EL PORTAL DE INTERNET DEL MUNICIPIO. **ARTÍCULO 149.-**

CUMPLIDO EL PLAZO POR EL QUE SE HAYA OTORGADO LA CONCESIÓN, SIN QUE ESTA SEA RENOVADA, LOS BIENES AFECTOS A LA MISMA SE REVERTIRÁN A

FAVOR DEL MUNICIPIO. ÉSTE Y EL CONCESIONARIO ESTABLECERÁN EN EL CONTRATO RESPECTIVO CUÁLES SON LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN.

TÍTULO SEXTO.

DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 150.- EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, EL QUE SE CONCRETIZARÁ EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DE DICHO PLAN. EN LA PLANEACIÓN SE FIJARÁN LOS OBJETIVOS, METAS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN EN LOS QUE SE COORDINARÁN LAS ACCIONES Y SE EVALUARÁN LOS RESULTADOS. EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ FORMULAR Y APROBAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN, CONSIDERANDO EN ÉL, LAS ACCIONES A REALIZAR DURANTE EL PERIODO QUE LE CORRESPONDA, DEBIENDO DIFUNDIRSE EL MISMO. **ARTÍCULO 151.-** APROBADO Y PUBLICADO EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO POR EL AYUNTAMIENTO, ÉSTE Y SUS PROGRAMAS SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. LOS PLANES PUEDEN MODIFICARSE O ACTUALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR EL AYUNTAMIENTO, PARA ACTUALIZARLO A LAS NECESIDADES Y REALIDADES DEL MUNICIPIO. **ARTÍCULO 152.-** EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ES EL INSTRUMENTO QUE PERMITE ORDENAR LAS POLÍTICAS MEDIANTE LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, METAS Y ACCIONES CONCRETAS, QUE DEBE CONTENER, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.** DIAGNÓSTICO: MANIFESTACIÓN DE UN ANÁLISIS SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO, URBANO Y REGIONAL DEL ENTORNO DEL MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE CONOCER LA SITUACIÓN ACTUAL PARA DETERMINAR SUS FORTALEZAS Y DEBILIDADES;
- II.** VISIÓN: REPRESENTAR LO QUE EL AYUNTAMIENTO PRETENDE QUE EL MUNICIPIO LLEGUE A SER EN EL FUTURO. DEBE SER CONGRUENTE CON EL

DIAGNÓSTICO QUE SE REALIZÓ, REFLEJANDO LAS FORTALEZAS DETECTADAS Y CONSIDERANDO LOS CAMBIOS QUE SE DESEAN REALIZAR;

- III. MISIÓN: EXPRESAR EL COMPROMISO QUE ASUME EL AYUNTAMIENTO PARA LLEVAR POR BUEN CAMINO SU GESTIÓN. DEBE EXPRESAR SUS RASGOS DISTINTIVOS COMO INSTITUCIÓN, ENCAUZAR ESFUERZOS Y MOTIVAR AL PERSONAL PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS;
- IV. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS: INCORPORAR LOS MEDIOS O PROCESOS A SEGUIR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS PLANTEADOS;
- V. INDICADORES: MEDIR EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS. CADA INDICADOR DEBE ESTAR LIGADO A LA NATURALEZA DEL OBJETIVO Y EXPRESARSE EN TÉRMINOS CUANTITATIVOS;
- VI. METAS: CONSIDERACIONES DE LO QUE SE QUIERE ALCANZAR Y EL TIEMPO PARA LOGRARLO. SE DEBE ESTABLECER UNA META CUANTITATIVA, EL PLAZO PARA LOGRARLA, DETERMINAR LA FRECUENCIA DE MEDICIÓN DEL AVANCE DEL INDICADOR, REALIZAR EL MONITOREO Y APLICAR, EN CASO DE DESVIACIONES, LAS MEDIDAS CORRECTIVAS OPORTUNAS, Y
- VII. PROYECTOS ESTRATÉGICOS: ESTABLECER LAS ACCIONES CONCRETAS A REALIZAR PARA PODER CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS PROGRAMADOS, QUE DEBEN INDICAR FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN, LÍMITES DEFINIDOS EN CUANTO A COMPONENTES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS.

ARTÍCULO 153.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEBE CONSIDERAR, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- I. DESARROLLO INSTITUCIONAL: DEBE CONTENER ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, VINCULACIÓN Y ASOCIACIÓN DEL MUNICIPIO CON LOS ACTORES SOCIALES, PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SISTEMAS INNOVADORES ADMINISTRATIVOS, MARCO NORMATIVO BÁSICO Y ACTUALIZADO, SISTEMA EFICIENTE DE TRANSPARENCIA, ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE OTROS;
- II. DESARROLLO ECONÓMICO: DEBE CONTENER ASPECTOS COMO LA INNOVACIÓN ECONÓMICA, PROMOCIÓN DE LAS VOCACIONES PRODUCTIVAS, PROMOCIÓN DE LA CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO, PROMOCIÓN DEL TURISMO Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS;
- III. DESARROLLO SOCIAL: DEBE CONTENER ASPECTOS COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN; PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES; FOMENTO A LA SALUD PÚBLICA, CALIDAD EDUCATIVA, VIVIENDA DIGNA,

FORMACIÓN CIUDADANA, PROMOCIÓN DE LA CULTURA, PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y COMBATE A LA POBREZA EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;

- IV. DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE: DEBE CONTENER ASPECTOS COMO PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL; USO, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS; USO, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DEL AGUA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; CUIDADO Y RESPONSABILIDAD DEL OTORGAMIENTO Y USO DEL SUELO, Y
- V. OBRAS PÚBLICAS PROYECTADAS: DEBE CONTENER EN CATÁLOGO LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR, LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y EL CRONOGRAMA DE REALIZACIÓN DE DICHAS OBRAS DURANTE TODO EL TIEMPO DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE SU EJECUCIÓN ELABORARÁN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES PARA ACTUALIZARLO A LAS NECESIDADES Y REALIDADES DEL MUNICIPIO. DICHOS ASPECTOS DEBERÁN CONTENER PREVISIONES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS, DETERMINARÁN LOS INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN Y ESTABLECERÁN LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y PARÁMETROS DE MEDICIÓN. ESTOS INDICADORES SERÁN VERIFICADOS, EN SU CASO, POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. ADEMÁS, LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE SU EJECUCIÓN ELABORARÁN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, QUE DEBERÁN SER CONGRUENTES ENTRE SÍ, SERVIRÁN DE BASE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS ANUALES DEL AYUNTAMIENTO. **ARTÍCULO 154.-** EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ, CONFORME A SU ORGANIZACIÓN, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DEBERÁ HACERSE CARGO DE LA ELABORACIÓN, PROMOCIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. **ARTÍCULO 155.-** LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS, DEBE PROPONERSE POR EL AYUNTAMIENTO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN. **ARTÍCULO 156.-** AL ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO SUS INICIATIVAS DE LEY Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS, EL AYUNTAMIENTO

INFORMARÁ EL CONTENIDO GENERAL DE ÉSTOS Y DE SU RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA COORDINACIÓN Y DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 157.- EL MUNICIPIO, PREVIA APROBACIÓN DE SU AYUNTAMIENTO, PODRÁ CONVENIR Y ACORDAR CON OTROS MUNICIPIOS, LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, LA COORDINACIÓN QUE SE REQUIERE, A EFECTO DE PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **ARTÍCULO 158.-** EL MUNICIPIO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON OTRO O VARIOS MUNICIPIOS, CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, PARA LOS SIGUIENTES FINES:

- I.** LA COORDINACIÓN EN CONJUNTO CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO O CON EL EJECUTIVO FEDERAL;
- II.** LA CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE CONCEJOS INTERMUNICIPALES DE COLABORACIÓN PARA LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE INTERÉS MUTUO;
- III.** LA ADQUISICIÓN EN COMÚN DE MATERIALES, EQUIPO E INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES;
- IV.** LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MEDIO DE CONVENIOS MARCO O COMPRAS CONSOLIDADAS QUE LE REPRESENTEN MEJORES CONDICIONES DE COMPRA;
- V.** EL USO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE COMPRAS PÚBLICAS;
- VI.** LA CONTRATACIÓN EN COMÚN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO O DE ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA;
- VII.** LA EJECUCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA;
- VIII.** LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ECONÓMICAS, Y
- IX.** LOS DEMÁS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA PRESENTE LEY Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 159.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, LOS MUNICIPIOS PODRÁN SUSCRIBIR LOS SIGUIENTES TIPOS DE CONVENIO:

- I.** CONVENIO DE COORDINACIÓN: AQUEL QUE TENGA POR OBJETO LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN, SIN QUE NINGUNA DE LAS PARTES CEDA A LA OTRA LA ATRIBUCIÓN, EN TODO O EN PARTE, RESPECTO DE LA MATERIA CORRESPONDIENTE, Y
- II.** CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON OBJETO COMÚN: AQUEL EN EL CUAL LAS PARTES SE PROPONGAN PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO O EJERCER ALGUNA DE SUS FUNCIONES DE MANERA CONJUNTA, CREANDO, PARA TAL EFECTO, UN ORGANISMO PARAMUNICIPAL EN EL CUAL LAS PARTES DEPOSITEN LA TOTALIDAD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO QUE AL EFECTO ADOPTEN.

ARTÍCULO 160.- LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN CELEBRAR LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES Y LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.** LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE PRESENTARÁ ANTE EL AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DEL CONVENIO A CELEBRAR, ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA QUE ACREDITE LA NECESIDAD DEL MISMO Y QUE ESTABLEZCA, ENTRE OTROS, LOS MÉTODOS DE OPERACIÓN Y APLICACIÓN, EL PROGRAMA DE COSTOS Y LA FORMA DE SOLVENTAR ÉSTOS, ASÍ COMO LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN, RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN;
- II.** EL CONVENIO SERÁ APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, EN LA FORMA SEÑALADA EN ESTA LEY;
- III.** DE SER APROBADO EL CONVENIO PROPUESTO, EN LA MISMA SESIÓN, SE NOMBRARÁ, DENTRO DE LAS COMISIONES QUE INTERVENGAN, UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA, MISMA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA OBLIGACIÓN DE DAR SEGUIMIENTO A SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO RENDIR UN INFORME TRIMESTRAL AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS O FUNCIONES OBJETO DEL ACUERDO. LA COMISIÓN DE VIGILANCIA QUE PARA CADA CONVENIO SEA FORMADA, DEBERÁ SER INTEGRADA POR AL MENOS UN REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;

- IV. LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON MUNICIPIOS DE OTROS ESTADOS, DEBERÁN SER REMITIDOS AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN, Y
- V. LOS CONVENIOS SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEAN CONSIDERADOS EN LOS PROGRAMAS DE CARÁCTER REGIONAL Y ESTATAL QUE EMPRENDA ÉSTE.

ARTÍCULO 161.- LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE MUNICIPIOS Y ENTRE ÉSTOS Y EL EJECUTIVO ESTATAL CONTENDRÁN, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

- I. LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES, CON APEGO A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II. LOS INSTRUMENTOS DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA Y SUS FUENTES DE FINANCIAMIENTO;
- III. LA FIGURA U ORGANISMO QUE SE ADOpte PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO SU OBJETO, NATURALEZA, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO;
- IV. LA FORMA EN QUE SE DETERMINARÁN LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, LAS CUALES DEBERÁN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO, EFICIENCIA, EFICACIA Y AMPLIACIÓN DEL MISMO;
- V. LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN E INDICADORES DE DESEMPEÑO;
- VI. LOS MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN;
- VII. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO, POR ALGUNA DE LAS PARTES, DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO, Y
- VIII. MEDIOS NO JURISDICCIONALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

TÍTULO OCTAVO. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 162.- EL AYUNTAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER ENTRE SUS HABITANTES LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJOS, COMITÉS, COMISIONES EN TEMAS DE CONSULTA Y EN ACTOS DE GOBIERNO QUE AYUDEN EN LAS TAREAS QUE TIENEN A SU CARGO, CON EL OBJETO DE CUMPLIR

CON SUS FINES Y PARTICIPEN MEDIANTE EL TRABAJO Y LA SOLIDARIDAD EN EL DESARROLLO VECINAL, CÍVICO Y EN EL BENEFICIO COLECTIVO DEL MUNICIPIO. ADEMÁS DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECIDAS EN ESTE TÍTULO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DISPONER DE CUALQUIER OTRO MECANISMO QUE TIENDA AL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. **ARTÍCULO 163.-** EL AYUNTAMIENTO REGLAMENTARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS RECTORES: TRANSPARENCIA, COORDINACIÓN, AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, PARTICIPACIÓN, IGUALDAD, TOLERANCIA, EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD, COMPETITIVIDAD Y EL RESPETO A LOS ACUERDOS.

CAPÍTULO II. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 164.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ REGLAMENTAR SOBRE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL; ÉSTA PODRÁ FUNGIR COMO MECANISMO DEMOCRÁTICO DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA, COMO ORGANISMO CIUDADANO DE CONTROL E INSTRUMENTO COADYUVANTE DE LA FISCALIZACIÓN QUE REALIZA EL MUNICIPIO Y EL ESTADO. LAS CONTRALORÍA SOCIAL NO PODRÁ RESPONDER A INTERESES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O DE OTRA ÍNDOLE QUE LOS ALEJE DE LOS PRINCIPIOS ANTERIORES, NI TENDRÁ FACULTAD PARA IMPEDIR, RETRASAR O SUSPENDER PROGRAMAS, PROYECTOS O CONTRATOS OBJETO DE LA VIGILANCIA. **ARTÍCULO 165.-** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ESTABLECER EL REGLAMENTO QUE PERMITA QUE LA CONTRALORÍA SOCIAL TENGA, COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.** VIGILAR PREVENTIVA Y POSTERIORMENTE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;
- II.** CONTRIBUIR A LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS;
- III.** EMITIR SU OPINIÓN PARA MEJORAR LA EFICIENCIA Y LA ACTUACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS;

- IV. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS CONDUCTAS QUE CONSIDEREN QUE PUEDAN DERIVAR EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES;
- V. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS QUE FACILITEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL FOMENTO DE LA DENUNCIA DE ILÍCITOS PARA CONTRIBUIR A COMBATIR LA CORRUPCIÓN, Y
- VI. COORDINARSE, EN SU CASO, CON LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y CON EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO PRIMERO SEGÚN SEA EL CASO, EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN.

EL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁN FACILITAR LA INFORMACIÓN NECESARIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO III. DE LA INICIATIVA CIUDADANA.

ARTÍCULO 166.- LA INICIATIVA CIUDADANA ES EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PROPONEN NORMAS REGLAMENTARIAS ANTE UN AYUNTAMIENTO. LA INICIATIVA CIUDADANA DEBERÁ SEÑALAR LOS ARTÍCULOS QUE SE PRETENDEN REFORMAR, ADICIONAR, DEROGAR O ABROGAR, LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE Y LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA CIUDADANA TENDRÁN EL DERECHO DE NOMBRAR A UN REPRESENTANTE PARA QUE PARTICIPE CON VOZ EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE TENGAN POR OBJETO ANALIZAR A LA MISMA. DICHAS SESIONES DEBERÁN REALIZARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

CAPÍTULO IV. DE LA CONSULTA CIUDADANA.

ARTÍCULO 167.- LA CONSULTA CIUDADANA ES LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, POR MEDIO DE PREGUNTAS DIRECTAS, FOROS, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE CONSULTA, CUALQUIER TEMA QUE TENGA IMPACTO TRASCENDENTAL EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS MATERIALES Y DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO V. DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 168.- LA AUDIENCIA PÚBLICA ES UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL CUALQUIER VECINO DEL MUNICIPIO PODRÁ:

- I.** PROPONER AL AYUNTAMIENTO Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS O LA REALIZACIÓN DE CIERTOS ACTOS;
- II.** RECIBIR INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SOBRE SUS ACTUACIONES, Y
- III.** ENTREGAR AL AYUNTAMIENTO Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LAS PETICIONES, PROPUESTAS O QUEJAS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN.

ARTÍCULO 169.- PARA LOS FINES DE ESTA LEY, LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN SON AQUELLAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CARÁCTER HONORÍFICO QUE SE CREAN POR EL AYUNTAMIENTO PARA EL ESTUDIO, ASESORÍA Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A LA COMUNIDAD EN LAS DIFERENTES MATERIAS QUE SON ATRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO. EL AYUNTAMIENTO REGLAMENTARÁ LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN.

CAPÍTULO VII. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

ARTÍCULO 170.- EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ES EL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE TIENE COMO PROPÓSITO OTORGAR POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA SU EJECUCIÓN O ADMINISTRACIÓN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LAS JUNTAS, ASOCIACIONES O COMITÉS DE VECINOS QUE EXISTAN EN EL SECTOR O FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO, LA REALIZACIÓN DE OBRAS O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS A CARGO DEL

PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL. LOS EGRESOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES Y DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS, ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CONTROL ADMINISTRATIVO QUE ESTABLEZCAN LOS MUNICIPIOS. ES RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEFINIR LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE SE SUJETARÁN A LA MODALIDAD DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PARA LO CUAL DEBERÁN CONTAR CON LA ANUENCIA DEL RESPECTIVO COMITÉ, ASOCIACIÓN O JUNTA DE VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO O SECTOR QUE CORRESPONDA. ASIMISMO LAS JUNTAS, ASOCIACIONES O COMITÉS DE VECINOS PODRÁN SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE LA ASIGNACIÓN DE UNA OBRA O EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA QUE BENEFICIE A SU ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE PROPONE DEBA EJECUTARSE BAJO LA MODALIDAD DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. LOS CIUDADANOS QUE ADMINISTREN LOS RECURSOS PÚBLICOS SUJETOS A PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SERÁN RESPONSABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LAS TRASGRESIONES A LAS LEYES O REGLAMENTOS QUE SE REALICEN EN SU EJECUCIÓN O ADMINISTRACIÓN. TAL SUPUESTO NO EXIME DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERE DERIVARSE EN LA ACCIÓN U OMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA A SU CARGO LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. LOS CIUDADANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN O ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁN DE INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA CUANDO ÉSTA LO REQUIERA SOBRE SUS DECISIONES EN LA MATERIA. LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN EXPEDIR LAS DEMÁS NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

TÍTULO NOVENO. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 171.- EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE CONSTITUYE POR:

- I.** LOS INGRESOS QUE CONFORMAN SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;
- II.** LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE DOMINIO PRIVADO QUE LE CORRESPONDAN;
- III.** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CREADOS LEGÍTIMAMENTE EN SU FAVOR, Y
- IV.** LOS DEMÁS BIENES, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 172.- EL PATRIMONIO MUNICIPAL ES INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, Y NO ESTARÁN SUJETOS MIENTRAS NO VARÍE LA SITUACIÓN JURÍDICA, A ACCIONES REIVINDICATORIAS O DE POSESIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL. SIN EMBARGO, LOS PARTICULARES Y LAS INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO PODRÁN ADQUIRIR SOBRE ÉSTOS, SIN QUE SE CONSTITUYAN DERECHOS REALES, SU USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES RESPECTIVAS.

CAPÍTULO II. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 173.- LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE CONSTITUIRÁ POR LOS INGRESOS QUE SE SEÑALAN EN:

- I.** LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS;
- II.** LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;
- III.** LOS PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, Y
- IV.** LOS QUE ASÍ DETERMINEN LAS LEYES Y DECRETOS FEDERALES, ESTATALES Y CONVENIOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 174.- LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS MUNICIPALES TENDRÁN VIGENCIA ANUAL Y REGIRÁN EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, A PARTIR DEL 1º DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 175.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ SOMETER ANUALMENTE, AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU EXAMEN Y APROBACIÓN, SU PROYECTO DE

PRESUPUESTO DE INGRESOS, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, O A MÁS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE EN LOS AÑOS EN QUE CORRESPONDA LA INSTALACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. DE NO REALIZARLO, EL CONGRESO DECLARARÁ APLICABLE PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL EL QUE SE ENCUENTRE EN VIGOR, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, SIN DEMÉRITO DE QUE DICHO PROYECTO SE APRUEBE POSTERIORMENTE. EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS SERÁ REMITIDO AL CONGRESO DEL ESTADO AL MAYOR DETALLE POSIBLE, EN CONJUNTO CON LOS ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES QUE JUSTIFIQUEN EL COMPORTAMIENTO PROYECTADO DE LOS MISMOS. **ARTÍCULO 176.-** LOS ANTEPROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SE DEBERÁN ELABORAR POR EL AYUNTAMIENTO CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES DE CARÁCTER GENERAL, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y EN BASE, ADEMÁS, A LOS CONVENIOS RESPECTIVOS. DICHOS ANTEPROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE EGRESOS, SE DEBERÁN DE EMITIR CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE. **ARTÍCULO 177.-** LA VIGILANCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL COMPETE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SÍNDICO MUNICIPAL O AL SÍNDICO PRIMERO, SEGÚN SEA EL CASO, A LA COMISIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁ DE CONTENER AL MENOS LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL CONGRESO DEL ESTADO REVISARÁ, Y APROBARÁ O RECHAZARÁ, SEGÚN CORRESPONDA, LA CUENTA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

CAPÍTULO III. DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

ARTÍCULO 178.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL SERÁ EL QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO, PARA SUFRAGAR, DESDE EL 1º DE ENERO HASTA

EL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL CORRESPONDIENTE, LAS ACTIVIDADES, LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL. **ARTÍCULO 179.-** EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ADEMÁS DE COMPRENDER LAS EROGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, DEBERÁ INCORPORAR LOS SUBSIDIOS, DONACIONES, ESTÍMULOS, TRANSFERENCIAS Y DEMÁS CONCEPTOS DE GASTOS QUE SE OTORGUEN A ASOCIACIONES, PATRONATOS, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y PRIVADA Y DEMÁS ORGANIZACIONES SIMILARES A ÉSTAS. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEBERÁN INCLUIR LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES HASTA EL NIVEL DE COORDINADOR DE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD, CONFORME A LAS BASES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTABLECERÁ LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ASÍ COMO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS. **ARTÍCULO 180.-** EL PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL SE SUJETARÁ A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES QUE SEÑALEN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS CON LA OBLIGACIÓN DE INCLUIR Y PRIORIZAR LOS ACUERDOS Y CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. **ARTÍCULO 181.-** LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS REGULARÁN EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL Y SE FORMULARÁN CON APOYO EN PROGRAMAS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, DETALLANDO LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A NIVEL DE PARTIDAS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE, INCLUYENDO LA CALENDARIZACIÓN DE SUS EJERCICIOS. A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE ANTECEDE AL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DIFUNDIR UN RESUMEN DEL MISMO. ASIMISMO, LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN DIFUNDIRSE, DENTRO

DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 182.-**EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGO DE PASIVOS A DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **ARTÍCULO 183.-** EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CONTROL QUE LES PERMITA UNA EJECUCIÓN PROGRAMADA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS. **ARTÍCULO 184.-** EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD POR PERÍODOS ANUALES QUE DEBERÁ COMPRENDER EL REGISTRO DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO, INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO LAS ASIGNACIONES, COMPROMISOS Y EJERCICIOS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS Y PARTIDAS DE SU PROPIO PRESUPUESTO, A FIN DE PERMITIR LA OBTENCIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. **ARTÍCULO 185.-** EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ DISEÑARSE Y OPERAR EN CONCORDANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DE TAL FORMA QUE FACILITE EL CONTROL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, DE MANERA QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE INDICADORES DE DESEMPEÑO Y DE ACUERDO CON LAS LEYES EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 186.-** LOS LIBROS O LOS REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER CONSERVADOS POR EL AYUNTAMIENTO, EN SU ARCHIVO ADMINISTRATIVO DURANTE EL TÉRMINO QUE DISPONGAN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS LEYES APLICABLES; Y NO PODRÁN POR NINGÚN MOTIVO, MODIFICARSE O DESTRUIRSE.

CAPÍTULO IV. DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 187.- LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO POR LOS DAÑOS QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CAUSEN EN LOS BIENES O DERECHOS DE LOS PARTICULARES, SE SUJETARA A LO PREVISTO EN

LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO V. DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 188.- LA DEUDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DIRECTAS O CONTINGENTES, DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO Y A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. SE ENTIENDE POR FINANCIAMIENTO LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O EMPRÉSTITOS DERIVADOS DE:

- I.** LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A PLAZOS;
- II.** LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE OBRAS O SERVICIOS CUYO PAGO SE PACTE A PLAZOS;
Y
- III.** LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANÁLOGOS A LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 189.- EL CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. **ARTÍCULO 190.-** EL AYUNTAMIENTO, EN BASE A SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL, AL SOMETER AL CONGRESO DEL ESTADO LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, DEBERÁ PROPONER, EN SU CASO, LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES PARA FUNDAMENTAR SU PROPUESTA. **ARTÍCULO 191.-** LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO SERÁN LA BASE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE DERIVEN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DEBERÁN INCLUIRSE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO. **ARTÍCULO 192.-** CON

INDEPENDENCIA DE QUE SE OBTENGAN CRÉDITOS CUYA APLICACIÓN COMPRENDA MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, SE DEBERÁN PREVER LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS DERIVADOS DE DICHOS CRÉDITOS PARA CADA EJERCICIO. **ARTÍCULO 193.-** LOS AYUNTAMIENTOS SÓLO PODRÁN CONTRATAR FINANCIAMIENTOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL. **ARTÍCULO 194.-** LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y FORMAR PARTE DEL PROGRAMA ANUAL DE FINANCIAMIENTO, DISPONIBLE PARA SU REVISIÓN POR LA LEGISLATURA AL ANALIZAR LA CUENTA PÚBLICA. **ARTÍCULO 195.-** EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO CONTENDRÁ:

- I. LA ESTIMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, Y
- II. TODOS LOS ELEMENTOS DE JUICIO Y DATOS TÉCNICOS QUE JUSTIFIQUEN QUE EL PROGRAMA SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO QUE SE CONTRATEN SE SUJETARÁN A LO APROBADO POR LA LEGISLATURA EN EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 196.- CUANDO LOS AYUNTAMIENTOS REQUIERAN CONTAR CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO, DEBERÁN FORMULAR SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA A EFECTO DE DETERMINAR LA NECESIDAD DEL TIPO DE INVERSIÓN QUE SE PRETENDA FINANCIAR Y SU CAPACIDAD DE PAGO. **ARTÍCULO 197.-** TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EL CONGRESO DEL ESTADO PODRÁ AUTORIZAR AL EJECUTIVO A QUE SE CONSTITUYA EN AVAL, DEUDOR SOLIDARIO, SUBSIDIARIO O SUSTITUTO DE DICHAS OBLIGACIONES SIEMPRE QUE LOS MUNICIPIOS AFECTEN LAS PARTICIPACIONES QUE LES CORRESPONDAN EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES. **ARTÍCULO 198.-** LA SOLICITUD QUE LOS

AYUNTAMIENTOS PRESENTEN AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN EMPRÉSTITO CONTENDRÁ:

- I.** ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO CON LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE;
- II.** EL MONTO, DESTINO, CONDICIONES Y PROGRAMA DE PAGO DEL EMPRÉSTITO;
- III.** LA PREVISIÓN DEL EMPRÉSTITO EN EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ANUAL CORRESPONDIENTE; Y
- IV.** EL AVAL, GARANTÍA SOLIDARIA O SUSTITUTA, CUANDO SE REQUIERA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 199.- LOS AYUNTAMIENTOS, A FIN DE GARANTIZAR LOS CRÉDITOS EN LOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE DEUDORES, PODRÁN CONSTITUIR FIDEICOMISOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER INSTRUMENTO, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS CONTRAÍDOS.

ARTÍCULO 200.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN OTORGAR EN GARANTÍA DE PAGO, BIENES DEL DOMINIO PRIVADO, LOS INGRESOS PROPIOS O LOS INGRESOS DE LOS PROPIOS PROYECTOS FINANCIADOS.

ARTÍCULO 201.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN OBLIGADOS A LLEVAR UN CONTROL INTERNO DE SUS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSCRIBIRLAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA QUE LLEVARÁ LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO; ASÍ COMO, EN SU CASO, REGISTRARLAS ANTE EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 202.- LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE SU FINANCIAMIENTO DENTRO DE LOS 20 DÍAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁN PRESENTAR LO SIGUIENTE:

- I.** LOS DATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN O EMISIÓN CORRESPONDIENTE, ANEXANDO EL INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LA OBLIGACIÓN CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA; Y
- II.** EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA HUBIESE AUTORIZADO LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO Y EN SU CASO, LA GARANTÍA.

CAPÍTULO VI. DE LOS BIENES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 203.- SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ENUNCIATIVAMENTE:

- I.** LOS DE USO COMÚN;
- II.** LOS DESTINADOS POR EL AYUNTAMIENTO A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS PROPIOS QUE, DE HECHO, UTILICE PARA DICHOS FINES;
- III.** LOS MUEBLES MUNICIPALES QUE POR SU NATURALEZA NORMALMENTE NO SEAN SUSTITUIBLES;
- IV.** LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD MUNICIPAL, Y
- V.** LAS SERVIDUMBRES, CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA UNO DE LOS INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 204.- LAS CONCESIONES SOBRE ESTA CLASE DE BIENES SE OTORGARÁN, EXTINGUIRÁN Y REVOCARÁN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE ESTA LEY. **ARTÍCULO 205.-** LOS CONTRATOS DE LAS CONCESIONES SOBRE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE OTORGARÁN POR TIEMPO DETERMINADO. EL PLAZO DE LAS CONCESIONES PODRÁ PRORROGARSE HASTA POR UN PERIODO EQUIVALENTE A AQUEL POR EL QUE FUERON OTORGADAS.

ARTÍCULO 206.- CONCLUIDO EL PLAZO POR EL QUE FUE OTORGADA LA CONCESIÓN, LAS OBRAS, INSTALACIONES Y BIENES DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA QUEDARÁN A FAVOR DEL MUNICIPIO. EN CASO DE PRÓRROGA U OTORGAMIENTO DE NUEVA CONCESIÓN, PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS DERECHOS SE DEBERÁN CONSIDERAR LAS MEJORAS Y BIENES DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN. **ARTÍCULO 207.-** CUANDO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO VAYA A INCORPORARSE AL DOMINIO PÚBLICO, POR ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERÁ EMITIR LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE, LA QUE SE DIFUNDIRÁ, Y SE INSCRIBIRÁ EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO, PARA QUE SURTA EFECTOS CONTRA TERCEROS. LA INCORPORACIÓN SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA

PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA. IGUAL DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEBERÁ EMITIRSE, CUANDO UN BIEN, DE HECHO, ESTÉ DESTINADO AL USO COMÚN, A UN SERVICIO PÚBLICO O A ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EQUIPAREN A ÉSTOS. EL MUNICIPIO DEBERÁ CONTAR CON UN REGISTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EL CUAL SERÁ DE CARÁCTER PÚBLICO. **ARTÍCULO 208.-** LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, PODRÁN SER DESINCORPORADOS, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO POR ALGÚN MOTIVO DEJEN DE SER ÚTILES PARA FINES DE SERVICIO PÚBLICO. PARA TALES EFECTOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE:

- I. UN DICTAMEN TÉCNICO QUE JUSTIFIQUE LA DESINCORPORACIÓN;
- II. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES, UN PLANO DE LOCALIZACIÓN DE LOS MISMOS, EN EL QUE SE SEÑALE LA SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, Y
- III. LA ESPECIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO QUE SE PRETENDA DAR AL BIEN. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES, DICHO APROVECHAMIENTO DEBERÁ SER COMPATIBLE CON LAS CORRESPONDIENTES DECLARATORIAS DE PREVISIONES, RESERVAS, USOS Y DESTINOS QUE SEÑALEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALES.

CUANDO LA DESINCORPORACIÓN TENGA COMO FINALIDAD LA ENAJENACIÓN O LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, CUMPLIÉNDOSE CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTA LEY, PODRÁN LLEVARSE A CABO EN FORMA SIMULTÁNEA.

ARTÍCULO 209.- SON BIENES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL, ENUNCIATIVAMENTE:

- I. LOS ABANDONADOS, ADJUDICADOS AL MUNICIPIO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL;
- II. LOS QUE RESULTEN DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE ORGANISMOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPAL;
- III. LOS MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 203 DE ESTA LEY, Y

- IV. LOS INMUEBLES O MUEBLES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO HASTA EN TANTO NO SE DESTINEN AL USO COMÚN, A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, O A ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EQUIPAREN A ÉSTA, O DE HECHO SE UTILICEN EN ESTOS FINES.

ARTÍCULO 210.- LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO SON INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES. SE DESTINARÁN PRIORITARIAMENTE AL SERVICIO DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN CUYO CASO DEBERÁN SER INCORPORADOS AL DOMINIO PÚBLICO. **ARTÍCULO 211.-** A EXCEPCIÓN DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ EJECUTAR SOBRE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO QUE REGULA EL DERECHO COMÚN, CON LAS MODALIDADES Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO. **ARTÍCULO 212.-** LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES MUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL AYUNTAMIENTO, LA CUAL DEBERÁ DIFUNDIRSE, PARA ESE EFECTO, SE CONTARÁ CON EL AVALÚO DEL BIEN, FECHA Y HORA EN LA QUE SE CELEBRARÁ LA SUBASTA PÚBLICA. SÓLO PODRÁN ENAJENARSE LOS BIENES MUEBLES, QUE, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, YA NO SE CONSIDEREN ÚTILES PARA EL SERVICIO PÚBLICO. TRATÁNDOSE DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL GRAVAMEN DE LOS MISMOS, EN EL CASO DE QUE EL PLAZO DE ÉSTE EXCEDA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO. CUANDO EL GRAVAMEN NO REBASE EL TÉRMINO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. PARA TALES EFECTOS, SE REQUERIRÁ QUE SE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE LA NECESIDAD DE LAS ENAJENACIONES RESPONDA A LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA, CUYO OBJETIVO SEA LA SATISFACCIÓN DE SUELO URBANO PARA VIVIENDA, ATENDIENDO PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL DE BAJOS INGRESOS, O BIEN, AL IMPULSO O FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O DE DESARROLLO SOCIAL, CÍVICO, DEPORTIVO O CULTURAL DE SUS COMUNIDADES;
- II. QUE EN LA SOLICITUD RESPECTIVA SE ESPECIFIQUE EL DESTINO QUE SE PROYECTE DAR AL PRODUCTO QUE SE OBTENGA CON LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN;

- III. QUE SE ANEXE UN AVALÚO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO FIDUCIARIO DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, POR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA O POR CATASTRO; Y
- IV. A FIN DE GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES EN CUANTO AL PRECIO DE LA VENTA, ÉSTA SE REALIZARÁ AL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DE LOS AVALÚOS EMITIDOS POR CATASTRO Y POR ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OPERE EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 213.-EL AYUNTAMIENTO PUEDE OTORGAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO. CUANDO EL PERÍODO DE ARRENDAMIENTO EXCEDA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES. **ARTÍCULO 214.-** LA ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, DEBERÁ SER EN NUMERARIO O ESPECIE Y SE EFECTUARÁ EN SUBASTA PÚBLICA QUE GARANTICE AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES EN CUANTO A PRECIO DE VENTA, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

- I. LA CONVOCATORIA QUE DEBERÁ CONTENER EL PRECIO FIJADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES A SUBASTARSE, SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ Y CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, A LA FECHA SEÑALADA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, EN LA TABLA DE AVISOS DEL AYUNTAMIENTO Y EN LA GACETA MUNICIPAL;
- II. SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LA TOTALIDAD DEL PRECIO FIJADO Y LOS POSTORES DEBERÁN DEPOSITAR, PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA DILIGENCIA, POR LO MENOS, EL VEINTE POR CIENTO DE DICHO PRECIO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL; EL POSTOR QUE RESULTE GANADOR, PERDERÁ LA CANTIDAD PREVIAMENTE DEPOSITADA, EN FAVOR DEL MUNICIPIO, SI NO EFECTÚA EL PAGO TOTAL DEL BIEN SUBASTADO;
- III. EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO PRIMERO, EN SU CASO, DECLARARÁ FINCADO EL REMATE Y EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ SI PROCEDE O NO APROBARLO. DE APROBARSE, EL MISMO ACUERDO ORDENARÁ QUE SE EMITA EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, EN CASO DE INMUEBLES, QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE ESCRITURA PÚBLICA, LA CUAL DEBE INSCRIBIRSE EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, SEGÚN SEA EL CASO, A QUIEN HAYA PRESENTADO LA POSTURA MÁS ALTA O LA OFERTA MÁS PROVECHOSA A LOS INTERESES DEL MUNICIPIO, Y

- IV. EN LA DILIGENCIA DE REMATE, Y EN CUALQUIER OTRA FORMALIDAD, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SIN PODER DISMINUIR EL VALOR DEL BIEN.

ARTÍCULO 215.- EL AYUNTAMIENTO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTA LEY, PODRÁ ENAJENAR DE MANERA DIRECTA LOS BIENES INMUEBLES FUERA DE SUBASTA, CUANDO SE TRATE DE SATISFACER NECESIDADES DE SUELO URBANO PARA VIVIENDA, ESTABLECIENDO EL DERECHO PREFERENTE PARA LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 216.- CUANDO SE TRATE DE SATISFACER NECESIDADES DE SUELO PARA VIVIENDA, EL AYUNTAMIENTO SE RESERVARÁ EL DOMINIO DE LOS BIENES, HASTA QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. QUE SE EDIFIQUE EN EL INMUEBLE, CASA SUFICIENTEMENTE APTA PARA HABITARSE, Y
- II. QUE SE CUBRA TOTALMENTE EL PRECIO FIJADO.

ARTÍCULO 217.- EN TODAS LAS ENAJENACIONES QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO PARA SATISFACER NECESIDADES DE SUELO PARA VIVIENDA, QUEDARÁ CONSTITUIDO DE PLENO DERECHO EL PATRIMONIO FAMILIAR SOBRE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA ENAJENACIÓN. PARA ESTOS EFECTOS, EL PARTICULAR QUE DESEE ADQUIRIR DICHOS BIENES, DEBERÁ ACREDITAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:

- I. QUE ES MAYOR DE EDAD O QUE ESTÁ EMANCIPADO;
- II. QUE ES VECINO DEL MUNICIPIO;
- III. LA EXISTENCIA DE LA FAMILIA A CUYO FAVOR SE VA CONSTITUIR EL PATRIMONIO. LA COMPROBACIÓN DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES SE HARÁ CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL;
- IV. EL PROMEDIO DE SUS INGRESOS, PARA LOS EFECTOS DEL PLAZO DE PAGOS EN EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA CORRESPONDIENTE, Y
- V. QUE CARECE DE BIENES INMUEBLES.

EN TODOS LOS CASOS, EL VALOR DE LOS INMUEBLES QUE SE ENAJENAN A CADA PARTICULAR PARA SATISFACER NECESIDADES DE SUELO PARA

VIVIENDA, NO DEBERÁ EXCEDER DEL VALOR MÁXIMO QUE PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO. **ARTÍCULO 218.-** EN LAS ENAJENACIONES DE INMUEBLES QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE REQUERIRÁ EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA ANTE NOTARIO. EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA ENAJENACIÓN TENDRÁ EL CARÁCTER DE ESCRITURA PÚBLICA Y DEBERÁ SER SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL SÍNDICO MUNICIPAL O EL SÍNDICO SEGUNDO, EN SU CASO, Y EL PARTICULAR ADQUIRIENTE. EL DOCUMENTO QUE CONTENGA DICHA ENAJENACIÓN DEBERÁ SER INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 219.-** EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA ENAJENACIÓN REALIZADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE CLÁUSULA: “EL INMUEBLE DE ESTE ACTO JURÍDICO, ESTÁ DESTINADO AL PATRIMONIO DE FAMILIA, EN BENEFICIO DE LA FAMILIA DEL ADQUIRIENTE, POR LO QUE ES INALIENABLE Y NO PUEDE SER OBJETO DE EMBARGO NI GRAVAMEN ALGUNO CONFORME A LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO”, DE LO CUAL DEBERÁ TOMARSE NOTA AL HACERSE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO, DICHA CLÁUSULA DEBERÁ INCLUIRSE. **ARTÍCULO 220.-** CUMPLIDAS LAS CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ GIRAR OFICIO AL ENCARGADO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL QUE CORRESPONDA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO TAL SITUACIÓN PARA QUE, PREVIAS LAS ANOTACIONES REGISTRALES DEL CASO, SURTA PLENAMENTE SUS EFECTOS LA ENAJENACIÓN REALIZADA.

TÍTULO DÉCIMO

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 221.- LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LOS MUNICIPIOS, SUS ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y PARAMUNICIPALES, ASÍ COMO LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

CUANDO ESTAS ÚLTIMAS REALICEN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTORIDAD, SE SUJETARAN A LO PREVISTO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LOS REGLAMENTOS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CIRCULARES
MUNICIPALES

ARTÍCULO 222.- LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SON ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, CON EL PROPÓSITO DE ORDENAR ARMÓNICAMENTE LA CONVIVENCIA SOCIAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y BUSCAR EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD. EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE EXPEDIR CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, CUYA APLICACIÓN REDUNDE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. PARA QUE SURTAN EFECTOS JURÍDICOS LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS DE OBSERVANCIA GENERAL, APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA PRESENTE LEY, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE APARECER PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SI EN EL DOCUMENTO PUBLICADO SE INDICA LA FECHA A PARTIR DE LA QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR, LOS EFECTOS JURÍDICOS SURTIRÁN DESDE LA FECHA INDICADA; ADICIONALMENTE LAS PUBLICACIONES PODRÁN REALIZARSE EN LA GACETA MUNICIPAL CON QUE CUENTE EL MUNICIPIO. LAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE NO TENGA OBLIGACIÓN EL MUNICIPIO DE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL, PERO QUE TENGAN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIOS, DEBERÁN PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL Y POR ESE SOLO HECHO SURTIRÁN EFECTOS JURÍDICOS, EN SU DEFECTO, DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. LAS

CIRCULARES SON ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER TEMPORAL APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TODO O EN UN SECTOR TERRITORIAL DEL MUNICIPIO QUE REGULAN ALGUNA MATERIA DE COMPETENCIA MUNICIPAL. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SON ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO QUE ESTABLECEN NORMAS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA UN SECTOR DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO QUE REGULAN ALGUNA MATERIA DE COMPETENCIA MUNICIPAL. SE REALIZARÁ TODA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CUANDO ASÍ LO DETERMINEN EXPRESAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **ARTÍCULO 223.-** LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SERÁN EXPEDIDOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO, QUIEN LOS APROBARÁ AJUSTÁNDOSE A LAS BASES NORMATIVAS QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE LEY, Y SU VIGENCIA SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SALVO QUE SE DISPONGA EN EL MISMO UNA FECHA DISTINTA PARA LA INICIACIÓN DE SU VIGENCIA. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y LAS CIRCULARES SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, O EN SU DEFECTO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. LA GACETA MUNICIPAL DEBERÁ CONTENER IMPRESOS POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. LA LEYENDA IMPRESA DEL "GOBIERNO MUNICIPAL DE QUE SE TRATE”;
- II. EL NOMBRE DE GACETA MUNICIPAL OFICIAL;
- III. FECHA Y NÚMERO DE PUBLICACIÓN, Y
- IV. UN SUMARIO DE SU CONTENIDO.

ARTÍCULO 224.- LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES TENDRÁN LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS GENERALES:

- I. ESTABLECER LA NORMATIVIDAD PARA LOS DEBATES AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y SUS RESOLUCIONES, REGLAMENTANDO, COMO MÍNIMO, LAS FORMAS, EL TIEMPO Y LOS TURNOS DE LA PARTICIPACIÓN DE SUS INTEGRANTES, LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y TODAS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO;

- II.** ESTABLECER LA NORMATIVIDAD PARA LA DEBIDA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- III.** ESTABLECER LOS ORDENAMIENTOS PARA LA MÁS IDÓNEA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;
- IV.** CREAR LAS DISPOSICIONES PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO COMO REQUERIMIENTO PRIORITARIO DE LA SOCIEDAD, EN LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD PERSONAL Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SALUD PÚBLICA, PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, VIALIDAD, ESPARCIMIENTO, CULTURA Y DEMÁS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA COMUNITARIA;
- V.** ESTABLECER LAS BASES PARA GARANTIZAR, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, LA MÁS ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DIRECTAMENTE DEL AYUNTAMIENTO O A TRAVÉS DE CONCESIONARIOS;
- VI.** ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA GESTIÓN MUNICIPAL, Y
- VII.** DETERMINAR LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 225.- A TRAVÉS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN IDÓNEOS, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DIFUNDIR CONSTANTEMENTE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, PARA ASEGURAR EL MAYOR CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS. **ARTÍCULO 226.-** CON LA NORMATIVIDAD QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO, SE PODRÁN MODIFICAR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS MISMOS. CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO REGULAR LO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO MUNICIPAL EN CONGRUENCIA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 227.- PARA LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO Y A LAS SIGUIENTES BASES GENERALES:

- I.** QUE LOS ORDENAMIENTOS RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS;
- II.** QUE LOS ORDENAMIENTOS SEAN CONGRUENTES Y NO CONTRAVENGAN O INVADAN DISPOSICIONES O COMPETENCIAS FEDERALES O ESTATALES;
- III.** QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA TRANQUILIDAD DE LA POBLACIÓN;
- IV.** QUE SU APLICACIÓN FORTALEZCA AL GOBIERNO MUNICIPAL;
- V.** QUE EN SU ELABORACIÓN SE HAYA TOMADO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA COMUNIDAD Y QUE EN LOS ORDENAMIENTOS ESTÉN PREVISTOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y CONSULTA CON LA PARTICIPACIÓN DE LA PROPIA COMUNIDAD, PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA ACTUALIZACIÓN DE CADA REGLAMENTO;
- VI.** QUE EN SU ARTICULADO SE INCLUYA LA FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, RESPONSABLES DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS, ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES CUANDO PROCEDA;
- VII.** QUE LA NORMATIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES TENGAN COMO PROPÓSITO PRIMORDIAL LA EFICIENCIA DE LOS MISMOS Y EL MEJORAMIENTO GENERAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO;
- VIII.** QUE ESTÉ PREVISTA LA MÁS IDÓNEA DIFUSIÓN DE SUS PRINCIPALES ORDENAMIENTOS.
- IX.** QUE INCLUYAN UN CAPÍTULO SOBRE RECURSO DE INCONFORMIDAD, QUE PERMITA A LOS PARTICULARES FUNDAMENTAR SUS IMPUGNACIONES CONTRA ACTOS DE LA AUTORIDAD.

LOS PARTICULARES O LAS AUTORIDADES PODRÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES QUE PROCEDAN, ACUDIR A DENUNCIAR LA VIOLACIÓN DE LAS BASES ANTES SEÑALADAS EN LA EXPEDICIÓN DE ALGÚN REGLAMENTO, AL CONGRESO DEL ESTADO, QUIEN PODRÁ, EN SU CASO, SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO LA MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO 228.-**

EN LA MEDIDA EN QUE SE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, DEL SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ ADECUAR SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE JULIO DE 2015, A EXCEPCIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES RELATIVOS A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, LOS CUALES ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2015. **SEGUNDO.-** SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 28 DE ENERO DE 1991, Y TODAS SUS REFORMAS. **TERCERO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. **CUARTO.-** LOS ACTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, LOS TRÁMITES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACTOS O RESOLUCIONES ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE SE HAYAN INTERPUESTO ANTES DE ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SUBSTANCIARÁN Y RESOLVERÁN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LEY QUE SE ABROGA. **QUINTO.-** LOS AYUNTAMIENTOS, EN UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁN DE ADECUAR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY. **SEXTO.-** PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE MEDIOS DE DIFUSIÓN, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN CREAR SU GACETA MUNICIPAL EN UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, EN CASO DE QUE NO CONSTITUYAN LA CREACIÓN DE SU GACETA MUNICIPAL, LOS ACTOS SERÁN DIFUNDIDOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO; PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN

DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO AL PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA LA DIP. PATRICIA ALEJANDRA LOZANO ONOFRE, SEPARANDO EL ARTÍCULO 1º TRANSITORIO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DE NUESTRO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASIMISMO SOLICITO AL C. SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA, CON SU PERMISO. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS: EL DÍA DE HOY ME CONGRATULA SUBIR HABLAR A FAVOR DE UN TEMA TAN IMPORTANTE COMO ES LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, MISMA QUE DESDE HACE YA VARIAS LEGISLATURAS NO SE HABÍA PODIDO CONSENSAR Y LLEGAR HASTA EL LUGAR DONDE NOS ENCONTRAMOS. QUIERO RECONOCER A LAS PERSONAS QUE ESTUVIERON DENTRO DE LOS CONSENSOS PARA LOGRAR ESTE DICTAMEN YA QUE DE ANTEMANO RECONOZCO NO FUE FÁCIL EL CAMINO, MAS AUN, PORQUE ESTE PROYECTO DE LEY CONTIENE DIVERSAS FIGURAS JURÍDICAS DE AVANZADA QUE POR PRIMERA VEZ SERÁN UTILIZADAS EN EL ESTADO MISMAS QUE ME PERMITO MENCIONAR EN LO GENERAL; CUENTA CON UN APARTADO DE ENTREGA DE RECEPCIÓN, DONDE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DEL CÓMO LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE TENDRÁ QUE EJECUTAR LA ENTREGA DE LOS

BIENES ACTIVOS Y PASIVOS A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE, SITUACIÓN QUE LA LEY ANTERIOR SOLO MENCIONABA DE FORMA SUPERFLUA SIN ENTRAR AL FONDO DEL PROCEDIMIENTO QUE SERÍA. ASIMISMO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE REGLAMENTA EN LO REFERENTE A LA CONTRALORÍA SOCIAL, INICIATIVA CIUDADANA, CONSULTA CIUDADANA, AUDIENCIA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE COLABORACIÓN, DE TAL MANERA EN QUE EL AYUNTAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER ENTRE SUS HABITANTES LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES EN TEMAS DE CONSULTA Y EN ACTOS DE GOBIERNO QUE AYUDEN EN LAS TAREAS QUE TIENDEN A SU CARGO, ATIENDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COORDINACIÓN, AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, PARTICIPACIÓN, IGUALDAD, TOLERANCIA, EFICACIA, EFICIENCIA, EQUITAD Y COMPETITIVIDAD; MISMA QUE LA HACE MÁS ECUÁNIME A LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS; SE ESTABLECE UN CAPÍTULO PARA INTRODUCIR EL TEMA DE LA CONTRALORÍA SOCIAL ESTABLECIENDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL AYUNTAMIENTO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE REGLAMENTAR LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN, TENIENDO COMO FUNCIÓN PRINCIPAL LA DE FUNGIR COMO MECANISMOS DEMOCRÁTICOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA. COMO ORGANISMOS CIUDADANOS DE CONTROL E INSTRUMENTOS COADYUVANTES DE LA FISCALIZACIÓN QUE REALIZA EL MUNICIPIO Y EL ESTADO TENIENDO COMO PRIMICIA QUE ÉSTAS NO PODRÁN RESPONDER A INTERESES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O DE OTRO ÍNDOLE QUE LOS ALEJE DE LOS PRINCIPIOS ORIGINALES; POR OTRA PARTE, SE INCLUYE LA FIGURA DE LA INICIATIVA CIUDADANA DONDE SE INCLUYE UN MECANISMO, MEDIANTE EL CUAL LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PROPONEN NORMAS REGLAMENTARIAS ANTE UN AYUNTAMIENTO DEBIENDO CONTAR COMO REQUISITOS INDISPENSABLES EL SEÑALAR LOS ARTÍCULOS QUE SE PRETENDAN REFORMAR, ADICIONAR, DEROGAR O ABROGAR. LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE Y LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PUDIENDO PARTICIPAR CON VOZ EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE TENGAN POR OBJETO ANALIZAR A LA MISMA. ADEMÁS SE INSTITUYE LA CONSULTA CIUDADANA COMO LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS VECINOS DEL

MUNICIPIO POR MEDIO DE PREGUNTAS DIRECTAS, FOROS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE CONSULTA, CUALQUIER TEMA QUE TENGA IMPACTO TRASCENDENTAL EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS MATERIALES Y TERRITORIALES DEL MUNICIPIO; OTRO INSTRUMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE ESTABLECE, SON LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL CUAL CUALQUIER VECINO DEL MUNICIPIO PODRÁ PROPONER AL AYUNTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LA OPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS CON LA REALIZACIÓN DE CIERTOS ACTOS, ADEMÁS DE RECIBIR DE FORMA OBLIGATORIA LAS PROPUESTAS O QUEJAS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. ES POR ELLO QUE SE RECONOCE QUE ESTA LEY EN DISCUSIÓN PERMEA LA CONFIANZA QUE DEPOSITARON LOS ELECTORES CUANDO NOS ELIGIERON, TODA VEZ QUE SE PRIVILEGIA EL DIÁLOGO Y INTERACCIÓN EL ENTRE SOCIEDAD Y GOBIERNO. TENIENDO UNA LEY DE AVANZADA DOTANDO A LA AUTORIDAD DE MAYOR RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES BUSCANDO EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ESTANDO ACORDE A LOS TIEMPOS ACTUALES Y A LAS NECESIDADES DE NUESTROS CIUDADANOS, ES POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS EXHORTA A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. COMPAÑEROS, QUIERO CONCLUIR MI INTERVENCIÓN RECONOCIENDO EL TRABAJO QUE SE HA HECHO DE MANERA INSTITUCIONAL EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. Y AQUÍ VALE LA PENA RESALTAR Y RECONOCER TAMBIÉN EL TRABAJO QUE SE HIZO EN AQUEL DICIEMBRE DE 2012 BAJO LA PRESIDENCIA DE JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ, QUIEN TAMBIÉN TUVO UNA MUY IMPORTANTE PARTICIPACIÓN EN ESTE PROYECTO DE LEY. CREO QUE ESTUVIMOS INVOLUCRADOS MUCHOS COMPAÑEROS LEGISLADORES QUE EN ALGUNO MOMENTO DESEMPEÑAMOS UNA FUNCIÓN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES Y QUE CONOCÍAMOS DE LA PROBLEMÁTICA REAL QUE TENÍA LOS MUNICIPIOS AL EJECUTAR LA LEY. LA LEY VIGENTE PRESENTABA TANTAS LAGUNAS QUE A VECES TENÍAMOS QUE HACER LAS COSAS Y BUSCAR UN CONSENSO A TRAVÉS DE UN ACUERDO DEL CABILDO PARA PODER SUBSANAR ESAS LAGUNAS DE LEY, Y ESTO COMPLICABA A LA POSTRE EN LA REVISIÓN DE LAS AUDITORÍAS, PORQUE HABÍA MUCHAS FACULTADES QUE NO ESTABAN PLENAMENTE EXPLÍCITAS Y TENÍAMOS QUE

ATENDER A LA CIUDADANÍA Y ESTO VENÍA A COMPLICAR MUCHAS COSAS. SE RESUELVEN PROBLEMAS TAMBIÉN COMO LA FIGURA CONOCIDA COMO EL ENCARGADO DEL DESPACHO; EN LO PERSONAL ME TOCÓ VIVIR ESA EXPERIENCIA Y HABÍA UNA SERIE DE DUDAS MUY IMPORTANTES EN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, PORQUE SI BIEN ESTABA FUNDAMENTADA EN LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, NO ESTABA ESTABLECIDA EN LA LEY Y ESTO DEJABA MUCHAS DUDAS POR EJEMPLO CON LOS BANCOS, CON LA PERSONAL JURÍDICA EN FIN SON SITUACIONES QUE EN EL DIARIO PRESENTABAN UNA ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL AUNQUE ESTABAN SUJETAS A DERECHO Y QUÉ MEJOR QUE AHORA QUEDEN CLARAMENTE ESTABLECIDAS EN ESTE PROYECTO DE LEY. HAY QUE RECONOCER EL TRABAJO DE MUCHA GENTE A LA MENTE ME VIENEN AHORITA ABOGADOS DESTACADOS DE MUNICIPIOS COMO LA LICENCIADA ELISA ESTRADA QUE TAMBIÉN ESTUVO APOYANDO EN ESTA REDACCIÓN, EL LICENCIADO MANUEL GARCÍA CIRILO DEL ÁREA DE DESARROLLO MUNICIPAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN FIN HAY MUCHA GENTE QUE ESTUVO INVOLUCRADA EN ESTE PROYECTO QUE POR FIN DESPUÉS DE QUINCE AÑOS PUDIMOS SACAR ADELANTE CON UN CONSENSO IMPORTANTE Y CON UN BENEFICIO QUE DIRECTAMENTE VA A TENER EL CIUDADANO Y ASÍ LO VAN PERCIBIR SIGUIENTES ADMINISTRACIONES MUNICIPALES. MUCHAS GRACIAS Y MUCHAS FELICIDADES A TODOS”.

PARA HABLAR A FAVOR EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, QUIEN EXPRESÓ: “VOY A SER BREVE, YA DIO EL DIPUTADO JOSÉ JUAN UNA EXPLICACIÓN MUY COMPLETA. PERO SI QUIERO RECONOCER EL ESFUERZO QUE HA HECHO ESTA LEGISLATURA, ASÍ COMO NOS HEMOS PELEADO, TAMBIÉN EL DÍA DE HOY COINCIDIMOS EN UNO DE LOS TEMAS QUE MÁS DIFICULTAD HABÍA TENIDO PARA MODIFICARSE, LA ACTUAL LEY QUE TIENE DESDE 1994 SU VIGENCIA Y DESDE LAS REFORMAS QUE HUBO AL 115 Y A DISTINTOS ORDENAMIENTOS NO HA HABIDO MAS QUE PARCHES A ESTA LEY, PORQUE NUNCA HA HABIDO UN CONSEJO PARA HACER UNA LEY NUEVA. EL DÍA DE HOY, DESPUÉS DE 20 AÑOS ME TOCÓ SER DIPUTADO

DEL NOVENTA SIETE AL DOS MIL, HUBO DOS INTENTOS Y NO PUDIMOS, Y ASÍ SUCESIVAMENTE OTRAS DISTINTAS LEGISLATURAS. YO CREO QUE ES UN GRAN LOGRO DE ESTA LEGISLATURA A PESAR DE LAS DIFERENCIAS QUE HEMOS TENIDO EN OTROS TEMAS Y QUE VAMOS A SEGUIR TENIENDO AL RATITO EN OTROS QUE SE VISLUMBRA VAMOS A DEBATIR, PUES QUE PODAMOS DARLE UNA REGULACIÓN MODERNA, UNA REGULACIÓN ACORDE A LAS DISTINTAS MODIFICACIONES QUE HAN SUFRIDO INSTITUCIONALMENTE EL PAÍS Y QUE SERÁ UNA HERRAMIENTA EFICIENTE. POR ESO YO PIDO SU VOTO A FAVOR, ESTA REGULACIÓN CUMPLE PUES YA CASI TANTOS AÑOS COMO ESTE EDIFICIO QUE ESTÁ POR CUMPLIR TREINTA AÑOS, A FINALES DE ESTE MES, LA REGULACIÓN QUE ESTÁN CAMBIANDO TIENE VEINTE AÑOS. ENTONCES ES UNA BUENA REFERENCIA QUE VEAN TODO LO QUE NOS TARDAMOS EN PONERNOS DE ACUERDO. POR ESO ES MUY IMPORTANTE SU VOTO EL DÍA DE HOY, VA A HABER UNA PEQUEÑA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN EL TRANSITORIO, NO LO ADELANTO, VA A SER PATY, CREO QUE TIENE RAZÓN, ACUÉRDENSE QUE HABÍA HABIDO UN PRIMER BORRADOR EN LA COMISIÓN QUE SE HABÍA APROBADO Y NO HABÍA SUBIDO AL PLENO, TUVIMOS UNA SEGUNDA PROPUESTA Y A FINAL DE CUENTAS REGRESAMOS AL PRIMERO CON ALGUNOS AJUSTES, TAMBIÉN POR MODIFICACIONES POSTERIORES QUE HUBO A ESE PRIMER DICTAMEN, Y EN ESO, PUES EL TRANSITORIO PASÓ UNOS MESES Y AHORITA PUES LO MEJOR ES QUE ENTRE EN VIGOR PARA LAS PRÓXIMAS ADMINISTRACIONES, SINO TENDRÍAMOS QUE CAMBIAR LA NORMATIVIDAD DE TODOS LOS ACUERDOS, LAS JUSTIFICACIONES LEGALES DE LOS PERMISOS, ENTONCES, PARA QUE ENTREN LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES, PERO LO VA EXPLICAR LA DIPUTADA PATY. PIDO SU VOTO A FAVOR Y RECONOZCO EL TRABAJO DE TODOS LOS QUE ESTÁN EN LA COMISIÓN Y TODOS LOS QUE PARTICIPARON EN LAS MESAS EN PARTICULAR DE ADRIÁN QUE LE TOCÓ HACER EL PRIMER BORRADOR Y LE METIÓ MUCHO TIEMPO A ESTO, Y LE RECONOZCO SU TRABAJO, Y CREO QUE LOGRÓ APORTAR MUCHO AL TRABAJO QUE ESTAMOS COSECHANDO EL DÍA DE HOY Y A MUCHOS DIPUTADOS DE ANTERIORES LEGISLATURAS QUE HICIERON PROPUESTAS Y ACADÉMICOS QUE PARTICIPARON. POR ESO ES MUY IMPORTANTE SU VOTO EL DÍA DE HOY, PORQUE REQUIERE DE LAS DOS TERCERAS PARTES PARA MODIFICAR ESTE ORDENAMIENTO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BREVE PRESIDENTA. CREO QUE DENTRO DE LAS PERSONAS QUE DEBEMOS DE RECONOCER EL TRABAJO ESTÁ EL EQUIPO TÉCNICO QUE NOS HA APOYADO SIEMPRE, Y UN EQUIPO TÉCNICO QUE HA ESTADO AQUÍ EN EL CONGRESO POR MUCHOS AÑOS, NOS TOCÓ EMPEZAR CON ESTE PROYECTO POR EJEMPLO LA LICENCIADA KARLA ZÚÑIGA Y A MÍ CUANDO ESTÁBAMOS EN GRUPOS LEGISLATIVOS, A PONCHO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, AL INGENIERO JUAN MANUEL DE NUEVA ALIANZA, HUGO SALAZAR QUE ESTÁ CON USTEDES TAMBIÉN LE TOCÓ TRABAJAR DE UNA MANERA MUY IMPORTANTE EN DIVERSOS TEMAS QUE SE FUERON DESARROLLANDO EN EL TRANCURSO DE LA HISTORIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO. CREO QUE ES LA GENTE QUE MERECE TAMBIÉN UN RECONOCIMIENTO, PORQUE HA SIDO QUIENES SE HAN DEDICADO A ARRASTRAR EL LÁPIZ Y A POSICIONAR LAS IDEAS QUE TRAEMOS Y ATERRIZARLAS EN LOS CUERPOS DEL DICTAMEN COMO SE ESTÁ HACIENDO EL DÍA DE HOY. INDEPENDIENTEMENTE DEL RECONOCIMIENTO DE TODO EL CUERPO TÉCNICO DE ESTA LEGISLATURA. CREO QUE HISTÓRICAMENTE ELLOS HAN FORMADO PARTE DE ESTA LEY TAMBIÉN Y ES PUES TAMBIÉN ES UN LOGRO PARA ELLOS SACAR ADELANTE ESTE PROYECTO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5610/LXXI DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EN EL ARTÍCULO RESERVADO DE FORMA CRECIENTE A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA LA DIP. PATRICIA ALEJANDRA LOZANO ONOFRE.

PARA RESERVAR EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. PATRICIA ALEJANDRA LOZANO ONOFRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, GRACIAS. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 49 BIS, 113, 114, 126, 129 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO ME PERMITO SOLICITAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE VOTO PARTICULAR. HONORABLE ASAMBLEA, LA SUSCRITA DIPUTADA PATRICIA ALEJANDRA ONOFRE INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 49 BIS, 113, 126 Y 129 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR...DIPUTADO PRESIDENTE, VOY A DAR ÚNICAMENTE LECTURA AL ARTÍCULO QUE SE RESERVA EN LO PARTICULAR. MUCHAS GRACIAS. ME PERMITO SOLICITARLE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO **LA RESERVA DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO** PARA QUEDAR COMO SIGUE: **PRIMERO LA PRESENTE LEY PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015. ES CUANTO**”.

PARA HABLAR A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS A LA MESA DIRECTIVA. ESTA LEY COMO BIEN YA COMENTÓ EL DIPUTADO LUIS DAVID, REGULA EL AMBIENTE DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUANDO SE APROBÓ EN COMISIONES ESTA LEY POR PRIMERA VEZ, FUE YA HACE ALGO DE TIEMPO Y SE COINCIDEN EN LOS CONSENSOS PRÁCTICAMENTE YA AL TERMINO DE LAS ADMINISTRACIONES, LO QUE HACE ESTE TRANSITORIO ES QUE SE APRUEBA LA LEY, PERO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1-UNO DE LAS SIGUIENTES ADMINISTRACIONES PARA QUE NO TENGA QUE CAMBIAR LA FUNDAMENTACIÓN PARA QUE NO SE MODIFIQUE LA ENTREGA DE RECEPCIÓN QUE YA ALGUNOS INICIARON ¿NO? ENTONCES, SE APRUEBA LA LEY ENTRARÁ Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 1-UNO DE LAS SIGUIENTES ADMINISTRACIONES ESO ES EL ESPÍRITU DE LA MODIFICACIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA LOZANO ONOFRE. POR LO CUAL LES PIDO SU VOTO A FAVOR DE ESTE PROPUESTA DE LA DIPUTADA PATY”.

PARA HABLAR A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE, NADA MAS PARA RESPALDAR LA PROPUESTA DE MI COMPAÑERA DIPUTADA. EN EFECTO ESTE DICTAMEN SUFRIÓ DISTINTAS ETAPAS EN SU ELABORACIÓN, POR LO TANTO LOS TRANSITORIOS FUERON MODIFICANDO TAMBIÉN, INCLUSIVE SE HABÍA HABLADO DE UNA INICIACIÓN DE VIGENCIA EN EL MES DE JULIO DEJANDO FUERA LA ENTREGA DE RECEPCIÓN POR LOS TIEMPOS QUE NO SE AJUSTABAN, PERO AL FINAL DEL DÍA CREO QUE ES LO MÁS ACERTADO EL PERMITIR QUE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL ESTA ADMINISTRACIÓN CONCLUYA CON LA LEY VIGENTE Y QUE LA SIGUIENTE YA DESDE QUE EMPIECEN ELLOS CON SU ETAPA DE PREPARACIÓN VAYAN VISUALIZANDO TAMBIÉN LOS CAMBIOS OPORTUNOS Y NECESARIOS DE ACUERDO A LA NUEVA LEGISLACIÓN EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA, FUNDAMENTACIÓN DE ACTOS DE GOBIERNO EN FIN CREO QUE ES VÁLIDA Y ES MUY POSITIVA LA PROPUESTA QUE HACE LA DIPUTADA PATRICIA PARA QUE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA SEA A PARTIR DEL 31 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA HECHA POR LA C. DIP. PATRICIA ALEJANDRA LOZANO ONOFRE, SOLICITANDO A LOS CC DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTOS A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE APRUEBA EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS EL DICTAMEN QUE CONTIENE, EL VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA C. DIP. PATRICIA ALEJANDRA LOZANO ONOFRE.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LOS DICTÁMENES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. PATRICIA ALEJANDRA LOZANO ONOFRE**, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN DE EXPEDIENTE 9352/LXXIII DE LA COMISIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA**. A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO EL 27 DE ABRIL DE 2015, CON CARÁCTER DE URGENTE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **9352/LXXIII**, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO NÚMERO **DGPL-2P3A.-3920.18**, SIGNADO POR EL SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL

REMITE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. EN ESTE CONTEXTO, EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE NUESTRA CARTA MAGNA PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE NUESTRA LEY SUPREMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDE LAS REFORMAS O ADICIONES Y QUE ÉSTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE SENADORES, ENVIÓ A ESTE CONGRESO A FIN DE CONOCER SU VOTO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO YA REFERIDA, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA. PROYECTO. DE. DECRETO.

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II; 28, PÁRRAFO VIGÉSIMO, FRACCIÓN XII; 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V, APARTADO A, EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO, OCTAVO Y DÉCIMO; 73, FRACCIONES XXIV Y XXIX-H; 74, FRACCIONES II Y VI, EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO; 76, FRACCIÓN II; 79, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, ACTUAL TERCERO Y SUS FRACCIONES I, EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO, II Y IV, PRIMER PÁRRAFO, Y LOS ACTUALES PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO; 104, FRACCIÓN III; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO PARA QUEDAR "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO"; 109; 113; 114, PÁRRAFO TERCERO; 116, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES II, EN SU PÁRRAFO SEXTO Y V; 122, APARTADO C), BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISOS C), EN SU

PÁRRAFO SEGUNDO, E), M) Y N) Y, BASE QUINTA; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 73, CON UNA FRACCIÓN XXIX-V; 74, CON UNA FRACCIÓN VIII, PASANDO LA ACTUAL VIII A SER IX; 79, CON UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN; 108, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 116, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, CON UN OCTAVO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN SU ORDEN; 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO C), CON UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN SU ORDEN; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV, DEL ACTUAL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 22.
.....

I.....

II. PROCEDERÁ EN LOS CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITOS CONTRA LA SALUD, SECUESTRO, ROBO DE VEHÍCULOS, TRATA DE PERSONAS Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, RESPECTO DE LOS BIENES SIGUIENTES:

a) A D).....

III.

ARTÍCULO 28.
.....
.....
.....
.....
.....
.....

I. A XI.

XII. CADA ÓRGANO CONTARÁ CON UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CUYO TITULAR SERÁ DESIGNADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

.....
.....
.....
.....
.....

.....

LA LEY ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUIENES HAYAN FUNGIDO COMO CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO NO PODRÁN DESEMPEÑAR CARGOS EN LOS PODERES PÚBLICOS EN CUYA ELECCIÓN HAYAN PARTICIPADO, DE DIRIGENCIA PARTIDISTA, NI SER POSTULADOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE SU ENCARGO.

.....

APARTADO B. A D.

VI.

ARTÍCULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

I. A XXIII.

XXIV. PARA EXPEDIR LAS LEYES QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LAS DEMÁS QUE NORMEN LA GESTIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y DE LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES; ASÍ COMO PARA EXPEDIR LA LEY GENERAL QUE ESTABLEZCA LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 113 DE ESTA CONSTITUCIÓN;

XXV. A XXIX-G.

XXIX-H. PARA EXPEDIR LA LEY QUE INSTITUYA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS, Y QUE ESTABLEZCA SU ORGANIZACIÓN, SU FUNCIONAMIENTO Y LOS RECURSOS PARA IMPUGNAR SUS RESOLUCIONES.

EL TRIBUNAL TENDRÁ A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOS PARTICULARES.

ASIMISMO, SERÁ EL ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY DETERMINE COMO GRAVES Y A LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ACTOS VINCULADOS CON DICHAS RESPONSABILIDADES, ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES.

EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS REGIONALES.

LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL SE COMPODRÁ DE DIECISÉIS MAGISTRADOS Y ACTUARÁ EN PLENO O EN SECCIONES, DE LAS CUALES A UNA CORRESPONDERÁ LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DE LA PRESENTE FRACCIÓN.

LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR SERÁN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA O, EN SUS RECESOS, POR LA COMISIÓN PERMANENTE. DURARÁN EN SU ENCARGO QUINCE AÑOS IMPRORROGABLES.

LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL SERÁN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADOS POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA O, EN SUS RECESOS, POR LA COMISIÓN PERMANENTE. DURARÁN EN SU ENCARGO DIEZ AÑOS PUDIENDO SER CONSIDERADOS PARA NUEVOS NOMBRAMIENTOS.

LOS MAGISTRADOS SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR LAS CAUSAS GRAVES QUE SEÑALE LA LEY.

XXIX-I. A XXIX-U.

XXIX-V. PARA EXPEDIR LA LEY GENERAL QUE DISTRIBUYA COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR

LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ÉSTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES QUE AL EFECTO PREVEA, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

XXX.

ARTÍCULO 74.

I.

II. COORDINAR Y EVALUAR, SIN PERJUICIO DE SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY;

III. A V.

VI.

LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA LA REALIZARÁ LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. SI DEL EXAMEN QUE ÉSTA REALICE APARECIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS O A LOS EGRESOS, CON RELACIÓN A LOS CONCEPTOS Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS O NO EXISTIERA EXACTITUD O JUSTIFICACIÓN EN LOS INGRESOS OBTENIDOS O EN LOS GASTOS REALIZADOS, SE DETERMINARÁN LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY. EN EL CASO DE LA REVISIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS, DICHA AUTORIDAD SÓLO PODRÁ EMITIR LAS RECOMENDACIONES PARA LA MEJORA EN EL DESEMPEÑO DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE. SÓLO SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE ESTE ARTÍCULO; LA PRÓRROGA NO DEBERÁ EXCEDER DE 30 DÍAS NATURALES Y, EN TAL SUPUESTO, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN CONTARÁ CON EL MISMO TIEMPO ADICIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME GENERAL EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA.

LA CÁMARA CONCLUIRÁ LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO SIGUIENTE AL DE

SU PRESENTACIÓN, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE SU CONTENIDO Y EN LAS CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL INFORME GENERAL EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SIN MENOSCABO DE QUE EL TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, SEGUIRÁ SU CURSO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN DICHO ARTÍCULO.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS EVALUARÁ EL DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y AL EFECTO LE PODRÁ REQUERIR QUE LE INFORME SOBRE LA EVOLUCIÓN DE SUS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN;

VII.

VIII. DESIGNAR, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA EN ESTA CONSTITUCIÓN QUE EJERZAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, Y

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EXPRESAMENTE ESTA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 76. ...

I. ...

II. RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EL MISMO FUNCIONARIO HAGA DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO, EN CASO DE QUE ÉSTE OPTE POR UN GOBIERNO DE COALICIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS RAMOS DE DEFENSA NACIONAL Y MARINA; DEL SECRETARIO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL; DEL SECRETARIO DE RELACIONES; DE LOS EMBAJADORES Y CÓNSULES GENERALES; DE LOS EMPLEADOS SUPERIORES DEL RAMO DE RELACIONES; DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ENCARGADOS DE LA REGULACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA, COMPETENCIA ECONÓMICA, Y CORONELES Y DEMÁS JEFES SUPERIORES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DISPONGA;

III. A XIV. ...

ARTÍCULO 79. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, TENDRÁ AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE

GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SERÁ EJERCIDA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DEFINITIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PODRÁ INICIAR EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN A PARTIR DEL PRIMER DÍA HÁBIL DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE LAS OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES QUE, EN SU CASO REALICE, DEBERÁN REFERIRSE A LA INFORMACIÓN DEFINITIVA PRESENTADA EN LA CUENTA PÚBLICA.

ASIMISMO, POR LO QUE CORRESPONDE A LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN DE LAS AUDITORÍAS, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN DEL EJERCICIO EN CURSO, RESPECTO DE PROCESOS CONCLUIDOS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN TENDRÁ A SU CARGO:

I.

TAMBIÉN FISCALIZARÁ DIRECTAMENTE LOS RECURSOS FEDERALES QUE ADMINISTREN O EJERZAN LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES. EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY FISCALIZARÁ, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES DE FISCALIZACIÓN O DE MANERA DIRECTA, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. EN EL CASO DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS CUYOS EMPRÉSTITOS CUENTEN CON LA GARANTÍA DE LA FEDERACIÓN, FISCALIZARÁ EL DESTINO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES QUE HAYAN REALIZADO LOS GOBIERNOS LOCALES. ASIMISMO, FISCALIZARÁ LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE DESTINEN Y SE EJERZAN POR CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, Y LOS TRANSFERIDOS A FIDEICOMISOS, FONDOS Y MANDATOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES Y DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO.

.....
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PODRÁ SOLICITAR Y REVISAR, DE MANERA CASUÍSTICA Y CONCRETA, INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES AL DE LA CUENTA

PÚBLICA EN REVISIÓN, SIN QUE POR ESTE MOTIVO SE ENTIENDA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ABIERTA NUEVAMENTE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO AL QUE PERTENECE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL PROGRAMA, PROYECTO O LA EROGACIÓN, CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO EN REVISIÓN ABARQUE PARA SU EJECUCIÓN Y PAGO DIVERSOS EJERCICIOS FISCALES O SE TRATE DE REVISIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES. LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE, RESPECTIVAMENTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN EMITA, SÓLO PODRÁN REFERIRSE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN.

SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LAS SITUACIONES QUE DETERMINE LA LEY, DERIVADO DE DENUNCIAS, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU TITULAR, PODRÁ REVISAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, ASÍ COMO RESPECTO DE EJERCICIOS ANTERIORES. LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITE PARA LA REVISIÓN, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA MISMA. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN RENDIRÁ UN INFORME ESPECÍFICO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN SU CASO, PROMOVERÁ LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

- II. ENTREGAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LOS MESES DE JUNIO Y OCTUBRE, ASÍ COMO EL 20 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA QUE CONCLUYA DURANTE EL PERIODO RESPECTIVO. ASIMISMO, EN ESTA ÚLTIMA FECHA, ENTREGAR EL INFORME GENERAL EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA, EL CUAL SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE DICHA CÁMARA. EL INFORME GENERAL EJECUTIVO Y LOS INFORMES INDIVIDUALES SERÁN DE CARÁCTER PÚBLICO Y TENDRÁN EL CONTENIDO QUE DETERMINE LA LEY; ESTOS ÚLTIMOS INCLUIRÁN COMO MÍNIMO EL DICTAMEN DE SU REVISIÓN, UN APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS

ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO SOBRE LAS MISMAS.

PARA TAL EFECTO, DE MANERA PREVIA A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME GENERAL EJECUTIVO Y DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA, SE DARÁN A CONOCER A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS LA PARTE QUE LES CORRESPONDA DE LOS RESULTADOS DE SU REVISIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTAS PRESENTEN LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN, LAS CUALES DEBERÁN SER VALORADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA.

EL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN ENVIARÁ A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA QUE LES CORRESPONDA, A MÁS TARDAR A LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE HAYA SIDO ENTREGADO EL INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA RESPECTIVO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, MISMO QUE CONTENDRÁN LAS RECOMENDACIONES Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN PARA QUE, EN UN PLAZO DE HASTA 30 DÍAS HÁBILES, PRESENTEN LA INFORMACIÓN Y REALICEN LAS CONSIDERACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES; EN CASO DE NO HACERLO SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LEY. LO ANTERIOR, NO APLICARÁ A LAS PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LAS CUALES SE SUJETARÁN A LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ PRONUNCIARSE EN UN PLAZO DE 120 DÍAS HÁBILES SOBRE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁN POR ATENDIDAS LAS RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS.

EN EL CASO DE LAS RECOMENDACIONES, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBERÁN PRECISAR ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN LAS MEJORAS REALIZADAS, LAS ACCIONES EMPRENDIDAS O, EN SU CASO, JUSTIFICAR SU IMPROCEDENCIA.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ ENTREGAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LOS DÍAS 1 DE LOS MESES DE MAYO Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO, UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA QUE HAYA PRESENTADO EN LOS

TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN. EN DICHO INFORME, EL CUAL TENDRÁ CARÁCTER PÚBLICO, LA AUDITORÍA INCLUIRÁ LOS MONTOS EFECTIVAMENTE RESARCIDOS A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES, COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN, LAS DENUNCIAS PENALES PRESENTADAS Y LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ GUARDAR RESERVA DE SUS ACTUACIONES Y OBSERVACIONES HASTA QUE RINDA LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA Y EL INFORME GENERAL EJECUTIVO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN; LA LEY ESTABLECERÁ LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES INFRINJAN ESTA DISPOSICIÓN;

III.

IV. DERIVADO DE SUS INVESTIGACIONES, PROMOVER LAS RESPONSABILIDADES QUE SEAN PROCEDENTES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES Y, EN EL CASO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, Y A LOS PARTICULARES.

SE DEROGA.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DESIGNARÁ AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES. LA LEY DETERMINARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN. DICHO TITULAR DURARÁ EN SU ENCARGO OCHO AÑOS Y PODRÁ SER NOMBRADO NUEVAMENTE POR UNA SOLA VEZ. PODRÁ SER REMOVIDO, EXCLUSIVAMENTE, POR LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY SEÑALE, CON LA MISMA VOTACIÓN REQUERIDA PARA SU NOMBRAMIENTO, O POR LAS CAUSAS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

PARA SER TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN SE REQUIERE CUMPLIR, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 95 DE ESTA CONSTITUCIÓN, LOS QUE SEÑALE LA LEY. DURANTE EL EJERCICIO DE SU ENCARGO NO PODRÁ FORMAR PARTE DE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, NI

DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SALVO LOS NO REMUNERADOS EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, DOCENTES, ARTÍSTICAS O DE BENEFICENCIA.

LOS PODERES DE LA UNIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS DEMÁS ENTIDADES FISCALIZADAS FACILITARÁN LOS AUXILIOS QUE REQUIERA LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y, EN CASO DE NO HACERLO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY. ASIMISMO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, FIDEICOMISO, MANDATO O FONDO, O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA, QUE RECIBAN O EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES Y DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO. EN CASO DE NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, LOS RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

.....
ARTÍCULO 104.

I. Y II.

III. DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIEREN LA FRACCIÓN XXIX-H DEL ARTÍCULO 73 Y LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO N) Y BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 122 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SÓLO EN LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES. LAS REVISIONES, DE LAS CUALES CONOCERÁN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE SUJETARÁN A LOS TRÁMITES QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE ESTA CONSTITUCIÓN FIJE PARA LA REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO, Y EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ELLAS DICTEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO PROCEDERÁ JUICIO O RECURSO ALGUNO;

IV. A VIII.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,
PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS
GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 108.

.....
.....

LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

ARTÍCULO 109. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- L. SE IMPONDRÁN, MEDIANTE JUICIO POLÍTICO, LAS SANCIONES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 110 A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL MISMO PRECEPTO, CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES INCURRAN EN ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO.

NO PROCEDE EL JUICIO POLÍTICO POR LA MERA EXPRESIÓN DE IDEAS.

- II. LA COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULARES QUE INCURRAN EN HECHOS DE CORRUPCIÓN, SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE.

LAS LEYES DETERMINARÁN LOS CASOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN LOS QUE SE DEBA SANCIONAR PENALMENTE POR CAUSA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, O POR MOTIVOS DEL MISMO, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, AUMENTEN SU PATRIMONIO, ADQUIERAN BIENES O SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS SOBRE ELLOS, CUYA PROCEDENCIA LÍCITA NO PUDIESEN JUSTIFICAR. LAS LEYES PENALES SANCIONARÁN CON EL DECOMISO Y CON LA PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD DE DICHOS BIENES, ADEMÁS DE LAS OTRAS PENAS QUE CORRESPONDAN;

- III. SE APLICARÁN SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD,

IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBAN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES. DICHAS SANCIONES CONSISTIRÁN EN AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN, ASÍ COMO EN SANCIONES ECONÓMICAS, Y DEBERÁN ESTABLECERSE DE ACUERDO CON LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE, EN SU CASO, HAYA OBTENIDO EL RESPONSABLE Y CON LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES. LA LEY ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE DICHOS ACTOS U OMISIONES.

LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SERÁN INVESTIGADAS Y SUBSTANCIADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, O POR SUS HOMÓLOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGÚN CORRESPONDA, Y SERÁN RESUELTAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE RESULTE COMPETENTE. LAS DEMÁS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SERÁN CONOCIDAS Y RESUELTAS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

PARA LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE OBSERVARÁ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

LA LEY ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA IMPUGNAR LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMO NO GRAVES, QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES TENDRÁN ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL CON LAS FACULTADES QUE DETERMINE LA LEY PARA PREVENIR, CORREGIR E INVESTIGAR ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; PARA SANCIONAR AQUÉLLAS DISTINTAS A LAS QUE SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES; ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS POR HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DEMARCACIONES

TERRITORIALES, CONTARÁN CON ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, QUE TENDRÁN, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA LOCAL, LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y

- IV. LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA IMPONDRÁN A LOS PARTICULARES QUE INTERVENGAN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, CON INDEPENDENCIA DE OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES, LAS SANCIONES ECONÓMICAS; INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS; ASÍ COMO EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O A LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES. LAS PERSONAS MORALES SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN CUANDO LOS ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SEAN REALIZADOS POR PERSONAS FÍSICAS QUE ACTÚEN A NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL Y EN BENEFICIO DE ELLA. TAMBIÉN PODRÁ ORDENARSE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, DISOLUCIÓN O INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTIVA CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES QUE CAUSEN PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA O A LOS ENTES PÚBLICOS, FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD OBTenga UN BENEFICIO ECONÓMICO Y SE ACREDITE PARTICIPACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE VIGILANCIA O DE SUS SOCIOS, O EN AQUELLOS CASOS QUE SE ADVIERTA QUE LA SOCIEDAD ES UTILIZADA DE MANERA SISTEMÁTICA PARA VINCULARSE CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES; EN ESTOS SUPUESTOS LA SANCIÓN SE EJECUTARÁ HASTA QUE LA RESOLUCIÓN SEA DEFINITIVA. LAS LEYES ESTABLECERÁN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES APLICABLES DE DICHOS ACTOS U OMISIONES.

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE DESARROLLARÁN AUTÓNOMAMENTE. NO PODRÁN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA.

CUALQUIER CIUDADANO, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRÁ FORMULAR DENUNCIA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, A LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN NO LES SERÁN OPONIBLES LAS DISPOSICIONES DIRIGIDAS A PROTEGER LA SECRECÍA DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, ADMINISTRACIÓN, AHORRO E INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS. LA LEY ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE LES SEA ENTREGADA DICHA INFORMACIÓN.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO FEDERAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO, PODRÁN RECURRIR LAS DETERMINACIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO C, FRACCIÓN VII, Y 104, FRACCIÓN III DE ESTA CONSTITUCIÓN, RESPECTIVAMENTE.

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS DAÑOS QUE, CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CAUSE EN LOS BIENES O DERECHOS DE LOS PARTICULARES, SERÁ OBJETIVA Y DIRECTA. LOS PARTICULARES TENDRÁN DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN CONFORME A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 113. EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

- L. EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN; DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO FEDERAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60. DE ESTA CONSTITUCIÓN; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- II. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA DEBERÁ INTEGRARSE POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y

SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, Y

III. CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

- A) EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS LOCALES;
- B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN;
- C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO;
- D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;
- E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA.

DERIVADO DE ESTE INFORME, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A LAS MISMAS.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECERÁN SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN CON EL OBJETO DE COORDINAR A LAS AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 114.

.....

LA LEY SEÑALARÁ LOS CASOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA Y CONSECUENCIA DE LOS ACTOS Y OMISIONES A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109. CUANDO DICHOS ACTOS U OMISIONES FUESEN GRAVES LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN NO SERÁN INFERIORES A SIETE AÑOS.

ARTÍCULO 116.

- I.
II.
.....
.....
.....
.....

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CONTARÁN CON ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN, LAS CUALES SERÁN ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN SUS LEYES. LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SE DESARROLLARÁ CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD. ASIMISMO, DEBERÁN FISCALIZAR LAS ACCIONES DE ESTADOS Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE FONDOS, RECURSOS LOCALES Y DEUDA PÚBLICA. LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN TENDRÁN CARÁCTER PÚBLICO.

.....
LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER ENVIADA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL. SÓLO SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN CUANDO MEDIE SOLICITUD DEL GOBERNADOR, SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA LEGISLATURA.
.....

III. Y IV.

- V. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBERÁN INSTITUIR TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DOTADOS DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS Y ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTOS Y, EN SU CASO, RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES. LOS TRIBUNALES TENDRÁN A SU CARGO

DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y MUNICIPAL Y LOS PARTICULARES; IMPONER, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES Y MUNICIPALES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GRAVE, Y A LOS PARTICULARES QUE INCURRAN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES; ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS LOCALES O MUNICIPALES.

PARA LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS, SE OBSERVARÁ LO PREVISTO EN LAS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS;

VI. A IX.

ARTÍCULO 122.

.....
.....
.....
.....
.....

A. Y B.

C.

BASE PRIMERA.-.....

I. A IV.

V.

A) Y B).....

C).....

LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER ENVIADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL. ESTE PLAZO, ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS,

SOLAMENTE PODRÁN SER AMPLIADOS CUANDO SE FORMULE UNA SOLICITUD DEL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA ASAMBLEA.

LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁN CARÁCTER PÚBLICO.

-
- D)
- E) EXPEDIR LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA ORGANIZAR LA HACIENDA PÚBLICA, EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DOTÁNDOLA DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES. LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SERÁ EJERCIDA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD;
- F) A L).....
- M) EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES ENCARGADOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL;
- N) EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA;
- Ñ) A Q)

BASE SEGUNDA.- A BASE CUARTA.-.....

BASE QUINTA.- EXISTIRÁ UN TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS Y ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTOS Y, EN SU CASO, RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES. EL TRIBUNAL TENDRÁ A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PARTICULARES; IMPONER, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GRAVE Y A LOS PARTICULARES QUE INCURRAN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES; ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO

FEDERAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE OBSERVARÁ LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DE LA BASE CUARTA DEL PRESENTE ARTÍCULO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

D. A H.

TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS SIGUIENTES. **SEGUNDO.** EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ APROBAR LAS LEYES GENERALES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XXIV Y XXIX-V DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN ESTABLECIDA EN LAS FRACCIONES XXIV Y XXIX-H DE DICHO ARTÍCULO. ASIMISMO, DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON EL OBJETO DE QUE LA SECRETARÍA RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL ASUMA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y EN LAS LEYES QUE DERIVAN DEL MISMO. **TERCERO.** LA LEY A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN, ESTABLECERÁ QUE, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA:

- a) APROBARÁ SU PROYECTO DE PRESUPUESTO, CON SUJECCIÓN A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LOS TECHOS GLOBALES DE GASTO ESTABLECIDOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL;
- b) EJERCERÁ DIRECTAMENTE SU PRESUPUESTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SIN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA;
- c) AUTORIZARÁ LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS SIN REQUERIR LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE SU TECHO GLOBAL APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS;

- d) DETERMINARÁ LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN A SU PRESUPUESTO EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, Y
- e) REALIZARÁ LOS PAGOS, LLEVARÁ LA CONTABILIDAD Y ELABORARÁ SUS INFORMES, A TRAVÉS DE SU PROPIA TESORERÍA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

CUARTO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES GENERALES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO. **QUINTO.** LAS ADICIONES, REFORMAS Y DEROGACIONES QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO SE HACEN A LOS ARTÍCULOS 79, 108, 109, 113, 114, 116, FRACCIÓN V Y 122, BASE QUINTA, ENTRARÁN EN VIGOR EN LA MISMA FECHA EN QUE LO HAGAN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL PRESENTE DECRETO. **SEXTO.** EN TANTO SE EXPIDEN Y REFORMAN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO TRANSITORIO, CONTINUARÁ APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **SÉPTIMO.** LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN CONFORMARSE DE ACUERDO CON LAS LEYES GENERALES QUE RESULTEN APLICABLES, LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES. **OCTAVO.** LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H, DEL ARTÍCULO 73, DE ESTA CONSTITUCIÓN, CONTINUARÁN COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR EL TIEMPO QUE FUERON NOMBRADOS. LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIEREN LAS ADICIONES Y REFORMAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO EN LAS FRACCIONES VIII DEL ARTÍCULO 74 Y II DEL ARTÍCULO 76, QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO, CONTINUARÁN EN SU ENCARGO EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE FUERON NOMBRADOS. LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONTINUARÁN COMO MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, EXCLUSIVAMENTE POR EL TIEMPO QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CONTINUARÁ FUNCIONANDO CON SU

ORGANIZACIÓN Y FACULTADES ACTUALES Y SUBSTANCIANDO LOS ASUNTOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H, DEL ARTÍCULO 73, DE ESTE DECRETO. **NOVENO.** LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES CON QUE CUENTA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, INCLUYENDO TODOS SUS BIENES Y LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS FONDOS O FIDEICOMISOS VIGENTES, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H, DEL ARTÍCULO 73, DE ESTA CONSTITUCIÓN. **DÉCIMO.** LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H, DEL ARTÍCULO 73, DE ESTA CONSTITUCIÓN, SEGUIRÁN CONSERVANDO SU MISMA CALIDAD Y DERECHOS LABORALES QUE LES CORRESPONDEN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE DICHA LEY DETERMINE. **DÉCIMO PRIMERO.** LA LEY REGLAMENTARIA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL, REFORMADO POR VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERÁ REFERIDA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL QUINTO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO.

CONSIDERACIONES. LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBE, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 106, 107 Y 108 DEL MISMO ORDENAMIENTO, POR LO QUE FORMULAMOS EL SIGUIENTE DICTAMEN: EN RELACIÓN A LA REFORMA QUE NOS OCUPA, EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2015, LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, APROBÓ DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. POR LO ANTERIOR Y, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DA VISTA

DE LA MINUTA A LAS LEGISLATURAS ESTADUALES, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE CONOCIERAN LAS REFORMAS A NUESTRA CARTA MAGNA, A FIN DE PROCEDER A SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN; PARA QUE POSTERIORMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REALICE EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS LOCALES Y SE FORMULE LA DECLARATORIA DE HABER SIDO APROBADAS, EN SU CASO, LAS ADICIONES O REFORMAS. EN EL CASO EN ESTUDIO SE ABORDA EL TEMA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EN ARAS DE FORTALECER EL ESTADO DE DERECHO, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA CORRUPCIÓN EN TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO DE CASTIGAR LAS CONDUCTAS ILEGALES DE PARTICULARES. EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN UN ESTADO DE DERECHO DEBE SER EL IDÓNEO PARA ALCANZAR MAYORES ESTÁNDARES DE BUEN GOBIERNO, CON MIRAS A LOGRAR FORTALECER LOS CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE ESTADO Y SOCIEDAD CIVIL. EN ESA INTELIGENCIA, ESTA MINUTA HACE REFERENCIA A LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN: (I) ADOPTAR MEDIDAS PARA PREVENIR Y COMBATIR DE FORMA EFICAZ Y EFICIENTE LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE LAS NORMAS EXISTENTES; (II) FOMENTAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA PREVENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Y (III) PROMOVER LA INTEGRIDAD, LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y LA DEBIDA GESTIÓN DE LOS ASUNTOS Y BIENES PÚBLICOS. BAJO ESA TESITURA, ES QUE EL CONSTITUYENTE REFORMADOR HA TENIDO A BIEN LA CREACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, COMO UNA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, A MANERA DE ATACAR ESTA PROBLEMÁTICA QUE EXISTE EN LAS ESTRUCTURAS GUBERNAMENTALES. ASÍ PUES, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SE COMPLACE CON EL PROPÓSITO DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN LA MINUTA EN ESTUDIO Y SE SOLIDARIZA CON LA REFORMA, JUSTAMENTE PARA FORTALECER EL ESTADO DE DERECHO Y POR ENDE LA

SANA RELACIÓN ENTRE SOCIEDAD Y GOBIERNO, EN CUYA VIRTUD NOS PERMITIMOS SOMETER A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“MINUTA. PROYECTO. DE. DECRETO.

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II; 28, PÁRRAFO VIGÉSIMO, FRACCIÓN XII; 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V, APARTADO A, EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO, OCTAVO Y DÉCIMO; 73, FRACCIONES XXIV Y XXIX-H; 74, FRACCIONES II Y VI, EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO; 76, FRACCIÓN II; 79, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, ACTUAL TERCERO Y SUS FRACCIONES I, EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO, II Y IV, PRIMER PÁRRAFO, Y LOS ACTUALES PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO; 104, FRACCIÓN III; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO PARA QUEDAR "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO"; 109; 113; 114, PÁRRAFO TERCERO; 116, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES II, EN SU PÁRRAFO SEXTO Y V; 122, APARTADO C), BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISOS C), EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, E), M) Y N) Y, BASE QUINTA; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 73, CON UNA FRACCIÓN XXIX-V; 74, CON UNA FRACCIÓN VIII, PASANDO LA ACTUAL VIII A SER IX; 79, CON UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN; 108, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 116, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, CON UN OCTAVO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN SU ORDEN; 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO C), CON UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN SU ORDEN; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV, DEL ACTUAL

PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 22.

I.

II. PROCEDERÁ EN LOS CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITOS CONTRA LA SALUD, SECUESTRO, ROBO DE VEHÍCULOS, TRATA DE PERSONAS Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, RESPECTO DE LOS BIENES SIGUIENTES:

a) A D).....

III.

ARTÍCULO 28.

I. A XI.

XII. CADA ÓRGANO CONTARÁ CON UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CUYO TITULAR SERÁ DESIGNADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.

ARTÍCULO 41.

I. A IV.
V

APARTADO A. ...

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARÁ EN SU ESTRUCTURA CON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS, TÉCNICOS Y DE VIGILANCIA. EL CONSEJO GENERAL SERÁ SU ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y SE INTEGRARÁ POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y DIEZ CONSEJEROS ELECTORALES, Y CONCURRIRÁN, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y UN SECRETARIO EJECUTIVO; LA LEY DETERMINARÁ LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS, LAS RELACIONES DE MANDO ENTRE ÉSTOS, ASÍ COMO LA RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DISPONDRÁN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES. UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TENDRÁ A SU CARGO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, LA FISCALIZACIÓN DE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DEL ESTATUTO QUE CON BASE EN ELLA APRUEBE EL CONSEJO GENERAL, REGIRÁN LAS RELACIONES DE TRABAJO CON LOS SERVIDORES DEL ORGANISMO PÚBLICO. LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA DEL PADRÓN ELECTORAL SE INTEGRARÁN MAYORITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARÁN INTEGRADAS POR CIUDADANOS.

.....
.....
.....
.....
.....

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES A PROPUESTA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY. DURARÁ SEIS AÑOS EN EL CARGO Y PODRÁ SER REELECTO POR UNA SOLA VEZ. ESTARÁ ADSCRITO ADMINISTRATIVAMENTE A LA PRESIDENCIA DEL

CONSEJO GENERAL Y MANTENDRÁ LA COORDINACIÓN TÉCNICA NECESARIA CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

.....

LA LEY ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUIENES HAYAN FUNGIDO COMO CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO NO PODRÁN DESEMPEÑAR CARGOS EN LOS PODERES PÚBLICOS EN CUYA ELECCIÓN HAYAN PARTICIPADO, DE DIRIGENCIA PARTIDISTA, NI SER POSTULADOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE SU ENCARGO.

.....

APARTADO B. A D. ...

VI.

ARTÍCULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

I. A XXIII.

XXIV. PARA EXPEDIR LAS LEYES QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LAS DEMÁS QUE NORMEN LA GESTIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y DE LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES; ASÍ COMO PARA EXPEDIR LA LEY GENERAL QUE ESTABLEZCA LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 113 DE ESTA CONSTITUCIÓN;

XXV. A XXIX-G.

XXIX-H. PARA EXPEDIR LA LEY QUE INSTITUYA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS, Y QUE ESTABLEZCA SU ORGANIZACIÓN, SU FUNCIONAMIENTO Y LOS RECURSOS PARA IMPUGNAR SUS RESOLUCIONES.

EL TRIBUNAL TENDRÁ A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOS PARTICULARES.

ASIMISMO, SERÁ EL ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY DETERMINE COMO GRAVES Y A LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ACTOS VINCULADOS CON DICHAS RESPONSABILIDADES, ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES.

EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS REGIONALES.

LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL SE COMPODRÁ DE DIECISÉIS MAGISTRADOS Y ACTUARÁ EN PLENO O EN SECCIONES, DE LAS CUALES A UNA CORRESPONDERÁ LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DE LA PRESENTE FRACCIÓN.

LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR SERÁN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA O, EN SUS RECESOS, POR LA COMISIÓN PERMANENTE. DURARÁN EN SU ENCARGO QUINCE AÑOS IMPRRORROGABLES.

LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL SERÁN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADOS POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA O, EN SUS RECESOS, POR LA COMISIÓN PERMANENTE. DURARÁN EN SU ENCARGO DIEZ AÑOS PUDIENDO SER CONSIDERADOS PARA NUEVOS NOMBRAMIENTOS.

LOS MAGISTRADOS SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR LAS CAUSAS GRAVES QUE SEÑALE LA LEY.

XXIX-I. A XXIX-U.

XXIX-V. PARA EXPEDIR LA LEY GENERAL QUE DISTRIBUYA COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ÉSTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES QUE AL EFECTO PREVEA, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

XXX.

ARTÍCULO 74.

I.

II. COORDINAR Y EVALUAR, SIN PERJUICIO DE SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY;

III. A V.

VI.

LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA LA REALIZARÁ LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. SI DEL EXAMEN QUE ÉSTA REALICE APARECIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS O A LOS EGRESOS, CON RELACIÓN A LOS CONCEPTOS Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS O NO EXISTIERA EXACTITUD O JUSTIFICACIÓN EN LOS INGRESOS OBTENIDOS O EN LOS GASTOS REALIZADOS, SE DETERMINARÁN LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY. EN EL CASO DE LA REVISIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS, DICHA AUTORIDAD SÓLO PODRÁ EMITIR LAS RECOMENDACIONES PARA LA MEJORA EN EL DESEMPEÑO DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE. SÓLO SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE ESTE ARTÍCULO; LA PRÓRROGA NO DEBERÁ EXCEDER DE 30 DÍAS NATURALES Y, EN TAL SUPUESTO, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN CONTARÁ CON EL MISMO TIEMPO ADICIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME GENERAL EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA.

LA CÁMARA CONCLUIRÁ LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU PRESENTACIÓN, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE SU CONTENIDO Y EN LAS CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL INFORME GENERAL EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SIN MENOSCABO DE QUE EL TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, SEGUIRÁ SU CURSO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN DICHO ARTÍCULO.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS EVALUARÁ EL DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y AL EFECTO LE PODRÁ REQUERIR QUE LE INFORME SOBRE LA EVOLUCIÓN DE SUS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN;

- VII.
- VIII. DESIGNAR, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA EN ESTA CONSTITUCIÓN QUE EJERZAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, Y
- IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EXPRESAMENTE ESTA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 76. ...

- I.

- II. RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EL MISMO FUNCIONARIO HAGA DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO, EN CASO DE QUE ÉSTE OPTE POR UN GOBIERNO DE COALICIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS RAMOS DE DEFENSA NACIONAL Y MARINA; DEL SECRETARIO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL; DEL SECRETARIO DE RELACIONES; DE LOS EMBAJADORES Y CONSULES GENERALES; DE LOS EMPLEADOS SUPERIORES DEL RAMO DE RELACIONES; DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ENCARGADOS DE LA REGULACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA, COMPETENCIA ECONÓMICA, Y CORONELES Y DEMÁS JEFES SUPERIORES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DISPONGA;

III. A XIV.

ARTÍCULO 79. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, TENDRÁ AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY. LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SERÁ EJERCIDA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DEFINITIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PODRÁ INICIAR EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN A PARTIR DEL PRIMER DÍA HÁBIL DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE LAS OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES QUE, EN SU CASO REALICE, DEBERÁN REFERIRSE A LA INFORMACIÓN DEFINITIVA PRESENTADA EN LA CUENTA PÚBLICA. ASIMISMO, POR LO QUE CORRESPONDE A LOS TRABAJOS DE PLANEACIÓN DE LAS AUDITORÍAS, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN DEL EJERCICIO EN CURSO, RESPECTO DE PROCESOS CONCLUIDOS. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN TENDRÁ A SU CARGO:

I.

TAMBIÉN FISCALIZARÁ DIRECTAMENTE LOS RECURSOS FEDERALES QUE ADMINISTREN O EJERZAN LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES. EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY FISCALIZARÁ, EN

COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES DE FISCALIZACIÓN O DE MANERA DIRECTA, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. EN EL CASO DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS CUYOS EMPRÉSTITOS CUENTEN CON LA GARANTÍA DE LA FEDERACIÓN, FISCALIZARÁ EL DESTINO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES QUE HAYAN REALIZADO LOS GOBIERNOS LOCALES. ASIMISMO, FISCALIZARÁ LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE DESTINEN Y SE EJERZAN POR CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, Y LOS TRANSFERIDOS A FIDEICOMISOS, FONDOS Y MANDATOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES Y DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO.

.....

.....

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PODRÁ SOLICITAR Y REVISAR, DE MANERA CASUÍSTICA Y CONCRETA, INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES AL DE LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN, SIN QUE POR ESTE MOTIVO SE ENTIENDA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ABIERTA NUEVAMENTE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO AL QUE PERTENECE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL PROGRAMA, PROYECTO O LA EROGACIÓN, CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO EN REVISIÓN ABARQUE PARA SU EJECUCIÓN Y PAGO DIVERSOS EJERCICIOS FISCALES O SE TRATE DE REVISIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES. LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE, RESPECTIVAMENTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN EMITA, SÓLO PODRÁN REFERIRSE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN.

SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LAS SITUACIONES QUE DETERMINE LA LEY, DERIVADO DE DENUNCIAS, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU TITULAR, PODRÁ REVISAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, ASÍ COMO RESPECTO DE EJERCICIOS ANTERIORES. LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITE PARA LA REVISIÓN, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA MISMA. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN RENDIRÁ UN INFORME ESPECÍFICO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y, EN SU CASO, PROMOVERÁ LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

II. ENTREGAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LOS MESES DE JUNIO Y OCTUBRE, ASÍ COMO EL 20 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA QUE CONCLUYA DURANTE EL PERIODO RESPECTIVO. ASIMISMO, EN ESTA ÚLTIMA FECHA, ENTREGAR EL INFORME GENERAL EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA, EL CUAL SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE DICHA CÁMARA. EL INFORME GENERAL EJECUTIVO Y LOS INFORMES INDIVIDUALES SERÁN DE CARÁCTER PÚBLICO Y TENDRÁN EL CONTENIDO QUE DETERMINE LA LEY; ESTOS ÚLTIMOS INCLUIRÁN COMO MÍNIMO EL DICTAMEN DE SU REVISIÓN, UN APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO SOBRE LAS MISMAS.

PARA TAL EFECTO, DE MANERA PREVIA A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME GENERAL EJECUTIVO Y DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA, SE DARÁN A CONOCER A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS LA PARTE QUE LES CORRESPONDA DE LOS RESULTADOS DE SU REVISIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTAS PRESENTEN LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN, LAS CUALES DEBERÁN SER VALORADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA.

EL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN ENVIARÁ A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA QUE LES CORRESPONDA, A MÁS TARDAR A LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE HAYA SIDO ENTREGADO EL INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA RESPECTIVO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, MISMOS QUE CONTENDRÁN LAS RECOMENDACIONES Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN PARA QUE, EN UN PLAZO DE HASTA 30 DÍAS

HÁBILES, PRESENTEN LA INFORMACIÓN Y REALICEN LAS CONSIDERACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES; EN CASO DE NO HACERLO SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LEY. LO ANTERIOR, NO APLICARÁ A LAS PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LAS CUALES SE SUJETARÁN A LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ PRONUNCIARSE EN UN PLAZO DE 120 DÍAS HÁBILES SOBRE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁN POR ATENDIDAS LAS RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS.

EN EL CASO DE LAS RECOMENDACIONES, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBERÁN PRECISAR ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN LAS MEJORAS REALIZADAS, LAS ACCIONES EMPRENDIDAS O, EN SU CASO, JUSTIFICAR SU IMPROCEDENCIA.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ ENTREGAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LOS DÍAS 1 DE LOS MESES DE MAYO Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO, UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA QUE HAYA PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN. EN DICHO INFORME, EL CUAL TENDRÁ CARÁCTER PÚBLICO, LA AUDITORÍA INCLUIRÁ LOS MONTOS EFECTIVAMENTE RESARCIDOS A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES, COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN, LAS DENUNCIAS PENALES PRESENTADAS Y LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ GUARDAR RESERVA DE SUS ACTUACIONES Y OBSERVACIONES HASTA QUE RINDA LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA Y EL INFORME GENERAL EJECUTIVO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN; LA LEY ESTABLECERÁ LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES INFRINJAN ESTA DISPOSICIÓN;

III.

IV. DERIVADO DE SUS INVESTIGACIONES, PROMOVER LAS RESPONSABILIDADES QUE SEAN PROCEDENTES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y LA

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES Y, EN EL CASO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, Y A LOS PARTICULARES.

SE DEROGA.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DESIGNARÁ AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES. LA LEY DETERMINARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN. DICHO TITULAR DURARÁ EN SU ENCARGO OCHO AÑOS Y PODRÁ SER NOMBRADO NUEVAMENTE POR UNA SOLA VEZ. PODRÁ SER REMOVIDO, EXCLUSIVAMENTE, POR LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY SEÑALE, CON LA MISMA VOTACIÓN REQUERIDA PARA SU NOMBRAMIENTO, O POR LAS CAUSAS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

PARA SER TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN SE REQUIERE CUMPLIR, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 95 DE ESTA CONSTITUCIÓN, LOS QUE SEÑALE LA LEY. DURANTE EL EJERCICIO DE SU ENCARGO NO PODRÁ FORMAR PARTE DE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, NI DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SALVO LOS NO REMUNERADOS EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, DOCENTES, ARTÍSTICAS O DE BENEFICENCIA.

LOS PODERES DE LA UNIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS DEMÁS ENTIDADES FISCALIZADAS FACILITARÁN LOS AUXILIOS QUE REQUIERA LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y, EN CASO DE NO HACERLO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY. ASIMISMO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, FIDEICOMISO, MANDATO O FONDO, O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA, QUE RECIBAN O EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES Y DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO. EN CASO DE NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, LOS

RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

.....

ARTÍCULO 104. ...

I. Y II.

III. DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIEREN LA FRACCIÓN XXIX-H DEL ARTÍCULO 73 Y LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO N) Y BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 122 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SÓLO EN LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES. LAS REVISIONES, DE LAS CUALES CONOCERÁN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE SUJETARÁN A LOS TRÁMITES QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE ESTA CONSTITUCIÓN FIJE PARA LA REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO, Y EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ELLAS DICTEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO PROCEDERÁ JUICIO O RECURSO ALGUNO;

IV. A VIII.

TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,
PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS
GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 108.

.....
.....
.....

LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

ARTÍCULO 109. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- L. SE IMPONDRÁN, MEDIANTE JUICIO POLÍTICO, LAS SANCIONES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 110 A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL MISMO PRECEPTO, CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES INCURRAN EN ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO.

NO PROCEDE EL JUICIO POLÍTICO POR LA MERA EXPRESIÓN DE IDEAS.

- II. LA COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULARES QUE INCURRAN EN HECHOS DE CORRUPCIÓN, SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE.

LAS LEYES DETERMINARÁN LOS CASOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN LOS QUE SE DEBA SANCIONAR PENALMENTE POR CAUSA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, O POR MOTIVOS DEL MISMO, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, AUMENTEN SU PATRIMONIO, ADQUIERAN BIENES O SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS SOBRE ELLOS, CUYA PROCEDENCIA LÍCITA NO PUDIESEN JUSTIFICAR. LAS LEYES PENALES SANCIONARÁN CON EL DECOMISO Y CON LA PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD DE DICHOS BIENES, ADEMÁS DE LAS OTRAS PENAS QUE CORRESPONDAN;

- III. SE APLICARÁN SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBAN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES. DICHAS SANCIONES CONSISTIRÁN EN AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN, ASÍ COMO EN SANCIONES ECONÓMICAS, Y DEBERÁN ESTABLECERSE DE ACUERDO CON LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE, EN SU CASO, HAYA OBTENIDO EL RESPONSABLE Y CON LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES. LA

LEY ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE DICHOS ACTOS U OMISIONES.

LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SERÁN INVESTIGADAS Y SUBSTANCIADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, O POR SUS HOMÓLOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGÚN CORRESPONDA, Y SERÁN RESUELTAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE RESULTE COMPETENTE. LAS DEMÁS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SERÁN CONOCIDAS Y RESUELTAS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

PARA LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE OBSERVARÁ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

LA LEY ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA IMPUGNAR LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMO NO GRAVES, QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES TENDRÁN ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL CON LAS FACULTADES QUE DETERMINE LA LEY PARA PREVENIR, CORREGIR E INVESTIGAR ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; PARA SANCIONAR AQUÉLLAS DISTINTAS A LAS QUE SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES; ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS POR HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, CONTARÁN CON ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, QUE TENDRÁN, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA LOCAL, LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y

- IV. LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA IMPONDRÁN A LOS PARTICULARES QUE INTERVENGAN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, CON

INDEPENDENCIA DE OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES, LAS SANCIONES ECONÓMICAS; INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS; ASÍ COMO EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA HACIENDA PÚBLICA O A LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES. LAS PERSONAS MORALES SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN CUANDO LOS ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SEAN REALIZADOS POR PERSONAS FÍSICAS QUE ACTÚEN A NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL Y EN BENEFICIO DE ELLA. TAMBIÉN PODRÁ ORDENARSE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, DISOLUCIÓN O INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTIVA CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES QUE CAUSEN PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA O A LOS ENTES PÚBLICOS, FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD OBTENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO Y SE ACREDITE PARTICIPACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE VIGILANCIA O DE SUS SOCIOS, O EN AQUELLOS CASOS QUE SE ADVIERTA QUE LA SOCIEDAD ES UTILIZADA DE MANERA SISTEMÁTICA PARA VINCULARSE CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES; EN ESTOS SUPUESTOS LA SANCIÓN SE EJECUTARÁ HASTA QUE LA RESOLUCIÓN SEA DEFINITIVA. LAS LEYES ESTABLECERÁN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES APLICABLES DE DICHOS ACTOS U OMISIONES.

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE DESARROLLARÁN AUTÓNOMAMENTE. NO PODRÁN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA.

CUALQUIER CIUDADANO, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRÁ FORMULAR DENUNCIA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, A LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN NO LES SERÁN OPONIBLES LAS DISPOSICIONES DIRIGIDAS A PROTEGER LA SECRECÍA DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, ADMINISTRACIÓN, AHORRO E INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS. LA LEY ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE LES SEA ENTREGADA DICHA INFORMACIÓN.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO FEDERAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO, PODRÁN RECURRIR LAS DETERMINACIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO C, FRACCIÓN VII, Y 104, FRACCIÓN III DE ESTA CONSTITUCIÓN, RESPECTIVAMENTE.

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS DAÑOS QUE, CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CAUSE EN LOS BIENES O DERECHOS DE LOS PARTICULARES, SERÁ OBJETIVA Y DIRECTA. LOS PARTICULARES TENDRÁN DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN CONFORME A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 113. EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

- I. EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN; DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO FEDERAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60. DE ESTA CONSTITUCIÓN; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- II. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA DEBERÁ INTEGRARSE POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, Y
- III. CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

- A) EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS LOCALES;
- B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN;
- C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO;
- D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;
- E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA.

DERIVADO DE ESTE INFORME, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A LAS MISMAS.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECERÁN SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN CON EL OBJETO DE COORDINAR A LAS AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 114.

.....
LA LEY SEÑALARÁ LOS CASOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA TOMANDO EN CUENTA LA

NATURALEZA Y CONSECUENCIA DE LOS ACTOS Y OMISIONES A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109. CUANDO DICHOS ACTOS U OMISIONES FUESEN GRAVES LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN NO SERÁN INFERIORES A SIETE AÑOS.

ARTÍCULO 116.

I.

III.
.....
.....
.....
.....

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CONTARÁN CON ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN, LAS CUALES SERÁN ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN SUS LEYES. LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SE DESARROLLARÁ CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD. ASIMISMO, DEBERÁN FISCALIZAR LAS ACCIONES DE ESTADOS Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE FONDOS, RECURSOS LOCALES Y DEUDA PÚBLICA. LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN TENDRÁN CARÁCTER PÚBLICO.

LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER ENVIADA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL. SÓLO SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN CUANDO MEDIE SOLICITUD DEL GOBERNADOR, SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA LEGISLATURA.

III. Y IV.

V. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBERÁN INSTITUIR TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA,

DOTADOS DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS Y ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTOS Y, EN SU CASO, RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES. LOS TRIBUNALES TENDRÁN A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y MUNICIPAL Y LOS PARTICULARES; IMPONER, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES Y MUNICIPALES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GRAVE, Y A LOS PARTICULARES QUE INCURRAN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES; ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS LOCALES O MUNICIPALES.

PARA LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS, SE OBSERVARÁ LO PREVISTO EN LAS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS;

VI. A IX.

ARTÍCULO 122.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

A. Y B.

C.

BASE PRIMERA.-.....

I. A IV.

V.

A) Y B).....

C).....

LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER ENVIADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL. ESTE PLAZO, ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SOLAMENTE PODRÁN SER AMPLIADOS CUANDO SE FORMULE UNA SOLICITUD DEL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA ASAMBLEA.

LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁN CARÁCTER PÚBLICO.

.....

D)

E) EXPEDIR LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA ORGANIZAR LA HACIENDA PÚBLICA, EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DOTÁNDOLA DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES. LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SERÁ EJERCIDA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD;

F) A L).....

M) EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES ENCARGADOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL;

N) EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA;

Ñ) A Q)...

BASE SEGUNDA.- A BASE CUARTA.-...

BASE QUINTA.- EXISTIRÁ UN TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS Y ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTOS Y, EN SU CASO, RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES. EL TRIBUNAL TENDRÁ A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PARTICULARES; IMPONER, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GRAVE Y A LOS PARTICULARES QUE INCURRAN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES; ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE OBSERVARÁ LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DE LA BASE CUARTA DEL PRESENTE ARTÍCULO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

D. A H. ...

TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS SIGUIENTES. **SEGUNDO.** EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ APROBAR LAS LEYES GENERALES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XXIV Y XXIX-V DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN ESTABLECIDA EN LAS FRACCIONES XXIV Y XXIX-H DE DICHO ARTÍCULO. ASIMISMO, DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON EL OBJETO DE QUE LA SECRETARÍA RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL ASUMA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y EN LAS LEYES QUE DERIVAN DEL MISMO. **TERCERO.** LA LEY A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN, ESTABLECERÁ QUE, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LA LEY

FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA:

- a) APROBARÁ SU PROYECTO DE PRESUPUESTO, CON SUJECCIÓN A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LOS TECHOS GLOBALES DE GASTO ESTABLECIDOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL;
- b) EJERCERÁ DIRECTAMENTE SU PRESUPUESTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SIN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA;
- c) AUTORIZARÁ LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS SIN REQUERIR LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE SU TECHO GLOBAL APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS;
- d) DETERMINARÁ LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN A SU PRESUPUESTO EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, Y
- e) REALIZARÁ LOS PAGOS, LLEVARÁ LA CONTABILIDAD Y ELABORARÁ SUS INFORMES, A TRAVÉS DE SU PROPIA TESORERÍA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

CUARTO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES GENERALES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO.

QUINTO. LAS ADICIONES, REFORMAS Y DEROGACIONES QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO SE HACEN A LOS ARTÍCULOS 79, 108, 109, 113, 114, 116, FRACCIÓN V Y 122, BASE QUINTA, ENTRARÁN EN VIGOR EN LA MISMA FECHA EN QUE LO HAGAN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL PRESENTE DECRETO.

SEXTO. EN TANTO SE EXPIDEN Y REFORMAN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO TRANSITORIO, CONTINUARÁ APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **SÉPTIMO.** LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN CONFORMARSE DE ACUERDO

CON LAS LEYES GENERALES QUE RESULTEN APLICABLES, LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES. **OCTAVO.** LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H, DEL ARTÍCULO 73, DE ESTA CONSTITUCIÓN, CONTINUARÁN COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR EL TIEMPO QUE FUERON NOMBRADOS. LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIEREN LAS ADICIONES Y REFORMAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO EN LAS FRACCIONES VIII DEL ARTÍCULO 74 Y II DEL ARTÍCULO 76, QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO, CONTINUARÁN EN SU ENCARGO EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE FUERON NOMBRADOS. LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CONTINUARÁN COMO MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, EXCLUSIVAMENTE POR EL TIEMPO QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CONTINUARÁ FUNCIONANDO CON SU ORGANIZACIÓN Y FACULTADES ACTUALES Y SUBSTANCIANDO LOS ASUNTOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H, DEL ARTÍCULO 73, DE ESTE DECRETO. **NOVENO.** LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES CON QUE CUENTA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, INCLUYENDO TODOS SUS BIENES Y LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS FONDOS O FIDEICOMISOS VIGENTES, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H, DEL ARTÍCULO 73, DE ESTA CONSTITUCIÓN. **DÉCIMO.** LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H, DEL ARTÍCULO 73, DE ESTA CONSTITUCIÓN, SEGUIRÁN CONSERVANDO SU MISMA CALIDAD Y DERECHOS LABORALES QUE LES CORRESPONDEN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE DICHA LEY DETERMINE. **DÉCIMO PRIMERO.** LA LEY REGLAMENTARIA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL, REFORMADO POR VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERÁ REFERIDA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL ATENDIENDO

A LO ESTABLECIDO EN EL QUINTO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO.

SEGUNDO.- ENVÍESE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS** QUIEN EXPRESÓ: “VOY A DAR ALGUNA EXPLICACIÓN BREVE SOBRE EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PORQUE ES UN TEMA MUY NUEVO QUE RECIENTEMENTE FUE APROBADO EN LA CÁMARA FEDERAL Y QUE HOY ESTAMOS AQUÍ VOTANDO LA MINUTA, MEDIANTE ESTE SISTEMA SE CREA EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN COMO UNA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. EL SISTEMA CUENTA CON:

- A) EL COMITÉ COORDINADOR INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DE LA FISCALÍA RESPONSABLE DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO FEDERAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO, POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL ORGANISMO GARANTE EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y OTRO

DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA LE CORRESPONDERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS LOCALES, EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y COSTRÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN. LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS INSTITUCIONALES DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y CONTROL INTERNO, DEBIENDO LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A LAS MISMAS Y.

- B) TAMBIÉN EXISTIRÁ UN COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONFORMADO POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, A LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. SU OBJETIVO ES ENCAMINAR DE MANERA EFICAZ LAS PROPUESTAS CIUDADANAS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN ESTABLECER SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN QUE SERVIRÁN COMO MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA EL DISEÑO, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE EDUCACIÓN, CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN , DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA INTEGRIDAD PÚBLICA.

SE OTORGA FACULTAD DEL CONGRESO PARA EXPEDIR LA LEY GENERAL QUE ESTABLEZCA LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. ASIMISMO EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN SE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DE ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN POR LA DE AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN ESTARÁ A CARGO DE PROMOVER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES QUE CORRESPONDEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES Y EN SU CASO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS DEL DISTRITO FEDERAL Y

SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y A LOS PARTICULARES CUANDO EN EL USO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DETECTEN IRREGULARIDADES, PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y PARA INICIAR PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, HACER REVISIONES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL O SEA AUDITORÍA EN TIEMPO REAL Y SOBRE ACTOS REALIZADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SE ELIMINAN PRINCIPIOS DE ANUALIDAD Y POSTERIORIDAD, REALIZAR AUDITORÍAS SOBRE POSIBLES ACTOS IRREGULARES COMETIDOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN DONDE ADEMÁS PODRÁ SOLICITAR REVISAR DE MANERA CASUÍSTICA Y CONCRETA INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN, FISCALIZAR EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES DE FISCALIZACIÓN O DE MANERA DIRECTA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, FISCALIZAR LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE DESTINEN Y SE EJERZAN POR FIDEICOMISOS, FONDOS Y MANDATOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NO APLICARÁ EL SECRETO FIDUCIARIO EN LAS LABORES DE FISCALIZACIÓN SOBRE RECURSOS PÚBLICOS LLEVADOS A CABO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, SE RETOMA LA FACULTAD PARA FISCALIZAR EL DESTINO Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE DEUDA PÚBLICA CUANDO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CONTRATEN DEUDA QUE ESTE GARANTIZADA POR LA FEDERACIÓN. DE IGUAL FORMA LA FACULTAD PARA FISCALIZAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, DICHAS NUEVAS FACULTADES DESCRITAS SON INDEPENDIENTES DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. EN CUANTO A LOS ÓRGANOS DE CONTROL, INTERNO LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ORGANISMOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES TENDRÁN ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL FACULTADOS PARA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY PREVENIR, CORREGIR E INVESTIGAR ACTOS Y OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA SANCIONAR AQUELLAS DISTINTAS A LAS QUE SON COMPETENCIA LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS POR HECHOS U OMISIONES QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO ANTE

LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SE FACULTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA DESIGNAR POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS QUE EJERZAN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE TRANSFORMA EN EL NUEVO TRIBUNAL FISCAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR FALLOS, EN ESTE SENTIDO CONSERVARÁ SU COMPETENCIA ACTUAL EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y SOLO SERÁ ADICIONADA LA NUEVA COMPETENCIA EN MATERIA DE IMPOSICIONES Y SANCIONES POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, DISTRITO FEDERAL Y SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ASI COMO LOS PARTICULARES INVOLUCRADOS EN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, SE INTEGRARÁ POR DIECISÉIS MAGISTRADOS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR SERÁN RATIFICADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, MIENTRAS QUE LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS REGIONALES SERÁN RATIFICADOS POR MAYORÍA. EN AMBOS CASOS SE FACULTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS, CON EL MISMO PROPÓSITO SE MANDATA AL LEGISLADOR FEDERAL PARA QUE LA RESPECTIVA LEY ORGÁNICA SE GARANTICE EL ACTUAL RÉGIMEN PRESUPUESTAL DEL TRIBUNAL, ASI EL TRIBUNAL APROBARÁ SU PRESUPUESTO CON SUJECCIÓN A LOS CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA Y A LOS TECHOS GLOBALES DE GASTO ESTABLECIDOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, EJERCERÁ DIRECTAMENTE SU PRESUPUESTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS SIN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, AUTORIZARÁ LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES SIN REQUERIR LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE SU TECHO FISCAL APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS. DETERMINADOS LOS

AJUSTES QUE CORRESPONDEN A SU PRESUPUESTO EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL Y REALIZARÁ LOS PAGOS, LLEVARÁ LA CONTABILIDAD Y ELABORARÁ SUS INFORMES A TRAVÉS DE SU PROPIA TESORERÍA EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN CREAR TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DOTADOS DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS Y ESTARÁN A CARGO DE REDIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y MUNICIPAL Y LOS PARTICULARES, ASÍ COMO IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES Y MUNICIPALES POR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y A LOS PARTICULARES QUE INCURRAN EN HECHOS DE CORRUPCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LAS LEYES. ESTARÁN DOTADOS DE FACULTADES PARA FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS LOCALES O MUNICIPALES, EN CUANTO A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE CONFLICTOS DE INTERESES LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES APLICABLES, EN CUANTO A LA RATIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA SERÁ RATIFICADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE ESAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS GRAVES SE AMPLIA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SIETE AÑOS, ACTUALMENTE ES DE TRES POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES QUE PREVÉ LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA Y COMO RÉGIMEN TRANSITORIO EL DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A EFECTO DE FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS REFORMAS NECESARIAS, SE ESTABLECE UN PLAZO DE UN AÑO PARA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN APRUEBE LA LEY GENERAL QUE ESTABLEZCA LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN Y LA LEY GENERAL QUE DISTRIBUYA COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRGANOS DE

GOBIERNO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES ASÍ COMO LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y FEDERAL. LOS PODERES LEGISLATIVO, FEDERAL Y ESTATAL DEBERÁN DENTRO DE SU COMPETENCIA EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR A LAS LEYES GENERALES YA PRECISADAS. LAS NORMAS QUE REGULAN EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN ENTRARÁN EN VIGOR EN LA MISMA FECHA EN QUE LO HAGAN LAS LEYES GENERALES Y LAS REFORMAS INDISPENSABLES PARA LA EFICACIA PLENA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL. LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN CONFORMARSE DE ACUERDO CON LAS LEYES GENERALES QUE RESULTEN APLICABLES, LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES LOCALES, ESTO ES UN RESUMEN DE ESTA REFORMA TRASCENDENTAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN QUE NOS OBLIGA UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR ADECUAR EL MARCO JURÍDICO LOCAL Y QUE DA RESPUESTA A UN RECLAMO DE LA CIUDADANÍA POR MUCHOS AÑOS EN EL SENTIDO DE QUE SEAN EFICACES LOS MECANISMOS PARA PERSEGUIR A LOS FUNCIONARIOS QUE COMETEN ACTOS DE CORRUPCIÓN, CON ESTO DAMOS RESPUESTA TAMBIÉN A LAS INICIATIVAS QUE SE HAN PRESENTADO AQUÍ Y DOY RESPUESTA EN PARTICULAR A JOSÉ MARIO GARZA BENAVIDES DE LA COPARMEX QUE HA DICHO QUE QUEREMOS ENCUBRIR Y QUE NO QUEREMOS SACAR UNA INICIATIVA QUE ELLOS PRESENTARON, NO PODEMOS SACAR UNA INICIATIVA DISTINTA DE LA NORMATIVA FEDERAL QUE NOS OBLIGA Y QUE CLARAMENTE ESTABLECE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, ENTONCES HAREMOS EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN EN CONCORDANCIA CON EL FEDERAL QUE NOS MANDATA LA CONSTITUCIÓN UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR Y EN ESE SENTIDO ADECUAREMOS TODAS ESTAS INICIATIVAS A ESTE NUEVO SISTEMA. PIDO SU VOTO A FAVOR DE ESTA MINUTA Y DISCULPEN QUE ME TOMÉ ALGO DE TIEMPO PERO ES UN TEMA EXTREMADAMENTE IMPORTANTE Y COMO NO SE DIO LECTURA AL DECRETO

COMPLETO ME DI A LA TAREA DE HACER UN RESUMEN PARA QUE TODOS ENTENDIERAN LO QUE VAN A VOTAR. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA** QUIEN EXPRESÓ: “MUY RÁPIDO, ESTE ES UN TEMA TRASCENDENTAL PARA EL PAÍS, PARA EL ESTADO, NADA MAS QUE CREO QUE VALE LA PENA ACLARAR QUE ESTAS SON UN MONTÓN DE BUENAS INTENCIONES. HOY EN DÍA EL SISTEMA NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN ESTÁ MODIFICANDO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TENDREMOS QUE MODIFICAR NOSOTROS LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, TENDRÁN QUE A NIVEL FEDERAL GENERAR UNA LEY GENERAL A NIVEL FEDERAL Y DESPUÉS NOSOTROS TENDREMOS QUE GENERAR ESA LEY 180 DÍAS DESPUÉS DE QUE LA LEY GENERAL FEDERAL SE HAYA IMPLEMENTADO, PERO CREO QUE POR ALGO SE EMPIEZA ¿NO? ESTAMOS 100% A FAVOR DE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN, AHORA SE PODRÁ INVESTIGAR A LOS PRIVADOS, A LOS PRIVADOS QUE ESTÉN COLUDIDOS DIRECTAMENTE SIN QUE UNA AGENCIA ESPECIAL QUE SE TENGA EN LOS ESTADOS Y A NIVEL FEDERAL, HAY MUCHAS COSAS BUENAS PERO ES EL INICIO DE UN BUEN CAMBIO QUE TARDARÁ POR LO QUE SE VE UN POQUITO MÁS DE UN AÑO EN CRISTALIZARSE Y ESPEREMOS QUE PRONTO MUY PRONTO HAYA GENTE QUE ESTÉ INVOLUCRADO A NIVEL FEDERAL Y A NIVEL ESTATAL EN TEMAS DE CORRUPCIÓN EN EL BOTE, PORQUE CUANDO ESO PASE LA GENTE NOS EMPEZARÁ A CREER. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS A FAVOR, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9352/LXXIII DE LA COMISIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO**, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 9321/LXXIII DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2015, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **9321/LXXIII** EL CUAL CONTIENE UN **ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LIC. ALÁN PABEL OBANDO SALAS, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL NÚMERO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN CONSTANTE; BAJO UN PROCESO EVOLUTIVO Y DE ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS CARACTERIZADA POR LA BÚSQUEDA DEL

FORTALECIMIENTO Y EL PERFECCIONAMIENTO DE SUS INSTITUCIONES. ENFATIZAN QUE EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL, SON CADA VEZ MÁS LAS VOCES DE LA SOCIEDAD QUE SE ALZAN EXIGIENDO LA AGILIZACIÓN DE LOS TRÁMITES JUDICIALES. ANTE ELLO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE HA DADO A LA INCANSABLE TAREA DE ANALIZAR LAS NECESIDADES AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL, DANDO LUGAR A LA APERTURA DE NUEVOS JUZGADOS Y A REDISEÑAR ESTRATEGIAS PARA LA MEJORA DE SUS SERVICIOS COMO, POR EJEMPLO, LAS UNIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOS ARCHIVOS ÚNICOS, LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMUNES, LAS UNIDADES DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LA IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE GESTIÓN JUDICIAL, ENTRE OTROS. SEÑALAN QUE EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, 2012, 2013 Y 2014 HAN AUMENTADO LOS CASOS EN CADA UNA DE LAS JURISDICCIONES DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO, DONDE DE MANERA CONCRETAN MANIFIESTAN LA ESTADÍSTICA DE INGRESOS EN LAS MATERIAS MERCANTIL Y CIVIL (TRADICIONAL Y ORAL), A CARGO DE 30 JUZGADOS ESPECIALIZADOS Y MIXTOS, ASCENDIÓ A 73,337, CONTÁNDOSE CON SÓLO 7 SALAS CIVILES (UNITARIAS Y COLEGIADAS) PARA RESOLVER EN SEGUNDA INSTANCIA. POR SU PARTE, EN MATERIA FAMILIAR ASCENDIÓ A 148,9342 EL NÚMERO DE NEGOCIOS (TRADICIONALES Y ORALES), A CARGO DE 41 JUZGADOS FAMILIARES Y MIXTOS Y SÓLO 2 SALAS FAMILIARES -UNITARIAS- PARA CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA. ASIMISMO, EN MATERIA PENAL EL NÚMERO DE CAUSAS INGRESADAS FUE DE 40,241, CONTÁNDOSE SÓLO CON 11 SALAS PENALES UNITARIAS Y COLEGIADAS ENCARGADAS DE ATENDERLOS EN GRADO DE APELACIÓN. ENTRE OTROS DATOS EXPONEN QUE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN OCUPA EL LUGAR 29, CON 16 MAGISTRADOS, QUIENES PROPORCIONALMENTE LES CORRESPONDE LA CANTIDAD DE 290,841 HABITANTES POR MAGISTRADO, MUY POR ENCIMA DE LA MEDIA NACIONAL QUE ES 197,411 HABITANTES POR MAGISTRADO. APUNTAN QUE ESTOS DATOS REVELAN QUE, PARA FORTALECER AL PODER JUDICIAL Y PARTICULARMENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ES INDISPENSABLE AUMENTAR EL NÚMERO DE MAGISTRADOS. POR LO CUAL, SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE ESTABLECER QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE INTEGRE CON VEINTE MAGISTRADOS,

MANTENIÉNDOSE LA ACTUAL FIGURA DE QUE UNO DE ELLOS SERÁ EL PRESIDENTE NO INTEGRARÁ SALA. CONCLUYEN SEÑALANDO QUE DE APROBARSE ESTA REFORMA, NUEVO LEÓN TENDRÁ UN MAGISTRADO POR CADA 232,673 HABITANTES, LO QUE LO COLOCARÍA EN UNA POSICIÓN INTERMEDIA ENTRE EL DISTRITO FEDERAL, JALISCO Y EL ESTADO DE MÉXICO, AUNQUE TODAVÍA POR DEBAJO DE LA MEDIA NACIONAL, QUE ES UN MAGISTRADO POR CADA 197,411 HABITANTES. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN III, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN Y TODA VEZ QUE LOS PROMOVENTES HAN PROPORCIONADO INFORMACIÓN A ESTE PODER LEGISLATIVO, RESPECTO DE LA FORMA EN QUE ADMINISTRATIVAMENTE LLEVAN A CABO SU LABOR PARA PODER CUMPLIR CON SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, ENTRE ELLAS EL IMPARTIR JUSTICIA EN FORMA EXPEDITA, SE HA PODIDO CONSTATAR EL CRECIENTE NÚMERO DE ASUNTOS QUE RECIBEN, LO QUE LOS HA LLEVADO A ESTABLECER DIVERSOS MECANISMOS DE REORGANIZACIÓN. EN RAZÓN DE ELLO NOS INFORMAN EL NÚMERO DE INGRESOS DE ASUNTOS POR MATERIA QUE HAN RECIBIDO DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

RADICADOS POR MATERIA			
MATERIA	2012	2013	2014
CIVIL	8,122	8,839	12,302
CONCURRENTE	12,766	11,968	10,658
FAMILIAR	27,976	38,418	28,260
FAMILIAR ORAL	14,299	18,806	17,268
CIVIL ORAL	1,479	2,044	1,391
MERCANTIL ORAL	0	1,663	2,105

EJECUCIÓN FAMILIAR	123	704	963
MENOR	24,492	24,418	20,660
VIRTUAL FAMILIAR	0	0	2,117
EXHORTOS	0	0	326
PENAL	4,013	3,241	3,241
PREPARACIÓN PENAL	1,911	1,364	508
ORAL PENAL	157	193	32
EJECUCIÓN PENAL	1,407	2,843	8,131
ADOLESCENTES DE GARANTÍAS	914	630	1,149
ADOLESCENTES DE JUICIO	728	355	270
ADOLESCENTES DE EJECUCIÓN	736	463	298
CONTROL	267	1,644	2,908
NARCOMENUDEO	270	1,289	1,279
TOTAL	99,660	118,882	113,866

INFORMACIÓN QUE HA SIDO MUY IMPORTANTE CONOCER, PARA PODER COMPROBAR QUE ANTES DE QUE EL PODER JUDICIAL ACUDIERA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A PROMOVER LA PRESENTE REFORMA, EL MISMO A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA HAN LLEVADO A CABO DIVERSOS PROYECTOS Y ACCIONES CON EL OBJETO DE ADMINISTRATIVAMENTE CUMPLIR CON LOS NUEVOLEONESES QUE DÍA CON DÍA DEMANDAN UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES. SIN EMBARGO Y DE ACUERDO A LOS NÚMEROS PRESENTADOS, QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO PODEMOS OBSERVAR COMO LA DEMANDA DE ATENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES CRECE AÑO CON AÑO Y POR ELLO COINCIDIMOS EN QUE ES NECESARIO REALIZAR OTRO TIPO DE ACCIONES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE NUESTRO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ASÍ MISMO, Y AUNADO A LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, DE ACUERDO AL ESTUDIO REALIZADO CON EL RESTO DE LOS PODERES JUDICIALES DEL PAÍS, SE PUDO CONSTATAR QUE NUEVO LEÓN OCUPA EL LUGAR VEINTINUEVE, ESTO TOMANDO COMO REFERENCIA EL NÚMERO DE HABITANTES QUE LE CORRESPONDE A CADA MAGISTRADO ATENDER.

NÚMERO DE MAGISTRADOS
PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUGAR	ENTIDAD	NÚMERO TOTAL DE MAGISTRADOS	ÍNDICE DE POBLACIÓN / NÚMERO DE HABITANTES ¹	NÚMERO DE HABITANTES POR MAGISTRADO
1	CAMPECHE	17	822,441	48,379
2	NAYARIT	17	1,084,979	63,822
3	COLIMA	10	650,555	65,056
4	DURANGO	19	1,632,934	85,944
5	BAJA CALIFORNIA SUR	7	637,026	91,004
6	MORELOS	19	1,777,227	93,538
7	ZACATECAS	14	1,490,668	106,476
8	TABASCO	20	2,238,603	111,930
9	DISTRITO FEDERAL	79	8,851,080	112,039
10	COAHUILA	23	2,748,391	119,495
11	CHIHUAHUA	27	3,406,465	126,165
12	TLAXCALA	9	1,169,936	129,993
13	QUERÉTARO	13	1,827,937	140,611
14	QUINTANA ROO	9	1,325,578	147,286
15	GUERRERO	22	3,388,768	154,035
16	SAN LUIS POTOSÍ	16	2,585,518	161,595
17	AGUASCALIENTES	7	1,184,996	169,285
18	YUCATÁN	11	1,955,577	177,780
19	OAXACA	21	3,801,962	181,045
20	BAJA CALIFORNIA	17	3,155,070	185,592
21	HIDALGO	13	2,665,018	205,001
22	JALISCO	34	7,350,682	216,197
23	MICHOACÁN	19	4,351,037	229,002
24	PUEBLA	25	5,779,829	231,193
25	TAMAULIPAS	13	3,268,554	251,427
26	SINALOA	11	2,767,761	251,615
27	GUANAJUATO	21	5,486,372	261,256
28	ESTADO DE MÉXICO	55	15,175,862	275,925
29	NUEVO LEÓN	16	4,653,458	290,841
30	VERACRUZ	26	7,643,194	293,969
31	SONORA	7	2,662,480	380,354
32	CHIAPAS	5	4,796,580	959,316

QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ESTAMOS CONSCIENTES DE LOS RETOS QUE LLEVAN IMPLÍCITAS LAS MODIFICACIONES EN LAS LEGISLACIONES E INSTITUCIONES QUE IMPACTA SIN DUDA SU ASPECTO ORGÁNICO PARA HACER CUMPLIR Y BRINDAR EL ACCESO A LA JUSTICIA, ADMINISTRADA POR TRIBUNALES EXPEDITOS QUE EMITAN RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, DE CONFORMIDAD A LO MANDATADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN BASE A ELLO Y A LOS RETOS QUE LA MODERNIZACIÓN EXIGE EN BENEFICIO DEL DERECHO DE LA CIUDADANÍA, ES QUE SE COMULGA CON LA INICIATIVA EN ESTUDIO. POR ELLO, MANIFESTAMOS COMO NECESARIA E IMPORTANTE EL REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE ELEVAR DE 16 A 20 EL NÚMERO DE MAGISTRADOS, PARA QUE NUESTRA ENTIDAD ESTE ACORDE CON LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA QUE SE ESTÁ DANDO EN NUESTRO PAÍS. EN RAZÓN DE LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 148, 149 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE CIRCULEN PROFUSAMENTE LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LAS MISMAS MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 7 DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 7.** EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE INTEGRARÁ CON **VEINTE** MAGISTRADOS. LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MAGISTRADOS SE SUPLIRÁN EN LOS TÉRMINOS DE ARTÍCULO 115 DE ESTA LEY. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES UNA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN. LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL

PRESENTE DICTAMEN; SÍRVANSE DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, POR LO QUE SOLICITO AL SECRETARIO, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS QUE EL PRESENTE DICTAMEN SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN.

C. PRESIDENTA: “APROBADA QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR AL SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUÉ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “PARA QUE POR FAVOR SOMETA A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA AGOTAR HASTA EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. –FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES-

PARA HABLAR SOBRE EL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIRECTIVA. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS: ES DE TODOS SABIDO QUE EL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO TIENE EN ESTOS MOMENTOS UN GRAN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, ES UN PROCESO DE TRASLACIÓN QUE ES CONSTANTE, QUE ES IRREVERSIBLE Y GRACIAS A LAS NUEVAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS QUE SE HAN VENIDO APROBANDO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DONDE SE INCLUYERON POR SUPUESTO EL NUEVO MODELO DE LOS JUICIOS ORALES, MISMA QUE TIENE COMO OBJETIVO ADMINISTRAR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA. AHORA BIEN, NUEVO LEÓN, NUESTRA ENTIDAD HA TENIDO UNOS GRANDES AVANCES EN ESTA MATERIA, SE HAN ABORDADO LOS TEMAS FAMILIARES, CIVILES, MERCANTILES Y PENALES; SITUACIÓN QUE POR OBVIAS RAZONES HA INCREMENTADO EL TRABAJO DE LAS SALAS DEL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO. EL DÍA DE HOY VEMOS UN ÓRGANO JURISDICCIONAL CON UN INCREMENTO DE UN 14% EN EL QUEHACER JURÍDICO, HECHO QUE HACE APREMIANTE EL INCREMENTO DE SUS SALAS, TODA VEZ QUE LA CARGA LABORAL QUE ESTO CONLLEVA PUEDE PERJUDICAR EL DESAHOGO DE LOS TEMAS QUE SE TIENEN EN ESTUDIO. COMO LEGISLADORES RESPONSABLES DEBEMOS DE BRINDARLES OBVIAMENTE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS PERTINENTES QUE LE PERMITAN ATENDER CON OPORTUNIDAD LOS ASUNTOS QUE LES SON TURNADOS, YA QUE SI NO SE LES OTORGAN PODRÍAN DESESTABILIZARSE SU DESEMPEÑO. COINCIDIMOS EN EL ESPÍRITU QUE TIENE LA REFORMA, EN VIRTUD DE QUE NO PODEMOS EN ESTOS CASOS ESCATIMAR RECURSOS PARA ADMINISTRAR DE FORMA DEBIDA LA JUSTICIA A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO. ES POR ELLO QUE SOLICITO AMABLEMENTE, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y EN SU OPORTUNIDAD SE TURNE LOS EXTRACTOS DE ESTA DISCUSIÓN AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SEGUIR CON EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE. ES CUANTO COMPAÑEROS Y MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR SOBRE EL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON LA CORRECCIÓN DE QUE NO SE HABLA EN ESTE MOMENTO A FAVOR O EN CONTRA, PORQUE SOLAMENTE EL EXTRACTO QUE SE VA A PUBLICAR. YO QUIERO HABLAR EN ESE SENTIDO, YO VOTE A FAVOR DEL DICTAMEN EN PRIMERA VUELTA PARA QUE SE ABRA A DISCUSIÓN Y PRECISAMENTE SE PUBLIQUE LO QUE VOY A DECIR AQUÍ PORQUE CREO QUE DEBEN DE OPINAR LOS ACADÉMICOS, LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS, LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, ETCÉTERA, Y UNA CUESTIÓN MUY IMPORTANTE QUE MANIFESTÉ EN LA COMISIÓN ES QUE NECESITÁBAMOS VER MÁS ESTADÍSTICA, PORQUE MANDAN EN LA INICIATIVA UNA ESTADÍSTICA GENERAL SOBRE LOS NÚMEROS DE ASUNTOS DEL PODER JUDICIAL PERO NO ESPECÍFICAMENTE SOBRE LAS SALAS DE LOS MAGISTRADOS, Y EN UNA PUBLICACIÓN HACE UNOS DÍAS RESULTA QUE LA CARGA DE TRABAJO ES MENOR DE LAS SALAS DE LOS MAGISTRADOS AUNQUE SÍ ERA MAYOR EN EL TOTAL DE ASUNTOS DEL PODER JUDICIAL AUMENTABA UN 12% O 13%, PERO EN EL CASO DE LOS MAGISTRADOS DISMINUYE, ENTONCES ¿POR QUÉ AUMENTAR

VEINTITANTOS POR CIENTO EL NUMERO DE MAGISTRADOS? PORQUE SON CUATRO MÁS DE DIECISÉIS QUE HAY AHORITA, SI LA CARGA DE TRABAJO ES MENOR Y ES MENOR SEGURAMENTE POR LA APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA EN DONDE HAY MUCHAS SALIDAS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, ENTONCES YA NO SE LLEGA HASTA LA ÚLTIMA INSTANCIA. Y SÍ VIENE UN RECORTE IMPORTANTE ECONÓMICO PARA EL PAÍS, EN VIRTUD DE LA BAJA DE LOS PRECIOS DEL PETRÓLEO QUE ESTÁN A LA MITAD DE LO QUE ESTABAN Y VA A HABER QUE HACER AJUSTES EN LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AHORITA APROBAR UN AUMENTO EN LA BUROCRACIA CUANDO NO SABEMOS EL COSTO, PORQUE TAMPOCO NOS HA INFORMADO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA NI LA SECRETARIA DE FINANZAS SOBRE EL COSTO DE CADA UNA DE ESTAS SALAS, ME PARECERÍA IRRESPONSABLE. YO CREO QUE DEBEMOS DE ANALIZAR MUY DETENIDAMENTE ESTA PROPUESTA, PORQUE AUNQUE EN APARIENCIA PARECE BUENA PARA AUMENTAR EL NÚMERO DE MAGISTRADOS PUES EN LA REALIDAD VA A REPRESENTAR UN COSTO QUE EN ESTE MOMENTO EL ESTADO NO ESTÁ EN CAPACIDAD Y QUE HAY OTRAS OPORTUNIDADES DE EFICIENCIA QUE SE PUEDEN LOGRAR. YO MENCIONÉ POR EJEMPLO FUSIONAR EL TRIBUNAL CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO QUE TIENE POR LO PRONTO DOS MAGISTRADOS QUE COBRAN Y NO TRABAJAN, Y OTROS TANTOS QUE SÍ ESTÁN HACIENDO SALA Y QUE PUDIERAN FUSIONARSE AL PODER JUDICIAL, COMO SE HA HECHO YA EN OTRAS ENTIDADES Y ASÍ ESTA EN LA FEDERACIÓN, Y COMO ES PROPIO LA FUSIÓN JURISDICCIONAL PERTENECER AL TRIBUNAL Y AHÍ PODRÍAN DARSE MUCHAS ECONOMÍAS DE ESCALA EN CUANTO AL NÚMERO DE MAGISTRADOS Y QUE PUEDAN HACER FUSIONES EN LAS DISTINTAS SALAS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVAS, ETCÉTERA. ENTONCES, EN ESTE SENTIDO YO CREO QUE NO ES PROCEDENTE ESTA REFORMA Y OJALA QUE SE PUBLIQUE EL EXTRACTO Y SE HAGAN LAS REUNIONES EN LA COMISIÓN, PORQUE TAMBIÉN FUE ASÍ DE REPENTE AL VAPOR EN ESTOS ÚLTIMOS DÍAS SE DESATÓ ESTE DICTAMEN SIN HACER UNA REUNIÓN COMO SIEMPRE SE HACE CON LAS INSTITUCIONES Y CON LOS ORGANISMOS COMO SE HACE EN TODOS LOS TEMAS DELICADOS QUE MANEJAMOS. ENTONCES, YO POR ESO CREO QUE DEBEMOS DE REFLEXIONAR SOBRE ESTE AUMENTO Y NO APROBARLO EN UNA SEGUNDA VUELTA QUE SE VA A PRESENTAR EN ESTE CONGRESO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR SOBRE EL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. VOTAMOS A FAVOR DE QUE SE ABRIERA A DISCUSIÓN ESTE TEMA DEL AUMENTO DE MAGISTRADOS PERO QUEREMOS QUE QUEDE ASENTADO EN EL DIARIO OFICIAL QUE SU SERVIDORA IMELDA ALEJANDRO ESTÁ EN CONTRA DE MÁS COMPADRAZGOS, Y DE MÁS AMIGUISMOS Y DE MÁS PAGO DE COMPROMISOS POLÍTICOS. ASÍ QUE, QUEREMOS QUE QUEDE ASENTADO QUE SU SERVIDORA VA EN CONTRA, SÍ, ACEPTAMOS Y APROBAMOS QUE SE EMPEZARA LA DISCUSIÓN PERO VAMOS EN CONTRA DE QUE SEA UN PAGO DE FAVORES POLÍTICOS POR PARTE DE ALGUNOS GRUPOS DE COLORES AZULES Y COLORES ROJOS. MUCHAS GRACIAS”:

PARA HABLAR SOBRE EL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRIGUEZ DÁVILA**, QUIEN EXPRESÓ: “ME PARECE MUY BIEN Y CREO QUE ES OBLIGACIÓN DE ESTE CONGRESO EL DISCUTIR SOBRE DATOS DUROS, ESTADÍSTICAS QUE SE PIDEN Y SE SOLICITAN, Y CREO QUE ESA ES FUNCIÓN DE ESTA LEGISLATURA. CREO QUE ESTO ES TRASCENDENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VA A SER UNA DECISIÓN IMPORTANTE QUE TENDREMOS QUE TOMAR PROBABLEMENTE EN UN PERÍODO EXTRAORDINARIO O LE TOCARÁ A LA SIGUIENTE LEGISLATURA APROBAR ESTAS PROPUESTAS; LO QUE ES NUESTRA OBLIGACIÓN ES HACERLO DE FRENTE A LA CIUDADANÍA, DÁNDOLE LA CARA Y GENERANDO FOROS PARA HACER UN ANÁLISIS INTEGRAL DE QUÉ ES LO MEJOR PARA LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. NO PRESTARNOS A CHANTAJES DE UN LADO NI DEL OTRO, NO ACEPTAR LAS SIMULACIONES DE LO QUE DICE UNA PERSONA O LA OTRA, SINO HACERLO COMO LO ESTAMOS HACIENDO AQUÍ DE FRENTE A LA CIUDADANÍA; YO CREO QUE NADIE DEBE ESTAR NEGADO A QUE SE DISCUTA, A QUE SE TRAIGA ESPECIALISTAS Y QUE SE ACLARE DE FRENTE A LA CIUDADANÍA QUÉ ES LO MEJOR PARA EL ESTADO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR ESO VOTAMOS A FAVOR DE QUE SE ABRIERA LA DISCUSIÓN DE ESTE Y DEL SIGUIENTE TEMA, SERÁ EL MISMO RAZONAMIENTO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL. ES CUANTO”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO**

ARGUIJO BALDENEGRO, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS: EFECTIVAMENTE TAMBIÉN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FIJA POSICIONAMIENTO CON RELACIÓN A ESTE TEMA EN EL EXPEDIENTE 9321/LXXIII PARA MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EFECTO DE AUMENTAR DE 16 A 20 MAGISTRADOS, Y LA VERDAD COMPAÑEROS ES QUE EN EL RAZONAMIENTO QUE NOSOTROS HACEMOS ES QUE PASARLO *FASTRACK* O PASARLO DE MANERA RÁPIDA IMPLICA QUE QUIENES TIENEN EL PODER DE DESIGNAR A NUEVOS MAGISTRADOS LO PUEDAN HACER, Y CON RECOMENDACIONES Y CON LÍNEA QUE SE DA AQUÍ AL CONGRESO PARA QUE FINALMENTE QUEDEN LOS QUE SON DEL AGRADO DE QUIEN LOS PROPONE. TRAEMOS UNA CARGA BUROCRÁTICA MUY FUERTE EN EL ESTADO, SE LE NIEGAN DERECHOS A TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SE LE NIEGAN DERECHOS A TRABAJADORES DE SIMEPRODE, A TRABAJADORES DEL METRO, Y POR EL OTRO LADO QUEREMOS SEGUIR AUMENTANDO LA BUROCRACIA CON MÁS MAGISTRADOS, Y UN MAGISTRADO NO COBRA LO DE UN JUEZ NORMAL O UN MINISTERIO PÚBLICO, COBRA BASTANTE DINERO CASI MÁS O MENOS PARECIDO EL SUELDO AL DEL GOBERNADOR. ENTONCES COMPAÑEROS, ME PARECE QUE AUMENTAR ESA CARGA BUROCRÁTICA EN ESTOS MOMENTOS ME PARECE QUE ES INCORRECTO. Y POR EL OTRO LADO, TAMBIÉN QUIERO DECIRLES QUE EL HECHO DE QUE ESTÉ EN PRIMERA VUELTA, NOSOTROS EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA SEGUNDA VUELTA SERÁ DE RECHAZO A QUE SE INCREMENTE ESTE NÚMERO DE MAGISTRADOS. Y NO ACEPTAMOS TAMPOCO QUE EL ARGUMENTO SEA QUE POR ESTAR MIGRANDO DEL SISTEMA PENAL INQUISITORIO AHORA AL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL, ESE SEA EL ARGUMENTO VÁLIDO PARA PODER INCREMENTAR EL NÚMERO DE MAGISTRADOS. ENTONCES, ESE ME PARECE QUE ES UN ARGUMENTO FALAZ QUE NO COLMA LAS EXPECTATIVAS DE UNA POBLACIÓN QUE VE CÓMO LOS MAGISTRADOS Y CÓMO LOS CENTROS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA SON PALACIOS, PRÁCTICAMENTE PALACIOS, SON LUJOSÍSIMOS, MUCHO LUJO PARA TAN POCO RESULTADO QUE LOS MAGISTRADOS HAN DADO POR PARTE DEL PODER JUDICIAL. POR ELLO, PRIMERO DEBERÍAN DE HACER UNA ENCUESTA ESTE CONGRESO DEL ESTADO, UNA ENCUESTA A LA CIUDADANÍA PARA VER SI ES CIERTO QUE EL PODER

JUDICIAL ESTÁ DANDO LOS RESULTADO QUE LA POBLACIÓN MERECE, SI ESTÁ AL DÍA CON LOS EXPEDIENTES QUE SE TURNAN A DIARIO AHÍ A ESE ORGANISMO Y ESTÁN HACIENDO SU TRABAJO DE MANERA EFICIENTE. ENTONCES COMPAÑEROS, ME PARECE QUE HAY OPORTUNIDADES IMPORTANTES AHÍ EN EL PODER JUDICIAL Y CON LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS QUE EXISTEN ME PARECE QUE LOS 16 MAGISTRADOS QUE ESTÁN AHORITA SON MÁS QUE SUFICIENTES PARA PODER ECHAR A ANDAR Y TRABAJAR, DESAHOGAR EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL, NO NECESITAMOS DE MÁS MAGISTRADOS COMPAÑEROS, Y POR AHÍ VA A SER LA DISCUSIÓN AHORA EN LA SEGUNDA VUELTA. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DE ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA ELABORAR LOS EXTRACTOS DEL PRESENTE DICTAMEN Y MANDARLOS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MELVA SIDYA OROZCO DEL CASTILLO**, DIO LECTURA AL EXPEDIENTE DE NUMERO 9322/LXXIII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO EN FECHA **30 DE MARZO DE 2015 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **NÚMERO 9322/LXXIII**, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO** INTEGRANTE DE LA **LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, QUIEN PROMUEVE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL **ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, EN RELACIÓN AL CARGO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO. POSTERIORMENTE, EN FECHA **20 DE ABRIL DE 2015** FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN CON EL CARÁCTER DE URGENTE, DOCUMENTO EN EL QUE PROMOVENTE SEÑALA QUE LA PRESENTACIÓN DEL MISMO ES DE FORMA COMPLEMENTARIA A LA

INICIATIVA ANTES MENCIONADA, RAZÓN POR LA CUAL FUE ANEXADO AL EXPEDIENTE 9322/LXXIII Y MEDIANTE ESTA SE PROPONE REFORMAR POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 96, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SE VIVE UNA ERA DE CAMBIO QUE PRODUCIRÁ EFECTOS INMEDIATOS Y A FUTURO, LOS CUALES SERÁN DETERMINANTES PARA LOGRAR LA SOCIEDAD A LA QUE ASPIRAMOS TODOS LOS NUEVOLEONESES. PARA ELLO INDICA QUE PARA LOGRAR LA SOLIDEZ DE ESTA EVOLUCIÓN, ES NECESARIO IMPULSAR TODOS AQUELLOS PROYECTOS TENDIENTES A BUSCAR EL PROGRESO Y LA MODERNIZACIÓN. SEÑALA QUE TODA INSTITUCIÓN REQUIERE CONSOLIDAR LAS METAS TRAZADAS Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NO ES LA EXCEPCIÓN. POR ELLO, ALUDE QUE SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE MODIFICAR EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA SU ESTRUCTURA ORGANIZA PARA DARLE MAYOR DINAMISMO Y VIGOR A SU IMPORTANTE FUNCIÓN. REFIERE QUE UNA DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN QUE DEBE TENERSE ES AMPLIAR EL PERIODO PARA LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE PERMITA CONDUCIR LA CONCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS, CON UN SANO LÍMITE EN EL DESEMPEÑO DEL PODER PÚBLICO. CIRCUNSTANCIA QUE MENCIONA CONSOLIDARÁ LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL Y DARÁ LA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS PODERES, MEDIANTE UNA SANA COLABORACIÓN EN SINCRONÍA CON LA ALTERNANCIA QUE SE DA RESPECTO DE LOS TITULARES DE OTROS PODERES U ÓRGANOS DE GOBIERNO. EXPRESA QUE LA TEMPORALIDAD AL FRENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESULTA INSUFICIENTE Y HASTA LIMITANTE PARA CULMINAR PROYECTOS A MEDIANO PLAZO, EN DETRIMENTO DE LA BUENA MARCHA ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN. ADICIONALMENTE

REFIERE QUE EL PERIODO ACTUAL PARA LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES MUY DISPAR COMPARADO CON EL DESARROLLO NACIONAL DE OTROS PODERES, LO QUE IMPOSIBILITA BUSCAR PLANES Y REALIZAR GESTIONES PARA MEJORAR EL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN COMUNIDAD CON OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS, SEÑALANDO LA FALTA DE CONTINUIDAD EN EL CARGO. POR ÚLTIMO, ADUCE QUE ES NECESARIO MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE SEÑALAR QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DURE EN SU CARGO SEIS AÑOS, NO PUDIENDO SER REELECTO PARA EL PERIODO INMEDIATO. EN RELACIÓN AL DOCUMENTO QUE FUE ANEXADO AL PRESENTE EXPEDIENTE EL PROMOVENTE ADICIONA SU INICIATIVA INICIAL, A EFECTO DE QUE BAJO LOS MISMOS ARGUMENTOS EXPUESTOS ANTERIORMENTE SE REFORME LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE AJUSTAR LA REDACCIÓN EN MATERIA DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA PARTE DE NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL QUE CONTEMPLA LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTO CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA COHERENCIA EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO CONSTITUCIONAL LOCAL. AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 65, 66 Y 70, FRACCIÓN

III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS RELATIVOS 37 Y 39, FRACCIÓN III, INCISOS A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO PREÁMBULO A LAS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN LEGISLATIVO RESULTA PRIMORDIAL SEÑALAR EL OBJETO QUE TIENE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DE SU MARCO NORMATIVO MISMO QUE NOS PERMITIRÁ AVIZORAR DE FORMA GENERAR SUS ALCANCES Y ELEMENTOS DE COMPETENCIA EN NUESTRA ENTIDAD. EL PODER JUDICIAL DE NUESTRO ESTADO, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE ORGANISMO Y LE CORRESPONDERÁ EJERCER ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL, EN LOS ASUNTOS DE ORDEN CIVIL, FAMILIAR, PENAL, DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y EN LOS DEL ORDEN FEDERAL EN LOS CASOS EN QUE LAS LEYES DE LA MATERIA LE CONFIEREN JURISDICCIÓN. BAJO ESTE TENOR DE IDEAS, BASTA SEÑALAR QUE EL RÉGIMEN INTERIOR DE ESTE ORGANISMO SE RIGE BAJO UNA PRESIDENCIA QUE TIENE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- PRESIDIR LAS SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL, DIRIGIR SUS DEBATES Y EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DEL MISMO.
- TRAMITAR OPORTUNAMENTE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO, HASTA PONERLOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN.
- DAR CUENTA AL PLENO DE LOS ACTOS QUE LLEVE A CABO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- REPRESENTAR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A MENOS QUE SE NOMBRE UNA COMISIÓN O UN REPRESENTANTE ESPECIAL DE SU SENO PARA TAL EFECTO.
- LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
- CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE O LO PIDAN CUANDO MENOS 3 MAGISTRADOS.
- PROPONER AL PLENO LOS ACUERDOS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA LA MEJOR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.
- AUTORIZAR CON SU FIRMA DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS NATURALES EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS O CON EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO SUPLA, LAS ACTAS Y RESOLUCIONES QUE

SE DICTEN EN ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA.

- VIGILAR Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA.
- RENDIR EL PRIMER DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE CADA AÑO, UN INFORME PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN EL AÑO DE SU EJERCICIO, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES EJERCIDAS.
-
- FIRMAR EN UNIÓN CON EL SECRETARIO RESPECTIVO LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y LLEVAR SU CONTROL PARA LOS EFECTOS QUE DETERMINE LA LEY.
- CUIDAR QUE LA SECRETARÍA RESPECTIVA LLEVE UN LIBRO EN EL QUE SE TOME RAZÓN DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS QUE EL TRIBUNAL, LAS SALAS O LOS JUZGADOS IMPONGAN EN TÉRMINOS DE LEY.
- **RECIBIR LAS QUEJAS QUE SE LE PRESENTEN POR LA CONDUCTA DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LAS ÁREAS A SU CARGO, Y PRESENTARLAS AL PLENO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, LLEVANDO REGISTRO DE ÉSTAS.**
- TURNAR LAS CONTROVERSIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL Y LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL, AL MAGISTRADO QUE DETERMINE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL JUICIO Y LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

EN TAL SENTIDO, Y TODA VEZ QUE HEMOS OBSERVADO LA GRAN GAMA DE OBJETIVOS, ACCIONES Y ACTOS QUE DESENVUELVE LA RESPONSABILIDAD QUE CONLLEVA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE ESTE PODER ESTATAL Y TODA VEZ QUE EL PLAZO QUE LE OTORGA AL CARGO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ES SOLAMENTE DE DOS AÑOS, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTIMAMOS QUE EL REFERIDO PLAZO RESULTAR INSUFICIENTE Y HASTA LIMITANTE PARA SU DESEMPEÑO, ASÍ COMO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL MISMO. POR OTRA PARTE, DEBEMOS MENCIONAR QUE LOS PROYECTOS Y METAS QUE SE TRAZA AÑO CON AÑO EL REFERIDO ÓRGANO NO PUEDEN SER LIMITADOS, POR EL EJERCICIO DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, YA QUE SU FUNCIÓN ANTE LA SOCIEDAD ES DE ÍNDOLE SOCIAL AL ADMINISTRAR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA EN HARÁS DE BUSCAR UNA MODERNIZACIÓN EN NUESTRO SISTEMA

JUDICIAL ESTATAL, QUE PERMITA A LOS CIUDADANOS SE LES ADMINISTRE JUSTICIA DE UNA FORMA ADECUADA. PARA EL CASO EN COMENTO ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN SE PERMITIÓ HACER UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS PARA DEMOSTRAR SI EFECTIVAMENTE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA DENTRO DEL PARÁMETRO QUE MARCAN EL RESTO DEL PAÍS, RESPECTO DE PLAZO QUE CONTEMPLAN EL RESTO DE LOS PODERES JUDICIALES, PARA QUIEN OCUPA LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES.

- **UN AÑO:** CAMPECHE.
- **DOS AÑOS:** COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS.
- **TRES AÑOS:** DISTRITO FEDERAL, BAJA CALIFORNIA, GUERRERO, MICHOACÁN, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIAPAS, QUERÉTARO, QUINTANA ROO Y VERACRUZ.
- **CUATRO AÑOS:** AGUASCALIENTES, CHIHUAHUA, HIDALGO, NAYARIT, OAXACA, YUCATÁN, ZACATECAS Y LA MISMA FEDERACIÓN.
- **CINCO AÑOS:** COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO.
- **SEIS AÑOS:** DURANGO.

ASIMISMO, SE CONSIDERA ATINADA LA REFORMA ADICIONAL DEL ARTÍCULO 96 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, MISMO QUE HACE REFERENCIA A LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DONDE SE MENCIONA QUE EL PLENO DE ESTE ÓRGANO DE DECISIÓN DEBERÁ EN DETERMINADO TIEMPO ELEGIR A QUIEN DEBERÁ PRESIDIRÁ ESTE PODER DE ESTADO, YA QUE ESTA GUARDA UNA CONGRUENCIA CON EL ESPÍRITU DE LA REFORMA PRINCIPAL. DE LO EXPUESTO, ANTERIORMENTE QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO AVALAMOS LAS DIVERSAS REFORMAS EN ESTUDIO, A FIN DE QUE SE INCREMENTE EL PLAZO CONSTITUCIONAL QUE TIENE PARA EL EJERCICIO DEL CARGO EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN VIRTUD DE ESTIMAR QUE CON ESTA REFORMA SE CONTRIBUIRÁ A MEJORAR EL TRABAJO Y DESEMPEÑO DE LA REFERIDA FIGURA JURÍDICA, BUSCANDO CON ELLO UN DINAMISMO INTERNO PERMITIENDO UN IMPULSO EN EL DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL, POR EL BIEN DEL ESTADO Y SUS CIUDADANOS. POR LAS RAZONES QUE ANTECEDEN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE

ASAMBLEA PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 148, 149 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE CIRCULEN DE MANERA PROFUSA LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES DE LOS QUIENES PARTICIPEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SOBRE EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 94
.....
.....
.....
.....

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ UN MAGISTRADO QUE NO INTEGRARA SALA. SERÁ ELECTO POR EL PLENO Y DURARÁ EN SU ENCARGO **SEIS** AÑOS SIN REELECCIÓN INMEDIATA.
.....
.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 96.-

I. A II.-

III.- ELEGIR EN PLENO, CADA **SEIS** AÑOS, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONFORME LO DETERMINE LA LEY;

IV A XIV.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 19.- EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ ELECTO POR EL PLENO MEDIANTE VOTACIÓN

SECRETA Y DURARÁ EN SU ENCARGO **SEIS** AÑOS, NO PUDIENDO SER REELECTO PARA EL PERIODO INMEDIATO.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES UNA REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN. LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN; SÍRVANSE DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, POR LO QUE SOLICITO AL SECRETARIO, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 26 VOTOS A FAVOR (PAN, PRI, PT, NUEVA ALIANZA), 6 VOTOS EN CONTRA (CC. DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA, REBECA CLOUTHIER CARRILLO, CELINA DEL CARMEN GARZA HERNÁNDEZ, BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO Y JULIO CÉSAR RAMÍREZ CEPEDA) Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN.

POR LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMISO SOLICITAR AL C. SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN

EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

PARA HABLAR SOBRE EL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. MIREN YO CONSIDERO ESTE TEMA, SI BIEN ES BUENO QUE SE ABRA A DISCUSIÓN, YO CONSIDERO QUE NO SE NECESITAN OTROS CUATRO MAGISTRADOS EN EL ESTADO, ¡AH PERDÓN! ¿NO ME DIJERON QUE ERA EL DE LOS MAGISTRADOS?, AH BUENO PERDÓN DE LOS SEIS AÑOS, TAMBIÉN, PERDÓN, ES QUE LES TENGO UNA BUENA NOTICIA COMPAÑEROS. YA APROBAMOS EN COMISIONES EL TEMA DE PEDRERAS, YA POR FIN NOS VAMOS A REGULAR. ESO ES BULLYING LEGISLATIVO. NO, TAMBIÉN ESTOY EN CONTRA POR SUPUESTO DE QUE EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DURE SEIS AÑOS, ES DEMASIADO YO CREO QUE DOS AÑOS ES SUFICIENTE Y BUENO PUES NO DEBE PORQUE DURAR TANTO UN MAGISTRADO. NO, NO DOS AÑOS ES SUFICIENTE, O YA SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN; PERO SI POR SUPUESTO QUE AQUÍ VAMOS EN CONTRA. MUCHAS GRACIAS. NO NADA MÁS DOS. GRACIAS”.

PARA HABLAR SOBRE EL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES QUIERO EN EL MISMO SENTIDO DEL ANTERIOR DICTAMEN, VENIR A DAR MI OPINIÓN AQUÍ PORQUE SE PUBLICARÁ UN EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES Y COMO YO ACLARÉ BIEN, EN LA COMISIÓN VOTÉ A FAVOR DE QUE SE ABRA A DISCUSIÓN PERO EN EL FONDO ESTOY EN CONTRA DE QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SEA ELECTO POR SEIS AÑOS. LA FIGURA ACTUAL HA FUNCIONADO BIEN EN EL CUAL SON DOS AÑOS Y SE PERMITE UNA REELECCIÓN HASTA POR OTROS DOS Y LUEGO REGRESA A HACER SALA, ENTONCES LO QUE SUCEDE ES QUE FUNCIONA REALMENTE COMO UN CUERPO COLEGIADO PORQUE A TODOS BÁSICAMENTE LES VA TOCANDO A DISTINTOS PRESIDENTES HACER LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y LUEGO REGRESAR A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. Y LA FUNCIÓN ESENCIAL DE LOS MAGISTRADOS ES JURISDICCIONAL, Y EN ESE SENTIDO SE MANTIENE UN CIERTO

RESPECTO Y CAMARADERÍA A LA COLEGIACIÓN DE LAS DECISIONES. SI PONEMOS UN PRESIDENTE POR SEIS AÑOS SE VA PERDER Y VA A PARECER COMO UN PEQUEÑO ALCALDE, VA INCLUSO A HABER UN RIESGO DE QUE SE PROPONGA UN MAGISTRADO PARA QUE LLEGUE A PRESIDIR LOS SEIS AÑOS DE DETERMINADO GOBERNADOR O GOBERNADORA Y AL TÉRMINO SE VA IR, SIMPLEMENTE VA QUERER ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y NO VA A SER ALGUIEN CON ORIGEN DEL PODER JUDICIAL, CON FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ALGUIEN QUE SEA PARTE DE ELLOS MISMOS. YO CREO QUE ES EQUIVOCADA ESTA REFORMA, NO HA HABIDO NINGÚN PROBLEMA EN COMO HA FUNCIONADO EN LA ACTUALIDAD COMO PARA QUE SE DECIDA UN CAMBIO TAN IMPORTANTE Y SÍ SE VE EXTRAÑA ESTA REFORMA AL FINAL DE UNA ADMINISTRACIÓN Y CON QUIÉN SABE QUÉ PROPÓSITO DE QUE ALGUIEN PERMANEZCA O QUE ALGUIEN SE QUEDE ANTES Y QUE SE DEFINA ANTES DE QUE VENGA EL SIGUIENTE GOBIERNO, ADEMÁS CREO QUE ES UNA REFORMA MÁS PROPIA DE UN GOBIERNO ENTRANTE QUE DE UNO QUE ESTA TERMINANDO, ASIMISMO DE UNA LEGISLATURA QUE INICIA Y NO DE UNA QUE TERMINA, PORQUE TODAVÍA FALTARÍA EL PROCESO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE SE ESTÁN PROPONIENDO Y EN EL CASO DE LA REELECCIÓN DE QUE SE CAMBIE POR SEIS AÑOS. POR ESO CREO QUE DEBEMOS DE ABRIR EL TEMA A COLEGIOS DE ABOGADOS, A LOS ACADÉMICOS, A LAS UNIVERSIDADES Y VER CUÁL ES EL SENTIDO, PORQUE EL SENTIDO MÁS IMPORTANTE DE UN MAGISTRADO ES SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y NO EL TEMA ADMINISTRATIVO, PARA ESO SE CREÓ EL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUITARLE LA ATENCIÓN Y LA DISTRACCIÓN A LOS MAGISTRADOS DE ESA PARTE ADMINISTRATIVA Y AHORA PUES LO ESTAMOS CONVIRTIENDO EN UN PEQUEÑO ALCALDE O GOBERNADORCITO DEL PODER JUDICIAL POR SEIS AÑOS. YO CREO QUE ES EQUIVOCADO Y OJALÁ REFLEXIONEMOS BIEN SOBRE ESTA PROPUESTA ANTES DE VOTARLA EN SEGUNDA VUELTA Y QUE SE SOPESE REALMENTE QUE INTERÉS HAY DETRÁS DE ESTO, SI REALMENTE ES PARA FORTALECER O VA A DEBILITAR AL PODER JUDICIAL. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR SOBRE EL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO** QUIEN EXPRESÓ: “CON LA ANUENCIA DE LA PRESIDENCIA. TAMBIÉN ESTAMOS COMPARTIENDO LA

POSTURA DEL DIPUTADO QUE NOS ANTECEDIÓ. REALMENTE CUANDO LAS COSAS ESTÁN BIEN CREO QUE NO HAY QUE CAMBIARLAS, VARIAS VECES YA VARIOS DIPUTADOS NOS HEMOS SUBIDO A ESTA TRIBUNA A ELOGIAR LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALMENTE EL TRABAJO QUE REALIZAN LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES, CREO QUE DE LOS TRES PODERES ES EL MEJOR, POR ESO INCLUSO AQUÍ EN ESTE CONGRESO SE LES HA AUMENTADO EL PRESUPUESTO. LOS MAGISTRADOS A MI CONSIDERACIÓN DEBEN QUEDAR COMO ESTÁN, A LO MEJOR SUBIRLES EL SUELDO A TODOS LOS SECRETARIOS QUE SON LOS QUE REALIZAN ARDUAS LABORES EN LOS JUZGADOS, EN LAS SALAS, A LOS ESCRIBIENTES. EL PODER JUDICIAL ES EL QUE MEJOR GANADO TIENE EL SALARIO, SON LOS QUE MÁS TRABAJAN DENTRO DE LO QUE CABE, NOSOTROS LO HEMOS VISTO DIARIAMENTE, PERO QUE SE ELEVE A SEIS AÑOS, PUES YO CREO QUE ES COMO PRETENDER AQUÍ EN ESTE CONGRESO QUE LOS DIPUTADOS YA NO ESTUVIÉRAMOS TRES AÑOS, LO MÁS FÁCIL SERÍA AUMENTARLO A SEIS ¿NO? O A NUEVE, O A DOCE, PUES AQUÍ TENEMOS LA LEY, LA PODEMOS CAMBIAR CUANDO QUERAMOS ¿VERDAD? ¿A DOCE VERDAD CHABELO?, CREO QUE TODOS ESTARÍAN EN CONTRA ¿VERDAD? TODA LA CIUDADANÍA QUE QUERAMOS HACER ESO, PUES NO SE DEBE, NO SE PUEDE. ENTONCES, LOS SEIS AÑOS CREO QUE ES EXCESIVO, ES EXCESIVO, ESTAMOS AHORITA EN UNA ADMINISTRACIÓN QUE EN VEZ DE IR AUMENTANDO EL NÚMERO DE BUROCRACIA DEBEMOS DE IRLA DISMINUYENDO EN DONDE LOS AÑOS QUE SE LE DAN A ALGUIEN PARA REALIZAR ALGÚN CARGO, PUES BUENO, DEBE DE SER QUE NO PASE DE DOS, TRES, YA SEIS AÑOS ES EXAGERADO. PERO BUENO, ESTA PROPUESTA SE VA SOMETER AQUÍ A VOTACIÓN, ESPERAMOS QUE REALMENTE SE TOME CONCIENCIA DE LO QUE SE VA A HACER, Y PUES BUENO, NO PROCEDA ESTO DE LA MANERA EN QUE LO ESTÁN PROPONIENDO, PORQUE LAS COSAS HAN ESTADO FUNCIONANDO BIEN. Y VOLVEMOS A REPETIR, CUANDO ALGO ANDA BIEN NO LO DEBEMOS DE CAMBIAR, EL FORMATO ESTÁ COMO DEBE DE SER Y NO LO DEBEMOS DE CAMBIAR. ES CUANTO PRESIDENTA. GRACIAS”.

PARA HABLAR SOBRE EL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. HABRÁ QUE ACLARAR ALGUNOS TEMAS DE LA PROPUESTA PORQUE CREO QUE YA EL

TEMA HA DESVARIADO EN ALGUNOS CONCEPTOS. UN MAGISTRADO PUEDE EJERCER DIEZ AÑOS LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y PUEDE SER RATIFICADO POR OTROS DIEZ AÑOS, ENTONCES SI EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE UN MAGISTRADO PUEDE DURAR HASTA VEINTE AÑOS EN EL EJERCICIO JURISDICCIONAL, EN EL TEMA DE QUIÉN LLEVA LA PRESIDENCIA, QUE ES UNA ELECCIÓN QUE HACE EL PROPIO TRIBUNAL DE ENTRE SUS MIEMBROS EN UNA VOTACIÓN SECRETA, ES UNA DECISIÓN QUE TOMA EL ÓRGANO INTERNO. LA VOLUNTAD DE UN SERVIDOR PARA PROPONER QUE FUERAN SEIS AÑOS ES EQUIPARARLO AL TÉRMINO QUE TIENE EL MISMO GOBERNADOR ¿POR QUÉ? PORQUE ES UN PODER DEL ESTADO QUE DEBE DE TENER LAS MISMAS DIMENSIONES QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUÉ SÓLO VA A SER UNA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESIDENTE EN VEZ DE TENER SALA ASIGNADA PARA RESOLVER CASOS, ES CIERTO, PERO EL TEMA DE QUE EL PRESIDENTE DURE SEIS AÑOS ES ESO, Y VA A SER ELECTO ANTES DE QUE CAMBIE EL EJERCICIO, EL GOBIERNO, VA A SER ELECTO AHORA EN AGOSTO ANTES DE QUE SE CAMBIE EL NUEVO EJERCICIO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE VA A SER EL EJECUTIVO DEL ESTADO. ENTONCES, NO VA A TENER INJERENCIA EL NUEVO GOBERNADOR EN LA DESIGNACIÓN DEL QUE SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ENTONCES, MÁS O MENOS ESA ES LA LÓGICA, NO TIENE NADA QUE VER CON QUE SE AUMENTE LA BUROCRACIA, VAN A SER ESTE TEMA EN ESPECÍFICO, SON LOS MISMOS MAGISTRADOS, SOLAMENTE EL QUE ES PRESIDENTE VA DURAR SEIS AÑOS EN EL ENCARGO. ESO ES TODO EL TEMA QUE SE ESTÁ DISCUTIENDO. GRACIAS”.

PARA HABLAR SOBRE EL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. PARA QUE QUEDE ASENTADO QUE IMELDA ALEJANDRO ESTÁ EN CONTRA DE LA MODIFICACIÓN PARA LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES DE ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA ELABORAR LOS EXTRACTOS DEL PRESENTE DICTAMEN Y MANDARLOS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

PARA CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA PROCEDIENDO LA **DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ PÁEZ** A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN DE NUMERO 9270/LXXIII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, EN FECHA 02 DE MARZO DE 2015, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 9270/LXXIII, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. **JOSÉ MARIO GARZA BENAVIDES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COPARMEX, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INTERVENCIÓN DEL ESTE PODER LEGISLATIVO EN RELACIÓN A PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN Y LA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA 754, S.A DE C.V.

ANEXO I

POSTERIORMENTE EN FECHA 04 DE MARZO DE 2015, LE FUE TURNADO A ESTA MISMA COMISIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, UN ANEXO A ESTE EXPEDIENTE CON EL CARÁCTER DE URGENTE, SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL QUE SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EMPLACE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA A FIN DE QUE RESUELVA A LA BREVEDAD POSIBLE EL PRESENTE EXPEDIENTE, SOLICITANDO QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL ANÁLISIS Y DICTAMEN DEL REFERIDO ASUNTO SE TURNE EL RESULTADO DEL MISMO AL PLENO Y A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS YA CITADOS Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) Y C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, MANIFESTAMOS ANTE ESTE

PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EL PASADO 2 DE MARZO DE 2015, EL PROMOVENTE EN LISTA COMO HECHOS QUE DA A CONOCER A ESTE PODER LEGISLATIVO, LO SIGUIENTE: QUE DE MANERA ANÓNIMA RECIBIÓ UNA SERIE DE DOCUMENTOS QUE HACEN REFERENCIA A ACTOS Y HECHOS QUE PUDIESEN CONDUCIR A LA PRESUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE MALOS MANEJOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN. SEÑALA QUE COPARMEX, NUEVO LEÓN, HA SIDO EL MEDIO POR EL CUAL EL CIUDADANO SE HA VALIDO PARA COMPARTIR INFORMACIÓN REFERENTE A LA COMPRA VENTA REALIZADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, N.L. Y LA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA 754 DE LA CUAL SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL PROMOVENTE Y DEBIDO A PUBLICACIONES DE LA PRENSA LOCAL, SE DICE ES SOCIO EL C. ABEL GUERRA, EX ALCALDE DE ESE MUNICIPIO. ALUDE QUE HACE ENTREGA DE UN EXPEDIENTE TAL Y COMO LO RECIBIERON, DEMANDANDO A ESTE PODER LEGISLATIVO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES. POR ÚLTIMO, SOLICITA SE PROCEDA CON EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES. **DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN:**

1. ESCRITO SIGNADO POR EL C. JOSÉ MARIO GARZA BENAVIDES, DIRECTOR GENERAL DE COPARMEX, NUEVO LEÓN.
2. ESCRITO QUE SE DESCRIBE COMO TÍTULO “DICTAMEN DE JESÚS PERALES, INMUEBLE CONTINUACIÓN AVENIDA JUÁREZ”, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, DOCUMENTO QUE NO CUENTA CON LA FIRMA DE QUIEN LO ELABORA, CABE SEÑALAR QUE DEL MISMO SE OBSERVA UNA RELATORÍA DE HECHOS DE FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2009, 14 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 8 DE ABRIL DE 2011.
3. COPIA SIMPLE DEL ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CELEBRARON LOS CC. MARGARITA MARTÍNEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA, ÁNGEL JAVIER MARTÍNEZ PÉREZ Y FREDDY ROBERTO ALBORES GORDILLO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, TODOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN Y POR LA OTRA PARTE EL C. JESÚS FRANCISCO PERALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE PARTICULAR.
4. COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2008, ASIGNADO A LA CONSTRUCTORA CONTRU-SHENSEA.

5. COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBO Y FACTURA DEL AVALUÓ NO. BAF1019021010036 DEL INMUEBLE CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL 43-114-014, UBICADO EN CARRETERA MONTERREY-NEW LAREDO, ELABORADO POR BANCO AHORRO FAMSA, EL CUAL SE DESPRENDE QUE FUE SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ESCOBEDO.
6. COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO ELABORADO POR LA EMPRESA “AVALÚOS VIP, S.C.” DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA MONTERREY-NEW LAREDO, PARCELA 384 Z-P5/7, EN EL MUNICIPIO DE GRAL. ESCOBEDO, N.L. A NOMBRE DEL ING. JOSÉ LUIS RUIZ GUTIÉRREZ, DEL CUAL SE DESPRENDE QUE FUE SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MENCIONADO MUNICIPIO, PARA FINES INFORMATIVOS.
7. COPIA SIMPLE DE CHEQUE EXPEDIDO BAJO EL CONCEPTO “PARA ABONO EN CUENTA DE BENEFICIARIO”, DEL CUAL SE APRECIA QUE NO ESTÁ FIRMADO, Y QUE EL MISMO FUE FOTOCOPIADO SOBRE UNA HOJA QUE SEÑALA COMO FECHA DICIEMBRE DE 2010 POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE SUPERFICIE DE TERRENO DE 6,682.02 M2, A FAVOR DE LA EMPRESA INMOBILIARIA 754, S.A. DE C.V. POR LA CANTIDAD DE \$14,999,798.49, SOLO APARECE UNA FIRMA Y NO SE APRECIA SU NOMBRE.
8. COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 788 DE FECHA 23 DEL MES DE FEBRERO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA EN CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES: POLÍGONO 1 DE 2,990.93 M2; POLÍGONO 2 DE 3,016.84 M2; POLÍGONO 3 DE 2,897.84 M2 Y POLÍGONO 4 DE 2,990.93 M2, TODOS PERTENECIENTE A LA PARCELA NO. 384 Z-P5/7 DEL EJIDO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA DEL MUNICIPIO DE GRAL. ESCOBEDO, N.L.
9. COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NEW LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INMOBILIARIA 754 S.A DE C.V.”
10. COPIA SIMPLE DE CHEQUE EXPEDIDO POR LA EMPRESA “SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PLANEADA S. A. A FAVOR DE LA C. ROSA MARÍA PERALES LUNA, POR LA CANTIDAD DE \$4,000,000. 00 CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011.
11. COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 18,232 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN DONDE CONSTA QUE LOS C.C. VÍCTOR NEFTALÍ GARDUÑO CASTILLO Y JUAN ANTONIO NERI CERDA ACUDEN ANTE NOTARIO PÚBLICO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ASÍ COMO COPIA SIMPLE DE LA BOLETA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NEW LEÓN, A NOMBRE DE “INMOBILIARIA 754 S.A DE C.V.”, DONDE SE CONSTITUYE DICHA SOCIEDAD.
12. COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA, CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO Y LA PERSONA MORAL “INMOBILIARIA 754, S.A DE C.V.” DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2010.

13. ESCRITO SIMPLE DENOMINADO “ASUNTO FERNANDO GRACIA LÓPEZ, AVENIDA LA CONCORDIA”, MEDIANTE EL CUAL SE DESCRIBEN DIVERSOS HECHOS EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE OBRA PÚBLICA Y PRIVADA. DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN ESTE DOCUMENTO SE DESCRIBEN ACTOS LLEVADOS A CABO POR EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. DESDE MARZO DE 2008, CABE SEÑALAR QUE EL MISMO NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR NINGUNA PERSONA.
14. COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1448, DEL MES DE JULIO DE 2011, MEDIANTE EL CUAL SE CELEBRA CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE ENTRE EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE BIENES DEL SEÑOR ÁLVARO PERALES GONZÁLEZ Y LA “INMOBILIARIA 754, S.A. C.V.”, DEL POLÍGONO 5 DE 2,323.63 M2; DEL POLÍGONO 5 DE 2,417.36 M2 LOS CUALES DERIVAN DE DIVERSAS SUBDIVISIONES QUE HA SIDO OBJETO UN INMUEBLE BAJO LA PARCELA NO. 384 Z- P5/7 DEL EJIDO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. ASÍ MISMO SE SEÑALA QUE EL PRECIO DE LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA FUE POR LA CANTIDAD DE \$4,751,325.35.
15. COPIA SIMPLE DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE “INMOBILIARIA 754, S.A. DE C.V.” CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, MEDIANTE LA CUAL EL C. JUAN ANTONIO NERI CERDA PUSO A LA VENTA SU ACCIONES LAS CUALES FUERON ADQUIRIDAS POR EL C. MANRIQUE GONZALO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

ANEXO I

DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR LOS PROMOVENTES, SE INDICAN QUE EN RAZÓN DE UNA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA SE DIO A CONOCER QUE SUPUESTAMENTE, EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, EN LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012, LLEVÓ A CABO NEGOCIOS CON EMPRESAS PARTICULARES EN LAS QUE INSINÚAN SE VIO FAVORECIDO UN FAMILIAR DIRECTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL EN TURNO. CITAN QUE EL ASUNTO QUE DIO ORIGEN AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 9270/LXXIII DEBE SER TURNADO EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DE ESTE CONGRESO. PLANTEAN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS PROMOVENTES, SE INCURRIÓ EN DIVERSAS ANOMALÍAS.

PUNTOS PETITORIOS

1. DEMANDAN SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DE LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS PARTICULARES DADOS A CONOCER.

2. SOLICITAN SE RESUELVAN TODAS LAS DUDAS SOBRE LOS INVOLUCRADOS Y EN CASO DE RESULTAR CULPABLES SE PROCEDA CON EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES.
3. **ANEXO.-** LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXIII LEGISLATURA, EMPLACE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE QUE A LA BREVEDAD POSIBLE RESUELVA EL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.
4. **ANEXO.-** UNA VEZ CONCLUIDO EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN REFERIDO, SE TURNE EL RESULTADO DEL MISMO A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL PARA QUE SE PROCEDA CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES** LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN III, INCISO G), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO PRIMER TÉRMINO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA NECESARIO PUNTUALIZAR QUE EL ÁMBITO DE ACTUACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA LIMITADO AL EJERCICIO QUE LE FACULTA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ASÍ COMO LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CASOS QUE SE ATIENDEN O SE RESUELVEN. POR ELLO, EN UN ESTADO FEDERAL, EL PRINCIPIO DE DIVISIONES FUNCIONAL DEL PODER SE ESTABLECE CONSTITUCIONALMENTE LA ATRIBUCIÓN EXPRESA A LOS ÓRGANOS SUPERIORES; EN ESTE SENTIDO, EL PRECEPTO QUE CIERRA LA POSIBILIDAD DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, SE COMPRENDE EN TODO AQUELLO QUE NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE FACULTADO POR LAS AUTORIDADES,

SE ENCUENTRA PROHIBIDO, Y QUE LAS AUTORIDADES SÓLO PUEDEN REALIZAR LOS ACTOS DICTADOS SOBRE BASES PREVISTAS EN EL ORDENAMIENTO, Y EN PARTICULAR, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN CONCATENACIÓN A LO ANTERIOR MENTE DESCRITO, SE SEÑALA UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL EMITIDO EN LA NOVENA ÉPOCA POR EL PLENO DEL MÁXIMO ÓRGANO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, BAJO EL NÚMERO 175847, PUBLICADO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA NACIÓN, Y SU GACETA EN EL TOMO XXIII, FEBRERO DE 2006, PÁGINAS 1533, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS. EL CITADO PRINCIPIO SE DESARROLLA CONSTITUCIONALMENTE MEDIANTE LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EXPRESAS CONFERIDAS A LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL ESTADO; EN ESE SENTIDO, EL PRINCIPIO LIMITA LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES, LO QUE SIGNIFICA QUE TODO AQUELLO PARA LO QUE NO ESTÁN EXPRESAMENTE FACULTADAS SE ENCUENTRA PROHIBIDO Y QUE SÓLO PUEDEN REALIZAR LOS ACTOS QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PREVÉ Y, EN PARTICULAR, SOBRE LAS BASES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR OTRA PARTE, ESTE SISTEMA COMPETENCIAL PUDE SER DIFERENTES FORMAS, PUES EXISTEN: A) PROHIBICIONES EXPRESAS QUE FUNCIONAN COMO EXCEPCIONES O MODALIDADES DE EJERCICIO DE OTRAS COMPETENCIAS CONCEDIDAS; B) COMPETENCIAS O FACULTADES DE EJERCICIO POTESTATIVO, EN DONDE EL ÓRGANO DEL ESTADO PUEDE DECIDIR SI EJERCE O NO LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA; Y, C) COMPETENCIAS O FACULTADES DE EJERCICIO OBLIGATORIO, EN LAS QUE EL ÓRGANO DEL ESTADO AL QUE LE FUERON CONSTITUCIONALMENTE CONFERIDAS ESTÁ OBLIGADO A EJERCERLAS.

BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS Y RESPETO A LA PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE A LOS PETICIONARIOS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE REALICE UN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA ASAMBLEA POR LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD

APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO.- PARA LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES NECESARIO QUE EL PROMOVENTE RATIFIQUE SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, Y DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE FUERON PRESENTADOS, SE OBSERVA QUE EL ESCRITO SE PRESENTÓ EL 27 DE FEBRERO DEL 2015 ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO RATIFICADA EN EL MISMO ACTO POR EL SOLICITANTE, RAZÓN POR LA QUE SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, ELEMENTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

SEGUNDO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO O LA COPARTICIPACIÓN DE ESTE EN ALGUNA CONDUCTA DE CARÁCTER ILÍCITA.

EN ESTE SENTIDO Y DEL ANÁLISIS REALIZADO A LOS DOCUMENTOS OBJETO DE LA DENUNCIA, SE OBSERVA QUE EL PROMOVENTE **NO PROTESTA LO NECESARIO EN DERECHO**, POR LO QUE A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN, NO CUMPLE CON UNO DE LOS PRIMEROS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PREVISTOS EN LOS NUMERALES ANTES INVOCADOS, ADEMÁS DE QUE LOS HECHOS QUE CITA EN SU ESCRITO ESTÁN SUSTENTADOS EN COPIAS SIMPLES Y ADMITE QUE FUERON HECHOS DE SU CONOCIMIENTO DE MANERA ANÓNIMA, ASÍ MISMO SE OBSERVA QUE EL PROMOVENTE ES OMISO EN SEÑALAR AL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRETENDE DENUNCIAR CON SU ESCRITO. POR OTRO LADO, Y TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS QUE ALLEGA EL PROMOVENTE, CORRESPONDEN A COPIAS SIMPLES, ES DE SEÑALAR QUE ESTOS ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE TIENEN EL CARÁCTER DE INDICIARIOS, TODA VEZ QUE NO SE ENTRELAZAN O ADMINICULAN CON OTRAS PROBANZAS EN ARAS DE QUE LAS MISMAS SEAN SUSCEPTIBLES DE CREAR UN GRADO DE CONVICCIÓN ANTE ESTA COMISIÓN Y EN ESPECÍFICO SOBRE LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS ILÍCITOS, QUE PUEDAN SER ATRIBUIDOS A ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO EN CONCRETO. SIRVE COMO SUSTENTO DE FORMA ANÁLOGA AL PRESENTE CASO, EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL EMITIDO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 176737
INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
TIPO DE TESIS: AISLADA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXII, NOVIEMBRE DE 2005
MATERIA(S): CIVIL
TESIS: IV.10.C.53 C
PÁGINA: 848

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). EL ARTÍCULO 383 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, EN SU PARTE FINAL, DISPONE QUE SÓLO LAS COPIAS CERTIFICADAS HARÁN FE, LO QUE A CONTRARIO SENSU NO IMPLICA QUE LAS PRIVADAS DE CERTIFICACIÓN (SIMPLES), CAREZCAN EN LO ABSOLUTO DE VALÍA PROBATORIA, PUES AL INICIO DEL CITADO NUMERAL SE PREVIENE QUE SU VALORACIÓN QUEDARÁ A LA PRUDENTE CALIFICACIÓN DEL JUEZ, ES DECIR, CONSTITUYEN UN VALOR INDICIARIO QUE DEBE CONSIDERARSE FRENTE Y RESPECTO A LOS DEMÁS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN. ADEMÁS, LA PALABRA FE QUE SE UNE A LAS COPIAS CERTIFICADAS, NO SIGNIFICA QUE SÓLO ÉSTAS SEAN SUSCEPTIBLES DE CREAR UN GRADO DE CONVICCIÓN Y QUE POR TANTO, SE EXCLUYA DE VALOR PROBATORIO A LAS REPRODUCCIONES QUE NO TENGAN CERTIFICACIÓN, SINO QUE AL REFERIR PLENA CONFIANZA, SEGURIDAD O CREENCIA EN LO QUE SE DICE, EN CUANTO A QUE, DOTAR DE FE ES SUFICIENTE PARA QUE RESPECTO DE ALGÚN ESCRITO SE TENGA POR VERDAD, LO QUE SE INTENTA PROBAR CON ELLOS, DICHO VOCABLO IMPLICA QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS ADQUIEREN VALOR PROBATORIO PLENO Y ACREDITAN FEHACIENTEMENTE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO REPRESENTADO Y ENTONCES, DE NO TENER CERTIFICACIÓN, SUS ALCANCES SERÁN LOS QUE DISPONE EL PRIMER APARTADO DEL NUMERAL DE QUE SE TRATA, ES

DECIR, EL INDICIARIO QUE FRENTE A LOS DEMÁS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, QUEDARÁ A LA PRUDENTE CALIFICACIÓN DEL JUEZ.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 230/2005. EMMANUEL GERMÁN ÁVILA CORPUS. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2005. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ARTURO RAMÍREZ PÉREZ. SECRETARIO: JESÚS EDUARDO MEDINA MARTÍNEZ.

TERCERO.- UNA VEZ PRECISADO LO ANTERIOR, SE ESTIMA NECESARIO MENCIONAR QUE EL PROMOVENTE REFIERE FORMULAR DENUNCIA EN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO Y DE LA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA 754, S.A DE C.V. IMPUTÁNDOLES DIVERSAS ACTUACIONES QUE A CONSIDERACIÓN DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO Y DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS NO SE DEMUESTRA UN ACTO ILÍCITO O QUE DEL MISMO SE PUEDA ENCONTRAR UNA CONEXIDAD EN LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN ANTE ESTA SOBERANÍA.

EN REFERENCIA A LO ANTERIOR ES DE ADVERTIR QUE UNA DE LAS FACULTADES MÁS IMPORTANTES QUE TIENE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EL CUAL SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, NO SOLO ES EXPEDIR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SI NO OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, Y EN EL REFERIDO ARTÍCULO EN SU FRACCIÓN II, CLARAMENTE SEÑALA NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL QUE: “NO PROCEDE EL JUICIO POLÍTICO POR LA MERA EXPRESIÓN DE IDEAS”.

A ESTE RESPECTO, ES IMPORTANTE MENCIONAR LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE EXPRESA:

“PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS

*CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO, ASÍ COMO **LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO**, EL CONGRESO DEL ESTADO DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS INTEGRANTES Y PREVIA AUDIENCIA DEL INDICIADO, SI HA O NO LUGAR A PROCEDER EN CONTRA DE ÉL”.*

DE LO ANTERIORMENTE TRANSCRITO, SE ADVIERTE QUE NO ES PROCEDENTE ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE ESTOS HECHOS EN VIRTUD DE QUE EL DÍA DE HOY QUIENES PARTICIPARON EN DIVERSOS ACTOS DESCRITOS EN COPIAS SIMPLES ESTÁN RELACIONADOS PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y NO CON QUIENES ACTUALMENTE FORMAN PARTE DE UN AYUNTAMIENTO, YA QUE SOLO SE PUEDE CONOCER DE ACTOS PRESUMIBLEMENTE DELICTUOSOS CUANDO LOS HECHOS HAYAN SIDO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO. EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PARA QUE ESTA SOBERANÍA PROCEDA CON EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O PENALES, EN VIRTUD DE SUPUESTOS ACTOS Y HECHOS QUE PUDIESEN CONDUCIR A LA PRESUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE MALOS MANEJOS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, ES DE RESALTAR QUE PARA QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, NUEVAMENTE SEÑALAMOS QUE NO SE OBSERVA UN NEXO CAUSAL CON LA COMISIÓN DE ALGÚN HECHO DELICTUOSO, ESTO EN BASE A LAS COPIAS SIMPLES APORTADAS COMO DOCUMENTALES.

CUARTO.- AHORA BIEN, DEL ESTUDIO QUE SE REALIZÓ A LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN A ESTE PODER LEGISLATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBEMOS SEÑALAR QUE ESTE ÓRGANO REPRESENTATIVO Y POPULAR NO TIENE FUNCIONES DE ÓRGANO INVESTIGADOR, COMO LO ES UNA DE LAS PRETENSIONES DEL SOLICITANTE, YA QUE ESTE ÓRGANO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO LEGALMENTE PARA INVESTIGAR POSIBLES CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN NUESTRO CÓDIGO PUNITIVO, TODA VEZ QUE DE HACERLO ESTARÍAMOS INVADIENDO ESFERAS COMPETENCIALES DE OTRO PODER PÚBLICO.

POR OTRA PARTE, TAMBIÉN DEBEMOS MENCIONAR QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA SOLICITUD CARECEN DE CERTEZA JURÍDICA, YA QUE RESULTA IMPORTANTE MENCIONAR, QUE EN NINGÚN DOCUMENTO ANEXADO POR EL PROMOVENTE (COPIAS SIMPLES) SE MENCIONA QUE EL C. ABEL GUERRA GARZA ERA SOCIO DE LA INMOBILIARIA 754 AL MOMENTO DE QUE SE REALIZÓ LA AFECTACIÓN DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD Y POR ENDE RESULTARÍA INAPROPIADO PARA ESTE PODER LEGISLATIVO PRONUNCIARSE CON EL FIN DE ACREDITAR O SUSTENTAR HECHOS QUE CARECEN DE VERACIDAD. EN ESE SENTIDO, ES QUE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA ESTIMA QUE NO HA LUGAR PARA REALIZAR LOS ACTOS QUE SOLICITA EL PROMOVENTE, ESTO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.-** LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE NO HA LUGAR LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL C. JOSÉ MARIO GARZA BENAVIDES, DIRECTOR GENERAL DE COPARMEX NUEVO LEÓN, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARÁN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTA. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS: NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO SEÑALA DIVERSAS FACULTADES PARA ESTE PODER LEGISLATIVO UNA DE ELLAS ES CONOCER SOBRE LAS IMPUTACIONES PUESTAS POR LA CIUDADANÍA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y OTRA ES DECLARAR SI HA O NO A LUGAR A PROCEDER PENAMENTE CONTRA AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN COMETIDO ACTOS TIPIFICADOS POR NUESTRO CÓDIGO PUNITIVO COMO DELITOS, BAJO ESTE TENOR ES QUE HOY CONOCEMOS DE UNA DENUNCIA DE HECHOS REALIZADA POR UN CIUDADANO EN CONTRA DE DIVERSOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO EN RELACIÓN A PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CON UN PARTICULAR. EN ESTE SENTIDO DEBO MENCIONAR QUE LA COMISIÓN DE MÉRITO ESTUDIÓ CUIDADOSAMENTE LOS ELEMENTOS QUE PRESENTÓ EL PROMOVENTE A SU SOLICITUD VALORANDO CADA UNO DE ELLOS Y SIENDO ACUCIOSOS EN EL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO SOBERANO. DE ESTE ESTUDIO LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DETERMINADOR. DETERMINÓ QUE NO A LUGAR LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO PROMOVENTE PARA ELLO ME PERMITIRÉ REALIZAR ALGUNAS PRECISIONES LEGALES DE FORMA Y DE FONDO QUE SIRVIERON DE FUNDAMENTO PARA RESOLVER EN ESTE SENTIDO PRIMERAMENTE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN SEÑALA QUE LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIANDO O LA COPARTICIPACIÓN DE ESTE EN ALGUNA CONDUCTA DE CARÁCTER ILÍCITA SITUACIÓN QUE NO SE OBSERVA EN LA SOLICITUD YA QUE NO SE REALIZÓ BAJO LA PROTESTA DE LEY REQUISITO DE FONDO PARA LA PROCEDENCIA TODA VEZ QUE ASÍ SE EXIGE, POR OTRA PARTE EL PROMOVENTE MENCIONA QUE DE FORMA ANÓNIMA LE HICIERON LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE HIZO LLEGAR A ESTA SOBERANÍA RAZÓN QUE DEJARÍA ENTRE VER QUE LOS

DOCUMENTOS CARECEN DE CERTEZA LEGAL ADEMÁS DE QUE LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑARON SOLO SON COPIAS SIMPLES CIRCUNSTANCIA QUE A LA FECHA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL MÁXIMO DE ESTE PAÍS HA ESTABLECIDO CRITERIOS A ESTE RESPECTO SEÑALANDO QUE SOLO SON DE CARÁCTER INDICIARIO PERO NO TIENE VALOR PLENO FRENTE A LOS TRIBUNALES. ASÍ MISMO QUIERO SEÑALAR QUE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA Y DE LO QUE RELATA EL SOLICITANTE EN EL ESCRITO PRINCIPAL NO SE OBSERVA CON LAS DOCUMENTALES QUE ACOMPAÑA UNA CONEXIDAD EN LOS HECHOS PARA DEMOSTRAR UN ACTO ILÍCITO O QUE PUEDA ADVERTIR UN DELITO DE LOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO PENAL. DE LA MISMA FORMA QUIERO DEJAR CLARO QUE ESTE ÓRGANO REPRESENTATIVO POPULAR NO TIENE FUNCIONES DE ÓRGANO INVESTIGADOR COMO LO ES UNA DE LAS PRETENSIONES DEL SOLICITANTE YA QUE NOS ENCONTRAMOS IMPEDIDOS PARA CONSTITUIRNOS COMO ÓRGANO INVESTIGADOR POR CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS TODA VEZ QUE DE HACERLO ESTARÍAMOS INVADIENDO ESFERAS COMPETENCIALES DE OTRO PODER PÚBLICO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y BAJO LOS ARGUMENTOS ANTES ALUDIDOS ES QUE LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. PUES YO CREO QUE ESTO ES MUY SENCILLO, A MI ME DA MUCHA TRISTEZA CREO QUE AQUÍ COMO CONGRESO TENEMOS UNA OBLIGACIÓN MUY SENCILLA, LA OBLIGACIÓN DE RESPONDERLE A LOS CIUDADANOS, UN CIUDADANO, UN MIEMBRO DE UNA IMPORTANTE INSTITUCIÓN, VINO A PRESENTAR PRUEBAS, NOSOTROS NO SOMOS NINGÚN ÓRGANO QUE VA A JUZGAR, PERO SI TENEMOS LA FACULTAD DE INVESTIGAR, LO ÚNICO QUE NOS ESTABAN PIDIENDO ESTOS CIUDADANOS COMO PUES DIGAMOS COMO INSTANCIA QUE ES EL CONGRESO DE INVESTIGAR, ERAN MUCHOS PAPELES ES UN EXPEDIENTE SUMAMENTE PUES DIGAMOS CON UNA SERIE DE INFORMACIÓN SUMAMENTE EXTENSO QUE TIENE INFORMACIÓN QUE NOSOTROS TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR Y SI EL RESULTADO ES PRECISAMENTE QUE PUES NO SE LLEGO A NADA SE DA UNA CONCLUSIÓN, SE

HACE UN DICTAMEN Y SE INFORMA QUE FUE EL RESULTADO DE ESTA INVESTIGACIÓN, EL NADA MÁS SIMPLEMENTE CERRAR EL ARCHIVO Y DECIR PORQUE PUES AQUÍ QUE ESTO NO CUADRA QUE PARECE QUE NO HAY SUFICIENTE, EXACTO NOSOTROS ESTAMOS QUEDANDO MAL COMPAÑEROS, ESTAMOS QUEDANDO MAL COMO DIPUTADOS COMO REPRESENTANTES DEL PUEBLO, SI ESTÁN SEGUROS USTEDES DE QUE EL EXPEDIENTE NO PROCEDE QUE SIMPLEMENTE ALGO QUE SE ARREGLÓ, A NOSOTROS NOS DIJERON ES QUE HAY UNOS DIGAMOS DOCUMENTOS QUE PRECISAMENTE NO ACLARAN DE BIEN A BIEN DE LO QUE SE TRATA, BUENO PERFECTO PARA ESO ES LA INVESTIGACIÓN, PARA ESCLARECER TODOS ESOS DOCUMENTOS, CREO YO EN LO PARTICULAR QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA LO QUE TIENE QUE HACER ES ESO IMPARTIR LA JUSTICIA Y LA JUSTICIA ES ALGO MUY, MUY DIFÍCIL PORQUE CADA QUIEN QUIERE HACERLO, JALAR EL MOLINO PARA DONDE LE CONVENGA Y MUCHAS VECES PUES DICEN POR AHÍ ESA PAPA CALIENTE QUEREMOS AVENTARLA, HACERLA A UN LADO, NOSOTROS ESTAMOS AQUÍ NO PARA SER COBARDES, PARA SER VALIENTES, PARA DEMOSTRARLE A LOS CIUDADANOS QUE SI NOS ELIGIERON PUES YA NOS COMPROMETIMOS NI MODO SI NO, NO HUBIÉRAMOS SIDO DIPUTADOS, VERDAD, A TOMAR LAS DURAS, LAS MADURAS, LAS FÁCILES, LAS DIFÍCILES COMO DICEN EN EL ARGOT DEL BÉISBOL TODAS LAS ROLAS NO PODEMOS DEJAR PASAR ALGUNAS, CREO QUE ESTAS ROLAS SE DEJÓ PASAR, CREO QUE ERA UNA OPORTUNIDAD A LO MEJOR DE DECIR BUEN NO PROCEDE SIMPLEMENTE EL EXPEDIENTE SE PUDO HABER DADO UN DICTAMEN EN DONDE EN LA INVESTIGACIÓN NO HABÍA NINGUNA ANOMALÍA, NO HABÍA NINGUNA ILEGALIDAD, TUVIERON ESA OPORTUNIDAD DE HACERLO Y PUES A MI ME DA POR ESO VENGO AQUÍ A MANIFESTARME EN CONTRA, CREO QUE ERA MUY IMPORTANTE HABER LLEVADO A CABO ESTA INVESTIGACIÓN DEJAMOS PASAR UNA OPORTUNIDAD DE QUEDAR BIEN ANTE LA CIUDADANÍA UNA OPORTUNIDAD DE QUE DIGAN BUENO EL CONGRESO SI TRABAJA, ENTONCES MUCHAS VECES NOS ENOJAMOS POR TANTO QUE DICEN LOS MEDIOS Y QUE SI LOS DIPUTADOS Y AQUÍ TENÍAMOS UNA OPORTUNIDAD, DE HABER HECHO JUSTICIA, Y SOBRE TODO HABER HECHO ECO DE UNA PETICIÓN DE CIUDADANA PORQUE NI SIQUIERA LO HICIMOS NOSOTROS FUERON LOS CIUDADANOS QUIENES EN LA OFICIALÍA DE PARTES NOS DIERON ESTA INFORMACIÓN Y

NUESTRA RESPONSABILIDAD ERA INVESTIGAR HASTA EL FONDO DEL ASUNTO. PUES ES CUANTO COMPAÑERO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS COMPAÑEROS LEGISLADORES, PRECISAMENTE YO CREO QUE RESPETANDO TOTAL Y CABALMENTE LOS PUNTOS DE VISTA VERTIDOS AQUÍ POR MI COMPAÑERA QUE ME ANTECEDIÓ TENEMOS EL PLENO DERECHO A EXPRESAR NUESTRAS OPINIONES PERO PUES PRIMERO NOSOTROS NO SOMOS UNA PARTE INVESTIGADORA, HAY SUS INSTANCIAS Y TAMPOCO IMPARTIMOS JUSTICIA QUE ES ALGO ELEMENTAL HAY SUS ÓRGANOS EN OTROS PODERES PERO SOBRE TODO NO DESESTIMEMOS QUE LA FUNCIÓN QUE TIENE EL FISCALIZAR ESTAS OPERACIONES Y ESTOS ELEMENTOS ES UN ÓRGANO QUE TODOS COINCIDIMOS QUE ES AUTÓNOMO QUE HA SIDO SERIO, QUE HA SIDO RESPONSABLE EN LA MEDIDA DE QUE HA PODIDO HACER SU TRABAJO ME REFIERO EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, ES DECIR EL HECHO DE QUE UN PARTICULAR CON UNA ORGANIZACIÓN INTERMEDIA O NO GUBERNAMENTAL PRESENTE, PRESENTE UNA DENUNCIA, ESTE CONGRESO ES RECEPTIVO PORQUE ES LA CASA DEL PUEBLO, PORQUE ES EL PODER LEGISLATIVO, QUIEN RECIBE PERO NO EL HECHO DE PRESENTAR UNA DENUNCIA QUIERE DECIR QUE NOSOTROS TENGAMOS QUE HACER UNA LABOR DE FISCALIZADORES Y TENGAMOS QUE HACER UNA LABOR DE INVESTIGADORES Y MENOS DE JUZGADORES Y MENOS DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA, EN ESE SENTIDO EL PODER LEGISLATIVO TIENE QUE SEGUIRSE REVALORANDO COMO ESA INSTANCIA PRUDENTE, SERIA, RESPONSABLE, YO NO ESTOY A FAVOR, NI EN CONTRA, EN UN MOMENTO DADO DE UNA OPERACIÓN SI ES O NO ILÍCITA, LO QUE ESTOY A FAVOR ES DE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO RETOME SU PAPEL QUE ES EL DE VIGILAR QUE SE APLIQUEN LAS LEYES QUE SE EMITEN AQUÍ, PERO EN SU MOMENTO, EN SU MOMENTO MUCHOS DE ESOS PARTICULARES SABEN A DONDE OCURRIR, SABEN QUE HAY UNA PROCURADURÍA, SABEN QUE HAY UNA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y QUE HAY ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, PERO COMO AQUÍ HAY UNA COBERTURA MEDIÁTICA Y ES MUY SENCILLO VENIR A DECIR QUE LOS DIPUTADOS SE TOMARON TRES DÍAS DE VACACIONES, QUE LOS DIPUTADOS NO

SE QUE, PORQUE FINALMENTE RESULTA UNA NOTA PERIODÍSTICA. YO RESPETO TOTALMENTE LAS OPINIONES VERTIDAS POR LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS Y EMPRESARIALES PERO A VECES NO LES DA DERECHO A JUZGARNOS NI LES DA DERECHO A QUERERLOS TAMBIÉN ENREDAR EN SUS PROPIOS INTERESES PERSONALES O DE GRUPOS DONDE NECESARIAMENTE TENGAMOS QUE SALIR PELEADOS CON ALGUNA INSTANCIA PÚBLICA DE LOS DE CUALQUIERA DE LOS TRES ÓRGANOS DE GOBIERNO SI EN CUALQUIER MUNICIPIO Y HABLO DE TODOS NOS PUSIÉRAMOS NOSOTROS A RETOMAR ESE TIPO DE DENUNCIAS IMAGÍNENSE QUE PASARÍA CUANDO HA HABIDO CUESTIONAMIENTOS EN MUNICIPIOS COMO PESQUERÍA, COMO SAN PEDRO, COMO SAN NICOLÁS, PUES YA ESTARÍAMOS JUZGANDO A LOS SEÑORES ALCALDES A SUS ADMINISTRACIONES Y ESO EN NUESTRA CALIDAD DE LEGISLADORES DE NINGUNA MANERA ES CORRECTA. POR TANTO ES EL PUNTO DE VISTA QUE SU SERVIDOR DE UNA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PRI, QUIERE DEJAR PRESENTE QUE NUESTRA ENVESTIDURA DE LEGISLADORES NO NOS PERMITE NI NOS DA TANTO PARA INMISCUIRLOS EN LAS LABORES QUE COMPETEN A OTROS PODERES PÚBLICOS. GRACIAS ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO**, QUIEN EXPRESÓ: “MIREN, SIEMPRE QUE SE NOS DA LA POSIBILIDAD DE INVESTIGAR UN TEMA O DE ANALIZAR UN TEMA ASI COMO EN EL CONGRESO FEDERAL, SE HAN INSTALADO COMISIONES DE MUCHOS TEMAS PARA ANALIZAR CASOS ESPECÍFICOS ESTO ES DEBIDO AL INTERÉS DE LA CIUDADANÍA Y ES FACULTAD DEL CONGRESO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN TENEMOS COMO FACULTADES EL VELAR POR LOS INTERESES CIUDADANOS, ENTONCES PUES JOSÉ MARIO GARZA BENAVIDES DE LA COPARMEX PRESENTÓ UN ASUNTO QUE ES DE INTERÉS PÚBLICO Y POR ESO CONSIDERARÍA IMPORTANTE PUES QUE SE VIERA Y BUENO LAMENTABLEMENTE NO LO APROBÓ ASÍ LA COMISIÓN POR ESO NOSOTROS ESTAMOS EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN PARA REVISAR, ESE CASO Y OTROS A LO MEJOR HAY QUE INSTALAR UNA COMISIÓN PARA QUE ANALICE MUCHOS NO NADA MÁS ESTE CASO DE ESCOBEDO, PERO TODO ANÁLISIS QUE SE

HAGA ES BIENVENIDO Y LAMENTABLEMENTE NO ESTAMOS AVANZANDO EN ESTE TEMA, GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 21 VOTOS A FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA, PT Y DIP. INDEPENDIENTE), 18 VOTOS EN CONTRA(PAN), () VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9270/LXXIII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO CON LA LECTURA DE DICTÁMENES PROCEDIENDO **EL DIP. JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ**, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO ANTERIORMENTE TOMADO POR EL PLENO, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL 22 DE OCTUBRE DE 2012, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 8221/LXXIII, QUE CONTIENE EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU**

EJERCICIO FISCAL 2012. ANTECEDENTES: PRIMERO: EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR, SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PRESENTÓ EL 20 DE MARZO DE 2013 ANTE ESTA SOBERANÍA, SU CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, LA CUAL FUE REMITIDA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL 12 DE ABRIL DE 2013. EN LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DE REFERENCIA, Y A EFECTO DE ESTAR EN APTITUD DE QUE SE CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DEL FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA REFERIDA LEY, SE VERIFICÓ SI EL MUNICIPIO EFECTUÓ CORRECTAMENTE SUS OPERACIONES, SI PRESENTÓ SUS ESTADOS FINANCIEROS EN FORMA VERAZ Y EN TÉRMINOS ACCESIBLES DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL; SI CUMPLIÓ EN LA APLICACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS Y SI ALCANZÓ CON EFICACIA LOS OBJETIVOS Y METAS FIJADAS EN SUS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS, CONFORME A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA NORMATIVIDAD QUE LOS RIGE. ES DE SEÑALAR QUE EL MUNICIPIO QUE NOS OCUPA, CUMPLIÓ CON LO IMPETRADO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTANDO LA CUENTA PÚBLICA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO. COMO RESULTADO DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN XXXI Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2012 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. INCLUYEN EN EL MENCIONADO INFORME DE RESULTADOS,

ACORDE CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA CITADA LEY, EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA, LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO, DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES; LA COMPROBACIÓN DE QUE LA ENTIDAD SE AJUSTÓ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES; EL SEÑALAMIENTO EN SU CASO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y LAS ACCIONES EMITIDAS, ASÍ COMO, OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA Y LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CON EL RESPECTIVO ANÁLISIS DE PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES. **SEGUNDO:** EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO, SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y LA DEUDA PÚBLICA QUE EL MUNICIPIO, PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA. EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS SE REALIZÓ DE ACUERDO CON LAS PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD APLICABLES A ESTE TIPO DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES. PARA EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN A LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, APLICÓ UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS ENFOCADOS A ASEGURARSE DE LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS PRESENTADAS QUE FORMAN PARTE DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO PÚBLICO, Y QUE SU PRESENTACIÓN Y REGISTRO ESTUVO CONFORME A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERAS APLICABLES A ESTE TIPO DE ENTIDAD, ADEMÁS DE QUE SE APEGARON AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS. CON LA EVALUACIÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CONCLUYE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, COMO CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2012, PRESENTA RAZONABLEMENTE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN

GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, SALVO EN SU CASO POR LO MENCIONADO EN EL CAPÍTULO IV DEL INFORME DE RESULTADOS. **TERCERO:** EN EL APARTADO DE CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE, SE CONCLUYE QUE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, FUE DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES Y SE APEGÓ AL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA LA INFORMACIÓN MÁS RELEVANTE CON RESPECTO A LO PRESUPUESTADO EN INGRESOS Y EGRESOS, MOSTRANDO EL COMPORTAMIENTO CON RESPECTO A LO EJERCIDO.

INGRESOS

CONCEPTO	REAL 2012
IMPUESTOS	\$ 969,122,120
DERECHOS	\$ 194,990,737
PRODUCTOS	\$ 113,607,689
APROVECHAMIENTOS	\$ 98,351,450
PARTICIPACIONES	\$1,144,743,888
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 81,453,321
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 515,636,958
FONDOS DESCENTRALIZADOS	\$ 32,455,728
FINANCIAMIENTO	\$ -
OTROS INGRESOS	\$ 341,448,727

TOTAL: **\$ 3,559,354,890**

EGRESOS

CONCEPTO	REAL 2011
SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	\$ 834,712,759
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	\$ 33,313,332
SERVICIOS PÚBLICOS SECTORIALES	\$ 285,949,327
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO	\$ 513,413,665
EXTENSIÓN Y ASISTENCIA COMUNITARIA	\$ 577,457,935
PREVISIÓN SOCIAL	\$ 374,918,799
ADMINISTRACIÓN	\$ 258,923,733
INVERSIONES	\$ 272,578,140
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 291,764,396
INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 84,805,489
OTROS EGRESOS	\$ 50,261,157
APORTACIONES	\$ 9,171,000
TOTAL:	\$3,587,269,732

CUARTO.- EN EL APARTADO IV DEL INFORME DE RESULTADOS, SE SEÑALAN DIVERSAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, RESPECTO AL RUBRO DEL ESTADO FINANCIERO, DENTRO DE LAS CUALES SE DESTACAN LAS SIGUIENTES:

GESTIÓN FINANCIERA

INGRESOS

IMPUESTOS

OTROS IMPUESTOS

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1. DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A OCTUBRE DEL EJERCICIO 2012 SE OTORGÓ SUBSIDIO DEL 100% DEL PAGO POR CONCEPTO DE VENTA DE ABONOS DEL ESTADIO TECNOLÓGICO SEGÚN ACUERDO ADMINISTRATIVO FIRMADO POR LA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA E INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE FECHA 06 DE ENERO DE 2011, NO LOCALIZANDO REGISTRO CONTABLE POR EL MONTO CONDONADO, INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO SEXTO NUMERAL 3 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2012.

A) ADEMÁS NO SE LOCALIZÓ SOPORTE DOCUMENTAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA BENEFICIO SOCIAL DE LA COMUNIDAD MOTIVO POR EL CUAL SE OTORGÓ EL SUBSIDIO Y EN EL CUAL ESTÁ FUNDADO EL ACUERDO ADMINISTRATIVO.

B) ASÍ MISMO NO SE LOCALIZÓ EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE DICHO ACUERDO ADMINISTRATIVO.

C) TAMBIÉN SE AUTORIZÓ UN DESCUENTO DEL 60% EN VENTAS DE BOLETOS EN TAQUILLA CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES GENERALES DE SUBSIDIO CELEBRADAS EL DÍA 28 DE MARZO DE 2008 RATIFICADAS EL 25 DE DICIEMBRE DE 2009 Y CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, YA QUE EN ESTAS SE MENCIONA QUE SE OTORGARÁ UN DESCUENTO DE HASTA UN 50% EN EL IMPUESTO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO NUMERAL 1 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2012.

CON RELACIÓN AL INCISO C) NO SOLVENTA DEBIDO A QUE EL MENCIONADO PÁRRAFO ESTABLECE QUE "EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL HARÁ LAS DECLARACIONES GENERALES O ESPECIALES QUE CORRESPONDAN Y PODRÁ ASÍ MISMO EXIMIR DE IMPUESTOS EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE EL PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD SE DESTINE A FINES DE INTERÉS PÚBLICO DEBIDAMENTE COMPROBADOS." ACLARANDO QUE EL CLUB DE FUTBOL MONTERREY RAYADOS ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LO QUE EL MUNICIPIO NO TIENE MANERA DE CONOCER CON CERTEZA NI COMPROBAR A ESTA AUDITORÍA, QUE EL PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD DEL CLUB "UTILIDADES" SEAN DESTINADAS A FINES DE INTERÉS PÚBLICO.

ACCIÓN EMITIDA

*PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

2. SE EXPIDIERON RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS A NOMBRE DEL CLUB DE FUTBOL MONTERREY RAYADOS, S.A. DE C.V. POR CONCEPTO DE PAGO DEL IMPUESTO DEL 5% SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DETECTANDO QUE SE REALIZARON SUBSIDIOS DE HASTA UN 60% OBSERVANDO QUE NO SE CUMPLIÓ CON LAS BASES GENERALES DE SUBSIDIO AUTORIZADAS YA QUE EN ESTAS SE ESTABLECE QUE SE OTORGARAN SUBSIDIOS DE HASTA UN 50%, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO NUMERAL 1 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2012, DEJANDO DE RECAUDAR INGRESOS POR VALOR DE \$212,275 INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN I Y 79 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	NO RECIBO	IMPUESTO	IMPUESTO 60%	IMPORTE PAGADO	SUBSIDIO 50%	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE A RECAUDAR
01-FEB-12	5288	\$ 19,536.00	\$ 11,721.60	\$ 7,814.40	\$ 9,768.00	\$ 9,768.00	\$ 1,953.60
01-FEB-12	5289	18,743.50	11,246.10	7,497.40	9,371.75	9,371.75	1,874.35
28-FEB-12	3897	18,463.00	11,077.80	7,385.20	9,231.50	9,231.50	1,846.30
28-FEB-12	3898	17,297.00	10,378.20	6,918.80	8,648.50	8,648.50	1,729.70
28-FEB-12	3899	34,595.00	20,757.00	13,838.00	17,297.50	17,297.50	3,459.50
27-MZO-12	5662	18,114.00	10,866.40	7,245.60	9,057.00	9,057.00	1,811.40
30-MZO-12	6215	157,242.75	94,345.65	62,897.10	78,621.37	78,621.37	15,724.27
30-MZO-12	6216	16,284.00	9,770.40	6,513.60	8,142.00	8,142.00	1,628.40
24-ABR-12	1297	39,974.00	23,984.40	15,989.60	19,987.00	19,987.00	3,997.40
24-ABR-12	1298	18,121.00	10,872.60	7,248.40	9,060.50	9,060.50	1,812.10
24-ABR-12	1299	357,555.55	214,533.30	143,022.25	178,777.77	178,777.77	35,755.52
26-ABR-12	3127	190,349.25	114,209.55	76,139.70	95,174.62	95,174.62	19,034.92
29-MAY-12	1930	784,428.00	470,656.80	313,771.20	392,214.00	392,214.00	78,442.80
14-DIC-12	3596	432,052.00	259,231.20	172,820.80	216,026.00	216,026.00	43,205.20
TOTAL		2,122,755.05	1,273,651.00	849,102.05	1,061,377.51	1,061,377.51	212,275.46

A) ASÍ MISMO SE DETECTÓ QUE NO SE REGISTRÓ EL SUBSIDIO DEL IMPUESTO, POR UN VALOR DE \$1,014,419 YA QUE EN LOS RECIBOS IMPRESOS SÓLO APARECE EL IMPUESTO A PAGAR YA CON EL DESCUENTO INCLUIDO, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO NUMERAL 3 DE LA LEY DE INGRESOS

DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2012, CON EXCEPCIÓN DEL RECIBO NO.3596 EN DONDE SI SE REGISTRÓ EL DESCUENTO Y NO SE INCLUYE EN EL IMPORTE.

ACCIÓN EMITIDA

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

PRODUCTOS

ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

3. DURANTE EL PROCESO DE AUDITORIA SE OBSERVÓ QUE EL C. JORGE RUBIO CONDELLE PRESTA EL SERVICIO DE COMEDOR DENTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY NO LOCALIZANDO CONTRATO QUE REGULE SU SITUACIÓN JURÍDICA CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR EL SERVICIO PRESTADO, NI POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES UTILIZADOS, ADEMÁS DURANTE EL EJERCICIO 2012 NO SE REGISTRÓ NINGÚN INGRESO POR ESTE CONCEPTO, INCUMPLIENDO LA TESORERÍA CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN I Y 79 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DONDE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE RECAUDAR LOS DIVERSOS INGRESOS ESTABLECIDOS A FAVOR DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO INCREMENTAR LOS INGRESOS Y RACIONALIZAR LOS GASTOS MUNICIPALES.

SE EXAMINÓ Y ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DE ASPECTO NORMATIVO.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DIVERSOS

SERVICIO DE GRÚA (GARAGES Y TALLERES)

4. SE REVISÓ EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CELEBRADO CON GARAGE Y TALLERES S. DE R.L. DE C.V. CON VIGENCIA AL 31 DE OCTUBRE DE 2012 OBSERVANDO QUE SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.7 QUE MENCIONA QUE SE PAGARÁ COMO CONTRAPRESTACIÓN LA CANTIDAD DE \$370,000 MENSUALES, DEJANDO DE PAGAR DURANTE EL EJERCICIO \$4,440,000 YA QUE NO SE LOCALIZARON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012, ASÍ COMO TAMBIÉN CON LA CLÁUSULA QUINTA INCISO B) YA QUE EL INMUEBLE UBICADO EN AVE ABRAHAM LINCOLN NO. 5555 COLONIA RIVERAS LINCOLN ESTÁ EN DESUSO POR LO QUE NO SE LOCALIZÓ LA FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL MUNICIPIO COMO LO MENCIONA LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONTRATO.

SE EXAMINÓ Y ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 LA CUAL SE SOLVENTA PARCIALMENTE YA QUE LA OBSERVACIÓN DE ASPECTO ECONÓMICO

POR VALOR DE \$4,440,000 SE SOLVENTA DEBIDO A QUE SE ANEXARON LOS NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DE ASPECTO NORMATIVO, DEBIDO A QUE NO SE ANEXA EL CONVENIO MODIFICATORIO, MENCIONANDO QUE ESTÁ EN TRÁMITE, NI SE PRESENTÓ ACLARACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A LA FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL MUNICIPIO.

ACCIÓN EMITIDA

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

APROVECHAMIENTOS

DONATIVOS

DONATIVOS EN ESPECIE

5. SE REGISTRARON RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DONATIVOS EN ESPECIE POR VALOR DE \$1 OBSERVANDO QUE NO SE PLASMA LA LEYENDA DE "EN EL CASO DE QUE LOS BIENES DONADOS HAYAN SIDO DEDUCIDOS PREVIAMENTE PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTE DONATIVO NO ES DEDUCIBLE" INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
07-FEB-12	2979	PRODUCTOS EXCLUSIVOS BUENA FE S.A. DE C.V.	1.00
07-FEB-12	2978	PINTURAS DOAL S.A. DE C.V.	1.00
21-FEB-12	3496	RODRIGO ODRIÓZOLA GUAJARDO	1.00
21-FEB-12	3495	CORPORACIÓN PANGEA S.A DE C.V.	1.00
22-FEB-12	6221	FUNDACIÓN SORIANA A.C.	1.00
22-FEB-12	6220	SURTIDOR ELÉCTRICO DE MONTERREY S.A. DE C.V.	1.00
12-MZO-12	7035	TRIPLAY AZTECA DE GUADALUPE S.A. DE C.V.	1.00
03-SEP-12	5482	PINTURAS THERMICAS DEL NORTE S.A DE C.V.	1.00
03-SEP-12	5481	COMERCIALIZADORA DE RECUBRIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS S.A. DE C.V.	1.00
03-SEP-12	5468	PRODUCTOS EXCLUSIVOS BUENA FÉ S.A. DE C.V.	1.00
03-SEP-12	5463	CORPORACIÓN PANGEA S.A. DE C.V.	1.00
06-SEP-12	5651	GE COMMERCIAL MATERIALS, S. DE R.L. DE C.V.	1.00
22-OCT-12	13625	SERGIO VILLARREAL URIBE	1.00
22-OCT-12	13624	MIGUEL ANGEL CANTÚ MEDERO	1.00
22-OCT-	13623	HECTOR CARRIZOSA ANDRADE	1.00

FECHA	RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
12			
22-OCT-12	13622	CENTRO DE DIVERSIONES MONTERREY, S.A. DE C.V.	1.00
22-OCT-12	13621	CENTRO DE DIVERSIONES MONTERREY, S.A. DE C.V.	1.00
24-OCT-12	13770	OPERADORA DE REYNOSA S.A. DE C.V.	1.00
29-OCT-12	13893	MIGUEL ANGEL CANTÚ MEDERO	1.00
27-NOV-12	16078	BBG COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.	1.00
27-NOV-12	16077	BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	1.00
31-DIC-12	896	FUNDACIÓN SORIANA, A.C	1.00

ACCIÓN EMITIDA

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EGRESOS

GENERAL

6. NO SE LOCALIZÓ LICITACIÓN PÚBLICA POR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE PAGOS CELEBRADA CON BANCA AFIRME S.A., DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY EN CORRELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OBSERVANDO ADEMÁS QUE NO SE LOCALIZÓ LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN BASADA EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 DEL MENCIONADO REGLAMENTO, YA QUE ESTE SERVICIO POR EL CUAL SE PAGARÁ UNA CONTRAPRESTACIÓN ANUAL DE \$ 1,908,000 MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SE CONTRATÓ A RAÍZ QUE BANCA AFIRME INFORMÓ AL MUNICIPIO EN FECHA 29 DE JUNIO DE 2012 QUE LA METODOLOGÍA APLICABLE A LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS CONSIDERARÍA UNA SERIE DE INDICADORES ADICIONALES ENTRE LOS CUALES UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES SE REFIERE A LA CORRECTA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, MENCIONANDO QUE EN EL CASO DEL MUNICIPIO, LOS FINANCIAMIENTOS GARANTIZADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL NO CUENTAN CON UN MECANISMO ADECUADO DE CANALIZACIÓN DE FLUJOS, TODA VEZ QUE LOS PAGOS SON RECAUDADOS EN LAS PROPIAS CAJAS DEL MUNICIPIO, EXISTIENDO RIESGO DE QUE NO LLEGUEN Y MENCIONANDO QUE SI LA RECAUDACIÓN DE LOS FLUJOS FUERA REALIZADA A TRAVÉS DE INSTITUCIONES BANCARIAS SE FORTALECERÍA EL MECANISMO. POR LO QUE AFIRME SOLICITÓ CELEBRAR CON EL MUNICIPIO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA

RECEPCIÓN DE PAGOS, QUE DE NO IMPLEMENTARSE GENERARÍA UNA SOBRE TASA AL COSTO FINANCIERO DEL 1%. OBSERVANDO QUE ESTA SOBRE TASA NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 875 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, BANCA AFIRME S.A., BANCO DEL BAJÍO S.A. Y BANCO INVEX S.A., POR LO TANTO NO DEBE DE SER CONSIDERADA COMO CONDICIONANTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, ADEMÁS QUE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL MISMO FIDEICOMISO SE ESTABLECE QUE EL FIDEICOMITENTE EJERCERÁ EstrictAMENTE COMO LO HA VENIDO HACIENDO HASTA HOY SUS FACULTADES DE RECAUDACIÓN.

ACCIÓN EMITIDA

*PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

7. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE SELECCIONÓ UNA MUESTRA PARA SU REVISIÓN DE 17 EXPEDIENTES DE PROVEEDORES QUE PRESTARON SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO 2012 OBSERVANDO QUE EN 11 DE DICHS EXPEDIENTES NO SE LOCALIZÓ CÉDULA DEL REFRENDO 2012 COMO MEDIDA DE CONTROL PARA VERIFICAR QUE EL PROVEEDOR SE ENCUENTRA VIGENTE, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY, EL CUAL DICE A LA LETRA "LA TESORERÍA SERÁ LA RESPONSABLE DE ESTABLECER, ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY, ASÍ COMO DE CLASIFICAR A LAS PERSONAS INSCRITAS EN ÉL, DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD, CAPACIDAD TÉCNICA Y UBICACIÓN"; LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- BEATRIZ ALEJANDRA VILLEGAS MEDINA
- PROCURACIÓN DE JUSTICIA ÉTNICA A.C.
- CÉSAR DE JESÚS CARVAJAL TOVAR
- GRUPO COMERCIAL MANÍA S.A. DE C.V.
- BAPTIST DAY CLINIC S. DE R.L.
- CRISTINA DE JESÚS HERNÁNDEZ ROSALES
- FORTE COMUNICACIONES
- PRODUCTIVIDAD INTEGRAL EN SISTEMAS S.A. DE C.V.
- DIVISIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EJECUTIVA
- TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A. DE C.V.
- YOLANDA RODRÍGUEZ RANGEL

ADEMÁS NO SE LOCALIZÓ PROCEDIMIENTO PARA EXHORTAR A LOS PROVEEDORES A REFRENDAR SU REGISTRO DENTRO DEL PADRÓN DE

PROVEEDORES DURANTE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL COMO FUE COMUNICADO POR LA ADMINISTRACIÓN EN LAS ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES DEL EJERCICIO ANTERIOR.

LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 SOLVENTÓ PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN ASPECTO NORMATIVO DEBIDO A QUE SE ANEXARON SIETE CEDULAS DE PROVEEDORES CON REFRENDO DEL AÑO 2011 Y CON VIGENCIA HASTA EL 2013, SIN EMBARGO DE LOS RESTANTES CUATRO PROVEEDORES SÓLO SE ANEXA SOLICITUDES DE REFRENDO EN EL CATALOGO DE PROVEEDORES QUE FUERON RECIBIDAS POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES SIN LA FIRMA DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES Y CON UN NÚMERO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL MUNICIPIO, PERO CON PAPEL MEMBRETADO DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS Y FORMATOS DIFERENTES.

ACCIÓN EMITIDA

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

8. DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN SE OBSERVÓ QUE EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY EN SU APARTADO V FONDO REVOLVENTE DE OPERACIÓN, SE ESPECIFICA QUE LAS EROGACIONES POR ESTE CONCEPTO (EN EFECTIVO) PODRÁN REALIZARSE HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY Y ÉSTE A SU VEZ DEBERÁ AJUSTARSE A LOS MONTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBIENDO SER PARA EL AÑO 2012 EL IMPORTE DE \$145,368 SIN INCLUIR IVA, INCUMPLIENDO DICHO LINEAMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE MENCIONA QUE LOS PAGOS CUYO MONTO EXCEDA DE \$2,000 SE DEBERÁN EFECTUAR MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO AL CONTRIBUYENTE.

RESPUESTA

ADMINISTRACIÓN 2012-2015

LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 SOLVENTÓ LA OBSERVACIÓN DE ASPECTO NORMATIVO DEBIDO A QUE SE ACLARA QUE EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA CATALOGADO DENTRO DEL TÍTULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR LO QUE NO DEDUCE GASTOS PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SIN EMBARGO NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DE CONTROL INTERNO, YA QUE EL HECHO DE EMITIR UN CHEQUE A NOMBRE DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO Y QUE ESTE REALICE GASTOS DEL MUNICIPIO PAGÁNDOLOS EN EFECTIVO, PERMITE LA EVASIÓN FISCAL POR PARTE DEL PROVEEDOR Y FACILITA EL MAL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO.

ACCIÓN EMITIDA

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

MATERIALES Y SUMINISTROS

MATERIALES DE OPERACIÓN

EQUIPO Y MATERIAL DE SEGURIDAD

9. SE DETECTARON PÓLIZAS DE EGRESOS NO. 17 201208000055 CHEQUE NO. 37 Y NO. 17 201208001035 CHEQUE NO. 40 DE FECHAS 03 Y 28 DE AGOSTO DE 2012 A FAVOR DE LA C. YOLANDA RODRÍGUEZ RANGEL POR VALORES DE \$748,200 Y \$1,745,800 POR CONCEPTO DE COMPRA DE EQUIPAMIENTO ANTIMOTINES EL CUAL INCLUYE 100 CHALECOS ANTIBALAS NIVEL IIIA Y JUEGO DE PLACAS DE CERÁMICA NIVEL IV OBSERVANDO QUE NO SE EFECTUÓ LICITACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO AL MONTO EROGADO, LLEVANDO A CABO EL MUNICIPIO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 40 Y 41 FRACCIÓN IV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE LA MENCIONADA LEY SEGÚN SE MENCIONA EN EL CONTRATO DE SERVICIOS, OBSERVANDO QUE DE ACUERDO AL MISMO ARTÍCULO 40 SEGUNDO PÁRRAFO, LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES, SIN LOCALIZAR DICHOS CRITERIOS.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

SE EXAMINÓ Y ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 LA CUAL NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DE ASPECTO NORMATIVO DEBIDO A QUE LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ DETALLADOS EN EL DICTAMEN REALIZADO PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS NO CUENTAN CON NINGUNA EVIDENCIA DE HABER SIDO REALIZADOS.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

GASTOS DE FONDO DE OPERACIÓN

10. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE EGRESOS NO. 17 201209 000169 CHEQUE NO. 26130 Y NO. 17 201210 000289 CHEQUE NO. 26792 DE FECHAS 5 DE SEPTIEMBRE Y 10 DE OCTUBRE DE 2012 A FAVOR DE LA C. ZAYRA GUADALUPE IRACHETA GUTIÉRREZ QUIEN FORMABA PARTE DEL EQUIPO DE TRANSICIÓN Y ACTUALMENTE LABORA EN LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL POR VALORES DE \$252,984 Y \$157,127 RESPECTIVAMENTE, POR

CONCEPTO DE REPOSICIÓN DE FONDO DE OPERACIÓN PARA LOS GASTOS GENERADOS EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN, OBSERVANDO QUE SE REALIZARON PAGOS EN EFECTIVO POR VALOR TOTAL DE \$ 149,999 A FAVOR DEL PROVEEDOR PROTECCIÓN EJECUTIVA EXTREMA, S.A. DE C.V. POR SERVICIOS DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2012 SEGÚN FACTURAS NOS. 842, 919 Y 968 DE FECHAS 29 DE AGOSTO , 1 Y 3 DE OCTUBRE DE 2012, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DONDE SE ESTABLECE QUE LOS PAGOS CUYO MONTO EXCEDA DE \$2,000 SE EFECTUARÁN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO.

A) LAS FACTURAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE FUERON VERIFICADAS EN EL PORTAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RESULTANDO CANCELADAS EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2012, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A COMPULSAR A DICHO PROVEEDOR EN FECHA 12 DE JULIO DE 2013, CONFIRMANDO QUE LAS MISMAS FUERON PAGADAS EN EFECTIVO POR EL C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ ENCARGADO DE LA OFICINA DE TRANSICIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y QUE EN EFECTO LAS FACTURAS FUERON CANCELADAS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y PARA SUBSANARLO SE EMITIERON LAS FACTURAS 1640, 1641 Y 1642 CON FECHA DEL 22 DE JULIO DE 2013 EN LAS CUALES SE ANEXA EVIDENCIA DEL SERVICIO PRESTADO.

LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 SOLVENTÓ LA OBSERVACIÓN DE ASPECTO NORMATIVO DEBIDO A QUE SE ACLARA QUE EL MUNICIPIO NO ES CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR LO QUE NO DEDUCE GASTOS PARA EFECTOS DE ESTA LEY, LO CUAL ES MUY CIERTO, SIN EMBARGO LA OBLIGACIÓN DE PARTE DE LA LISR PARA QUE SE EXPIDAN CHEQUES NOMINATIVOS Y CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN LA CUENTA DEL BENEFICIARIO" ES UNA OBLIGACIÓN QUE AYUDA A FORTALECER EL CONTROL INTERNO, LO CUAL NO SOLVENTA LA ENTIDAD MUNICIPAL YA QUE EL HECHO DE EMITIR UN CHEQUE A NOMBRE DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO Y QUE ESTE REALICE GASTOS DEL MUNICIPIO PAGÁNDOLOS EN EFECTIVO PERMITE LA EVASIÓN FISCAL POR PARTE DEL PROVEEDOR Y FACILITA EL MAL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO, LO CUAL A TODAS LUCES SE TRATA DE EVITAR.

ACCIÓN EMITIDA

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

11. SE DETECTARON PÓLIZAS DE CHEQUE A FAVOR DE LA C. ZAYRA GUADALUPE IRACHETA GUTIÉRREZ, PAGANDO EN EFECTIVO MEDIANTE EL FONDO DE OPERACIÓN PARA LOS GASTOS GENERADOS EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN POR DIVERSOS SERVICIOS LA CANTIDAD DE \$ 412,960, OBSERVANDO DICHOS PAGOS INCUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL

ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
 LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

PROVEEDOR	SERVICIO PRESTADO	IMPORTE MENSUAL PAGADO EN EFECTIVO	IMPORTE TOTAL PAGADO EN EFECTIVO
JOSÉ MAURICIO MENCHACA GÁMEZ	SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LA OFICINA DE TRANSICIÓN UBICADA EN LA COL. OBISPADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2012	71,920.00	215,760.00
IVÁN FRANCISCO MONTALVO SAUCEDO	RENTA DE SUBURBAN BLINDADA NIVEL 5 PARA USO DE LA ALCALDESA ELECTA.		167,040.00
COPIADORAS Y TECNOLOGÍA LÁSER, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y COPIADO EN BLANCO Y NEGRO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2012.	15,080.00	30,160.00
TOTAL		87,000.00	412,960.00

B) ADEMÁS AL CONFIRMAR LAS OPERACIONES CON EL PROVEEDOR JOSÉ MAURICIO MENCHACA GÁMEZ SE OBSERVÓ QUE NO FUE LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE ESPECIFICAN LAS FACTURAS, NO SIENDO POSIBLE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, POR LO TANTO DICHO DOMICILIO NO CORRESPONDE AL LUGAR DONDE LLEVA A CABO SUS ACTIVIDADES, INCUMPLIENDO EL PROVEEDOR CON EL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EL MUNICIPIO CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 SOLVENTÓ LA OBSERVACIÓN DE ASPECTO NORMATIVO DEBIDO A QUE SE ACLARA QUE EL MUNICIPIO NO ES CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR LO QUE NO DEDUCE GASTOS PARA EFECTOS DE ESTA LEY, LO CUAL ES MUY CIERTO, SIN EMBARGO LA OBLIGACIÓN DE PARTE DE LA LISR PARA QUE SE EXPIDAN CHEQUES NOMINATIVOS Y CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN LA CUENTA DEL BENEFICIARIO" ES UNA OBLIGACIÓN QUE AYUDA A FORTALECER EL CONTROL INTERNO, LO CUAL NO SOLVENTA LA ENTIDAD MUNICIPAL YA QUE EL HECHO DE EMITIR UN CHEQUE A NOMBRE DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO Y QUE ESTE REALICE GASTOS DEL MUNICIPIO PAGÁNDOLOS EN EFECTIVO PERMITE LA EVASIÓN FISCAL POR PARTE DEL PROVEEDOR Y FACILITA EL MAL USO DE LOS

RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO, LO CUAL A TODAS LUCES SE TRATA DE EVITAR.

EN LO QUE RESPECTA AL DOMICILIO DEL PROVEEDOR, SOLVENTA LA OBSERVACIÓN DE ASPECTO NORMATIVO, YA QUE SE ANEXA CÉDULA DE INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. CON FECHA DE IMPRESIÓN DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2012 DONDE SE APRECIA UN CAMBIO DE DOMICILIO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2012 Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA FACHADA DEL NUEVO DOMICILIO.

ACCIÓN EMITIDA

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

SERVICIOS GENERALES

DIVERSOS SERVICIOS

SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

12. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE CHEQUE A FAVOR DE GRUPO MASS COMUNICACIONES S.A. DE C.V. POR VALOR DE \$642,843 POR CONCEPTO DE TRANSMISIÓN DE SPOTS PUBLICITARIOS DE LAS CAMPAÑAS Y EVENTOS DERIVADOS DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES A TRAVÉS DE LAS ESTACIONES XERN-AM LA NARANJERA Y XHMSN-FM LA KE BUENA, OBSERVANDO QUE LAS MENCIONADAS ESTACIONES DE RADIO SE LOCALIZAN EN EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS N.L., POR LO QUE LAS TRANSMISIONES DE LOS EVENTOS Y CAMPAÑAS NO REPRESENTA BENEFICIO AL MUNICIPIO DE MONTERREY, INCUMPLIENDO LA ADMINISTRACIÓN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO CON EL ARTÍCULO 128 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

SERVICIO CONTRATADO	PERIODO	NO CHEQUE	FECHA	IMPORTE	COMENTARIOS
TRANSMISIÓN REGIOS SUMANDO FUERZA	10 AL 30 DE SEP. DE 2011	24449	22/02/2012	\$ 96,831.00	FUE TRANSMITIDO EN LAS ESTACIONES XERN-AM LA NARANJERA Y LA XHMSNFM LA KEBUENA DE MONTEMORELOS
TRANSMISIÓN DE SPOT DEL MUNICIPIO DE MONTERREY	4 AL 15 DE NOV.2011	24757	29/03/2012	95,700.00	FUE TRANSMITIDO EN LAS ESTACIONES XERN-AM LA NARANJERA Y LA XHMSNFM LA KEBUENA DE

SERVICIO CONTRATADO	PERIODO	NO CHEQUE	FECHA	IMPORTE	COMENTARIOS
					MONTEMORELOS
TRANSMISIÓN PREDIAL Y DESFILES NAVIDEÑOS	15 AL 28 DE DICIEMBRE 2011	24757	29/03/2012	73,892.00	FUE TRANSMITIDO EN LAS ESTACIONES XERN-AM LA NARANJERA Y LA XHMSNFM LA KEBUENA DE MONTEMORELOS
TRANSMISIÓN DE CAMPAÑA FERIA DEL EMPLEO Y DÍA DE LA CANDELARIA	21 AL 29 DE ENERO 2012	25214	25/05/2012	95,410.00	FUE TRANSMITIDO EN LAS ESTACIONES XERN-AM LA NARANJERA Y LA XHMSNFM LA KEBUENA DE MONTEMORELOS
TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA 70 Y MAS	16 AL 29 DE FEB. DEL 2012	25223	29/05/2012	73,080.00	FUE TRANSMITIDO EN LAS ESTACIONES XERN-AM LA NARANJERA Y LA XHMSNFM LA KEBUENA DE MONTEMORELOS
TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA SEGURO POPULAR Y ATENCIÓN CIUDADANA	19 AL 30 DE MZO. DEL 2012	25223	29/05/2012	97,440.00	FUE TRANSMITIDO EN LAS ESTACIONES XERN-AM LA NARANJERA Y LA XHMSNFM LA KEBUENA DE MONTEMORELOS
TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA FERIA DEL EMPLEO	29 DE SEP AL 4 DE OCTUBRE	25223	29/05/2012	73,950.00	CONTABILIZADO EN LA CUENTA FOMENTO AL EMPLEO FUE TRANSMITIDO EN LAS ESTACIONES XERN-AM LA NARANJERA Y LA XHMSN-FM LA KEBUENA DE MONTEMORELOS
	JULIO DE 2012	89321	19/10/2012	73,080.00	CONTABILIZADO EN LA CUENTA ACTIVIDADES CÍVICAS Y

SERVICIO CONTRATADO	PERIODO	NO CHEQUE	FECHA	IMPORTE	COMENTARIOS
					CULTURALES SE TRANSMITIÓ POR LAS ESTACIONES XERN-AM950 AM DE MONTEMORELOS Y LA XHMSN-FM 96.5 DOMINIO RADIO MONTERREY, EL COSTO POR ESTACIÓN MÁS IVA ES DE \$36,540.00
			SUB-TOTAL	\$679,383.00	
TOTAL PAGADO A ESTACIONES EN LA REGIÓN CITRÍCOLA				\$642,843.00	

ACCIÓN EMITIDA

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

13. SE REGISTRÓ PÓLIZA 17 201206 000657 CHEQUE NO. 25442 A FAVOR DE ARVOR VIREN CO, S.C. POR VALOR DE \$ 504,600 POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD EN LA PÁGINA WWW.REPORTEINDIGO.COM OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NI SE ESPECIFICA EL PERÍODO QUE PERMANECERÁ SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

A) ADEMÁS EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES PROPORCIONADO POR EL MUNICIPIO SU GIRO ESTÁ CLASIFICADO COMO ASESORÍA, MENCIONANDO EN LA CONTESTACIÓN A LA CONFIRMACIÓN COMO PROVEEDOR QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA LOS CUALES SON SUBCONTRATADOS CON INDIGOMEDIA MÉXICO S. A. DE C. V.

ACCIÓN EMITIDA

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES.

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS

14. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE EGRESOS 17 201208 001142 NO. DE CHEQUE 26022 POR IMPORTE DE \$69,683 DE FECHA 30 DE AGOSTO 2012 A FAVOR DE VÍA VIAJES S.A. DE C.V. POR CONCEPTO DE BOLETOS DE AVIÓN Y HOSPEDAJE POR VIAJE REALIZADO POR LOS C. C. FUNCIONARIOS JAIME BAZALDÚA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, FELIPE DE JESÚS VILLAR GARCÍA COORDINADOR GENERAL DE PROYECTOS Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS, Y OSWALDO CERVANTES SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y COMUNICACIÓN A LA CIUDAD DE MÉXICO D.F. POR LA CELEBRACIÓN DEL TERCER ANIVERSARIO DE LA REVISTA ALCALDES DE MÉXICO, OBSERVANDO QUE EN LA FACTURA A-2505 SE ESTÁ PAGANDO ENTRE OTROS GASTOS DE HOSPEDAJE POR \$8,214 DE DOS HABITACIONES DE LUJO UNA DOBLE CON COSTO DE \$5,476 Y UNA SENCILLA DE \$2,738, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACIÓN PARA GASTOS DE VIAJE NUMERAL 10 DONDE SE ESTABLECE QUE NO SE DEBEN CONTRATAR HABITACIONES DE LUJO.

ACCIÓN EMITIDA

*PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS

15. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE DIARIO NO. 865 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2012 PARA LA COMPROBACIÓN DEL ANTICIPO DE GASTOS OTORGADO A LA C. KARINA GEOVANNA PÉREZ MEDRANO QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO, COMPROBÁNDOSE MEDIANTE CHEQUE NO. 89227 DEL 20 DE JUNIO DEL MISMO AÑO SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y COMUNICACIÓN POR VALOR \$15,000, OBSERVANDO QUE SEGÚN FACTURA NO. 92 DEL 20 DE JUNIO DE 2012, SE ESTÁ PAGANDO UNA COMIDA PARA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL PERSONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS CONSISTENTE EN 59 PLATILLOS, ADEMÁS DE 3 METROS DE JARDINERÍA, LOS CUALES NO ESTÁN AUTORIZADOS COMO GASTOS A COMPROBAR SEGÚN EL NUMERAL 2 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY.

ACCIÓN EMITIDA

*PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

ACTIVO FIJO

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

TERRENOS

16. SE REVISÓ PÓLIZA DE DIARIO NO. 439 DEL 30 DE ABRIL DE 2012 EN LA CUAL SE REGISTRÓ LA DACIÓN EN PAGO QUE EFECTUÓ EL C. RODOLFO GERARDO RANGEL GARZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, CONSISTENTE EN UN TERRENO DE 592.08 METROS CUADRADOS SIN

CONSTRUCCIÓN, SITUADO EN LA AVENIDA PASEO DEL ACUEDUCTO COLONIA SATÉLITE EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY N.L. EXPEDIENTE CATASTRAL NO. 37-080-058 CON VALOR CATASTRAL DE \$1,278,892 CON EL CUAL LIQUIDÓ ADEUDOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL POR \$ 494,241 REGISTRÁNDOSE EL RESTO COMO CRÉDITO FISCAL A SU FAVOR, OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO EN EL INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL MUNICIPIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IV INCISO B) DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY.

ACCIÓN EMITIDA

*PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

EQUIPO DE TRANSPORTE

17. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE EGRESOS 17 201212 000116 CHEQUE NO. 27962 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012 POR UN IMPORTE DE \$1,461,259 A NOMBRE DE TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD S.A. DE C.V. POR CONCEPTO DE ANTICIPO COMO PRIMER PAGO DE LA COMPRA DE UNA UNIDAD GMC MARCA YUKÓN, OBSERVANDO QUE NO SE REALIZÓ LICITACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY EN CORRELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 NUMERAL IV DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS QUE NO SE LOCALIZÓ LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN BASADA EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 DEL MENCIONADO REGLAMENTO. ADEMÁS SE OBSERVÓ QUE EL 15 DE MAYO DE 2012 LA AGENCIA ALIANZA AUTOMOTRIZ RIVERO S.A. DE C.V. FACTURÓ A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD S.A. DE C.V. A TRAVÉS DEL DOCUMENTO NO. 160/AB UNA UNIDAD GMC MARCA YUKÓN NO. DE SERIE 1GKS27EF3CR247834 COMO UNIDAD NUEVA, POR UN VALOR TOTAL DE \$629,389 SIENDO ESTA MISMA UNIDAD REFACTURADA AL MUNICIPIO DE MONTERREY EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 A TRAVÉS DEL DOCUMENTO NO. F2072 POR LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD S.A. DE C.V. TAMBIÉN COMO UNIDAD NUEVA POR UN VALOR DE \$728,800, LO QUE MUESTRA UN INCREMENTO DE \$99,410 MÁS DEL PRECIO ORIGINAL DE AGENCIA Y DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO UN LAPSO DE POCO MÁS DE 7 MESES ENTRE AMBAS FACTURAS, OBSERVANDO QUE SEGÚN EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO EXISTIÓ FINANCIAMIENTO, YA QUE LOS PAGOS SE REALIZARON EN UN PERIODO DE 60 DÍAS.

A) ADEMÁS NO SE ENCONTRÓ LA UNIDAD EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPORCIONADO POR EL MUNICIPIO AL 31 DE

DICIEMBRE DE 2012 INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IV INCISO B) DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY.

ACCIÓN EMITIDA

*PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
 RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

GASTOS SINDICATO

18. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE REVISARON PÓLIZAS DE CHEQUES A NOMBRE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY POR IMPORTE DE \$8,780,813 CORRESPONDIENTES AL PAGO DE APORTACIONES SEGÚN DIVERSAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO LABORAL VIGENTE, OBSERVANDO QUE TODAS ELLAS ESTÁN SOPORTADAS ÚNICAMENTE CON LA ORDEN DE PAGO ELABORADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ASÍ COMO UN RECIBO SIMPLE PROPORCIONADO POR EL SINDICATO Y COPIA DE LA CLÁUSULA DEL CONVENIO, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	NO PÓLIZA	NO DE CHEQUE	NO RECIBO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
06-JUN-12	17 201206000167	89215	612	APORTACIONES SIND. JUNIO 2012 DE ACUERDO A CLÁUSULA 34 DEL CONTRATO COLECTIVO AYUDA PARA LENTES	\$ 250,000.00
06-JUN-12	17 201206 000167	89215	612	APORTACIONES SIND. JUNIO 2012	115,000.00
12-SEP-12	17 201209 000475	89300	112	PROGRAMA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA COL. BUROCRATAS SEGÚN CLÁUSULA 42 DEL CONVENIO LABORAL VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA COL. BUROCRATAS MUN.	3,500,000.00
09-NOV-12	17 201211 000002	33	1112	APORT. SIND. NOV.2012 GASTOS PARA JUGUETES DE NAVIDAD CLÁUSULA 47	606,000.00
09-NOV-12	17 201211 000002	33	1112	APORT. SIND. NOV.2012 GASTOS DÍA DEL BUROCRATA CLÁUSULA 44	440,000.00
09-NOV-12	17 201211 000002	33	1112	APORT. SIND. NOV.2012	115,000.00
26-SEP-12	17 201209 000813	89304	912	CLÁUSULA 5 CONVENIO LABORAL ADICIONAL APOYO A NIÑOS Y ADULTOS CON CAPACIDADES	280,000.00

FECHA	NO PÓLIZA	NO DE CHEQUE	NO RECIBO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
				DIFERENTES Y/O ENFERMEDADES DE CONVALECENCIA PROLONGADA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE.	
29-MAY-12	17 201205 000886	89206	512	APOYO A NIÑOS Y ADUL.CAPACIDADES DIF. MAYO 2012	280,000.00
13-JUN-12	17 201206 000378	89223	6120	CLÁUSULA 65 DEL CONVENIO LABORAL APORT. RENOV. PÓLIZA SEG.VIDA PARA TRABAJADORES Y CREDENCIALES DE LA FEDERACIÓN 2012	2,194,813.50
23-MAR-12	17 201203 000873	89151	412	APORTACIONES ABRIL 2012 DE ACUERDO A CLÁUSULA 46 DEL CONTRATO COLECTIVO GASTOS DIA DEL NIÑO	258,000.00
23-MAR-12	17 201203 000873	89151	412	APORTACIONES ABRIL 2012 SEGÚN CLÁUSULA 45 DEL CONTRATO COLECTIVO DIA DE LAS MADRES	630,000.00
23-MAR-12	17 201203 000873	89151	412	APORTACIONES ABRIL 2012 DE ACUERDO A CLÁUSULA 34 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO FONDO GASTOS DE EDUCACIÓN	112,000.00
TOTAL					\$8,780,813.50

ADEMÁS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY OTORGA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XVI ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE MENCIONA QUE TRATÁNDOSE DE LOS ENTES PRIVADOS, SE PODRÁ EXIGIR A ESTOS LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LE SEAN TRANSFERIDOS POR LOS ENTES PÚBLICOS, POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA PARA SU ADMINISTRACIÓN, MANEJO, CUSTODIA O EJERCICIO INCLUYENDO SUBSIDIOS O INCENTIVOS FISCALES, SE SOLICITÓ MEDIANTE OFICIO NO. ASENLAEM-MU40-1107/2013 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2013, DEL CUAL NO SE OBTUVO RESPUESTA ALGUNA POR LO QUE NO FUE POSIBLE VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE ESTOS RECURSOS.

ACCIÓN EMITIDA

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

DISPONIBILIDAD

CAJA

CAJAS CHICAS

19. SE REGISTRARON PÓLIZAS DE EGRESOS 17 201209 000660, 17 201210 000178, 17 201210 000420 Y 17 201212 000201 NOS. DE CHEQUE 26345, 26624, 26902 Y 27825 DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2012 CON UN VALOR TOTAL DE \$ 283,283 POR CONCEPTO DE REEMBOLSOS DEL FONDO DE CAJA CHICA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

A) SE LOCALIZARON COMPROBANTES POR VALOR TOTAL DE \$12,400 QUE CORRESPONDEN A GASTOS POR CONCEPTOS NO AUTORIZADOS PARA SER PAGADOS MEDIANTE DICHO FONDO, INCUMPLIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY EN SU APARTADO IV FONDO DE CAJA CHICA NUMERAL 2, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FEC HA	NO POLIZ A EGRE SOS	NO CHE QUE	BENEFI CIARIO	PROVEED OR	FACT URA	FECH A FACT URA	DESCRIPCION	IMPO RTE
18/09 /2012	172012 090006 60	26345	OLIVIA JUANG ORENA LÓPEZ	DISTRIBUI DORA MEDALLA GACELA, S.A. DE C.V.	F1094 4	03/08/ 2012	COMPRA DE CAMISAS PARA UNIFORMAR AL PERSONAL DE INSPECCIÓN DE LA DIRECCION DE PARQUIMETROS	1,122. 88
18/09 /2012	172012 090006 60	26345	OLIVIA JUANG ORENA LÓPEZ	DISTRIBUI DORA MEDALLA GACELA, S.A. DE C.V.	F1105 9	08/08/ 2012	COMPRA DE CAMISAS PARA UNIFORMAR AL PERSONAL DE INSPECCIÓN DE LA DIRECCION DE PARQUIMETROS	982.52
18/09 /2012	172012 090006 60	26345	OLIVIA JUANG ORENA LÓPEZ	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	CAIO 63514	17/08/ 2012	COMPRA DE CÁMARA \$5000 PARA USO EN LA COORDINACIÓN DE BIENES MUEBLES	999.00
18/09 /2012	172012 090006 60	26345	OLIVIA JUANG ORENA LÓPEZ	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE	CABV 28250 2	23/08/ 2012	COMPRA DE CÁMARA \$5000 PARA USO EN LA COORDINACIÓN DE BIENES	999.00

FEC HA	NO POLIZ A EGRE SOS	NO CHE QUE	BENEFI CIARIO	PROVEED OR	FACT URA	FECH A FACT URA	DESCRIPCION	IMPO RTE
				C.V.			INMUEBLES	
05/10 /2012	172012 100001 78	26624	OLIVIA JUANG ORENA LÓPEZ	ALTO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	1300	25/09/ 2012	ANTICIPO DEL 50% POR LA COMPRA DE 20 MILLARES DE BOLETOS PARA TRÁNSITO, PARA ESTACIONAMIE NTO DE MESA DE HACIENDA	916.40
12/10 /2012	172012 100004 20	26902	MUNICI PIO DE MONTE RREY, N.L.	GRUPO COMPUFO RMAS, S.A. DE C.V.	4406	04/10/ 2012	500 PZAS. DE RECIBO OFICIAL PARA CAJA GRAL. TAMAÑO OFICIO 3 TINTAS DOBLE FOLIO CON PLECA DE CORTE	1,160. 00
12/10 /2012	172012 100004 20	26902	MUNICI PIO DE MONTE RREY, N.L.	GRUPO COMPUFO RMAS, S.A. DE C.V.	4409	05/10/ 2012	500 PZAS. DE RECIBO OFICIAL PARA CAJA GRAL. TAMAÑO OFICIO 3 TINTAS DOBLE FOLIO CON PLECA DE CORTE.	1,160. 00
12/10 /2012	172012 10 000420	26902	MUNICI PIO DE MONTE RREY, N.L.	GRUPO COMPUFO RMAS, S.A. DE C.V.	4416	09/10/ 2012	500 PZAS. DE RECIBO OFICIAL PARA CAJA GRAL. TAMAÑO OFICIO 3 TINTAS DOBLE FOLIO CON PLECA DE CORTE	1,160. 00
12/10 /2012	172012 10 000420	26902	MUNICI PIO DE MONTE RREY, N.L.	DISTRIBUI DORA MEDALLA GACELA, S.A. DE C.V.	F1251 1	08/10/ 2012	COMPRA DE 7 CAMISAS PARA EL ÁREA DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE PARQUÍMETROS	982.50
12/10 /2012	172012 10 000420	26902	MUNICI PIO DE MONTE RREY, N.L.	DISTRIBUI DORA MEDALLA GACELA, S.A. DE C.V	F1251 8	08/10/ 2012	COMPRA DE 8 CAMISAS SPORT PARA EL ÁREA DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE PARQUÍMETROS.	1,122. 88

FEC HA	NO POLIZ A EGRE SOS	NO CHE QUE	BENEFI CIARIO	PROVEED OR	FACT URA	FECH A FACT URA	DESCRIPCION	IMPO RTE
12/10 /2012	172012 10 000420	26902	MUNICI PIO DE MONTE RREY, N.L.	GRUPO COMERCIA L CONTROL, S.A. DE C.V.	AL333 9	11/10/ 2012	COMPRA DE 1 SARTÉN OSTER CKSTSKSH1	879.00
17/12 /2012	172012 12 000201	27825	PERLA GRACIE LA CANTÚ GZZ..	ALTO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	1348	12/10/ 2012	10 MILLARES DE BOLETOS PARA ESTACIONAMIE NTO DE MESA DE HACIENDA.	916.40
						TOTA L	\$12,400.58	

B) SE OBSERVARON COMPROBANTES POR VALOR DE \$ 21,930 QUE CORRESPONDEN A GASTOS QUE FUERON FRACCIONADOS PARA NO EXCEDER EL LÍMITE DE 20 CUOTAS SIN IVA INCLUIDO POR COMPROBANTE QUE SE ESTABLECE EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY APARTADO IV FONDO DE CAJA CHICA NUMERAL 2.

FEC HA	NO POLIZ A EGRE SOS	NO CHEQ UE	BENEFIC IARIO	PROVEED OR	FACT URA	FECH A FACT URA	DESCRIPCIO N	IMPO RTE
18/09 /2012	172012 09 000660	26345	OLIVIA JUANGO RENA LÓPEZ	INTER@EN TER COMPUTA DORAS S.A. DE C.V.	1391	17/08/ 2012	COMPRA DE TONER HP LASERJET Q594A PARA IMPRESORA CON NO. DE INVENTARIO 3013269	1,334. 00
18/09 /2012	172012 09 000660	26345	OLIVIA JUANGO RENA LÓPEZ	INTER@EN TER COMPUTA DORAS S.A. DE C.V.	1394	20/08/ 2012	COMPRA DE TONER HP LASERJET Q594A PARA IMPRESORA CON NO. DE INVENTARIO 3013269	1,334. 00
						TOTA L	\$ 2,668.00	
18/09	172012	26345	OLIVIA	TURBO	A1968	25/08/	COMPRA DE	1,050.

FEC HA	NO POLIZ A EGRE SOS	NO CHEQ UE	BENEFIC IARIO	PROVEED OR	FACT URA	FECH A FACT URA	DESCRIPCIO N	IMPO RTE
/2012	09 000660		JUANGO RENA LÓPEZ	LLANTAS, S.A. DE C.V.		2012	LLANTA 195 60 R14 KENDA KR20 PARA VEHÍCULO OFICIAL NO. PAT. 80606 ECO 606 SENTRA PLACA SKP6694	00
18/09 /2012	172012 09 000660	26345	OLIVIA JUANGO RENA LÓPEZ	TURBO LLANTAS, S.A. DE C.V.	A1979	29/08/ 2012	COMPRA DE LLANTA 195 60 R14 KENDA KR20 Y PIVOTES.	1,050. 00
05/10 /2012	172012 10 000178	26624	OLIVIA JUNGORE NA LÓPEZ	TURBO LLANTAS, S.A. DE C.V.	A1967	25/08/ 2012	COMPRA DE LLANTA 195 60 R14 KENDA KR20 PARA VEHÍCULO OFICIAL SENTRA NO. DE PAT. 80606 ECO 606 PLACAS SKP6694	1,050. 00
05/10 /2012	172012 10 000178	26624	OLIVIA JUNGORE NA LÓPEZ	TURBO LLANTAS, S.A. DE C.V.	A1978	29/08/ 2012	COMPRA DE LLANTA 195- 60 R14 KENDA KR20 PARA VEHÍCULO OFICIAL SENTRA NO. DE PAT. 80606 ECO 606 PLACAS SKP6694	1,050. 00
						TOTA L	\$ 4,200.00	
12/10 /2012	172012 10 000420	26902	MUNICIPI O DE MONTER REY, N.L.	ALBERTO OLIVARES FLORES	2861	08/10/ 2012	COMPRA DE BATERÍAS ALCALINAS DE 9 VOLTS MARCA DURACELL PARA MTTO. DE ESTACIONÓM ETROS	\$ 872.32

FEC HA	NO POLIZ A EGRE SOS	NO CHEQ UE	BENEFIC IARIO	PROVEED OR	FACT URA	FECH A FACT URA	DESCRIPCIO N	IMPO RTE
12/10 /2012	172012 10 000420	26902	MUNICIPI O DE MONTER REY, N.L.	ALBERTO OLIVARES FLORES	2863	08/10/ 2012	COMPRA DE 20 BATERIAS ALCALINAS DE 9 VOLTS MARCA DURACELL PARA MTTO. DE ESTACIONÓM ETROS	872.32
						TOTA L	\$ 1,744.64	
12/10 /2012	172012 10 000420	26902	MUNICIPI O DE MONTER REY, N.L	ANTONIO MÉNDEZ MENCHAC A	1726	08/10/ 2012	16 PZAS. DE ACEITE ALTO KILOMETRAJE	\$ 768
12/10 /2012	170121 0 000420	26902	MUNICIPI O DE MONTER REY, N.L	ANTONIO MÉNDEZ MENCHAC A	1738	09/10/ 2012	16 PZAS DE ACEITE ALTO KILOMETRAJE	768
						TOTA L	\$ 1,536.00	
12/10 /2012	172012 10 000420	26902	MUNICIPI O DE MONTER REY,N.L.	NEGOCIOS AVANTE, S.A. DE C.V.	WW81 93	09/10/ 2012	COMPRA DE 2 LLANTAS 175/70 R13 EUZKADI BARUM BRILLANTIS Y 2 VÁLVULAS PARA VEHÍCULO OFICIAL NO. DE PAT. 80581	1,240. 01
12/10 /2012	172012 10 000420	26902	MUNICIPI O DE MONTER REY, N.L.	NEGOCIOS AVANTE, S.A. DE C.V.	WW81 98	09/10/ 2012	COMPRA DE 2 LLANTAS 175/70 R13 EUZKADI BARUM BRILLANTIS Y 2 VÁLVULAS PARA VEHÍCULO OFICIAL NO. DE PAT. 80583	1,240. 01
						TOTA L	\$ 2,480.02	
12/10 /2012	172012 10 000420	26902	MUNICIPI O DE MONTER REY, N.L.	CENTRO LLANTERO DE ALLENDE,	A7452	29/09/ 2012	COMPRA DE 2 LLANTAS 175/70 ALTIMAX	1,300. 01

FEC HA	NO POLIZ A EGRE SOS	NO CHEQ UE	BENEFIC IARIO	PROVEED OR	FACT URA	FECH A FACT URA	DESCRIPCIO N	IMPO RTE
				S.A. DE C.V			PARA VEHÍCULO OFICIAL NO. DE PAT. 80582	
12/10 /2012	172012 10 000420	26902	MUNICIPI O DE MONTER REY, N.L	CENTRO LLANTERO DE ALLENDE, S.A. DE C.V	A7569	09/10/ 2012	COMPRA DE 2 LLANTAS 175/70 ALTIMAX PARA VEHÍCULO OFICIAL NO. DE PAT. 80582	1,300. 01
						TOTA L	\$ 2,600.02	
12/10 /2012	172012 10 000420	26902	MUNICIPI O DE MONTER REY, N.L.	ABASTECE DORA DE OFICINAS, S.A. DE C.V. CEB	25366	09/10/ 2012	COMPRA DE 5 CAJAS PARA ARCHIVO METÁLICA OFICIO T. INTEGRADA 60X25X39 CMS	1,374. 60
12/10 /2012	172012 10 000420	26902	MUNICIPI O DE MONTER REY, N.L.	ABASTECE DORA DE OFICINAS, S.A. DE C.V.	CEB 25367	09/10/ 2012	COMPRA DE 5 CAJAS PARA ARCHIVO METÁLICA OFICIO T. INTEGRADA 60X25X39 CMS	1,374. 60
						TOTA L	\$ 2,749.20	
17/12 /2012	172012 12 000201	27825	PERLA GRACIEL A CANTÚ GZZ.	ANTONIO MÉNDEZ MENCHAC A	2521	20/11/ 2012	COMPRA DE 1 CLUTCH PARA VEHÍCULO NO. DE PAT. 80587 ECO. 587 PLACAS RE11913	\$ 900
17/12 /2012	172012 12 000201	27825	PERLA GRACIEL A CANTÚ GZZ	ANTONIO MÉNDEZ MENCHAC A	2522	20/11/ 2012	COMPRA DE 1 COLLARÍN PARA VEHÍCULO NO. DE PAT. 80587 ECO 587 PLACAS RE11913	900
						TOTA L	\$ 1,800.00	
17/12 /2012	172012 12 000201	27825	PERLA GRACIEL A	OFFICE DEPOT DE MÉXICO,		04/11/ 2012	COMPRA DE PAPELERÍA	\$ 974.67

FEC HA	NO POLIZ A EGRE SOS	NO CHEQ UE	BENEFIC IARIO	PROVEED OR	FACT URA	FECH A FACT URA	DESCRIPCIO N	IMPO RTE
			CANTÚ GZZ	S.A. DE C.V.				
17/12 /2012	172012 12 000201	27825	PERLA GRACIEL A CANTÚ GZZ	OFFICE DEPORT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		04/11/ 2012	COMPRA DE PAPELERÍA	1,177. 84
						TOTA L		\$ 2,152.51
				TOTAL COMPROBANTES				\$ 21,930.39
				TOTAL IMPORTE OBSERVADO				\$ 9285.48
						TOTA L		

ACCIÓN EMITIDA

*PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

BANCOS

20. SE REVISARON LAS CONCILIACIONES BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 OBSERVANDO UNA FALTA DE CONTROL, DEBIDO A QUE EXISTEN PARTIDAS EN CONCILIACIÓN CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 3 MESES, MISMAS QUE NO HAN SIDO DEPURADAS A LA FECHA, VERIFICANDO COMO EVENTO POSTERIOR ALGUNAS CONCILIACIONES DE LOS MESES DE ENERO, MARZO Y MAYO DEL 2013, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

NOMBRE BANCO	CARGOS DEL BANCO NO CONSIDERADOS POR EL MUNICIPIO	CARGOS DEL MUNICIPIO NO CONSIDERADOS POR EL BANCO	CRÉDITOS DEL BANCO NO CONSIDERADOS POR EL MUNICIPIO	CRÉDITOS DEL MUNICIPIO NO CONSIDERADOS POR EL BANCO
103-3-1 BANORTE 05137652-8	\$ 1,040.16			\$ 77,186.66
103-3-10 AFIRME 101102769	3,600,908.59	1,766,330.28	5,466,381.46	380,169.30
103-3-11 AFIRME 103109183	11,004.68	12,660.65	93,127.53	198,704.67
103-3-13 BANCOMER	76,543.39			

NOMBRE BANCO	CARGOS DEL BANCO NO CONSIDERADOS POR EL MUNICIPIO	CARGOS DEL MUNICIPIO NO CONSIDERADOS POR EL BANCO	CRÉDITOS DEL BANCO NO CONSIDERADOS POR EL MUNICIPIO	CRÉDITOS DEL MUNICIPIO NO CONSIDERADOS POR EL BANCO
108827478 PREDIAL INTERNET				
103-3-65 BANORTE 0191071041 REZAGO PREDIAL	13,349.53	285,447.60	0	3,728.70
103-3-67 AFIRME 101117669	29,251.70	22,119.78	200,758.41	65,269.03
103-3-71 AFIRME 103109477	4,840.68		38,086.37	597,133.66
103-3-90 BANAMEX 4757 36935 TARJETAS DE CRÉDITO	808,066.82	397,031.59	1,405,968.19	120,601.41
103-3-99 AFIRME 103112451 PREDIAL	2,006,705.75	4,167,922.51	2,557,222.80	657,386.17
103-3-121 AFIRME 103114357 TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO	23,949.13	997,851.77	5,801.06	178,831.72
03-3-128 BANCOMER 017144105 PREDIAL EN LÍNEA	1 11,624.11	213,308.11	159,888.93	81,170.10
103-3.142 BANCOMER 0185-95017-1 RECURSOS PROPIOS	6,032.00		63,695.86	1,587.00
TOTALES	\$ 6,593,316.54	\$7,862,672.29	\$9,990,930.61	\$2,361,768.42

ACCIÓN EMITIDA

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

ACREEDORES DIVERSOS

RETENCIONES DE IMPUESTOS

21. DURANTE EL PROCESO DE LA REVISIÓN NO SE LOCALIZÓ EL REGISTRO DE LAS DECLARACIONES POR CONCEPTO DEL 2% SOBRE NÓMINAS REALIZADAS SEGÚN RECIBOS OFICIALES A LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DURANTE EL EJERCICIO 2012 POR VALOR DE \$24,703,011 COMO SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
ENERO	17/02/2012	\$ 1,623,273.00
FEBRERO	16/03/2012	2,613,172.00
MARZO	12/04/2012	3,296,480.00
ABRIL	12/05/2012	777,943.00
MAYO	14/06/2012	1,713,399.35
JUNIO	13/07/2012	1,714,692.00
JULIO	15/08/2012	1,947,709.22
AGOSTO	14/09/2012	1,845,775.00
SEPTIEMBRE	14/10/2012	1,745,752.68
OCTUBRE	16/11/2012	1,891,169.00
NOVIEMBRE	19/12/2012	2,057,373.00
DICIEMBRE	16/01/2012	3,476,273.00
TOTAL		\$ 24,703,011.25

ACCIÓN EMITIDA

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

NORMATIVIDAD

CUENTA PÚBLICA

22. LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2012 QUE SE PRESENTÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO EL 20 DE MARZO DEL 2013, NO ADJUNTÓ LA DOCUMENTACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN EMITIDA

*PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

OBRA PÚBLICA

OBRA PÚBLICA

INVERSIONES Y OBRA PÚBLICA
INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-FM-03/12-CP	ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN EN REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN VIAL, AVENIDA RUIZ CORTINES ENTRE AVENIDA GONZALITOS Y AVENIDA LINCOLN	\$ 10,527,137

23. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LOPSRM*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 170, PÁRRAFO PRIMERO, DEL *RLOPSRM*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-FM-05/12-CP	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO Y BACHEO TRAMO II EN REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN VIAL, AVENIDA RUIZ CORTINES ENTRE AVENIDA GONZALITOS Y AVENIDA LINCOLN	\$ 8,052,848

24. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LOPSRM*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 170, PÁRRAFO PRIMERO, DEL *RLOPSRM*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-FM-02/12-CP	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL EN REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN VIAL, AVENIDA RUIZ CORTINES ENTRE AVENIDA GONZALITOS Y AVENIDA LINCOLN	\$ 4,795,888

25. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LOPSRM*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 170, PÁRRAFO PRIMERO, DEL *RLOPSRM*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-FM-06/12-CP	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO Y BACHEO TRAMO III EN REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN VIAL, AVENIDA RUIZ CORTINES ENTRE AVENIDA GONZALITOS Y AVENIDA LINCOLN	\$ 4,637,136

26. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LOPSRM*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 170, PÁRRAFO PRIMERO, DEL *RLOPSRM*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

27. PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO DE LA MISMA, UN ÁREA DE 3.00 M2 SIN RECARPETEAR, LA CUAL SE UBICA EN LA ESQUINA DE LA AVENIDA RUIZ CORTINES Y CALLE CASTAÑO, SOBRE EL HOMBRO DERECHO.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-FM-07/12-CP	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO Y BACHEO TRAMO IV EN REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN VIAL, AVENIDA RUIZ CORTINES ENTRE AVENIDA GONZALITOS Y AVENIDA LINCOLN	\$ 4,185,278

28. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LOPSRM*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 170, PÁRRAFO PRIMERO, DEL *RLOPSRM*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-FM-01/12-CP	SEMAFORIZACIÓN EN REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN VIAL, AVENIDA RUIZ CORTINES	\$ 2,754,422

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
	ENTRE AVENIDA GONZALITOS Y AVENIDA LINCOLN	

29. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA *LOPSRM*, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 170, PÁRRAFO PRIMERO, DEL *RLOPSRM*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-FM-08/12-CP	PUENTE PEATONAL I, AVENIDA RUIZ CORTINES Y CALLE HACIENDA LOS PINOS	\$ 1,407,182

30. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ EL DOCUMENTO ANEXO TÉCNICO 3, DENOMINADO "ACTA DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD", CELEBRADA EN EL MES DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL CONTRALOR SOCIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO Y EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, EXPRESAN HABER HECHO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PARA LA OBRA, Y ESTAR DE ACUERDO EN SU EJECUCIÓN, NO LOCALIZANDO EN DICHO DOCUMENTO LA MANIFESTACIÓN DE LOS VECINOS Y, EN SU CASO, SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA *LOPSRM*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

31. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE EN EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL, SE CONTEMPLÓ EL ACCESO AL TÚNEL (PUENTE) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PEATONALES A AMBOS LADOS, CONSISTENTES DE TRES NIVELES, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

RAMPAS LADOS NORTE Y SUR, SEGÚN PROYECTO

RAMPA	LONGITUD	ALTURA	PENDIENTE
1	31.40 M	3.10 M	9.87 %
2	24.00 M	2.40 M	10.00 %
3	12.00 M	1.20 M	10.00 %

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE NO CUMPLEN CON EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY, EL CUAL ESTABLECE EN EL

CAPÍTULO IV DE LAS RAMPAS DE ACCESOS A EDIFICIOS, ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VII QUE *"LAS RAMPAS Y DESNIVELES EXTERIORES DEBERÁN SEGUIR LOS SIGUIENTE ESPARÁMETROS: LOS DESCANSOS EN RAMPAS SE COLOCARÁN CADA 20 M"*, SITUACIÓN QUE NO FUE CONSIDERADA ENTRE LOS TRAMOS DE LAS RAMPAS 1 Y 2.

POR SU PARTE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TITULADO DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS, DE DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA, EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 24, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO SEÑALA QUE *"LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ESTABLECERÁN EN SUS PROGRAMAS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, INCLUIRÁN DENTRO DE SU PRESUPUESTO LA REALIZACIÓN GRADUAL DE PROGRAMAS ADICIONALES Y ESTRATEGIAS PARA: LOGRAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA VÍA PÚBLICA EN BASE A **NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES** EN CUANTO A SU DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN"*.

POR LO QUE AL CONSIDERAR LAS NORMAS NACIONALES ALUDIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE DETECTA QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EXPIDIÓ LA NORMA MEXICANA NMX-R-050-SCFI-2006 *ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ESPACIOS CONSTRUIDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD*, CITANDO EN EL PROPÓSITO DE LA NORMA MEXICANA EL *"ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE RIJAN LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE SERVICIO AL PÚBLICO, PARA LOGRAR QUE LAS **PERSONAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD MOTRIZ, SENSORIAL Y/O INTELECTUAL, INCLUYENDO A LA POBLACIÓN EN GENERAL,** PUEDAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN LA FORMA O DENTRO DE LO QUE SE CONSIDERA NORMAL PARA LOS SERES HUMANOS"*.

ADEMÁS, EN EL OBJETIVO DESCRITO EN EL NUMERAL 1 DE ESTA MISMA NORMA SE SEÑALA QUE *"ESTA NORMA MEXICANA ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS ESPACIOS DE SERVICIO AL PÚBLICO PARA POSIBILITAR LA ACCESIBILIDAD A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"*, CON UN CAMPO DE APLICACIÓN ESPECIFICADO EN EL 2.1.1 *"ESTA NORMA MEXICANA APLICA A TODOS LOS ESPACIOS CONSTRUIDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO EN EL TERRITORIO NACIONAL"*.

ES DE MENCIONAR QUE DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN ESTA NORMA MEXICANA, EN EL NUMERAL 5.1 ASPECTOS GENERALES, INCISO A, SE SEÑALA QUE *"ESTA NORMA MEXICANA CLASIFICA LOS ESPACIOS DE ACUERDO A SU NIVEL DE INTERVENCIÓN: ESPACIOS CONSTRUIDOS NUEVOS, ESPACIOS CONSTRUIDOS REMODELADOS, AMPLIADOS O CON CAMBIO DE USO. LOS ESPACIOS CONSTRUIDOS NUEVOS DEBERÁN PROPORCIONAR ACCESIBILIDAD TOTAL EN TODOS LOS ESPACIOS CONSTRUIDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO"*, ESPECIFICACIÓN QUE PONE A LA OBRA EN REFERENCIA DENTRO DEL CAMPO DE APLICACIÓN.

Y EN EL APARTADO 6. ESPECIFICACIONES, 6.4 ELEMENTOS DE CIRCULACIÓN VERTICAL, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE: NUMERAL 6.4.3 SE DEFINE EL CONCEPTO DE RAMPA *"SE CONSIDERA RAMPA A PARTIR DE UNA PENDIENTE LONGITUDINAL MAYOR AL 4% Y MENOR AL 10%, CON UN DESNIVEL MAYOR A 0,30*

M", ESPECIFICACIÓN QUE SI CUMPLE EL PROYECTO PARA LA OBRA EN REFERENCIA.

NUMERAL 6.4.3.2 INCISO B: "LA PENDIENTE LONGITUDINAL MÁXIMA DE LAS RAMPAS ES (VER 6.4.3.2 C)"

LONGITUD	PENDIENTE MÁXIMA
6.00 A 10.00 M	6%
3.00 A 6.00 M	8%
0.01 A 3.00 M	10%

NUMERAL 6.4.3.2 INCISO C: "LOS DESCANSOS SE COLOCARÁN ENTRE TRAMOS DE RAMPA" DETECTANDO QUE DICHAS ESPECIFICACIONES NO FUERON TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO, TODA VEZ QUE EN LAS RAMPAS 1, 2 Y 3 CON PENDIENTES DEL 9.87%, 10% Y 10%, Y LONGITUDES DE 31.40 M, 24.00 M Y 12.00 M, RESPECTIVAMENTE, NO SE CONTEMPLARON DESCANSOS ENTRE CADA UNO DE LOS TRAMOS DE RAMPA, CON UNA LONGITUD Y PENDIENTES MÁXIMAS DE 10.00 M Y DEL 6%, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN LA CITADA NORMA MEXICANA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DONDE, P= PENDIENTE, L= LONGITUD Y H= ALTURA

PROYECTO

RAMPAS LADOS SUR Y NORTE	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS
1	3.10 M	9.87%	31.40 M	0
2	2.40 M	10.00%	24.00 M	0
3	1.20 M	10.00%	12.00 M	0

POR LO QUE AL CONSIDERAR LA ALTURA (H) MÁXIMA ALCANZADA POR CADA RAMPA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA NMX-R-050-SCFI-2006, SE DETECTA QUE EL PROYECTO DEBÍO TENER AL MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

NMX-R-050-SCFI-2006

RAMPAS LADOS	ALTURA	PENDIENTE	LONGITUD DE	DESCANSOS

SUR Y NORTE	(H)	(P)	RAMPA (L)	
1	3.10 M	6%	57.67 M	5
2	2.40 M	6%	43.60 M	4
3	1.20 M	6%	21.20 M	1

ADICIONALMENTE, MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA A LA OBRA POR PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA, SE DETECTÓ QUE LAS RAMPAS PEATONALES EJECUTADAS, NO SE CONSTRUYERON DE CONFORMIDAD CON LO PROYECTADO, PUESTO QUE PRESENTABAN LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

PROYECTADO

REAL EJECUTADO

RAMPAS	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)		RAMPAS	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)
1 SUR	31.40	3.10	9.87		1 SUR	30.00	2.94	9.80
2 SUR	24.00	2.40	10.00		2 SUR	26.46	2.81	10.62
3 SUR	12.00	1.20	10.00		3 SUR	12.61	1.21	9.60
1 NORTE	31.40	3.10	9.87		1 NORTE	25.18	2.90	11.52
2 NORTE	24.00	2.40	10.00		2 NORTE	21.78	1.91	8.77
3 NORTE	12.00	1.20	10.00		3 NORTE	22.13	2.51	11.52

OBSERVANDO QUE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS RAMPAS, NO SE RESPETÓ EL PROYECTO ORIGINAL, YA QUE CUENTAN CON LONGITUDES Y PENDIENTES DIFERENTES A LAS PROYECTADAS, LO QUE HACE EVIDENTE QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XV, DE LA LOPSRM.

ADEMÁS, EN CONSECUENCIA, LA OBRA EJECUTADA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II (LA SUPERFICIE CENTRAL DE LA RAMPA DEBE LLEVAR UNA PENDIENTE MÁXIMA DE 10%) Y FRACCIÓN VII (LOS DESCANSOS EN RAMPAS SE COLOCARÁN CADA 20 M) Y ARTÍCULO 30 (AL COMENZAR Y FINALIZAR UNA RAMPA DEBE EXISTIR UN ÁREA DE APROXIMACIÓN CON UNA LONGITUD MÍNIMA DE 1.20 M POR EL ANCHO DE LA RAMPA), DEL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY; EJECUCIÓN QUE A SU VEZ, INCUMPLE CON LA NORMA MEXICANA NMX-R-050-SCFI-2006, DE APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN SU PUNTOS 6.4.3.2 DIMENSIONES, INCISOS:

B) LA PENDIENTE LONGITUDINAL MÁXIMA DE LAS RAMPAS ES (VER 6.4.3.2 C)

LONGITUD	PENDIENTE MÁXIMA
6.00 A 10.00 M	6%
3.00 A 6.00 M	8%
0.01 A 3.00 M	10%

C) LOS DESCANSOS SE COLOCARÁN ENTRE TRAMOS DE RAMPA), 6.4.3.2.1 ÁREA DE APROXIMACIÓN, INCISO A (AL COMENZAR Y FINALIZAR UNA RAMPA DEBE EXISTIR UN ÁREA DE APROXIMACIÓN CON UNA LONGITUD MÍNIMA DE 1.20 POR EL ANCHO DE LA RAMPA.

SE DETECTÓ QUE TODAS LAS RAMPAS DE ACCESO AL PUENTE CUENTAN CON UNA LONGITUD Y PENDIENTE MAYOR A LA MÁXIMA CONSIDERADA POR LA NORMA MEXICANA, ES DECIR, NO SE CONSIDERARON TRAMOS MÁXIMOS DE 10.00 METROS DE LONGITUD CON UNA PENDIENTE MÁXIMA DEL 6% Y SUS RESPECTIVOS DESCANSOS ENTRE DICHOS TRAMOS, TAL Y COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE TABLA:

EJECUTADO

RAMPAS LADOS SUR Y NORTE	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS
1 SUR	2.94 M	9.80%	30.00 M	0
2 SUR	2.81 M	10.62%	26.46 M	0
3 SUR	1.21 M	9.60%	12.61 M	0
1 NORTE	2.90 M	11.52%	25.18 M	0
2 NORTE	1.91 M	8.77%	21.78 M	0
3 NORTE	2.55 M	11.52%	22.13 M	0

POR LO QUE AL CONSIDERAR LA ALTURA (H) MÁXIMA ALCANZADA POR CADA RAMPA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA NMX-R-050-SCFI-2006, SE DETECTA QUE LA OBRA EJECUTADA DEBIÓ TENER AL MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES NMX-R-050-SCFI-2006

RAMPAS LADOS SUR Y NORTE	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS NECESARIOS
1 SUR	2.94 M	6%	53.80 M	4
2 SUR	2.81 M	6%	51.63 M	4
3 SUR	1.21 M	6%	21.37 M	1
1 NORTE	2.90 M	6%	53.13 M	4
2 NORTE	1.91 M	6%	34.23 M	2
3 NORTE	2.55 M	6%	47.30 M	4

EN LAS SIGUIENTES IMÁGENES SE COMPARAN LAS PENDIENTES REALES, LAS DE PROYECTO Y LAS DE LA NORMA MEXICANA MNX-R-050-SCFI-2006:

POR LO TANTO, SE OBSERVA QUE EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY EN EL CUAL MENCIONA QUE LAS RAMPAS EN TRAMOS DE 20 M, LA PENDIENTE DEBE SER NO MAYOR AL 10%, NO SE ENCUENTRA ARMONIZADO CON LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE INVOKA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES (MNX-R-050-SCFI-2006), EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS TRAMOS ENTRE RAMPAS NO DEBEN SER MAYOR A 10 M Y CON UNA PENDIENTE MÁXIMA DEL 6%; Y REFERENTE AL PROYECTO Y A LA OBRA EJECUTADA, SE DETECTÓ QUE NO SE CONSIDERARON Y EJECUTARON DESCANSOS A CADA 10 M DE TRAMO DE RAMPA Y LAS PENDIENTES SON MAYORES A LA MÁXIMA PERMITIDA EN LA CITADA NORMA MEXICANA; NO GARANTIZANDO LA ACCESIBILIDAD A LAS PERSONAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD MOTRIZ, SENSORIAL Y/O INTELECTUAL, INCLUYENDO A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-FM-09/12-CP	PUENTE PEATONAL II, AVENIDA RUIZ CORTINES Y CALLE ABETO	\$ 1,394,659

32. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SE DETECTÓ EL DOCUMENTO ANEXO TÉCNICO 3, DENOMINADO "ACTA DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD", CELEBRADA EN EL MES DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL CONTRALOR SOCIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO Y EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, EXPRESAN HABER HECHO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PARA LA OBRA, Y ESTAR DE ACUERDO EN SU EJECUCIÓN, NO LOCALIZANDO EN DICHO DOCUMENTO LA MANIFESTACIÓN DE LOS VECINOS Y, EN SU CASO, SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LOPSRM.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

33. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SE DETECTÓ EL DOCUMENTO ANEXO TÉCNICO NÚMERO 2, DENOMINADO "VALIDACIÓN O DICTAMEN DE FACTIBILIDAD", CELEBRADO EN EL MES DE MAYO DE 2012, MEDIANTE EL CUAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO Y EL SECRETARIO DE

OBRAS PÚBLICAS HACEN CONSTAR QUE EL PROYECTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA DEPENDENCIA NORMATIVA Y QUE POR LO TANTO ES VIABLE SU EJECUCIÓN EN EL CRUCE DE LA AVENIDA RUIZ CORTINES Y CALLE ABETO, CONFIRMÁNDOSE LO ANTERIOR MEDIANTE OFICIO NÚMERO DIV-MV-20237-VII/2012 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2012, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE INGENIERÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO Y DIRIGIDO AL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DEL CUAL LE INFORMA QUE LA ZONA DONDE SE PROYECTA CONSTRUIR LA OBRA PRESENTA UN ALTO VOLUMEN PEATONAL, ADEMÁS DE QUE EXISTE SUFICIENTE ÁREA PARA DESPLANTAR LOS PUENTES SIN AFECTAR LA VIALIDAD NI LAS BANQUETAS; SIN EMBARGO, SE OBSERVÓ ESCRITO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2012 EMITIDO POR PARTE DEL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL VISTO BUENO POR PARTE DEL DIRECTOR DE INGENIERÍA VIAL, PARA LA REUBICACIÓN DEL PUENTE MENCIONADO, ASÍ COMO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO DIV-MV-20754-IX/2012 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE MENCIONA QUE ES FACTIBLE LA REUBICACIÓN DE LA OBRA PARA SU CONSTRUCCIÓN DEFINITIVA EN EL CRUCE DE LA AVENIDA RUIZ CORTINES Y LA CALLE SABINO, LO CUAL SE RATIFICA CON EL ESCRITO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2012 EMITIDO POR PARTE DEL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICA AL CONTRATISTA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA OBRA, OBSERVANDO QUE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN QUE DEFINIERON LA FACTIBILIDAD TÉCNICA DE LA MISMA NO GARANTIZARON SU UBICACIÓN, PUES ES EVIDENTE QUE A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, AÚN NO SE CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS SUFICIENTES PARA DEFINIR EL SITIO EN EL QUE SE EJECUTARÍAN LOS TRABAJOS, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LOPSRM .

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

34. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE EN EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL, SE CONTEMPLABA EL ACCESO AL TÚNEL (PUENTE) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PEATONALES A AMBOS LADOS, CONSISTENTES DE TRES NIVELES, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

RAMPAS LADOS NORTE Y SUR, SEGÚN PROYECTO

RAMPA	LONGITUD	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)
1	31.40 M	3.10 M	9.87%
2	24.00 M	2.40 M	10.00%
3	12.00 M	1.20 M	10.00%

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE NO CUMPLEN CON EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY, EL CUAL ESTABLECE EN EL CAPÍTULO IV DE LAS RAMPAS DE ACCESOS A EDIFICIOS, ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VII QUE *"LAS RAMPAS Y DESNIVELES EXTERIORES DEBERÁN SEGUIR LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: LOS DESCANSOS EN RAMPAS SE COLOCARÁN CADA 20 M"*, SITUACIÓN QUE NO FUE CONSIDERADA ENTRE LOS TRAMOS DE LAS RAMPAS 1 Y 2.

POR SU PARTE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TITULADO DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS, DE DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA, EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 24, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO SEÑALA QUE *"LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ESTABLECERÁN EN SUS PROGRAMAS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, INCLUIRÁN DENTRO DE SU PRESUPUESTO LA REALIZACIÓN GRADUAL DE PROGRAMAS ADICIONALES Y ESTRATEGIAS PARA: LOGRAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA VÍA PÚBLICA EN BASE A **NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES** EN CUANTO A SU DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN"*.

POR LO QUE AL CONSIDERAR LAS NORMAS NACIONALES ALUDIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE DETECTA QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EXPIDIÓ LA NORMA MEXICANA NMX-R-050-SCFI-2006 *ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ESPACIOS CONSTRUIDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD*, CITANDO EN EL PROPÓSITO DE LA NORMA MEXICANA EL *"ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE RIJAN LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE SERVICIO AL PÚBLICO, PARA LOGRAR QUE LAS **PERSONAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD MOTRIZ, SENSORIAL Y/O INTELECTUAL, INCLUYENDO A LA POBLACIÓN EN GENERAL,** PUEDAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN LA FORMA O DENTRO DE LO QUE SE CONSIDERA NORMAL PARA LOS SERES HUMANOS"*.

ADEMÁS, EN EL OBJETIVO DESCRITO EN EL NUMERAL 1 DE ESTA MISMA NORMA SE SEÑALA QUE *"ESTA NORMA MEXICANA ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS ESPACIOS DE SERVICIO AL PÚBLICO PARA POSIBILITAR LA ACCESIBILIDAD A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"*, CON UN CAMPO DE APLICACIÓN ESPECIFICADO EN EL 2.1.1 *"ESTA NORMA MEXICANA APLICA A TODOS LOS ESPACIOS CONSTRUIDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO EN EL TERRITORIO NACIONAL"*.

ES DE MENCIONAR QUE DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN ESTA NORMA MEXICANA, EN EL NUMERAL 5.1 ASPECTOS GENERALES, INCISO A, SE SEÑALA QUE *"ESTA NORMA MEXICANA CLASIFICA LOS ESPACIOS DE ACUERDO A SU NIVEL DE INTERVENCIÓN: ESPACIOS CONSTRUIDOS NUEVOS, ESPACIOS CONSTRUIDOS REMODELADOS, AMPLIADOS O CON CAMBIO DE USO. LOS ESPACIOS CONSTRUIDOS NUEVOS DEBERÁN PROPORCIONAR ACCESIBILIDAD TOTAL EN TODOS LOS ESPACIOS CONSTRUIDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO"*, ESPECIFICACIÓN QUE PONE A LA OBRA EN REFERENCIA DENTRO DEL CAMPO DE APLICACIÓN.

Y EN EL APARTADO 6. ESPECIFICACIONES, 6.4 ELEMENTOS DE CIRCULACIÓN VERTICAL, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

NUMERAL 6.4.3 SE DEFINE EL CONCEPTO DE RAMPA "*SE CONSIDERA RAMPA A PARTIR DE UNA PENDIENTE LONGITUDINAL MAYOR AL 4% Y MENOR AL 10%, CON UN DESNIVEL MAYOR A 0,30 M*", ESPECIFICACIÓN QUE SI CUMPLE EL PROYECTO PARA LA OBRA EN REFERENCIA.

NUMERAL 6.4.3.2 INCISO B: "*LA PENDIENTE LONGITUDINAL MÁXIMA DE LAS RAMPAS ES (VER 6.4.3.2 C)*"

LONGITUD	PENDIENTE MÁXIMA
6.00 A 10.00 M	6%
3.00 A 6.00 M	8%
0.01 A 3.00 M	10%

NUMERAL 6.4.3.2 INCISO C: "*LOS DESCANSOS SE COLOCARÁN ENTRE TRAMOS DE RAMPA*" DETECTANDO QUE DICHAS ESPECIFICACIONES NO FUERON TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO, TODA VEZ QUE EN LAS RAMPAS 1, 2 Y 3 CON PENDIENTES DEL 9.87%, 10% Y 10%, Y LONGITUDES DE 31.40 M, 24.00 M Y 12.00 M, RESPECTIVAMENTE, NO SE CONTEMPLARON DESCANSOS ENTRE CADA UNO DE LOS TRAMOS DE RAMPA, CON UNA LONGITUD Y PENDIENTES MÁXIMAS DE 10.00 M Y DEL 6%.

PROYECTO

RAMPAS	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS
1	3.10 M	9.87%	31.40 M	0
2	2.40 M	10.00%	24.00 M	0
3	1.20 M	10.00%	12.00 M	0

POR LO QUE AL CONSIDERAR LA ALTURA (H) MÁXIMA ALCANZADA POR CADA RAMPA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA NMX-R-050-SCFI-2006, SE DETECTA QUE EL PROYECTO DEBÍO TENER AL MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

NMX-R-050-SCFI-2006

RAMPAS	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS
1	3.10 M	6%	57.67 M	5
2	2.40 M	6%	43.60 M	4
3	1.20 M	6%	21.20 M	1

ADICIONALMENTE, MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA A LA OBRA POR PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA, SE DETECTÓ QUE LAS RAMPAS PEATONALES EJECUTADAS, NO SE CONSTRUYERON DE CONFORMIDAD CON LO PROYECTADO, PUESTO QUE PRESENTABAN LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

PROYECTADO

REAL EJECUTADO

RAMPAS	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)		RAMPAS	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)
1 SUR	31.40	3.10	9.87		1 SUR	21.00	2.85	13.57
2 SUR	24.00	2.40	10.00		2 SUR	17.87	2.11	11.81
3 SUR	12.00	1.20	10.00		3 SUR	14.96	1.75	11.70
1 NORTE	31.40	3.10	9.87		1 NORTE	28.74	3.26	11.34
2 NORTE	24.00	2.40	10.00		2 NORTE	24.05	1.96	8.15
3 NORTE	12.00	1.20	10.00		3 NORTE	20.05	2.35	11.72

OBSERVANDO QUE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS RAMPAS, NO SE RESPETÓ EL PROYECTO ORIGINAL, YA QUE CUENTAN CON LONGITUDES Y PENDIENTES DIFERENTES A LAS PROYECTADAS, LO QUE HACE EVIDENTE QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XV, DE LA LOPSRM.

ADEMÁS, EN CONSECUENCIA, LA OBRA EJECUTADA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II (LA SUPERFICIE CENTRAL DE LA RAMPA DEBE LLEVAR UNA PENDIENTE MÁXIMA DE 10%) Y FRACCIÓN VII (LOS DESCANSOS EN RAMPAS SE COLOCARÁN CADA 20 M) Y ARTÍCULO 30 (AL COMENZAR Y FINALIZAR UNA RAMPA DEBE EXISTIR UN ÁREA DE APROXIMACIÓN CON UNA LONGITUD MÍNIMA DE 1.20 M POR EL ANCHO DE LA RAMPA), DEL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY; EJECUCIÓN QUE A SU VEZ, INCUMPLE CON LA NORMA MEXICANA NMX-R-050-SCFI-2006, DE APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN SU PUNTOS 6.4.3.2 DIMENSIONES, INCISOS:

B) LA PENDIENTE LONGITUDINAL MÁXIMA DE LAS RAMPAS ES (VER 6.4.3.2 C)

LONGITUD	PENDIENTE MÁXIMA
6.00 A 10.00 M	6%
3.00 A 6.00 M	8%
0.01 A 3.00 M	10%

C) LOS DESCANSOS SE COLOCARÁN ENTRE TRAMOS DE RAMPA), 6.4.3.2.1 ÁREA DE APROXIMACIÓN, INCISO A (AL COMENZAR Y FINALIZAR UNA RAMPA DEBE EXISTIR UN ÁREA DE APROXIMACIÓN CON UNA LONGITUD MÍNIMA DE 1.20 POR EL ANCHO DE LA RAMPA), DEBIDO A LO SIGUIENTE:

DONDE, P= PENDIENTE, L= LONGITUD Y H= ALTURA

SE DETECTÓ QUE TODAS LAS RAMPAS DE ACCESO AL PUENTE CUENTAN CON UNA LONGITUD Y PENDIENTE MAYOR A LA MÁXIMA CONSIDERADA POR LA NORMA MEXICANA, ES DECIR, NO SE CONSIDERARON TRAMOS MÁXIMOS DE 10.00 METROS DE LONGITUD CON UNA PENDIENTE MÁXIMA DEL 6% Y SUS RESPECTIVOS DESCANSOS ENTRE DICHOS TRAMOS, TAL Y COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE TABLA:

EJECUTADO

RAMPAS LADOS	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS
1 SUR	2.85 M	13.57%	21.00 M	0
2 SUR	2.11 M	11.81%	17.87 M	0
3 SUR	1.75 M	11.70%	14.96 M	0
1 NORTE	3.26 M	11.34%	28.74 M	0
2 NORTE	1.96 M	8.15%	24.05 M	0
3 NORTE	2.35 M	11.72%	20.05 M	0

POR LO QUE AL CONSIDERAR LA ALTURA (H) MÁXIMA ALCANZADA POR CADA RAMPA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA NMX-R-050-SCFI-2006, SE DETECTA QUE LA OBRA EJECUTADA DEBIÓ TENER AL MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES NMX-R-050-SCFI-2006

RAMPAS LADOS SUR Y NORTE	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS NECESARIOS
1 SUR	2.85 M	6%	52.30 M	4
2 SUR	2.11 M	6%	38.64 M	3
3 SUR	1.75 M	6%	31.57 M	2
1 NORTE	3.26 M	6%	60.33 M	5
2 NORTE	1.96 M	6%	36.27 M	3

3 NORTE	2.35 M	6%	42.77 M	3

EN LAS SIGUIENTES IMÁGENES SE COMPARAN LAS PENDIENTES REALES, LAS DE PROYECTO Y LAS DE LA NORMA MEXICANA MNX-R-050-SCFI-2006:

POR LO TANTO, SE OBSERVA QUE EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY EN EL CUAL MENCIONA QUE LAS RAMPAS EN TRAMOS DE 20 M, LA PENDIENTE DEBE SER NO MAYOR AL 10%, NO SE ENCUENTRA ARMONIZADO CON LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE INVOKA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES (MNX-R-050- SCFI-2006), EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS TRAMOS ENTRE RAMPAS NO DEBEN SER MAYOR A 10 M Y CON UNA PENDIENTE MÁXIMA DEL 6%; Y REFERENTE AL PROYECTO Y A LA OBRA EJECUTADA, SE DETECTÓ QUE NO SE CONSIDERARON Y EJECUTARON DESCANSOS A CADA 10 M DE TRAMO DE RAMPA Y LAS PENDIENTES SON MAYORES A LA MÁXIMA PERMITIDA EN LA CITADA NORMA MEXICANA; NO GARANTIZANDO LA ACCESIBILIDAD A LAS PERSONAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD MOTRIZ, SENSORIAL Y/O INTELECTUAL, INCLUYENDO A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-FM-10/12-CP	PUENTE PEATONAL III, AVENIDA RUIZ CORTINES Y CALLE CEIBA	\$ 1,393,113

35. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ EL DOCUMENTO ANEXO TÉCNICO 3, DENOMINADO "ACTA DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD", CELEBRADA EN EL MES DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL CONTRALOR SOCIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO Y EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, EXPRESAN HABER HECHO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PARA LA OBRA Y ESTAR DE ACUERDO EN SU EJECUCIÓN SOBRE EL CRUCE DE LA AVENIDA RUIZ CORTINES Y CALLE CEIBA, NO LOCALIZANDO EN DICHO DOCUMENTO LA MANIFESTACIÓN DE LOS VECINOS Y EN SU CASO, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. ADICIONALMENTE, SE OBSERVÓ QUE LA OBRA NO SE CONSTRUYÓ EN EL SITIO PROYECTADO ORIGINALMENTE, YA QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2012 EMITIDO POR EL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, SE COMUNICA AL CONTRATISTA LA REUBICACIÓN DE LA MISMA HACIA EL CRUCE DE LA AVENIDA RUIZ CORTINES Y CALLE AHUEHUETE, NO LOCALIZANDO QUE SE HAYA

REALIZADO EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LOPSRM.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

36. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ EL DOCUMENTO ANEXO TÉCNICO NÚMERO 2, DENOMINADO: "VALIDACIÓN O DICTAMEN DE FACTIBILIDAD", CELEBRADO EN EL MES DE MAYO DE 2012, MEDIANTE EL CUAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO Y EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, HACEN CONSTAR QUE EL PROYECTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA DEPENDENCIA NORMATIVA, Y QUE POR LO TANTO ES VIABLE SU EJECUCIÓN EN EL CRUCE DE LA AVENIDA RUIZ CORTINES Y CALLE CEIBA; SIN EMBARGO, SE OBSERVÓ QUE POSTERIORMENTE EL DIRECTOR DE INGENIERÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO COMUNICA AL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DIV-MV-20237-VII/2012 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2012, LA POSIBLE RESISTENCIA POR PARTE DE LOS VECINOS A LOS QUE LES AFECTE LA COLOCACIÓN DE LAS RAMPAS DE ACCESO AL PUENTE EN FRENTE DE SUS DOMICILIOS, RECOMENDANDO ANALIZAR COMO ALTERNATIVA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DEL PUENTE PEATONAL HACIA EL CRUCE DE LA CALLE CASTAÑO Y LA AVENIDA RUIZ CORTINES, ASÍ COMO ESCRITO EMITIDO POR PARTE DEL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL VISTO BUENO POR PARTE DEL DIRECTOR DE INGENIERÍA VIAL PARA LA REUBICACIÓN DEL PUENTE MENCIONADO, Y RESPUESTA MEDIANTE OFICIO DIV-MV-20754-IX/2012 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE MENCIONA QUE ES FACTIBLE LA REUBICACIÓN DE LA OBRA PARA SU CONSTRUCCIÓN DEFINITIVA EN EL CRUCE DE LA AVENIDA RUIZ CORTINES Y LA CALLE AHUEHUETE, LO CUAL SE RATIFICA CON EL ESCRITO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2012 EMITIDO POR PARTE DEL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICA AL CONTRATISTA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA OBRA; NO OBSTANTE, EN ALUSIÓN AL LUGAR DONDE FUERON REUBICADOS LOS TRABAJOS, SE DETECTÓ QUE EN NOTA DE BITÁCORA NÚMERO 13 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2013 SE MENCIONA LO SIGUIENTE: "13 DE OCTUBRE DEL 2012 VECINOS SE MANIFIESTAN EN CONTRA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL UBICADO EN RUIZ CORTINES Y AHUEHUETE, ARGUMENTANDO QUE SE OBSTRUIRÁ EL PASO A VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA ETC. LOS VECINOS PROCEDIERON A BLOQUEAR LA AVE RUIZ CORTINES EN SEÑAL DE PROTESTA QUIEREN QUE EL PUENTE SEA REUBICADO EN OTRO LUGAR, SE ENVIARA LAS PERSONAS CORRESPONDIENTES PARA DIALOGAR CON LA GENTE SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES EN LA ACERA SUR FRENTE A LA CALLE AHUEHUETE YA QUE LOS VECINOS SE PORTARON INACCESIBLES Y CON REBELDÍA AL DIALOGO SE

ANEXA NOTA DE PERIÓDICO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2012. 07 DE NOVIEMBRE DEL 2012 CONTINÚAN SUSPENDIDOS LOS TRABAJOS SOBRE LA ACERA SUR DEL PUENTE SOBRE LA CALLE AHUEHUETE.- SE PRETENDE DIALOGAR CON LOS VECINOS DE MANERA TRANQUILA CONTINUANDO CON SU POSTURA DE QUE SE REUBIQUE EL PUENTE NO LO QUIEREN EN ESE PUNTO SE ANEXA.- NOTA DE PERIÓDICO DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2012. 26 DE NOVIEMBRE DEL 2012- CONTINÚAN SUSPENDIDOS LOS TRABAJOS DE SOBRE LA ACERA SUR DONDE SE CONSTRUIRÁ EL PUENTE PEATONAL SOBRE LA CALLE AHUEHUETE.- SE PRETENDE DIALOGAR CON LOS VECINOS DE MANERA TRANQUILA CONTINUANDO EN SU POSTURA DE QUE SE REUBIQUE EL PUENTE NO LO QUIEREN EN ESE PUNTO.- SE LE ORDENA A LA CONTRATISTA SUSPENDER LAS ACTIVIDADES EN SU TOTALIDAD HASTA NUEVO AVISO.- SE ANEXA NOTA DE PERIÓDICO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2012 EL CASO SE DARÁ SEGUIMIENTO CON LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA DEFINIR ESTA OBRA".

ES DE SEÑALAR, QUE ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS Y PARA TENER PLENA CERTEZA DEL ESTATUS FÍSICO EN EL QUE SE ENCONTRABA ESTA OBRA, PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA ACUDIÓ EN FECHA DEL 22 DE MAYO DE 2013 AL LUGAR EN DONDE FUERON REUBICADOS LOS TRABAJOS, CONSTATANDO QUE LA OBRA AÚN SE ENCONTRABA EN PROCESO Y SIN FUERZA DE TRABAJO, OBSERVANDO QUE EL AVANCE HASTA LA FECHA CONSISTÍA EN TRABAJOS DE CIMENTACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN AÚN INCONCLUSA DE LAS COLUMNAS; ES DE MENCIONAR, QUE PARA EL CASO DE LAS COLUMNAS UBICADAS EN EL LADO SUR, FUERON DESPLANTADAS INVADIENDO EL CARRIL DERECHO DE LA AVENIDA RUIZ CORTINES, EN LA DIRECCIÓN PONIENTE-ORIENTE, ASÍ COMO EN LA CALLE AHUEHUETE; POR LO ANTERIOR, SE CONFIRMA QUE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN QUE DEFINIERON LA FACTIBILIDAD TÉCNICA DE LA OBRA NO SE REALIZARON ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS, MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DE LA MISMA, PUES ES EVIDENTE QUE A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA AÚN NO SE CONTABA CON ELEMENTOS TÉCNICOS SUFICIENTES PARA DEFINIR EL SITIO DEFINITIVO EN EL QUE SE EJECUTARÍAN LOS TRABAJOS, SITUACIÓN QUE FINALMENTE CONLLEVÓ A LOS PROBLEMAS SUSCITADOS, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LOPSRM .

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

37. PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, LA CUAL SE HACE CONSTAR EN ACTA ASENL-DAOPDU-OP-AI-MU-40-20, LEVANTADA EN FECHA 23 DE MAYO DE 2013, MISMA QUE FUE FIRMADA DE CONFORMIDAD POR PERSONAL DEL ENTE PÚBLICO, DETECTANDO QUE LA OBRA SE ENCONTRABA EN PROCESO Y SIN FUERZA DE TRABAJO, CON UN AVANCE EN SU EJECUCIÓN CONSISTENTE EN TRABAJOS DE CIMENTACIÓN, Y LA CONSTRUCCIÓN AÚN INCONCLUSA DE LAS COLUMNAS QUE SOPORTARÍAN LAS RAMPAS; OBSERVANDO, QUE PARA EL CASO DE LAS TRES COLUMNAS UBICADAS EN EL LADO SUR, UNA FUE DESPLANTADA EN EL CARRIL DERECHO DE LA AVENIDA RUIZ

CORTINES, EN EL SENTIDO PONIENTE A ORIENTE (1 PIEZA DE 4.55 M DE LARGO POR 0.60 M DE ANCHO), Y LAS DOS RESTANTES EN LA CALLE AHUEHUETE (2 PIEZAS DE 2.40 M DE LARGO POR 0.40 M DE ANCHO), ASENTANDO LO ANTERIOR EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL ACTA REFERIDA. CABE SEÑALAR QUE POSTERIORMENTE, EN FECHA 4 DE JUNIO DE 2013, PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA SE CONSTITUYÓ EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS, OBSERVANDO QUE YA HABÍAN SIDO DEMOLIDAS LAS COLUMNAS EN CUESTIÓN, Y EL ÁREA QUE ÉSTAS OCUPABAN FUE RECARPETEADA. ANTE TAL SITUACIÓN, SE CONCLUYE QUE AL NO HABER ALGÚN BENEFICIO PARA LA CIUDADANÍA, SE PRODUJO UN DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL POR UN IMPORTE DE \$1,393,113.50, CORRESPONDIENTE AL IMPORTE PAGADO PARA LA OBRA EN COMENTO AL CIERRE DEL EJERCICIO EN REVISIÓN.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-FM-11/12-CP	PUENTE PEATONAL IV, AVENIDA RUIZ CORTINES Y CALLE ALFREDO PÉREZ	\$ 1,393,113

38. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ EL DOCUMENTO ANEXO TÉCNICO 3, DENOMINADO: "ACTA DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD", CELEBRADA EN EL MES DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL CONTRALOR SOCIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO Y EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, EXPRESAN HABER HECHO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PARA LA OBRA, Y ESTAR DE ACUERDO EN SU EJECUCIÓN, NO LOCALIZANDO EN DICHO DOCUMENTO LA MANIFESTACIÓN DE LOS VECINOS Y EN SU CASO, SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LOPSRM.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

39. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE EN EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL, SE CONTEMPLABA EL ACCESO AL TÚNEL (PUENTE) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PEATONALES A AMBOS LADOS, CONSISTENTES DE TRES NIVELES, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

RAMPAS LADOS NORTE Y SUR, SEGÚN PROYECTO

RAMPAS	LONGITUD	ALTURA	PENDIENTE

		(H)	(P)
1	31.40 M	3.10 M	9.87%
2	24.00 M	2.40 M	10.00%
3	12.00 M	1.20 M	10.00%

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE NO CUMPLEN CON EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY, EL CUAL ESTABLECE EN EL CAPÍTULO IV DE LAS RAMPAS DE ACCESOS A EDIFICIOS, ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VII QUE *"LAS RAMPAS Y DESNIVELES EXTERIORES DEBERÁN SEGUIR LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: LOS DESCANSOS EN RAMPAS SE COLOCARÁN CADA 20 M"*, SITUACIÓN QUE NO FUE CONSIDERADA ENTRE LOS TRAMOS DE LAS RAMPAS 1 Y 2.

POR SU PARTE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TITULADO DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS, DE DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA, EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 24, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO SEÑALA QUE *"LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ESTABLECERÁN EN SUS PROGRAMAS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, INCLUIRÁN DENTRO DE SU PRESUPUESTO LA REALIZACIÓN GRADUAL DE PROGRAMAS ADICIONALES Y ESTRATEGIAS PARA: LOGRAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA VÍA PÚBLICA EN BASE A **NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES** EN CUANTO A SU DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN"*.

POR LO QUE AL CONSIDERAR LAS NORMAS NACIONALES ALUDIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE DETECTA QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EXPIDIÓ LA NORMA MEXICANA NMX-R-050-SCFI-2006 *ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ESPACIOS CONSTRUIDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD*, CITANDO EN EL PROPÓSITO DE LA NORMA MEXICANA EL *"ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE RIJAN LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE SERVICIO AL PÚBLICO, PARA LOGRAR QUE LAS **PERSONAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD MOTRIZ, SENSORIAL Y/O INTELECTUAL, INCLUYENDO A LA POBLACIÓN EN GENERAL,** PUEDAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN LA FORMA O DENTRO DE LO QUE SE CONSIDERA NORMAL PARA LOS SERES HUMANOS"*.

ADEMÁS, EN EL OBJETIVO DESCRITO EN EL NUMERAL 1 DE ESTA MISMA NORMA SE SEÑALA QUE *"ESTA NORMA MEXICANA ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS ESPACIOS DE SERVICIO AL PÚBLICO PARA POSIBILITAR LA ACCESIBILIDAD A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"*, CON UN CAMPO DE APLICACIÓN ESPECIFICADO EN EL 2.1.1 *"ESTA NORMA MEXICANA APLICA A TODOS LOS ESPACIOS CONSTRUIDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO EN EL TERRITORIO NACIONAL"*.

ES DE MENCIONAR QUE DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN ESTA NORMA MEXICANA, EN EL NUMERAL 5.1 ASPECTOS GENERALES, INCISO A, SE SEÑALA QUE *"ESTA NORMA MEXICANA CLASIFICA LOS ESPACIOS DE ACUERDO A SU NIVEL DE INTERVENCIÓN: ESPACIOS CONSTRUIDOS NUEVOS, ESPACIOS CONSTRUIDOS REMODELADOS, AMPLIADOS O CON CAMBIO DE USO. LOS ESPACIOS*

CONSTRUIDOS NUEVOS DEBERÁN PROPORCIONAR ACCESIBILIDAD TOTAL EN TODOS LOS ESPACIOS CONSTRUIDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO", ESPECIFICACIÓN QUE PONE A LA OBRA EN REFERENCIA DENTRO DEL CAMPO DE APLICACIÓN.

Y EN EL APARTADO 6. ESPECIFICACIONES, 6.4 ELEMENTOS DE CIRCULACIÓN VERTICAL, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

NUMERAL 6.4.3 SE DEFINE EL CONCEPTO DE RAMPA "SE CONSIDERA RAMPA A PARTIR DE UNA PENDIENTE LONGITUDINAL MAYOR AL 4% Y MENOR AL 10%, CON UN DESNIVEL MAYOR A 0,30 M", ESPECIFICACIÓN QUE SI CUMPLE EL PROYECTO PARA LA OBRA EN REFERENCIA.

NUMERAL 6.4.3.2 INCISO B: "LA PENDIENTE LONGITUDINAL MÁXIMA DE LAS RAMPAS ES (VER 6.4.3.2 C)"

LONGITUD	PENDIENTE MÁXIMA
6.00 A 10.00 M	6%
3.00 A 6.00 M	8%
0.01 A 3.00 M	10%

NUMERAL 6.4.3.2 INCISO C: "LOS DESCANSOS SE COLOCARÁN ENTRE TRAMOS DE RAMPA" DETECTANDO QUE DICHAS ESPECIFICACIONES NO FUERON TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO, TODA VEZ QUE EN LAS RAMPAS 1, 2 Y 3 CON PENDIENTES DEL 9.87%, 10% Y 10%, Y LONGITUDES DE 31.40 M, 24.00 M Y 12.00 M, RESPECTIVAMENTE, NO SE CONTEMPLARON DESCANSOS ENTRE CADA UNO DE LOS TRAMOS DE RAMPA, CON UNA LONGITUD Y PENDIENTES MÁXIMAS DE 10.00 M Y DEL 6%, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN LA CITADA NORMA MEXICANA.

PROYECTO

RAMPAS LADOS SUR Y NORTE	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS
1	3.10 M	9.87%	31.40 M	0
2	2.40 M	10.00%	24.00 M	0
3	1.20 M	10.00%	31.57 M	0

POR LO QUE AL CONSIDERAR LA ALTURA (H) MÁXIMA ALCANZADA POR CADA RAMPA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA NMX-R-050-SCFI-2006, SE DETECTA QUE EL PROYECTO DEBÍO TENER AL MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

NMX-R-050-SCFI-2006

RAMPAS LADOS SUR Y NORTE	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS

1	3.10 M	6%	57.67 M	5
2	2.40 M	6%	43.60 M	4
3	1.20 M	6%	21.20 M	1

ADICIONALMENTE, MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA A LA OBRA POR PERSONAL ADSCRITO A LA AUDITORÍA, SE DETECTÓ QUE LAS RAMPAS PEATONALES EJECUTADAS, NO SE CONSTRUYERON DE CONFORMIDAD CON LO PROYECTADO, PUESTO QUE PRESENTABAN LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

PROYECTADO

REAL EJECUTADO

RAMPAS	LONGITUD DE RAMPA (L)	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)		RAMPAS	LONGITUD DE RAMPA (L)	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)
1 SUR	31.40	3.10	9.87		1 SUR	21.50	2.29	10.65
2 SUR	24.00	2.40	10.00		2 SUR	18.76	1.89	10.07
3 SUR	12.00	1.20	10.00		3 SUR	18.76	1.84	9.81
NO PROYECTADA					4 SUR	8.03	0.88	10.96
1 NORTE	31.40	3.10	9.87		1 NORTE	22.90	2.25	9.83
2 NORTE	24.00	2.40	10.00		2 NORTE	18.85	2.15	11.41
3 NORTE	12.00	1.20	10.00		3 NORTE	18.85	1.63	8.65
NO PROYECTADA					4 NORTE	16.77	1.78	10.61

OBSERVANDO QUE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS RAMPAS, NO SE RESPETÓ EL PROYECTO ORIGINAL, YA QUE CUENTAN CON LONGITUDES Y PENDIENTES DIFERENTES A LAS PROYECTADAS, E INCLUSO CUENTA CON UNA RAMPA ADICIONAL A CADA LADO, LO QUE HACE EVIDENTE QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XV, DE LA LOPSRM.

ADEMÁS, EN CONSECUENCIA, LA OBRA EJECUTADA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II (LA SUPERFICIE CENTRAL DE LA RAMPA DEBE LLEVAR UNA PENDIENTE MÁXIMA DE 10%) Y FRACCIÓN VII (LOS DESCANSOS EN RAMPAS SE COLOCARÁN CADA 20 M) Y ARTÍCULO 30 (AL COMENZAR Y FINALIZAR UNA RAMPA DEBE EXISTIR UN ÁREA DE APROXIMACIÓN CON UNA LONGITUD MÍNIMA DE 1.20 M POR EL ANCHO DE LA RAMPA), DEL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY; EJECUCIÓN QUE A SU VEZ, INCUMPLE CON LA NORMA MEXICANA NMX-R-050-SCFI-2006, DE APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN SU PUNTOS 6.4.3.2 DIMENSIONES, INCISOS:

B) LA PENDIENTE LONGITUDINAL MÁXIMA DE LAS RAMPAS ES (VER 6.4.3.2 C)

LONGITUD	PENDIENTE MÁXIMA
6.00 A 10.00 M	6%
3.00 A 6.00 M	8%
0.01 A 3.00 M	10%

C) LOS DESCANSOS SE COLOCARÁN ENTRE TRAMOS DE RAMPA), 6.4.3.2.1 ÁREA DE PROXIMACIÓN, INCISO A (AL COMENZAR Y FINALIZAR UNA RAMPA DEBE EXISTIR UN ÁREA DE APROXIMACIÓN CON UNA LONGITUD MÍNIMA DE 1.20 POR EL ANCHO DE LA RAMPA.

SE DETECTÓ QUE TODAS LAS RAMPAS DE ACCESO AL PUENTE CUENTAN CON UNA LONGITUD Y PENDIENTE MAYOR A LA MÁXIMA CONSIDERADA POR LA NORMA MEXICANA, ES DECIR, NO SE CONSIDERARON TRAMOS MÁXIMOS DE 10.00 METROS DE LONGITUD CON UNA PENDIENTE MÁXIMA DEL 6% Y SUS RESPECTIVOS DESCANSOS ENTRE DICHOS TRAMOS, TAL Y COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE TABLA:

EJECUTADO

RAMPAS	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS
1 SUR	21.50	2.29	10.65	0
2 SUR	18.76	1.89	10.07	0
3 SUR	18.76	1.84	9.81	0
4 SUR	8.03	0.88	10.96	0
1 NORTE	22.90	2.25	9.83	0
2 NORTE	18.85	2.15	11.41	0
3 NORTE	18.85	1.63	8.65	0
4 NORTE	16.77	1.78	10.61	0

POR LO QUE AL CONSIDERAR LA ALTURA (H) MÁXIMA ALCANZADA POR CADA RAMPA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA NMX-R-050-SCFI-2006, SE DETECTA QUE LA OBRA EJECUTADA DEBIÓ TENER AL MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES NMX-R-050-SCFI-2006

RAMPAS	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS NECESARIOS
1 SUR	2.29 M	6%	41.77 M	3
2 SUR	1.89 M	6%	35.10 M	3

3 SUR	1.84 M	6%	33.07 M	2
4 SUR	0.88 M	6%	15.87 M	1
1 NORTE	2.25 M	6%	41.10 M	3
2 NORTE	2.15 M	6%	39.43 M	3
3 NORTE	1.63 M	6%	29.57 M	2
4 NORTE	1.78 M	6%	32.07 M	2

EN LAS SIGUIENTES IMÁGENES SE COMPARAN LAS PENDIENTES REALES, LAS DE PROYECTO Y LAS DE LA NORMA MEXICANA MNX-R-050-SCFI-2006:

ADEMÁS, EN LOS ACCESOS A LAS RAMPAS, LADOS NORTE Y SUR, NO CUENTAN CON EL ÁREA DE APROXIMACIÓN NECESARIA, DEBIDO A QUE AMBAS ARRANCAN DIRECTAMENTE DESDE LAS CALLES ALFREDO PÉREZ (IMAGEN IZQUIERDA) Y JACARANDAS PONIENTE (IMAGEN DERECHA), OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PUNTO 6.4.3.1 ÁREA DE APROXIMACIÓN INCISO A (AL COMENZAR Y FINALIZAR UNA RAMPA DEBE EXISTIR UN ÁREA DE APROXIMACIÓN CON UNA LONGITUD MÍNIMA DE 1.20 M POR EL ANCHO DE LA RAMPA) Y B (AL COMENZAR Y FINALIZAR CADA TRAMO DE RAMPA LA SUPERFICIE DEL PISO DEBE TENER ELEMENTOS DE AVISO TÁCTIL DE UNA LONGITUD MÁXIMA DE 0.60 M POR EL ANCHO DE LA RAMPA), DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-050-SCFI-2006.

POR LO TANTO, SE OBSERVA QUE EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY EN EL CUAL MENCIONA QUE LAS RAMPAS EN TRAMOS DE 20 M, LA PENDIENTE DEBE SER NO MAYOR AL 10%, NO SE ENCUENTRA ARMONIZADO CON LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE INVOCA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES (MNX-R-050-SCFI-2006), EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS TRAMOS ENTRE RAMPAS NO DEBEN SER MAYOR A 10 M Y CON UNA PENDIENTE MÁXIMA DEL 6%; Y REFERENTE AL PROYECTO Y A LA OBRA EJECUTADA, SE DETECTÓ QUE NO SE CONSIDERARON Y EJECUTARON DESCANSOS A CADA 10 M DE TRAMO DE RAMPA; LAS PENDIENTES SON MAYORES A LA MÁXIMA PERMITIDA EN LA CITADA NORMA MEXICANA; Y LOS ACCESOS A LAS RAMPAS, LADO NORTE Y SUR, NO CUENTAN CON EL ÁREA DE APROXIMACIÓN NECESARIA, DEBIDO A QUE AMBAS ARRANCAN DIRECTAMENTE DESDE LAS CALLES ALFREDO PÉREZ (IMAGEN IZQUIERDA) Y JACARANDAS PONIENTE (IMAGEN DERECHA), RESPECTIVAMENTE, NO GARANTIZANDO LA ACCESIBILIDAD A LAS PERSONAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD MOTRIZ, SENSORIAL Y/O INTELECTUAL, INCLUYENDO A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-FM-12/12-CP	PUENTE PEATONAL V, AVENIDA RUIZ CORTINES Y CALLE JARDÍN DE LAS DELICIAS	\$ 1,388,104

40. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ EL DOCUMENTO ANEXO TÉCNICO 3, DENOMINADO: "ACTA DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD", CELEBRADA EN EL MES DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL CONTRALOR SOCIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO Y EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, EXPRESAN HABER HECHO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PARA LA OBRA, Y ESTAR DE ACUERDO EN SU EJECUCIÓN, NO LOCALIZANDO EN DICHO DOCUMENTO LA MANIFESTACIÓN DE LOS VECINOS Y, EN SU CASO, SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LOPSRM.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

41. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE EN EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL, SE CONTEMPLABA EL ACCESO AL TÚNEL (PUENTE) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PEATONALES A AMBOS LADOS, CONSISTENTES DE TRES NIVELES, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

RAMPAS	LONGITUD	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)
1	31.40 M	3.10 M	9.87%
2	24.00 M	2.40 M	10.00%
3	12.00 M	1.20 M	10.00%

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE NO CUMPLEN CON EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY, EL CUAL ESTABLECE EN EL CAPÍTULO IV DE LAS RAMPAS DE ACCESOS A EDIFICIOS, ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VII QUE "LAS RAMPAS Y DESNIVELES EXTERIORES DEBERÁN SEGUIR LOS SIGUIENTES PARÁMETROS: LOS DESCANSOS EN RAMPAS SE COLOCARÁN CADA 20 M", SITUACIÓN QUE NO FUE CONSIDERADA ENTRE LOS TRAMOS DE LAS RAMPAS 1 Y 2.

POR SU PARTE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TITULADO DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS, DE DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA, EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 24, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO SEÑALA QUE "LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ESTABLECERÁN EN SUS PROGRAMAS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, INCLUIRÁN DENTRO DE SU PRESUPUESTO LA REALIZACIÓN GRADUAL DE PROGRAMAS ADICIONALES Y ESTRATEGIAS PARA: LOGRAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA VÍA PÚBLICA EN BASE A **NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES** EN CUANTO A SU DISEÑO Y SEÑALIZACIÓN".

POR LO QUE AL CONSIDERAR LAS NORMAS NACIONALES ALUDIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE DETECTA QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EXPIDIÓ LA NORMA MEXICANA NMX-R-050-SCFI-2006 *ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ESPACIOS CONSTRUÍDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD*, CITANDO EN EL PROPÓSITO DE LA NORMA MEXICANA EL "ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE RIJAN LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE SERVICIO AL PÚBLICO, PARA LOGRAR QUE LAS **PERSONAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD MOTRIZ, SENSORIAL Y/O INTELECTUAL, INCLUYENDO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, PUEDAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN LA FORMA O DENTRO DE LO QUE SE CONSIDERA NORMAL PARA LOS SERES HUMANOS**".

ADEMÁS, EN EL OBJETIVO DESCRITO EN EL NUMERAL 1 DE ESTA MISMA NORMA SE SEÑALA QUE "ESTA NORMA MEXICANA ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS ESPACIOS DE SERVICIO AL PÚBLICO PARA POSIBILITAR LA ACCESIBILIDAD A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CON UN CAMPO DE APLICACIÓN ESPECIFICADO EN EL 2.1.1 "ESTA NORMA MEXICANA APLICA A TODOS LOS ESPACIOS CONSTRUÍDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO EN EL TERRITORIO NACIONAL".

ES DE MENCIONAR QUE DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN ESTA NORMA MEXICANA, EN EL NUMERAL 5.1 ASPECTOS GENERALES, INCISO A, SE SEÑALA QUE "ESTA NORMA MEXICANA CLASIFICA LOS ESPACIOS DE ACUERDO A SU NIVEL DE INTERVENCIÓN: ESPACIOS CONSTRUÍDOS NUEVOS, ESPACIOS CONSTRUÍDOS REMODELADOS, AMPLIADOS O CON CAMBIO DE USO. LOS ESPACIOS CONSTRUÍDOS NUEVOS DEBERÁN PROPORCIONAR ACCESIBILIDAD TOTAL EN TODOS LOS ESPACIOS CONSTRUÍDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO", ESPECIFICACIÓN QUE PONE A LA OBRA EN REFERENCIA DENTRO DEL CAMPO DE APLICACIÓN.

Y EN EL APARTADO 6. ESPECIFICACIONES, 6.4 ELEMENTOS DE CIRCULACIÓN VERTICAL, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

NUMERAL 6.4.3 SE DEFINE EL CONCEPTO DE RAMPA "SE CONSIDERA RAMPA A PARTIR DE UNA PENDIENTE LONGITUDINAL MAYOR AL 4% Y MENOR AL 10%, CON UN DESNIVEL MAYOR A 0,30 M", ESPECIFICACIÓN QUE SI CUMPLE EL PROYECTO PARA LA OBRA EN REFERENCIA.

NUMERAL 6.4.3.2 INCISO B: "LA PENDIENTE LONGITUDINAL MÁXIMA DE LAS RAMPAS ES (VER 6.4.3.2 C)"

LONGITUD	PENDIENTE MÁXIMA
6.00 A 10.00 M	6%
3.00 A 6.00 M	8%
0.01 A 3.00 M	10%

NUMERAL 6.4.3.2 INCISO C: "LOS DESCANSOS SE COLOCARÁN ENTRE TRAMOS DE RAMPA"

DETECTANDO QUE DICHAS ESPECIFICACIONES NO FUERON TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO, TODA VEZ QUE EN LAS RAMPAS 1, 2 Y 3 CON PENDIENTES DEL 9.87%, 10% Y 10%, Y LONGITUDES DE 31.40 M, 24.00 M Y 12.00 M, RESPECTIVAMENTE, NO SE CONTEMPLARON DESCANSOS ENTRE CADA UNO DE LOS TRAMOS DE RAMPA, CON UNA LONGITUD Y PENDIENTES MÁXIMAS DE 10.00 M Y DEL 6%, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN LA CITADA NORMA MEXICANA.

PROYECTO

RAMPAS LADOS SUR Y NORTE	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS
1	3.10 M	9.87%	31.40 M	0
2	2.40 M	10.00%	24.00 M	0
3	1.20 M	10.00%	12.00 M	0

POR LO QUE AL CONSIDERAR LA ALTURA (H) MÁXIMA ALCANZADA POR CADA RAMPA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA NMX-R-050-SCFI-2006, SE DETECTA QUE EL PROYECTO DEBIÓ TENER AL MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

NMX-R-050-SCFI-2006

RAMPAS LADOS SUR Y NORTE	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS
1	3.10 M	6%	57.67 M	5
2	2.40 M	6%	43.60 M	4
3	1.20 M	6%	21.20 M	1

ADICIONALMENTE, MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA A LA OBRA POR PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA, SE DETECTÓ QUE LAS RAMPAS PEATONALES EJECUTADAS, NO SE CONSTRUYERON DE CONFORMIDAD CON LO PROYECTADO, PUESTO QUE PRESENTABAN LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

PROYECTADO

REAL EJECUTADO

RAMPAS	LONGITUD DE RAMPA (L)	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)		RAMPAS	LONGITUD DE RAMPA (L)	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)
1 SUR	31.40	3.10	9.87		1 SUR	25.51	3.65	14.31
2 SUR	24.00	2.40	10.00		2 SUR	21.80	3.16	14.50

3 SUR	12.00	1.20	10.00		NO EJECUTADA		
1 NORTE	31.40	3.10	9.87		1 NORTE	16.50	2.77
2 NORTE	24.00	2.40	10.00		2 NORTE	12.50	2.23
3 NORTE	12.00	1.20	10.00		3 NORTE	12.50	2.30
							16.79
							17.84
							18.40

OBSERVANDO QUE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS RAMPAS, NO SE RESPETÓ EL PROYECTO ORIGINAL, YA QUE CUENTAN CON LONGITUDES Y PENDIENTES DIFERENTES A LAS PROYECTADAS, E INCLUSO, EN SU LADO SUR, SÓLO FUE NECESARIA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS RAMPAS, LO QUE HACE EVIDENTE QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XV, DE LA *LOPSRM*.

ADEMÁS, EN CONSECUENCIA, LA OBRA EJECUTADA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II (*LA SUPERFICIE CENTRAL DE LA RAMPA DEBE LLEVAR UNA PENDIENTE MÁXIMA DE 10%*) Y FRACCIÓN VII (*LOS DESCANSOS EN RAMPAS SE COLOCARÁN CADA 20 M*) Y ARTÍCULO 30 (*AL COMENZAR Y FINALIZAR UNA RAMPA DEBE EXISTIR UN ÁREA DE APROXIMACIÓN CON UNA LONGITUD MÍNIMA DE 1.20 M POR EL ANCHO DE LA RAMPA*), DEL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY; EJECUCIÓN QUE A SU VEZ, INCUMPLE CON LA NORMA MEXICANA NMX-R-050-SCFI-2006, DE APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN SU PUNTOS 6.4.3.2 DIMENSIONES, INCISOS:

B) LA PENDIENTE LONGITUDINAL MÁXIMA DE LAS RAMPAS ES (VER 6.4.3.2 C)

LONGITUD	PENDIENTE MÁXIMA
6.00 A 10.00 M	6%
3.00 A 6.00 M	8%
0.01 A 3.00 M	10%

C) LOS DESCANSOS SE COLOCARÁN ENTRE TRAMOS DE RAMPA), 6.4.3.2.1 ÁREA DE APROXIMACIÓN, INCISO A (AL COMENZAR Y FINALIZAR UNA RAMPA DEBE EXISTIR UN ÁREA DE APROXIMACIÓN CON UNA LONGITUD MÍNIMA DE 1.20 POR EL ANCHO DE LA RAMPA).

SE DETECTÓ QUE TODAS LAS RAMPAS DE ACCESO AL PUENTE CUENTAN CON UNA LONGITUD Y PENDIENTE MAYOR A LA MÁXIMA CONSIDERADA POR LA NORMA MEXICANA, ES DECIR, NO SE CONSIDERARON TRAMOS MÁXIMOS DE 10.00 METROS DE LONGITUD CON UNA PENDIENTE MÁXIMA DEL 6% Y SUS RESPECTIVOS DESCANSOS ENTRE DICHOS TRAMOS, TAL Y COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE TABLA:

EJECUTADO

RAMPA	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS
1 SUR	3.65 M	14.31%	25.51 M	0
2 SUR	3.16 M	14.50%	21.80 M	0
1 NORTE	2.77 M	16.79%	16.50 M	0
2 NORTE	2.23 M	17.84%	12.50 M	0
3 NORTE	2.30 M	18.40%	12.50 M	0

POR LO QUE AL CONSIDERAR LA ALTURA (H) MÁXIMA ALCANZADA POR CADA RAMPA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA NMX-R-050-SCFI-2006, SE DETECTA QUE LA OBRA EJECUTADA DEBIÓ TENER AL MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES NMX-R-050-SCFI-2006

RAMPA	ALTURA (H)	PENDIENTE (P)	LONGITUD DE RAMPA (L)	DESCANSOS NECESARIOS
1 SUR	3.65 M	6%	66.83 M	5
2 SUR	3.16 M	6%	58.67 M	5
1 NORTE	2.77 M	6%	50.97 M	3
2 NORTE	2.23 M	6%	40.77 M	3
3 NORTE	2.30 M	6%	41.93 M	3

EN LAS SIGUIENTES IMÁGENES SE COMPARAN LAS PENDIENTES REALES, LAS DE PROYECTO Y LAS DE LA NORMA MEXICANA MNX-R-050-SCFI-2006:

POR LO TANTO, SE OBSERVA QUE EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY EN EL CUAL MENCIONA QUE LAS RAMPAS EN TRAMOS DE 20 M, LA PENDIENTE DEBE SER NO MAYOR AL 10%, NO SE ENCUENTRA ARMONIZADO CON LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE INVOKA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES (MNX-R-050- SCFI-2006), EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS TRAMOS ENTRE RAMPAS NO DEBEN SER MAYOR A 10 M Y CON UNA PENDIENTE MÁXIMA DEL 6%; Y REFERENTE AL PROYECTO Y A LA OBRA EJECUTADA, SE DETECTÓ QUE NO SE CONSIDERARON Y EJECUTARON DESCANSOS A CADA 10 M DE TRAMO DE RAMPA Y LAS PENDIENTES SON MAYORES A LA MÁXIMA

PERMITIDA EN LA CITADA NORMA MEXICANA; NO GARANTIZANDO LA ACCESIBILIDAD A LAS PERSONAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD MOTRIZ, SENSORIAL Y/O INTELECTUAL, INCLUYENDO A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

42. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE EN NOTA DE BITÁCORA NÚMERO 5 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE SUSPENDIERON PROVISIONALMENTE LAS ACTIVIDADES EN EL EXTREMO NORTE DE LA OBRA, PARTICULAR ENTE EN LA ESQUINA DE LA AVENIDA RUIZ CORTINES Y JARDÍN DE LAS DELICIAS, LO ANTERIOR, DEBIDO A LA INCONFORMIDAD DE UN VECINO PROPIETARIO DE UN TERRENO BALDÍO, POR LO QUE SE LE ORDENÓ AL CONTRATISTA NO TRABAJAR EN ESA ZONA Y RETIRAR EL EQUIPO, REANUDÁNDOSE LOS TRABAJOS HASTA EL 16 DE OCTUBRE DEL AÑO MENCIONADO, DE ACUERDO A NOTA DE BITÁCORA NÚMERO 7 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2012, SITUACIÓN QUE INFRINGE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XI, DE LA LOPSRM.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
IO-819039983-N27-2011	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA UNIDAD DEPORTIVA MONTERREY 400, COLONIA CARMEN SERDÁN	\$ 2,793,625

43. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LOPSRM, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 170, PÁRRAFO PRIMERO, DEL RLOPSRM.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA SUBSEMUN

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPMSUBSEMUN-02/12 -CP	SUBCOMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DELEGACIÓN SUR,	\$ 4,259,727

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
	COLONIA BUENOS AIRES Y MÓDULO MUNICIPAL DELEGACIÓN PONIENTE, COLONIA SAN JERÓNIMO	

44. EN NOTA DE BITÁCORA NÚMERO 5 ASENTADA EN FECHA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE DETECTÓ QUE EL 28 DE JUNIO DEL AÑO MENCIONADO, UN GRUPO DE VECINOS MANIFESTARON SU INCONFORMIDAD Y NEGATIVA A LA EJECUCIÓN DE LA SUBCOMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN LA UBICACIÓN PLANEADA; ES DECIR, EL CRUCE DE LAS CALLES SIDERÚRGICA Y ACERACIÓN, EN LA COLONIA BUENOS AIRES, POR LO QUE EN FECHA DEL 19 DE JULIO DE 2012, SE MENCIONA QUE EL CONTRATISTA SOLICITA LA NUEVA UBICACIÓN PARA LA OBRA EN COMENTO, EXPRESÁNDOSE EN LA MISMA NOTA DE BITÁCORA QUE CON FECHA DEL 17 DE AGOSTO DE 2012, SE AUTORIZA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA ALUDIDA EN EL CRUCE DE LA AVENIDA IGNACIO MORONES PRIETO Y CALLE GUSTAVO M. GARCÍA, EN LA MISMA COLONIA, LO CUAL HACE EVIDENTE QUE NO SE CONTABAN CON LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN QUE DEFINIERON LA FACTIBILIDAD SOCIAL DE LA OBRA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LOPSRM.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

45. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LOPSRM, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 170, PÁRRAFO PRIMERO, DEL RLOPSRM.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPMSUBSEMUN-03/12 -CP	SUBCOMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DELEGACIÓN ORIENTE, COLONIA CARRANZA	\$ 3,961,617

46. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LOPSRM, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 170, PÁRRAFO PRIMERO, DEL RLOPSRM.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA (INFRAESTRUCTURA SOCIAL)
INTRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-R33-11/12-CP	DRENAJE PLUVIAL EN AVENIDA PASEO DEL ACUEDUCTO Y CALLE VALLE DEL MIRADOR, COLONIA FOMERREY 21	\$ 3,867,537

47. PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO DEL CONCEPTO CON LA CLAVE 3.10 "CARPETA ASFÁLTICA DE 0.04 METROS DE ESPESOR", LA PRESENCIA DE UN ÁRBOL EN EL CENTRO DE LA CALLE CHIPRE, A 38.50 METROS DE SU CRUCE CON AVENIDA PASEO DEL ACUEDUCTO, EL CUAL OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR DICHA CALLE, TAL COMO SE MUESTRA EN LAS IMÁGENES SIGUIENTES:

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-R33-10/12-CP	DRENAJE PLUVIAL EN CALLE AMADO NERVO, COLONIA INDUSTRIAL	\$ 3,135,854

48. PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES DE TRABAJOS EJECUTADAS DE LOS CONCEPTOS SELECCIONADOS, DIFERENCIAS ENTRE LO PAGADO Y LO EJECUTADO POR VALOR DE \$59,532.15 EN LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UNIDAD	PAGADO	EJECUTADO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
CARPETA ASFÁLTICA DE 3 CM DE ESPESOR	M2	2,756.36	2,474.65	281.71	\$ 178.06	\$ 50,161.28
ACERO A-36 EN VIGAS IPR DE 6 PULGADAS DE PERALTE	KG	514.08	485.52	28.56	40.60	1,159.54
					SUBTOTAL:	\$ 51,320.82
					IVA	8,211.33
					TOTAL:	\$ 59,532.15

SE SOLVENTA LO CORRESPONDIENTE AL ASPECTO ECONÓMICO; SIN EMBARGO, EN CUANTO AL CONTROL DE LA OBRA, NO SE SOLVENTA, DEBIDO A QUE EL REINTEGRO ALUDIDO HACE EVIDENTE QUE LA SUPERVISIÓN AUTORIZÓ PARA EL PAGO EL CONCEPTO OBSERVADO SIN ESTAR EJECUTADO AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DE LA ESTIMACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN III DE LA LOPEMNL.

ACCIÓN EMITIDA

*PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

REHABILITACIÓN DE VIALIDADES

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-R33-05/12-CP	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO Y /O HIDRÁULICO EN CALLE JULIÁN VILLAGRÁN, ENTRE AVENIDAS LUIS MORA Y COLÓN, COLONIA INDUSTRIAL	\$ 8,945,710

49. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA GARANTÍA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$8,945,710, A FIN DE ASEGURAR QUE SE RESPONDA POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPEMNL.

ACCIÓN EMITIDA

*PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

50. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL LABORATORIO QUE LLEVÓ A CABO EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES PREVIO A SU APLICACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS NTEPNL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

51. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE DEFINIÓ EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7,

PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LAS NTEPNL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

52. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE AUTORIZÓ EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO TERCERO, DE LAS NTEPNL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

53. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARON TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTEPNL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

54. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE SE CONTÓ CON UN LABORATORIO ACREDITADO Y UN PROFESIONAL RESPONSABLE PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, MISMOS QUE VERIFICARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTEPNL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

55. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO DE LA *LCRPENL*, EN

RELACIÓN CON LA NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 1, INCISO B Y 2 INCISO B, DE LAS NTEPNL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

56. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA LCRPENL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

57. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE SUBBASE, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 37, 55, 65,70, PÁRRAFO QUINTO, 89, Y 94, DE LA LCRPENL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

58. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE SUBBASE, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO PRIMERO, 56, PÁRRAFO PRIMERO, 66, PÁRRAFO PRIMERO, 74, PÁRRAFO PRIMERO, 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LCRPENL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

59. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE SUBBASE, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO SEGUNDO, 56, PÁRRAFO SEGUNDO, 66, PÁRRAFO PRIMERO, 74, PÁRRAFO SEGUNDO, 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y

95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 40, 41, 57, 58, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 Y 97, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

60. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA LA RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO A, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 103, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

61. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO QUE CONTENGA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL PAVIMENTO Y DE SU VIDA REMANENTE PARA SU REHABILITACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO B, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 104, 105, 106, 107, 108 Y 109, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

62. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO DEL PAVIMENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL MISMO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO C, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 110, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

63. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL ANÁLISIS Y SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO MÁS APROPIADO PARA DETERMINAR LAS ALTERNATIVAS DE REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO D, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 111, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

64. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL PROYECTO DE LA SOLUCIÓN ELEGIDA PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO E, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 112, 113, 114 Y 115, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-R33-07/12-CP	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE LIBERTAD, ENTRE CALLES GUANAJUATO Y COLIMA, COLONIA INDEPENDENCIA	\$ 6,883,156

65. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL LABORATORIO QUE LLEVÓ A CABO EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES PREVIO A SU APLICACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA *NTEPNL-03-C*, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

66. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE DEFINIÓ EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA *NTEPNL-03-C*, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO SEGUNDO DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

67. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE AUTORIZÓ EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA *NTEPNL-03-C*, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

68. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE

VALIDARON TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTEPNL. (OBS.25.4)

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

69. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE SE CONTÓ CON UN LABORATORIO ACREDITADO Y UN PROFESIONAL RESPONSABLE PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, MISMO QUE VERIFICARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS NTEPNL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

70. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 1, INCISO B Y 2 INCISO B, DE LAS NTEPNL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

71. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

72. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN,

OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 37, 65, 79 Y 89, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

73. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO PRIMERO, 66, PÁRRAFO PRIMERO, 81, PÁRRAFO PRIMERO Y 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

74. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO SEGUNDO, 66, PÁRRAFO PRIMERO, 81 Y 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 40, 41, 67, 68, 82, 83, 91 Y 92, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

75. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA LA RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO A, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 103, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

76. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO QUE CONTENGA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL PAVIMENTO Y DE SU VIDA REMANENTE PARA SU REHABILITACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO B, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 104, 105, 106, 107, 108 Y 109, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

77. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO DEL PAVIMENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL MISMO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO C, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 110, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

78. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL ANÁLISIS Y SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO MÁS APROPIADO PARA DETERMINAR LAS ALTERNATIVAS DE REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO D, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 111, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

79. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL PROYECTO DE LA SOLUCIÓN ELEGIDA PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO E, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 112, 113, 114 Y 115, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-R33-06/12-CP	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE SIERRA LAMPAZOS, ENTRE CALLES SIERRA MOJADA Y CERRO VERDE, COLONIA SIERRA VENTANA	\$ 4,285,320

80. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL LABORATORIO QUE LLEVÓ A CABO EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES PREVIO A SU APLICACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA *NTEPNL-03-C*, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

81. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE DEFINIÓ EL

DISEÑO DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

82. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE AUTORIZÓ EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO TERCERO, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

83. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARON TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

84. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE SE CONTÓ CON UN LABORATORIO ACREDITADO Y UN PROFESIONAL RESPONSABLE PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, MISMO QUE VERIFICARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA *LCRPENL*, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

85. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL

ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA *NTEPNL-02-DP*, CAPÍTULOS 1, INCISO B Y 2 INCISO B, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

86. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

87. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 37, 65, 79 Y 89 , DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

88. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO PRIMERO, 66, PÁRRAFO PRIMERO, 81, PÁRRAFO PRIMERO Y 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

89. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO SEGUNDO, 66, PÁRRAFO PRIMERO, 81 Y 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 40, 41, 67, 68, 82, 83, 91 Y 92, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

90. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA LA RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO A, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 103, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

91. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO QUE CONTENGA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL PAVIMENTO Y DE SU VIDA REMANENTE PARA SU REHABILITACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO B, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 104, 105, 106, 107, 108 Y 109, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

92. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO DEL PAVIMENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL MISMO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO C, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 110, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

93. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL ANÁLISIS Y SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO MÁS APROPIADO PARA DETERMINAR LAS ALTERNATIVAS DE REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO D, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 111, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

94. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL PROYECTO DE LA SOLUCIÓN ELEGIDA PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO E, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 112, 113, 114 Y 115, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-R33-04/12-CP	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE APOLO, ENTRE AVENIDAS AZTLÁN Y JULIO A. ROCA, COLONIA FOMERREY 112	\$ 3,782,515

95. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL LABORATORIO QUE LLEVÓ A CABO EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES PREVIO A SU APLICACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

96. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE DEFINIÓ EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

97. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE AUTORIZÓ EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO TERCERO, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

98. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARON TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES

DE ESTA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-03-C, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

99. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA NTEPNL-02-DP, CAPÍTULOS 1, INCISO B Y 2 INCISO B, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

100. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

101. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE SUBBASE, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 37, 55, 65, 70, PÁRRAFO QUINTO, 89, Y 94, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

102. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE SUBBASE, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO PRIMERO, 56, PÁRRAFO PRIMERO, 66, PÁRRAFO PRIMERO, 74, PÁRRAFO

PRIMERO, 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

103. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE SUBBASE, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO ASFÁLTICO, RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y RIEGO DE LIGA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO SEGUNDO, 56, PÁRRAFO SEGUNDO, 66, PÁRRAFO PRIMERO, 74, PÁRRAFO SEGUNDO, 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 95, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 40, 41, 57, 58, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 Y 97, DE LA *LCRPENL*. (OBS.27.9)

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

104. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA LA RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO A, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 103, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

105. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO QUE CONTENGA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL PAVIMENTO Y DE SU VIDA REMANENTE PARA SU REHABILITACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO B, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 104, 105, 106, 107, 108 Y 109, DE LA *LCRPENL*. (OBS.27.11)

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

106. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO DEL PAVIMENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL MISMO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO C, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 110, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

107. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL ANÁLISIS Y SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO MÁS APROPIADO PARA DETERMINAR LAS ALTERNATIVAS DE REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO D, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 111, DE LA *LCRPENL*. (OBS.27.13)

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

108. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL PROYECTO DE LA SOLUCIÓN ELEGIDA PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO E, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 112, 113, 114 Y 115, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
OPM-R33-13/12-CP	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE APOLO, DE AVENIDA JULIO A. ROCA Y HASTA 94.00 METROS ARRIBA DE LA AVENIDA CAMINO REAL, COLONIA EL PORVENIR	\$ 3,749,856

109. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL LABORATORIO QUE LLEVÓ A CABO EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES PREVIO A SU APLICACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA *NTEPNL-03-C*, CAPÍTULO 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS, DE LAS *NTEPNL*. (OBS.28.1)

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

110. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE DEFINIÓ EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA *NTEPNL-03-C*, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LAS *NTEPNL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

111. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE QUE AUTORIZÓ EL

PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA *NTEPNL-03-C*, CAPÍTULO 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, B. CAMPO DE APLICACIÓN, PÁRRAFO TERCERO, DE LAS *NTEPNL*. (OBS.28.3)

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

112. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL NOMBRE DEL LABORATORIO ACREDITADO Y DEL PROFESIONAL RESPONSABLE, QUE VALIDARON TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO CUARTO DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA *NTEPNL-03-C*, CAPÍTULOS 01. CERTIFICACIÓN DE LABORATORIOS Y 02. CERTIFICACIÓN PROFESIONAL RESPONSABLE, DE LAS *NTEPNL*. (OBS.28.4)

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

113. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA SECCIÓN DE PAVIMENTO SELECCIONADO A PARTIR DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO O EN SU CASO, EL DISEÑO DEL PAVIMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO DE LA *LCRPENL*, EN RELACIÓN CON LA *NTEPNL-02-DP*, CAPÍTULOS 1, INCISO B Y 2 INCISO B DE LAS *NTEPNL*. (OBS.28.5)

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

114. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS PARÁMETROS DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LAS VIALIDADES URBANAS, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, SECCIÓN PRIMERA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS VIALIDADES, DE LA *LCRPENL*. (OBS.28.6)

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

115. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDAS DURANTE LA AUDITORÍA, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA CALIDAD DEL MATERIAL PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 37, 65, 79 Y 89, DE LA *LCRPENL*. (OBS.28.7)

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

116. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL PREVIO A SU COLOCACIÓN, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO PRIMERO, 66, PÁRRAFO PRIMERO, 81, PÁRRAFO PRIMERO Y 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

117. NO SE LOCALIZARON NI FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA AUDITORÍA, LOS ENSAYOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DURANTE SU EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON EL MÉTODO DE CONTROL DE CALIDAD QUE FIJEN PARA LA CAPA DE TERRACERÍAS, CAPA DE BASE MODIFICADA, CAPA DE CARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO Y RIEGO DE IMPREGNACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO SEGUNDO, 66, PÁRRAFO PRIMERO, 81 Y 90, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 40, 41, 67, 68, 82, 83, 91 Y 92, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

118. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA LA RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO A, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 103, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

119. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO QUE CONTENGA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL PAVIMENTO Y DE SU VIDA REMANENTE PARA SU REHABILITACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO B, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 104, 105, 106, 107, 108 Y 109, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

120. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO DEL PAVIMENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL MISMO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO C, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 110, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

121. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL ANÁLISIS Y SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO MÁS APROPIADO PARA DETERMINAR LAS ALTERNATIVAS DE REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO D, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 111, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

122. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN QUE CONTENGA EL PROYECTO DE LA SOLUCIÓN ELEGIDA PARA LA REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 102, INCISO E, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 112, 113, 114 Y 115, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DESARROLLO URBANO
DERECHOS

REF. EXPEDIENTE O N°. DE OFICIO	TIPO DE LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
L-593/2011	AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE USO DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, PARA UN CONJUNTO HABITACIONAL MULTIFAMILIAR, COMERCIAL Y SERVICIOS QUE ALBERGA 124- CIENTO VEINTICUATRO VIVIENDAS TIPO DEPARTAMENTO, LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS AGRUPADOS, OFICINAS Y CINES, UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NO. 2703.	\$ 13,545,561

123. SE REVISÓ EL INGRESO REGISTRADO MEDIANTE EL RECIBO OFICIAL NÚMERO 8146021, POR UN IMPORTE DE \$11,365,751.07, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2012, CORRESPONDIENTE AL COBRO POR CONCEPTO DE PAGO DEL 7% DEL ÁREA VENDIBLE COMERCIAL, ACORDE A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 203, INCISO B), DE LA *LDUNL*, POR CONSIDERAR AL USO DE SUELO COMO DE TIPO "NO HABITACIONAL", SEGÚN LO MANIFESTADO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDO, EN EL PUNTO VIII, DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA OBJETO DE ESTUDIO, OBSERVANDO QUE NO SE

REALIZÓ LA CESIÓN CORRESPONDIENTE DEL 17% DEL ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL, ESTO EN RAZÓN DE QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN, SEGÚN EL APARTADO DE ACUERDA, EN EL PUNTO PRIMERO, TAMBIÉN SE AUTORIZA EL USO DE SUELO PARA UN CONJUNTO HABITACIONAL MULTIFAMILIAR QUE ALBERGA 124 VIVIENDAS TIPO DEPARTAMENTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DA VISTA PARA QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA EJERZA LAS FACULTADES DE CONTROL QUE LE OTORGA LA LDUNL EN SU ARTÍCULO 10, A FIN DE BRINDAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE CEDER ÁREA A FAVOR DEL MUNICIPIO, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 203, INCISO A) *(EN CONSTRUCCIONES PARA NUEVAS EDIFICACIONES EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, SE DEBERÁ CEDER UNA SUPERFICIE A FAVOR DEL MUNICIPIO CONFORME A LO SIGUIENTE: A) LOS PREDIOS HABITACIONALES, CEDERÁN EL 17% - DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR; EN EL CASO DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR O QUE LA CESIÓN DEL ÁREA NO SEA MAYOR DE 300 -TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, PODRÁ HACERSE LA CESIÓN O EL PAGO CORRESPONDIENTE)*, DE LA LEY EN MENCIÓN, O EN SU CASO, CUMPLIR CON LO REFERIDO EN SU ARTÍCULO 201, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CEDER ÁREA EN FAVOR DEL MUNICIPIO POR AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO URBANO.

ACCIÓN EMITIDA

*PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
 PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.*

REF. EXPEDIENTE O Nº. DE OFICIO	TIPO DE LICENCIA	REGISTRA DO EN EL 2012
MUYPE-001/12	APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO URBANÍSTICO Y EJECUTIVO PARA UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL MULTIFAMILIAR, COMERCIAL Y SERVICIOS DE URBANIZACIÓN INMEDIATA, DENOMINADO COLINAS DEL HUAJUCO, SEGUNDO SECTOR, PRIMERA ETAPA, UBICADO AL NORESTE DEL ANTIGUO CAMINO A SANTIAGO.	\$ 7,087

124. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL PAGO DEL PROYECTO EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA VENDIBLE COMERCIAL CON SUPERFICIE DE 2,660.78 M², POR UN MONTO TOTAL DE \$17,244.49, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 BIS V C) 5, DE LA LHM, TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO	CONCEPTO	ÁREA VENDIBLE EN M²	FACTOR DE CUOTA	VALOR DE CUOTA	IMPORTE

52 BIS V, INCISO C], 5	COMERCIAL	2,660.78	0.107	\$ 60.57	\$ 17,244.49

EN CUANTO AL PROYECTO EJECUTIVO CORRESPONDIENTE AL ÁREA VENDIBLE COMERCIAL DE 2,096.627 M2 RESTANTES, NO SE SOLVENTA, DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTA A SU RESPUESTA EL PAGO CORRESPONDIENTE POR UN IMPORTE DE \$13,873.72, POR LO QUE, EN RELACIÓN CON ELLO, NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO SEÑALADO.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL.

REF. EXPEDIENTE O N°. DE OFICIO	TIPO DE LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2012
S/E	REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE MODIFICACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO MUNICIPAL DESTINADOS AL USO O APROVECHAMIENTO DE INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO.	\$0

NOTA: LA OBSERVACIÓN ES APLICABLE A LA SIGUIENTE AUTORIZACIÓN:

ACTA DE CABILDO NO.	DESCRIPCIÓN
33/2012	AUTORIZACIÓN PARA CEDER EN COMODATO UN PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE 13,291.63 M², UBICADO ENTRE LAS CALLES ALFREDO A. BELARES, ALBERTO GARDUÑO, P.M. HERNÁNDEZ Y AVENIDA FERROCARRILERA.

125. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE LA AUDITORÍA, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DEL ÁREA MUNICIPAL QUE SE MENCIONA EN LA TABLA QUE SE PRESENTA A CONTINUACIÓN, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 201, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LDUNL.

<u>UBICACIÓN DEL ÁREA MUNICIPAL</u>	<u>ÁREA DE SUPERFICIE DE COMODATO EN M²</u>	<u>FECHA DE APROBACIÓN POR ACTA DE CABILDO</u>	<u>COMODATO PARA USO DE</u>	<u>VIGENCIA DEL COMODATO</u>
COLONIA FERROCARRILERA	13,291.63	14-SEP-12	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	50 AÑOS

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

PROFIS

EGRESOS

FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

126. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDO DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE QUE EL MUNICIPIO REPORTÓ LOS INDICADORES PARA RESULTADOS MEDIANTE EL SISTEMA ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, PUDIENDO CONTAR CON LA OPINIÓN Y APOYO TÉCNICO DE LA UCP Y CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍAS QUE HAYA EMITIDO LA SHCP, EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VII, NUMERAL 33, DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS O GARANTÍAS PARA REALIZAR OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MARZO DE 2010.

SE SOLVENTÓ PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, YA QUE SI BIEN SE GIRARON LOS OFICIOS PARA ATENDER LO SOLICITADO, NO ANEXA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE QUE EL MUNICIPIO REPORTÓ LOS INDICADORES PARA RESULTADOS MEDIANTE EL SISTEMA ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

LABORATORIO

OBRA PÚBLICA

INVERSIONES Y OBRA PÚBLICA

INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA (INFRAESTRUCTURA SOCIAL)

REHABILITACIÓN DE VIALIDADES

REF.	CONTRATO NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRA DO EN EL 2012
OPM-R33-05/12-CP	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO Y/O HIDRÁULICO EN LA CALLE JULIÁN VILLAGRÁN, ENTRE AVENIDAS LUIS MORA Y COLÓN, COLONIA INDUSTRIAL.	\$ 8,945,710

127. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE SE LLEVÓ A CABO UN DISEÑO PARA LA MEZCLA ASFÁLTICA, MISMO QUE CONFIRME SUS CARACTERÍSTICAS VOLUMÉTRICAS, PARÁMETROS DE DESEMPEÑO Y SUS LINEAMIENTOS DE CONTROL DE CALIDAD, PARA CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES CONSIDERADAS EN EL PROYECTO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN VI Y 70, PÁRRAFO CUARTO, INCISO A Y PÁRRAFO QUINTO, DE LA LCRPENL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

128. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE EN EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA SE CONSIDERARON LAS TEMPERATURAS EXTREMAS DE LA ZONA, LAS CARACTERÍSTICAS DEL NIVEL DE TRÁNSITO Y SUS VELOCIDADES DE OPERACIÓN, PARA QUE EN FUNCIÓN DE ESTO SE HAYA SELECCIONADO EL TIPO DE CEMENTO ASFÁLTICO, QUE GARANTICE LA EFICACIA DEL DESEMPEÑO DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 70, PÁRRAFO NOVENO, DE LA LCRPENL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

129. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES DE CALIDAD DE LAS PROPIEDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL ASFÁLTICO EMPLEADO EN LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 70, DÉCIMO PÁRRAFO, CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32, DE LA LCRPENL.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

130. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA, SE CONSIDERÓ Y VERIFICÓ LA RESISTENCIA Y CUMPLIMIENTO CON LOS VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS DE DEFORMACIONES PLÁSTICAS PERMANENTES, DE CONFORMIDAD CON EL GRADO DE DESEMPEÑO (PG) DEL ASFALTO UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA, MISMO QUE FUE SELECCIONADO EN RELACIÓN CON LAS TEMPERATURAS EXTREMAS DE LA ZONA, AL NIVEL DEL TRÁNSITO Y A LA VELOCIDAD DE OPERACIÓN DEL TRÁNSITO, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 73, DE LA LCRPENL, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

SEGÚN EL TIPO DE ASFALTO SELECCIONADO	NÚMERO DE PASADAS
PG 64 O INFERIOR	10,000.00
PG 70	15,000.00
PG 76 O SUPERIOR	20,000.00

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

131. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE MEDIANTE LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1 NORMAL SE PAGÓ EL CONCEPTO NÚMERO 11, RELATIVO A LA "SUB-BASE DE CALIZA TRITURADA DE 0.20 M DE ESPESOR COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M. SEGÚN PRUEBA DE LABORATORIO CON HUMEDAD ÓPTIMA.

INCLUYE MATERIAL, EQUIPO Y MANO DE OBRA", EL CUAL FUE EJECUTADO EN LA CALLE JULIÁN VILLAGRÁN, ENTRE LAS CALLES MIGUEL BARRAGÁN Y J. M. BOCANEGRA, ENCONTRANDO MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE ESTA AUDITORÍA, QUE EL ESPESOR EN PROMEDIO ES MENOR EN RELACIÓN CON EL ESPESOR CONTRATADO, LO CUAL GENERA UNA DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y LO EJECUTADO, POR UN VALOR DE \$102,944.05, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

TRAMO	ESPESOR CONTRATADO M	ESPESOR ENCONTRADO M	P.U. CONTRATADO	P.U. ESPESOR ENCONTRADO	DIFERENCIA DE P.U.	ÁREA PAGADA M²	IMPORTE
1	0.20	0.09	\$ 108.04	\$ 74.89	33.15	1,136.19	\$ 37,664.70
2	0.20	0.09	\$ 108.04	\$ 74.89	33.15	652.19	21,620.10
3	0.20	0.09	\$ 108.04	\$ 74.89	33.15	888.69	29,460.07
						SUBTOTAL:	\$ 88,744.87
						I.V.A:	14,199.18
						TOTAL:	\$102,944.05

NOTAS:

TRAMO 1: TRAMO COMPRENDIDO EN LA CALLE JULIÁN VILLAGRÁN, ENTRE LAS CALLES MIGUEL BARRAGÁN Y MELCHOR MÚZQUIZ.

TRAMO 2: TRAMO COMPRENDIDO EN LA CALLE JULIÁN VILLAGRÁN, ENTRE LAS CALLES MELCHOR MÚZQUIZ Y SEGUNDA PRIVADA.

TRAMO 3: TRAMO COMPRENDIDO EN LA CALLE JULIÁN VILLAGRÁN, ENTRE LAS CALLES SEGUNDA PRIVADA Y J. M. BOCANEGRA

SE SOLVENTÓ LO CORRESPONDIENTE AL ASPECTO ECONÓMICO; SIN EMBARGO, EN CUANTO AL CONTROL DE LA OBRA, NO SE SOLVENTA, DEBIDO A QUE EL REINTEGRO ALUDIDO HACE EVIDENTE QUE LA SUPERVISIÓN AUTORIZÓ PARA EL PAGO EL CONCEPTO ALUDIDO EN LA OBSERVACIÓN, EL CUAL NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN EMITIDA

*PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
 RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.*

132. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE MEDIANTE LA ESTIMACIÓN NÚMERO 5 EXTRA SE PAGÓ EL CONCEPTO NÚMERO 26 "BASE NEGRA CON UN ESPESOR DE 0.16 M TENDIDA Y COMPACTADA AL 95%. INCLUYE MATERIAL, EQUIPO Y MANO DE OBRA Y LIMPIEZA FINAL", EL CUAL FUE EJECUTADO EN LA CALLE JULIÁN VILLAGRÁN, ENTRE LAS CALLES DE J. C. DOMÍNGUEZ Y COLÓN (ÁREAS 3 Y 4), ENCONTRANDO MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE ESTA AUDITORÍA, QUE EL ESPESOR EN PROMEDIO ES MENOR EN RELACIÓN CON EL ESPESOR CONTRATADO, LO CUAL GENERA UNA DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y LO EJECUTADO, POR UN VALOR DE \$34,166.58, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

<u>ÁREA</u>	<u>ESPESOR</u> <u>CONTRATADO</u> <u>DO(CM)</u>	<u>ESPESOR</u> <u>ENCONTRADO</u> <u>(CM)</u>	<u>P.U.</u> <u>CONTRATADO</u>	<u>P.U.</u> <u>ESPESOR</u> <u>ENCONTRADO</u>	<u>DIFERENCIA</u> <u>DE P.U.</u>	<u>ÁREA</u> <u>PAGADA</u> <u>A M²</u>	<u>IMPORTE</u>
3	16.00	14.67	\$ 368.84	\$ 341.47	27.37	757.32	\$ 20,727.85
4	16.00	14.67	\$ 368.84	\$ 341.47	27.37	318.82	8,726.10
						SUBTOTAL:	\$ 29,453.95
						I.V.A.:	4,712.63
						TOTAL:	\$ 34,166.58

SE SOLVENTÓ LO CORRESPONDIENTE AL ASPECTO ECONÓMICO; SIN EMBARGO, EN CUANTO AL CONTROL DE LA OBRA, NO SE SOLVENTA, DEBIDO A QUE EL REINTEGRO ALUDIDO HACE EVIDENTE QUE LA SUPERVISIÓN AUTORIZÓ PARA EL PAGO EL CONCEPTO ALUDIDO EN LA OBSERVACIÓN, EL CUAL NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

EN LO SUCESIVO, IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONTROL INTERNO QUE ELIMINEN EL RIESGO DE REALIZAR PAGOS DE CONCEPTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS.

133. PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE ESTA AUDITORÍA, REALIZÓ INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE LOS ESPESORES DE LAS CAPAS QUE FORMAN LA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO CONTRATADA, DETECTÁNDOSE QUE DICHA ESTRUCTURA NO FUE EJECUTADA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS, SINO QUE ÉSTA FUE SUSTITUIDA POR TRES DIFERENTES SOLUCIONES A LO LARGO DE LA CALLE JULIÁN VILLAGRÁN, NO LOCALIZANDO NI SIENDO EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN AVALADA POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO, QUE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LOS CAMBIOS ENCONTRADOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

<u>ESTRUC TURA CONTRA TADA</u>	<u>ESPES OR CM</u>	<u>ESTRUCTUR A EJECUTADA TIPO 1</u>	<u>ESPES OR CM</u>	<u>ESTRUCTUR A EJECUTADA TIPO 2</u>	<u>ESPES OR CM</u>	<u>ESTRUC TURA EJECUT ADA TIPO 3</u>	<u>ESPES OR CM</u>
CARPET A ASFÁLTICA	11.00	CARPETA ASFÁLTICA	4.00	CARPETA ASFÁLTICA	4.00	CARPET A ASFÁLTICA	4.00
BASE HIDRÁULICA	20.00	BASE HIDRÁULICA CEMENTADA	18.00	BASE HIDRÁULICA CEMENTADA	18.00	BASE NEGRA	16.00
SUB-BASE HIDRÁULICA	20.00	SUB-BASE HIDRÁULICA	20.00	SUB-BASE HIDRÁULICA	16.00		
TERRACERÍA ESTABILIZADA CON CAL.	30.00	TERRACERÍA ESTABILIZADA CON CAL.	30.00	TERRACERÍA ESTABILIZADA CON CAL.	30.00		

NOTAS:

ESTRUCTURA EJECUTADA TIPO 1: TRAMO COMPRENDIDO EN LA CALLE JULIÁN VILLAGRÁN, ENTRE LAS CALLES P. C. NEGRETE Y MIGUEL BARRAGÁN.

ESTRUCTURA EJECUTADA TIPO 2: TRAMO COMPRENDIDO EN LA CALLE JULIÁN VILLAGRÁN, DE LA CALLE MIGUEL DOMÍNGUEZ A P. C. NEGRETE Y DE LA CALLE MIGUEL BARRAGÁN A FRANCISCO JAVIER ECHEVERRÍA.

ESTRUCTURA EJECUTADA TIPO 3: TRAMO COMPRENDIDO EN LA CALLE JULIÁN VILLAGRÁN, ENTRE LAS CALLES MIGUEL DOMÍNGUEZ Y COLÓN.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

134. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ QUE EN LA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO EXTRA NÚMERO 14 "BASE HIDRÁULICA CEMENTADA DE 0.18 M DE

ESPESOR", SE MENCIONA LA APLICACIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN UNA PROPORCIÓN DE 5% EN VOLUMEN, NO LOCALIZANDO NI SIENDO EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, LA DOCUMENTACIÓN AVALADA POR LOS PROFESIONALES RESPONSABLES, TANTO DEL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA PROPUESTA COMO EL DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, QUE ACREDITE TÉCNICAMENTE QUE DICHA APLICACIÓN DE CEMENTO, GARANTIZA LA CORRECTA ESTABILIZACIÓN DE ESTA CAPA, Y QUE LA MISMA, EN CONJUNTO CON LA CAPA DE CARPETA ASFÁLTICA DE 0.04 M CONSTRUIDA, PROPORCIONA LA CAPACIDAD ESTRUCTURAL NECESARIA PARA LA VIALIDAD ATENDIDA.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

135. NO SE LOCALIZÓ NI FUE EXHIBIDA DURANTE LA AUDITORÍA, EL CONTROL DE CALIDAD NECESARIO PARA VERIFICAR QUE EL CONCEPTO EXTRA NÚMERO 14 "BASE HIDRÁULICA CEMENTADA DE 0.18 M DE ESPESOR", PROPORCIONA LA CAPACIDAD DE SOPORTE ESTRUCTURAL NECESARIA PARA LA VIALIDAD ATENDIDA, OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 65, PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO, DE LA *LCRPENL*.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

136. LA CALLE JULIÁN VILLAGRÁN UBICADA EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, SE CONSIDERA COMO UNA VIALIDAD TIPO SUBCOLECTORA (SEGÚN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY 2010-2020, PUNTO 6.3.4) CON MENOS DEL 12% DE PENDIENTE LONGITUDINAL, DE NIVEL 2, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO TERCERO, TEXTURA Y ACABADOS, DE LA *LCRPENL*, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

LAS VIALIDADES URBANAS SE CLASIFICAN SEGÚN SU PENDIENTE EN:

<u>VIALIDAD TIPO</u>	<u>PENDIENTE MENOR A 12%</u>	<u>PENDIENTE MAYOR A 12%</u>
LOCAL	NIVEL 1	NIVEL 4
SUBCOLECTORA	NIVEL 2	NIVEL 4
COLECTORA	NIVEL 3	NIVEL 4
PRINCIPAL ORDINARIA	NIVEL 3	NO SE APLICA
PRINCIPAL DE ACCESO CONTROLADO	NIVEL 3	NO SE APLICA

LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES PARA LA VIALIDAD EN COMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL NIVEL QUE LE CORRESPONDE, SON LOS SIGUIENTES:

<u>NIVEL</u>	<u>MEDICIÓN DE TEXTURA ALTURA EN MILÍMETROS</u>	<u>MEDICIÓN DE TEXTURA DIÁMETRO EN CENTÍMETROS DEL CÍRCULO DE ARENA</u>	<u>COEFICIENTE DE FRICCIÓN VALOR DE CDR A DIMENSIONAL</u>
2	0.47 MÍNIMA	32.00 MÍNIMA	0.51 MÍNIMA

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE ESTA AUDITORÍA, LLEVÓ A CABO INSPECCIÓN A LA OBRA, PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EMPLEANDO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE FRICCIÓN, EL MÉTODO DE PRUEBA "PÉNDULO INGLÉS O DE FRICCIÓN" DE ACUERDO A LA NORMA ASTM E 303, ENCONTRANDO UN VALOR PROMEDIO DE 0.45, SIENDO QUE EL VALOR MÍNIMO ESPECIFICADO ES DE 0.51, LO CUAL HACE EVIDENTE QUE EL COMPORTAMIENTO DEL PAVIMENTO NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE SEGURIDAD CON RELACIÓN AL DESLIZAMIENTO; Y EN CUANTO A LA EVALUACIÓN DE LA TEXTURA, SE EMPLEÓ EL MÉTODO DE PRUEBA DEL "CÍRCULO DE ARENA", CONFORME A LA NORMA ASTM E 965-87, ENCONTRANDO UN VALOR PROMEDIO DE 37.4 CM DE DIÁMETRO Y 0.27 MM DE ALTURA, SIENDO QUE EL VALOR MÍNIMO ESPECIFICADO ES DE 32 CM DE DIÁMETRO Y 0.47 MM DE ALTURA, LO CUAL HACE EVIDENTE QUE NO SE CUMPLE TOTALMENTE CON LAS MENCIONADAS ESPECIFICACIONES DE TEXTURA, POR LO TANTO, POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN AMBOS PARÁMETROS (LÍMITES DE FRICCIÓN Y TEXTURA PERMISIBLES), SE CONCLUYE QUE ANTE LA PRESENCIA DE AGUA SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, LA MISMA PRESENTA CONDICIONES DESFAVORABLES DE SEGURIDAD, LO CUAL PUEDE FAVORECER EL DESLIZAMIENTO Y POR ENDE LA PÉRDIDA DE CONTROL DE LOS VEHÍCULOS.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

137. PERSONAL ADSCRITO AL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE ESTA AUDITORÍA, REALIZÓ INSPECCIÓN A LA OBRA, DETECTANDO EN LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO DE LA MISMA, LOS DETERIORES O FALLAS EN LA CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO DE LA CALLE JULIÁN VILLAGRÁN, ENTRE LAS AVENIDAS LUIS MORA Y COLÓN, QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

<u>DETERIORO O FALLA</u>	<u>CANTIDAD</u> <u>M²</u>
BACHEO DAÑADO	9.12
AGRIETAMIENTO [PATRÓN PIEL DE COCODRILO]	536.59
ASENTAMIENTO	52.98
TOTAL:	598.69

DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

NO	CADENAMIENTO	SENTIDO	CANTIDAD M ²	OBSERVACIONES
BACHEO				
1	0+587	NORTE - SUR	0.40	DIMENSIONES 1.0M X 0.40M, DEFORMACIÓN 20 MM [NIVEL DE SEVERIDAD ALTA]

2	0+629	NORTE - SUR	4.50	DIMENSIONES 3.0M X 1.50M, DEFORMACIÓN 30 MM [NIVEL DE SEVERIDAD ALTA]
3	0+013	NORTE - SUR	1.78	DIMENSIONES 1.70M X 1.05M, DEFORMACIÓN 1.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD BAJA]
4	0+029	NORTE - SUR	1.48	DIMENSIONES 1.10M X 1.35M, DEFORMACIÓN 2,5 MM [NIVEL DE SEVERIDAD BAJA]
5	0+029	NORTE - SUR	0.96	DIMENSIONES 1.20M X 0.80M, DEFORMACIÓN 3.5 MM [NIVEL DE SEVERIDAD BAJA]
		TOTAL:	9.12	
AGRIETAMIENTO [PATRÓN PIEL DE COCODRILO]				
1	0+591 AL 0+606	NORTE- SUR	9.10	DIMENSIONES 2.60M X 3.50M, ANCHO DE GRIETA DE 3.0 - 6.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD ALTA]
2	0+591 AL 0+606	NORTE - SUR	22.50	DIMENSIONES 15.00M X 1.50M, ANCHO DE GRIETA DE 3.0 - 6.00 MM [NIVEL DE SEVERIDAD ALTA]
3	0+591 AL 0+606	NORTE - SUR	11.00	DIMENSIONES 10.00M X 1.10M, ANCHO DE GRIETA DE 3.00 - 6.00 MM [NIVEL DE SEVERIDAD ALTA]
4	0+591	NORTE - SUR	1.20	DIMENSIONES 0.60M X 2.00M, ANCHO DE GRIETA DE 5.0 - 5.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD MEDIA]
5	0+606 AL 0+615	NORTE - SUR	43.20	DIMENSIONES 9.00M X 4.80M, ANCHO DE GRIETA DE 3.0 - 6.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD MEDIA]
6	0+619 AL 0+636	NORTE - SUR	59.50	DIMENSIONES 17.0M X 3.50M, ANCHO DE GRIETA DE 3,00 - 6,00 MM [NIVEL DE SEVERIDAD MEDIA]
7	0+671 AL 0+644	NORTE - SUR	67.50	DIMENSIONES 27.0M X 2.50M, ANCHO DE GRIETA DE 2.0 - 6.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD MEDIA]
8	0+671 AL 0+721	NORTE - SUR	150.00	DIMENSIONES 50.0M X 3.00M, ANCHO DE GRIETA DE 6.0 - 9.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD ALTA]
9	0+723 AL 0+766	NORTE - SUR	86.00	DIMENSIONES 43.0M X 2.00M, ANCHO DE GRIETA DE 3.0 - 6.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD MEDIA]
10	0+148	NORTE - SUR	0.90	DIMENSIONES 0.45M X 2.00M, ANCHO DE GRIETA 1.0 - 2.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD BAJA]

11	0+350 AL 0+361	NORTE - SUR	48.84	DIMENSIONES 11.00M X 4.44M, ANCHO DE GRIETA DE 3.0 - 6.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD MEDIA]
12	0+496	NORTE - SUR	9.50	DIMENSIONES 5.0M X 1.90M, ANCHO DE GRIETA DE 2.0 - 4.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD MEDIA]
13	0+578 AL 0+583	NORTE - SUR	7.65	DIMENSIONES 5.10M X 1.50M, ANCHO DE GRIETA DE 3.0 - 6.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD ALTA]
14	0+578 AL 0+583	NORTE - SUR	7.50	DIMENSIONES 1.50M X 5.00M, ANCHO DE GRIETA DE 3.0 - 6.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD ALTA]
15	0+578 AL 0+583	NORTE - SUR	1.00	DIMENSIONES 1.0M X 1.0M, ANCHO DE GRIETA DE 3.0 - 6.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD ALTA]
16	0+583 AL 0+591	NORTE - SUR	11.20	DIMENSIONES 1.40M X 8.00M, ANCHO DE GRIETA DE 3.0 - 6.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD ALTA]
		TOTAL:	536.59	
ASENTAMIENTO DE LA CARPETA ASFÁTICA				
1	0+128	NORTE - SUR	48.84	DIMENSIONES 11.0M X 4.44M, ASENTAMIENTO DE 10.0 MM [NIVEL DE SEVERIDAD MEDIA]
2	0+407	NORTE - SUR	4.14	DIMENSIONES 1.80M X 2.30M, ASENTAMIENTO DE 3.50 MM [NIVEL DE SEVERIDAD MEDIA]
		TOTAL:	52.98	

DETERIORO TIPO BACHEO, CADENAMIENTO 0+029:

NOTAS: LOS CADENAMIENTOS INICIAN DESDE LA AVENIDA LUIS MORA Y AUMENTAN HACIA LA AVENIDA COLÓN. LA CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE DETERIOROS Y EL NIVEL DE SEVERIDAD DE LOS MISMOS, FUERON ASIGNADOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES REFERENCIAS TÉCNICAS: SCT, IMT, "CATÁLOGO DE DETERIOROS EN PAVIMENTOS FLEXIBLES DE CARRETERAS MEXICANAS", 1991, PUBLICACIÓN TÉCNICA NO. 21, QUERÉTARO. Y FHWA, U.S. DEPARTAMENT OF TRANSPORTATION, "DISTRESS IDENTIFICATION MANUAL FOR THE LONG-TERM PAVEMENT PERFORMANCE PROGRAM", 2003, PUBLICACIÓN NO. FHWARD- 03-031.

ACCIÓN EMITIDA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

QUINTO.- EN LO QUE RESPECTA AL APARTADO V DEL INFORME QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENOMINADO SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS EN RELACIÓN A EJERCICIOS ANTERIORES, EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR NOS PRESENTA LOS CUADROS DE OBSERVACIONES REALIZADAS, LAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011, EN EL QUE SE DESTACA QUE TODAS LAS ACCIONES INICIADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA HAN QUEDADO CONCLUIDAS. **SEXTO.-** CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SE INFORMA LO SIGUIENTE: **REFERENCIA.-** ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO C.V.006/2012 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2012 COMUNICADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA A ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 16 DE OCTUBRE DE 2012. **SENTIDO DEL ACUERDO.-** SE SOLICITA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, QUE REVISE CON ESPECIAL ATENCIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012 DE MONTERREY, CONFORME A LOS PLAZOS QUE CORRESPONDA, LA PRESUNTA IRREGULARIDAD, EN LA VENTA DE UN TERRENO QUE INVOLUCRA AL ACTUAL DIPUTADO FEDERAL FERNANDO LARRAZABAL BRETON Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, JAIME ANTONIO BAZALDÚA ROBLEDO. **OBJETO DE LA REVISIÓN.-** DETERMINAR LA POSIBLE IRREGULARIDAD EN LA VENTA DE UN TERRENO QUE PRESUNTAMENTE AVALÚAN A UN PRECIO POR DEBAJO DEL PRECIO REAL, ESPECIFICANDO DE QUE TERRENO SE TRATA Y SI EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD QUE ADVIERTA EL ABUSO DE PODER O TRÁFICO DE INFLUENCIAS POR PARTE DEL ENCARGADO DE DESPACHO EN LA OPERACIÓN DE LA ADQUISICIÓN Y VENTA DEL BIEN INMUEBLE.

PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA REALIZADOS.-

A) SE PROCEDIÓ A REVISAR LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO CON EL FIN DE VERIFICAR LA POSIBLE EXISTENCIA DE APROBACIÓN DE VENTA DE ALGÚN BIEN INMUEBLE POR PARTE DEL R. AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO 2012.

B) SIMULTÁNEAMENTE SE VERIFICÓ EN LA BASE DE DATOS PROPORCIONADA POR EL MUNICIPIO EL REGISTRO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

C) AL NO CONTAR CON ALGÚN DATO PARA LA INVESTIGACIÓN SOLICITADA, SE RECURRIÓ A LA REVISIÓN DEL ARCHIVO PERMANENTE, LOCALIZANDO EN LAS ACTAS DE SESIÓN DEL AÑO 2010 UN ACUERDO DONDE SE AUTORIZÓ POR UNANIMIDAD LA PROHIBICIÓN DE LA VENTA DE INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA REALIZADAS

EN BASE A LA REVISIÓN Y LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA REALIZADAS SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

DE LA REVISIÓN DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO, NO SE LOCALIZÓ APROBACIÓN DE LA VENTA DE ALGÚN TERRENO MUNICIPAL EN EL EJERCICIO 2012, ADEMÁS QUE DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LA BASE DE DATOS SOLAMENTE SE OBSERVARON INGRESOS MÍNIMOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES POR EL COBRO DE TERRENOS DE OBRAS INTEGRALES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

AL VERIFICAR EL ACTA NO. 5 DE SESIÓN ORDINARIA DEL R, AYUNTAMIENTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2010, SE OBSERVÓ EL ACUERDO QUE PROHÍBE LA VENTA DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SOLO PODRÁ REALIZARSE LA DESAFECTACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE SON O SERÁN OCUPADOS PARA INFRAESTRUCTURA DE DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DE LA MISMA FORMA EN LOS CASOS QUE POR UTILIDAD PÚBLICA SE AMERITE Y EN AQUEL QUE SEA ORDENADO POR EN VIRTUD DE MANDATO DE AUTORIDAD COMPETENTE, POR LO QUE NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DE LA VENTA DEL

TERRENO QUE SE HACE MENCIÓN EN EL OFICIO NÚMERO C.V.006/2012 EMITIDO EL 15 DE OCTUBRE DE 2012 POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SÉPTIMO.- UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES: PRIMERO:** LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DEL RESULTADO DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSTATAMOS QUE EL INFORME DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 49 Y 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS. **TERCERO:** EN EL INFORME DEL RESULTADO EMITIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SE DESTACAN FALLAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO IV DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, LA AUDITORÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ORGANISMO

REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR.

CUARTO: EN RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS DENTRO DEL APARTADO IV DEL INFORME DE RESULTADOS, DE LAS QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO OFRECE DETALLE EN LAS PÁGINAS 33/234 A LA 225/234 DEL REFERIDO INFORME; DESTACÁNDOSE LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, RESPECTO DE LAS CUALES EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL MUNICIPIO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS TAL Y COMO LO COMUNICÓ EN EL INFORME DE RESULTADOS, DEBIENDO DAR CUENTA A ESTE H. CONGRESO DE LAS ACCIONES INICIADAS Y LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS.

QUINTO: AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. DADO LO ANTERIOR, ES DE ESTIMARSE QUE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS EN ESTUDIO, NO SON CAUSA SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE LA GENERALIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL ENTE REVISADO DEBA CONSIDERARSE COMO DEFICIENTE Y POR LO MISMO LA ENTIDAD REVISADA NO ES ACREEDORA A UNA MANIFESTACIÓN DE RECHAZO RESPECTO A SU CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DE PARTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, RESULTANDO, POR CONSECUENCIA LA DECISIÓN DE APROBAR DICHA CUENTA PÚBLICA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.-** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DEL RESULTADO DE LA **CUENTA PÚBLICA 2011, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2011**

DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** PARA QUE EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN **EXPIDA EL FINQUITO CORRESPONDIENTE**, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS QUE PROCEDA. **CUARTO.-** REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. OCURRO ANTE ESTA TRIBUNA A FIN DE MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8221/LXXIII LEGISLATURA Y ANEXOS Y QUE CONTIENEN INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, TOMANDO EN CUENTA LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA AUDITORIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA CUAL ARROJA QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ORGANISMO EN MENCIÓN CORRESPONDIENTE EN SU EJERCICIO FISCAL 2012 SEÑALA UN MONTO DE OBSERVACIONES QUE RESULTA EN UN 0.73% RESPECTO DE SUS INGRESOS RAZÓN POR LA CUAL EL ENTE DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE EL MUNICIPIO PRESENTA RAZONABLEMENTE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y FONDOS EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS,

AHORA BIEN SI BIEN DEL INFORME DE RESULTADOS ARROJA DIVERSAS OBSERVACIONES EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN LE DARA EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE TERMINAR LA EXISTENCIA DE SANCIONES A QUE ALLÁ A LUGAR. ASÍ MISMO CONSIDERAMOS QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN VIRTUD DE QUE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE SE PROPONE ES DE UN EXPEDIENTE QUE POR SU PARTE DE NUESTRO ÓRGANO DE TÉCNICO FISCALIZACIÓN EMITE EL FINQUITO CORRESPONDIENTE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APOYA EL RESULTADO CORRESPONDIENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA CUENTA PÚBLICA Y PARA EL CUAL SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8221/LXXIII DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN**, QUIEN DE

CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDÍO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 9186/LXXIII DE LA COMISIÓN EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, EL EXPEDIENTE NÚMERO 9186/LXXII, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS BARONA MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A FIJAR LAS TARIFAS O CUOTAS MÁXIMAS QUE COBREN LAS ESCUELAS PARTICULARES. ANTECEDENTES:** MENCIONA EL PROMOVENTE QUE ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OTORGA A LA EDUCACIÓN EL CARÁCTER DE DERECHO FUNDAMENTAL DEL SER HUMANO. FRENTE A ELLO, EL MISMO PRECEPTO PERTENECIENTE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE EL DERECHO QUE TIENE LA NIÑEZ A UNA EDUCACIÓN. MANIFIESTA QUE LA EDUCACIÓN ES RESPONSABILIDAD DE TODOS Y QUE NO PUEDE DEJARSE A CARGO EXCLUSIVO DEL ESTADO, HISTÓRICAMENTE EL SECTOR PRIVADO HA PARTICIPADO AL OFRECER SERVICIOS EDUCATIVOS EN LOS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES, A TRAVÉS DE INSTITUCIONES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OTORGADO POR EL PROPIO ESTADO. EN ESE SENTIDO, LOS ARTÍCULO 3º FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 106 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECEN EL DERECHO QUE LOS PARTICULARES TIENEN A IMPARTIR EDUCACIÓN EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES. INDICA QUE SI BIEN, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO GENERAR UNA OFERTA EDUCATIVA PARA QUE LOS MEXICANOS PUEDAN CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL, EN OCASIONES EL INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE POR LOS CIUDADANOS SE DEBE NO A DECISIONES VOLUNTARIAS, SINO A UN CONJUNTO

DE FACTORES CULTURALES, SOCIALES O ECONÓMICOS QUE IMPIDEN HACERLO. SEÑALA QUE ANTE ESTA SITUACIÓN, LOS PADRES DE FAMILIA INSCRIBEN POR VOLUNTAD O NECESIDAD, A SUS HIJOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, GENERANDO EN CUALQUIER CASO UN GASTO ECONÓMICO ADICIONAL PARA SUFRAGAR EL COSTO RELACIONADO A LA EDUCACIÓN Y A LAS ACTIVIDADES OPTATIVAS QUE GENERALMENTE ACOMPAÑAN ESTA VIDA ESCOLAR. REFIERE QUE CON EL FIN DE GENERAR BASES HOMOGÉNEAS Y EVITAR ABUSOS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS, EL 10 DE MARZO DE 1992 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES. DESTACA QUE ESTE ACUERDO CONSAGRA EL DEBER DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVO DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE INFORMAR POR ESCRITO, PREVIAMENTE A LA INSCRIPCIÓN, PARA CADA CICLO ESCOLAR, A LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O USUARIOS EL COSTO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN, LAS COLEGIATURAS EL NÚMERO DE ÉSTAS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR INCORPORACIÓN, SIN QUE NINGÚN OTRO CARGO SEA GENERAL U OBLIGATORIO. INDICA QUE SOBRE ESTOS LINEAMIENTOS, ES DE RESALTAR QUE NO SE FIJAN TARIFAS EN COLEGIATURAS, SINO ÚNICAMENTE REGULAN LOS COBROS QUE HACEN LAS ESCUELAS PARTICULARES, EL ESFUERZO PÚBLICO HA RESULTADO INSUFICIENTE PARA DETENER PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS EN CONTRA DE LOS DERECHOS Y LA ECONOMÍA DE LOS PADRES DE FAMILIA Y USUARIOS. ESTIMA QUE LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE, EN UNA DE SUS EXPRESIONES, REQUIERE DE UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DEBEN BRINDARSE DE ACUERDO A SU NATURALEZA Y ALCANCES. ES ASÍ QUE SE CONFIGURA A LA EDUCACIÓN COMO UN SERVICIO PÚBLICO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. POR TANTO, QUEDA CLARO QUE EL SERVICIO QUE SE PRESTE POR INSTITUCIONES PRIVADAS DEBE ESTAR SUJETO A LAS REGULACIONES DEL ESTADO ACORDES CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SÓLO PUEDEN CONSIDERARSE COMO MERCANCÍAS AQUELLOS ASPECTOS QUE NO FORMAN PARTE DE SU CONTENIDO ESENCIAL. SEÑALA QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS CUMPLEN UNA FUNCIÓN SOCIAL DIGNA DE SER RECONOCIDA. SIN EMBARGO, ES

INEXCUSABLE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES EN PERJUICIO DEL PRESUPUESTO FAMILIAR, DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y, SOBRETODOS, DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y JÓVENES NUEVOLEONESES. REVELA QUE ESTA REALIDAD OBLIGA AL ESTADO A ESTABLECER UN EFECTIVO Y EQUILIBRADO MECANISMO QUE PERMITA VERIFICAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIVADO SE IMPARTA CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y FINES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE UNA REGULACIÓN QUE FIJE PARÁMETROS MÁXIMOS EN CUANTO A LAS TARIFAS O COLEGIATURAS TALES COMO INSCRIPCIÓN, O COLEGIATURAS, DEJANDO LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES CON EL CARÁCTER DE VOLUNTARIAS, SIN QUE PUEDA SU INASISTENCIA O PARTICIPACIÓN INCIDIR EN LAS CALIFICACIONES DE LOS ALUMNOS. ASÍ LAS COSAS Y A PARTIR DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONFORME A LA CALIDAD Y CANTIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, SE PROPONE QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FIJE CATEGORÍAS Y CUOTAS MÁXIMAS PARA EL COBRO DE ESOS SERVICIOS. ASIMISMO, A FIN DE PROMOVER Y CONSIDERAR LA OPINIÓN DE TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS, ESTA INICIATIVA PREVÉ QUE LOS USUARIOS Y LOS PROPIETARIOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS PARTICIPEN EN EL PROCESO PARA FIJAR LAS TARIFAS O CUOTAS. POR ELLO, PROPONE LA ELIMINACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN DENOMINADA COMÚNMENTE COMO “REINSCRIPCIÓN”, REQUERIDA POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PRIVADA, AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR, A LOS ALUMNOS QUE NO SON DE NUEVO INGRESO, QUE YA HAN CUBIERTO SU PAGO DE INSCRIPCIÓN, QUE NO HAN FORMALIZADO SU BAJA DE MANERA PREVIA Y QUE PRETENDAN CONTINUAR CON SU EDUCACIÓN EN UNA DETERMINADA INSTITUCIÓN, EN VIRTUD DE MANIFESTARNOS EN CONTRA DE QUE LOS ALUMNOS Y SUS FAMILIAS VEAN AFECTADA SU ECONOMÍA. AGREGA QUE LA EDUCACIÓN ES UN SERVICIO SOCIAL DE ALTA PRIORIDAD PARA EL ESTADO Y COMO TAL, DEBE CUMPLIR LOS FINES DE FORMAR LAS FUTURAS GENERACIONES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN. POR LO QUE PROPONE SE REFORME POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 120; POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XVII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN, ARTÍCULO 110 BIS Y LAS FRACCIONES XX Y XXI, RECORRIÉNDOSE DE FORMA SUBSECUENTE LA ACTUAL FRACCIÓN XX, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN

DEL ESTADO PARA QUEDAR COMO SIGUE: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68, 70, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VI, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, SEÑALÁNDOSE A CONTINUACIÓN, LOS FUNDAMENTOS EN QUE SE APOYA. EL OBJETO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, ES LA DE REGULAR LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO A PROPORCIONAR EDUCACIÓN A LOS NUEVOLEONESES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES, ASÍ COMO LA DE REGULAR LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE OFRECEN SERVICIOS EDUCATIVOS CON VALIDEZ O RECONOCIMIENTO OFICIAL OTORGADO POR EL PROPIO ESTADO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 106 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LOS CUALES ESTABLECEN EL DERECHO QUE TIENEN LOS PARTICULARES DE IMPARTIR EDUCACIÓN EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES. SI BIEN EL ESTADO ES QUIEN TIENE LA OBLIGACIÓN DE GENERAR LA OFERTA EDUCATIVA PARA QUE LOS MEXICANOS PUEDAN CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL, LOS PADRES DE FAMILIA POR FACTORES SOCIALES, CULTURALES O ECONÓMICOS DECIDEN ENVIAR A SUS HIJOS A UN CENTRO EDUCATIVO PRIVADO. LO ANTERIOR LES GENERA UN GASTO ECONÓMICO ADICIONAL, AUNADO A QUE EXISTEN ESCUELAS PRIVADAS QUE SE EXCEDEN AL MOMENTO DE FIJAR LAS TARIFAS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS. LA PRESENTE INICIATIVA BUSCA QUE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES RECONOCIDAS, TENGAN UN CONTROL CON RESPECTO A LOS COBROS QUE HACEN CON RESPECTO A INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, COLEGIATURAS, ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, UNIFORMES, ETC., LO CUAL CREEMOS NECESARIO, YA QUE AL CUMPLIR CON UNA FUNCIÓN SOCIAL Y

POLÍTICA DE PRIMER ORDEN, SU ACTIVIDAD REBASA LA ESFERA Estrictamente Privada y se proyecta sobre los intereses más sensibles de la comunidad. Los que se proponen, en ningún momento constituye un medio de control arbitrario, sino que corresponde a dar máxime cumplimiento al derecho de acceso a la educación garantizado como un derecho humano consagrado en el artículo 3º de la Constitución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se modifica la propuesta con el objeto de ser más precisos en lo relativo a la petición del promovente. Por las razones antes mencionadas quienes dictaminamos, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 120; SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN XVII PARA SER LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 21, Y LAS FRACCIONES XX Y XXI, RECORRIÉNDOSE DE FORMA SUBSECUENTE LA ACTUAL FRACCIÓN XX, PARA SER LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 120; TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 21.-

I. A XV.

XVI. PROMOVER LA CONGRUENCIA DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EMPRENDA CON LAS DIRECTRICES QUE, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, EMITA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN;

XVII. SE PROHÍBE EL COBRO DE REINSCRIPCIÓN ESCOLAR O CUALQUIER OTRO CONCEPTO SIMILAR, EN DONDE SE PRETENDA EXIGIR SU PAGO A LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS; Y

XVIII. LAS DEMÁS QUE CON TAL CARÁCTER ESTABLEZCA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 120. SON INFRACCIONES DE QUIENES PRESTAN SERVICIOS EDUCATIVOS:

I A XVIII. ...

- XIX. EXPULSAR O NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO A PERSONAS QUE PRESENTEN PROBLEMAS DE APRENDIZAJE O CONDICIONAR SU ACEPTACIÓN O PERMANENCIA EN EL PLANTEL A SOMETERSE A TRATAMIENTOS MÉDICOS ESPECÍFICOS, O BIEN, PRESIONAR DE CUALQUIER MANERA A LOS PADRES, MADRES O TUTORES PARA QUE ACUDAN A MÉDICOS O CLÍNICAS ESPECÍFICAS PARA LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS;
- XX. **INCUMPLIR CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 21 DE LA PRESENTE LEY; E**
- XXI. INCUMPLIR CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DERIVADAS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

TRANSITORIO. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS ESCUELAS PRIVADAS NO PODRÁN MODIFICAR EL COBRO DE ALGÚN CONCEPTO POR COLEGIATURA, ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, UNIFORMES U OTROS CONCEPTOS, POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, PARA SOLICITAR UNA MOCIÓN PARA PODER PRESENTAR UNA MOCIÓN SUSPENSIVA DE ESTE DICTAMEN Y EXPONER EN LA TRIBUNA AL RESPECTO ANTES DE CONTINUAR CON LA DISCUSIÓN DEL MISMO”.

ENSEGUIDA, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR A LA **C. DIP. ROSALINDA VILLARREAL PEÑA**, QUIEN EXPRESÓ: “SÍ HAGO USO PARA RESERVAR EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE SE HA PUESTO A CONSIDERACIÓN EN ESTE PLENO, EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN XVII, ASÍ COMO EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ECUACIÓN DEL ESTADO”.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO: “TENEMOS UNA MOCIÓN SUSPENSORIA DEL DIPUTADO, SE

SECUNDA, DESEA HACER USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO ALFREDO RODRÍGUEZ”.

PARA UNA MOCIÓN SUSPENSIVA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA: EN ESTE MOMENTO EN EL ORDEN DEL DÍA ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE PROPUESTO POR EL EXPEDIENTE NUMERO 9186/LXXIII EL CUAL RESUELVE INICIATIVA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A FIJAR LAS TARIFAS O CUOTAS MÁXIMAS QUE COBRAN LAS ESCUELAS PARTICULARES. POR LO QUE ME PERMITO PROPONER A LA ASAMBLEA CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 130 FRACCIÓN IV Y 131 DE NUESTRO REGLAMENTO, MOCIÓN SUSPENSIVA A EFECTO DE RESERVAR EL CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE 9186/LXXIII PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE PARA LA SESIÓN POSTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN ESTE MOMENTO NO CONTAMOS CON INFORMACIÓN SUFICIENTE QUE NOS PERMITE EMITIR UN VOTO CON CONOCIMIENTO AL PLENO DE LAS POSIBLES AMPLIACIONES QUE TENDRÁ ESTO EN NUESTRA ENTIDAD, CABE ACLARAR QUE ACCIÓN NACIONAL ESTÁ A FAVOR DE REGULAR EL PAGO EXCESIVO EN EL TEMA DE LAS ESCUELAS PRIVADAS. PERO ALGO QUE SEA EFECTIVO, ALGO QUE NO NADA MAS BUSQUE UNA NOTA EN EL PERIÓDICO DE TEMA ELECTORERO, TODOS SABEMOS QUE SI LES QUITAS LA REINSCRIPCIONES TE VAN A COBRAR MÁS DE MENSUALIDAD, SÍ, TODOS SABEMOS QUE NO PODEMOS REGULARLE A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE NO PODRÁN INCREMENTAR SUS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, PORQUE AQUÍ EL SEGUNDO TRANSITORIO LO QUE DICE ES QUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS ESCUELAS PRIVADAS NO PODRÁN MODIFICAR EL COBRO DE ALGÚN CONCEPTO POR COLEGIATURA, QUIERE DECIR SE QUEDAN CONGELADAS TODAS LAS COLEGIATURAS A PARTIR DE ESTE MOMENTO ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES QUIERE DECIR QUE SI ALGUNA ESCUELA PRIVADA ESTA CONSTRUYENDO EN ESTE MOMENTO UNA CANCHA DE FUTBOL QUE NO TENIA Y QUIERE DARLE CLASE A LOS NIÑOS VA A TENER QUE PAGAR EL ARBITRAJE NO LES PUEDEN DAR, PORQUE A NOSOTROS SE NOS OCURRIÓ A LAS CARRERAS Y

AL FINAL APROBAR ESTA MODIFICACIÓN, UNIFORMES U OTROS CONCEPTOS EN ESTE MOMENTO PARA EL SIGUIENTE CAMBIO DE TEMPORADA YA ESTAMOS EN EL VERANO EN EL INVIERNO NO VAN A PODER COBRAR UNIFORMES A LAS FAMILIAS PORQUE ES A PARTIR DE ESTE DECRETO Y AQUÍ LO ESTAMOS ESPECIFICANDO, SEÑORES, COMPAÑERAS DIPUTADAS, CREO QUE ES UN BUEN FIN QUE ES ALGO QUE ES UN CLAMOR CIUDADANO PERO CON ESTA REDACCIÓN LO ÚNICO QUE HACEMOS ES HACER VER COMO SÍ DAMOS UN PASO PARA ADELANTE PERO DAMOS EN REALIDAD DOS PASOS PARA ATRÁS, CREO QUE VALE LA PENA ANALIZARLO, CREO QUE VALE LA PENA RECIBIR AQUÍ A LOS PADRES DE FAMILIA INVOLUCRADOS EN EL TEMA Y ESCUCHARLOS QUE PARTE DE ESTO ESTÁN DE ACUERDO Y LES ASEGURO QUE NINGUNO DE ELLOS VA A ESTAR A FAVOR DE QUE LE RESTRINGAS LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES A LOS NIÑOS DE QUE LE PUEDAN COMPRAR A TRAVÉS DE LA ESCUELA UNIFORMES A LOS NIÑOS, POR EL CAMBIO DE TEMPORADA PORQUE SE LES DESGASTAN O POR CUALQUIER SITUACIÓN QUE NOS ESTAMOS TRAYENDO EN ESTE MOMENTO, ENTONCES ES POR ESO QUE ACCIÓN NACIONAL SOLICITA UNA MOCIÓN SUSPENSIVA PARA ESTE DICTAMEN CON LA FINALIDAD DE INVITAR A LOS PADRES DE FAMILIA, INVITAR A LOS RESPONSABLES DE LAS ESCUELAS PARA VER COMO SÍ LOGRAMOS ESTE OBJETIVO SIN ENTORPECER EL FUNCIONAMIENTO Y LA EDUCACIÓN DE MILES Y MILES DE FAMILIAS QUE ESTUDIAN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PRIVADA”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO**, QUIEN EXPRESÓ: “PARA SECUNDAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO RODRÍGUEZ”.

EN ESOS MOMENTOS EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ AL SECRETARIO DAR LECTURA DE LOS ARTÍCULOS 130 Y 131 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: “*ARTÍCULO 130.- NINGUNA DISCUSIÓN SE PODRÁ SUSPENDER SI NO ES POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: FRACCIÓN IV.- POR MOCIÓN SUSPENSIVA QUE FORMULE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA LEGISLATURA Y QUE LA ASAMBLEA APRUEBE. ARTÍCULO 131.- EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DEL*

ARTÍCULO QUE ANTECEDE SE OIRÁ AL PONENTE PARA QUE FUNDE SU MOCIÓN Y SE ESCUCHARÁ EN SU CASO ALGÚN DIPUTADO QUE SE OPONGA A LA SUSPENSIÓN HECHO LO CUAL LA MOCIÓN SERA SOMETIDA A LA ASAMBLEA SI ESTA RESUELVE NEGATIVAMENTE SE CONTINUARÁ LA DISCUSIÓN, DE LO CONTRARIO SE RESERVARA EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO PARA LA SESIÓN SIGUIENTE DE ACUERDO CON LA MOCIÓN SUSPENSIVA”.

EN ESOS MOMENTOS EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES INFORMÓ QUE YA NO HABRÁ SESIÓN SIGUIENTE.

C. SECRETARIO: “EL 131, CONTEMPLA A QUIEN SE OPONE A LA SUSPENSIÓN Y DESPUÉS SE ABRE A DISCUSIÓN”.

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA MOCIÓN PRESENTADA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, ESTOY HACIENDO USO DE LA PALABRA EN CONTRA DE ESTA MOCIÓN SUSPENSIVA PORQUE ME PARECE QUE LOS ARGUMENTOS QUE DA EL COMPAÑERO QUE ME ANTECEDIÓ Y QUE SOLICITÓ NO VAN DE ACUERDO CON LO QUE ESTA EN EL DICTAMEN EN NINGÚN MOMENTO SI ME PERMITEN COMPAÑEROS SE LOS LEO PARA QUE ESTEMOS TODOS DE ACUERDO EN LO QUE SE ESTÉ PLANTEANDO EN NINGÚN MOMENTO SE PLANTEA QUE EL GOBIERNO INTERVENGA EN LA DEFINICIÓN DE LAS CUOTAS, INTERVENGA EN LAS COLEGIATURAS, LO QUE SE ESTÁ SOLICITANDO ES QUE SE PROHÍBE EL COBRO DE LA REINSCRIPCIÓN O CUALQUIER OTRO CONCEPTO SIMILAR EN DONDE SE PRETENDA EXIGIR SU PAGO A LOS ALUMNOS DE ESTAS INSTITUCIONES Y EL TRANSITORIO QUE NOSOTROS MARCAMOS ES **PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, **SEGUNDO.-** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE ESCUELAS PRIVADAS NO PODRÁN MODIFICAR EL COBRO DE ALGUNO CONCEPTO DE ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR, UNIFORMES U OTROS CONCEPTOS POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO, EN NINGÚN MOMENTO SE LE DA LA ATRIBUCIÓN AL GOBIERNO PUESTO QUE ES UNA CUESTIÓN DE MERCADO DE LIBRE MERCADO PARA FIJAR LAS CUOTAS SIMPLEMENTE, LA LEY CONTEMPLA

IMPEDIR LA REINSCRIPCIÓN Y CREO QUE SI PREGUNTÁBAMOS A LOS COMPAÑEROS PORQUE INCLUSIVE COMPAÑEROS DE OTROS PARTIDOS ME HAN MANIFESTADO SU ENOJO POR LOS COLEGIOS QUE COBRAN LA REINSCRIPCIÓN Y CREO QUE DE LOS QUE ESTAMOS AQUÍ PADECEREMOS MUCHO EL TEMA DE LAS REINSCRIPCIONES ES ALGO QUE ME PARECE QUE ES INJUSTO QUE DAÑA LOS BOLSILLOS DE LOS CIUDADANOS Y QUE SI ESTAMOS PENSANDO QUE ESTAMOS CUIDANDO A LOS CIUDADANOS EN OTROS TEMAS, CREO QUE ESTE ES UN TEMA FUNDAMENTAL NO SOLAMENTE CORRESPONDEN A LOS COLEGIOS PARTICULARES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS COLONIAS RESIDENCIALES DEL ÁREA METROPOLITANA VAYAN USTEDES A GUADALUPE A ESCOBEDO, A GARCÍA, A SAN NICOLÁS Y ENCONTRARÁN DESDE KÍNDER QUE COBRAN UNA CANTIDAD IMPRESIONANTE POR EL TEMA DE LA REINSCRIPCIÓN UNA VEZ QUE EL NIÑO ESTA INSCRITO NO TIENES PORQUE REINSCRIBIRLO, Y LA POSTURA DE ESTA INICIATIVA ES PRECISAMENTE QUE NO SE COBRE LA REINSCRIPCIÓN EN NINGÚN MOMENTO SE LE DA NINGUNA INTRODUCCIÓN AL GOBIERNO PARA QUE FIJE LAS CUOTAS, SABEMOS QUE ESA ES UNA CUESTIÓN DE MERCADO, Y SIMPLEMENTE SE ESTÁ SOLICITANDO QUE NO SE COBRE LA REINSCRIPCIÓN, LO QUIERO DEJAR MUY CLARO. ES CUANTO GRACIAS”:

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIEN EXPRESÓ: “NOSOTROS TAMBIÉN PARA HACER CONSTAR DE ESTE PLENO Y EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE HAYA DADO A ESTA INICIATIVA QUE EL TRANSITORIO QUE ESTAMOS NOSOTROS RAZONANDO NO FUE APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EN LA COMISIÓN SE BAJO AL PLENO MODIFICADO Y CON MODIFICACIONES QUE NO FUERON DADO TRAMITE EN LA COMISIÓN QUIERE DECIR QUE SE HIZO EN LO OSCURITO PERO A FINAL DE CUENTAS ES POR ESO QUE ESTAMOS MENCIONANDO QUE ESTAMOS EN CONTRA DE LAS REINSCRIPCIONES TAN ALTAS QUE SE COBRAN DE UNA FORMA RAZONADA Y SIN ABUSAR EN ESE TRANSITORIO PARA QUERER CONTROLAR LAS CLASES EXTRACURRICULARES COMO LO MUESTRA EN LA PRESENTE INICIATIVA. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LOS COMPAÑEROS O COMPAÑERAS QUE ESTÉN A FAVOR DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA. ¿ES SOLAMENTE UN TURNO?”.

C. SECRETARIO: “NADA MAS HABLA QUIEN ESTÉ EN CONTRA DE ESTA MOCIÓN Y SE SOMETE A LA ASAMBLEA, LE VOY A DAR LECTURA AL ARTÍCULO 131”.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: “*ARTÍCULO 131.- EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE SE OIRÁ AL PONENTE PARA QUE FUNDE SU MOCIÓN Y SE ESCUCHARA EN SU CASO ALGÚN DIPUTADO QUE SE OPONGA A LA SUSPENSIÓN... - LO QUE ACABAMOS DE HACER- ...HECHO LO CUAL LA MOCIÓN SERÁ SOMETIDA A LA ASAMBLEA, SI ESTA RESUELVE NEGATIVAMENTE SE CONTINUARÁ CON LA DISCUSIÓN DE LO CONTRARIO SE RESERVARÁ EL CONOCIMIENTO PARA LA SESIÓN SIGUIENTE DE ACUERDO CON LA MOCIÓN SUSPENSIVA*”.

EN ESOS MOMENTOS EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A VOTACIÓN LA MOCIÓN SUSPENSIVA PRESENTADA POR EL C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTAR SU VOTO EN EL TABLERO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE APROBADO POR MAYORÍA 21 VOTOS A FAVOR (PAN, PRD, DIP. INDEPENDIENTE), 20 VOTOS EN CONTRA (PRI, NUEVA ALIANZA Y PT) Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA LA MOCIÓN SUSPENSORIA EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA NUESTRO REGLAMENTO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. PATRICIA ALEJANDRA LOZANO ONOFRE**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 7464, 7508, 7792, 8024, 8065, 8450, 8971/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES YA QUE CUMPLE

CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EN HORA Y FECHA CORRESPONDIENTE.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO LA DIP. PATRICIA ALEJANDRA LOZANO ONOFRE A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, DIVERSOS EXPEDIENTES RELATIVOS A INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**

1. **EXPEDIENTE 7464/LXXIII, TURNADO EN FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2012, SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
2. **EXPEDIENTE 7508/LXXIII, TURNADO EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2012, SIGNADO POR EL C. RAYMUNDO MORALES HERNÁNDEZ.**
3. **EXPEDIENTE 7792/LXXIII, TURNADO EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
4. **EXPEDIENTE 8024/LXXIII, TURNADO EN FECHA 14 DE MAYO DE 2013, SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

5. EXPEDIENTE 8065/LXXIII, TURNADO EN FECHA 12 DE JULIO DE 2013, SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
6. EXPEDIENTE 8450/LXXIII, TURNADO EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2013, SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
7. EXPEDIENTE 8971/LXXIII, TURNADO EN FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS YA CITADAS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES

A CONTINUACIÓN, SE EXPONE DE FORMA CONCRETA EL CONTENIDO DE LOS 7 EXPEDIENTES ANALIZADOS:

1. EXPEDIENTE 7464/LXXIII. LA INICIATIVA PROPONE, ENTRE OTRAS PROPUESTAS, DEROGAR LOS ARTÍCULOS 26, 27, 29, 30, 31, 32 Y 33, ASÍ COMO REFORMAR EL NUMERAL 28, TODOS RELACIONADOS CON LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN. ADICIONALMENTE PROPONE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EN REITERADAS OCASIONES LOS CIUDADANOS AL PRESENTAR SUS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SE ENCUENTRAN CON QUE EL SUJETO OBLIGADO RESERVA LA INFORMACIÓN, POR DIFERENTES MOTIVOS. ARGUMENTAN QUE MEDIANTE SENTENCIA DE UN JUEZ FEDERAL, SE REVOCÓ UNA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO QUE REALIZÓ DICHA RESERVA CON RESPECTO A UNA PETICIÓN CIUDADANA DE INFORMACIÓN, CON BASE EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL FUE DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR EL JUEZ EN CUESTIÓN.

MANIFIESTAN QUE EL PRECEPTO MENCIONADO SE CONTRAPONA AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA TRANSPARENCIA, DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE AUDITARÍA QUE ASÍ CONSIDERE EL EJECUTIVO SE PODRÍA RESERVAR, OBSTACULIZANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS CIUDADANOS DEL

ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN EL ARTICULO 6º. CONSTITUCIONAL. PRECISAN QUE DEL MISMO MODO, LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PREVEN LOS CASOS EN QUE SE PUEDE RESERVAR LA INFORMACIÓN, Y SU RESPECTIVO PROCEDIMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE CUAL INFORMACIÓN PUEDE SER RESERVADA, PERO NO ESTABLECEN LA PROHIBICIÓN A RESERVAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA O DE AUDITORIA A ENTES PÚBLICOS QUE SE CONSIDERA DE INTERÉS PÚBLICO. LA SITUACIÓN ANTERIOR MOTIVA LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVA EN CUESTIÓN.

2. EXPEDIENTE 7508/LXXIII. LA INICIATIVA PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 93 EN LO RELATIVO A LA REELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE ES INDISPENSABLE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE DICHO PRESIDENTE, LA CONTINUIDAD DE LA CONDUCCIÓN O DIRECCIÓN EFICAZ DEL ORGANISMO, POR LO TANTO, ES NECESARIO REFORMAR DICHA DISPOSICIÓN EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DE LA REELECCIÓN AL CARGO DE LA PRESIDENCIA, PREVIA PROPUESTA Y VALIDACIÓN POR LA MAYORÍA DE LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS.
3. EXPEDIENTE 7792/LXXIII. LA INICIATIVA PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 92 Y 100, EN RELACIÓN CON LA REMUNERACIÓN DEL COMISIONADO SUPERNUMERARIO. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE ES NECESARIO QUE SE GENEREN POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A EFICIENTAR EL GASTO Y LAS FUNCIONALIDADES QUE TIENEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, ASÍ COMO VIGILAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUMPLAN A CABALIDAD CON SU OBLIGACIÓN Y SUS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES. DETALLA QUE LA LEY SEÑALA QUE EL COMISIONADO SUPERNUMERARIO SOLO REALIZA FUNCIONES DE SUPLENCIA DE ALGUNO DE LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS, SIN EMBARGO SE LE OTORGA REMUNERACIÓN COMO SI SIEMPRE ESTUVIERA EN FUNCIONES DE ESTOS ÚLTIMOS. DESTACA QUE RESULTA INEQUITATIVO QUE QUIEN NO TIENEN RESPONSABILIDADES PERMANENTES Y CONSTANTES PERCIBA UN SUELDO COMO SI SUS TAREAS FUERAN DE FORMA DIARIO Y CON LA MISMA CARGA DE LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS.

REFIEREN TAMBIÉN QUE ESTA LEY NO MENCIONA LOS PLAZOS EN LOS QUE UN COMISIONADO PROPIETARIO PUEDE AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES, POR LO QUE SE ESTIMA QUE ES NECESARIO ESTABLECER TIEMPOS EXACTOS QUE PERMITAN CONOCER CON CERTEZA EL TIEMPO EN QUE PUEDEN AUSENTARSE DE LAS MISMAS.

4. EXPEDIENTE 8024/LXXIII. LA INICIATIVA PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 10 EN SU FRACCIÓN XIII, EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ HACERSE DE ACCESO PÚBLICO, TRATÁNDOSE DEL CASO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EN LA INICIATIVA EN CUESTIÓN SE PROPONE AMPLIAR LA INFORMACIÓN QUE DEBE PUBLICARSE EN INTERNET POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN CONCRETO LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, A FIN DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN Y PONERLA AL ALCANCE DE CUALQUIER INTERESADO EN SU CONSULTA. PRECISA QUE NO EXISTEN RAZONES QUE IMPIDAN TAL MEDIDA EN POS DE UNA MÁS AMPLIA TRANSPARENCIA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, YA QUE POR SU NATURALEZA TALES CONTRATOS REVISTEN UNA IMPORTANCIA RELEVANTE, POR EL ELEVADO MONTO DE RECURSOS PÚBLICOS QUE SE DEBEN PAGAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE HACEN USO DE ESTA FIGURA JURÍDICA.
5. EXPEDIENTE 8065/LXXIII. LA INICIATIVA PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 26, 28, 35, 36, 79, 79 BIS, 124, 147 Y 148; Y LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19, 27, 31, 38, 64, 74, 75, 77, 87 A 106, 120, 125 A 146 BIS Y 152. PARA DAR SUSTENTO A LO ANTERIOR, TAMBIÉN SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL EN LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA PROPUESTA PRINCIPALMENTE SE ENFOCA EN LA DESAPARICIÓN DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A FIN DE QUE LA ATENCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTÉ A CARGO DEL PODER JUDICIAL. EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR PROPONE ELIMINAR LA REGULACIÓN RESPECTO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD. DE IGUAL FORMA, SUGIERE LIMITAR EL CARÁCTER CONFIDENCIAL O RESERVADO DE CIERTA INFORMACIÓN. EN CUANTO AL TEMA DE DATOS PERSONALES, ELIMINA LA CLASIFICACIÓN QUE PERMITE DEFINIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN BASE A LA SENSIBILIDAD DE DICHOS DATOS. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EL PROPÓSITO DE LA INICIATIVA ES RESOLVER LOS NUEVOS PARADIGMAS EN ARAS DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SUGIEREN QUE SE ELIMINEN LAS EXCEPCIONES A LA TRANSPARENCIA Y LOS ACTUALES MECANISMOS ANTE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA QUE REGULAN SU TRÁMITE. REFIEREN QUE PRETENDEN QUE TODOS LOS LUGARES QUE SEAN TOCADOS POR RECURSOS PÚBLICOS SEAN TRANSPARENTES Y DE TOTAL ACCESO A LOS CIUDADANOS Y QUE AQUELLAS MUY ESCASAS SITUACIONES DE EXCEPCIÓN SEAN RESUELTAS POR EL PODER JUDICIAL EN UN PROCESO SUMARÍSIMO Y ORAL. RECOMIENDAN QUE SEA EL PODER

JUDICIAL QUIEN SE ENCARGUE DE LO ANTERIOR PORQUE ES LA AUTORIDAD POR ESENCIA ENCARGADA DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y DE SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS, LA INFRAESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, PERSONAL Y DEMÁS HERRAMIENTAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS YA EXISTEN EN EL PODER JUDICIAL, Y EN ARAS DE LA AUSTERIDAD QUE DEBE REGIR EN EL ESTADO NO CONSIDERAN NECESARIA LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES POR PARTE DE LA ACTUAL COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

6. EXPEDIENTE 8450/LXXIII. LA INICIATIVA PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 10 EN SU FRACCIÓN IV, EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ HACERSE DE ACCESO PÚBLICO, TRATÁNDOSE DEL CASO DE REUNIONES DE CONSEJOS, ÓRGANOS COLEGIADOS, COMITÉS, FIDEICOMISOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, GABINETES, CABILDOS, SESIONES PLENARIAS, Y COMISIONES LEGISLATIVAS. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE ACTUALMENTE SE SOCABA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, LA CUAL ES UNA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL REFERIDO NUMERAL, Y DADA SU NATURALEZA SE DISCUTEN HACIA EL INTERIOR DEL ÓRGANO COLEGIADO DECISIONES Y ACUERDOS DE ÍNDOLE PATRIMONIAL PÚBLICO, Y POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO NO DEBIERA ESTAR SUJETA A LIMITACIONES PARA SU DIFUSIÓN. DE AHÍ SURGE LA NECESIDAD DE EVITAR CUALQUIER OPACIDAD QUE NO PERMITA DAR A CONOCER LAS MEJORES DECISIONES QUE PROSPEREN EN BENEFICIO DEL BIEN COMÚN, Y QUE DE FORMA FEHACIENTE GENERE MAYOR COBERTURA EN LA DEBIDA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.
7. EXPEDIENTE 8971/LXXIII. LA INICIATIVA PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 10 EN SU FRACCIÓN XX, EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ HACERSE DE ACCESO PÚBLICO, TRATÁNDOSE DEL CASO DE RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS O SINDICATOS. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE CON LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PUBLICADA EL 7 DE FEBRERO DE 2014, SE AMPLIÓ EL CATÁLOGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DESTACANDO LOS SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS. MENCIONAN QUE ESTAS ORGANIZACIONES HAN RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS, ADICIONALES A LOS QUE DE MANERA NATURAL SE ASIGNAN POR CUOTAS SINDICALES DE LOS AGREMIADOS, POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A QUIEN TIENEN ADSCRIPCIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO Y A DONDE PERTENECEN SUS AGREMIADOS, EN LA QUE INVARIABLEMENTE NO HAN SIDO SUJETOS A PUBLICAR LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE DICHOS RECURSOS PARA FINES PROPIOS DEL SINDICATO. NO HAY COMPROBANTES

SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A SINDICATOS, POR LO QUE NO HAY GARANTÍA DE QUE SEAN UTILIZADOS CORRECTAMENTE Y SE LOGRE EL FIN PARA EL CUAL SE DESTINARON. POR LO ANTERIOR, Y SIN PRETENDER MENOSCABAR LA AUTONOMÍA SINDICAL, SE DEBERÁ EN EL ESTADO ESTABLECER E INCLUIR EN LA GAMA DE SUJETOS OBLIGADOS A PUBLICAR LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS A LOS SINDICATOS.

CONSIDERACIONES

ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR LOS PRESENTES EXPEDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II INCISOS I) Y N) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE CASO SE DICTAMINAN EN CONJUNTO DIVERSOS EXPEDIENTES EXISTENTES EN EL LISTADO DE ASUNTOS PENDIENTES EN LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN. POR TAL RAZÓN, SE REALIZÓ UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS, SOBRE LAS CUALES EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES SE DESCRIBE EN FORMA SINTÁCTICA EL CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN TENEMOS A BIEN PRESENTAR AL PLENO DE ESTE CONGRESO UNA SERIE DE RAZONES Y FUNDAMENTOS RELATIVOS A LAS INICIATIVAS DE LOS PROMOVENTES. LA REGULACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN GARANTIZA A CUALQUIER CIUDADANO EL ACCESO LIBRE A DATOS DE INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECE LOS CASOS EN QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PUEDE TENER EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN ATENCIÓN A LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE PUDIERA TENER SU DIFUSIÓN. MEDIANTE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA MANIFESTADO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIENDO TALES: EL DERECHO EN CUESTIÓN ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL; EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE SER SIMPLE, RÁPIDO Y GRATUITO O DE BAJO COSTO, Y; LAS EXCEPCIONES A ESTE DERECHO DEBEN LIMITARSE SOLO A LOS CASOS EN QUE EXISTA EL RIESGO DE DAÑO SUSTANCIAL A LOS INTERESES PROTEGIDOS Y CUANDO ESE DAÑO SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO EN GENERAL DE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN. LA REGULACIÓN EN ESTA MATERIA HA ESTADO EN EVOLUCIÓN CONSTANTE, EN ARAS DE PERFECCIONARSE EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS. EL 7 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL ARTÍCULO 6, GARANTE DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. A FIN DE HOMOLOGAR LOS ARTÍCULOS 6 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL A LA REFORMA EN CUESTIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EN EL MES DE

FEBRERO DEL PRESENTE AÑO LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS, MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015, Y QUE VERSAN PRINCIPALMENTE SOBRE:

- LA AMPLIACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA.
- LA PRECISIÓN DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN A ESTE DERECHO, MEDIANTE LA ESPECIFICACIÓN LEGAL DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE RESERVADA O CONFIDENCIAL, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL.
- LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA QUE DOCUMENTEN TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.
- LA EXCLUSIVA REGULACIÓN LEGAL PARA QUE PROCEDA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.
- EL CARÁCTER ESPECIALIZADO, COLEGIADO, IMPARCIAL, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN, DE CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.
- LA DETERMINACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, EFICACIA, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD, COMO LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ OBSERVAR EL CITADO ORGANISMO.
- LA ESPECIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA DE DICHO ORGANISMO, PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CUALQUIER AUTORIDAD, DEPENDENCIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO MUNICIPAL O QUE FORME PARTE DE ALGUNO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATOS QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO ESTATAL O MUNICIPAL.
- EL CARÁCTER VINCULATORIO, DEFINITIVO E INATACABLE PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE LAS RESOLUCIONES DEL ORGANISMO GARANTE

- LA POSIBILIDAD DE REELECCIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL ORGANISMO REFERIDO.
- LA EXISTENCIA DE UN CONSEJO CONSULTIVO EN EL CITADO ORGANISMO.
- LA OBLIGACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE EXPEDIR LAS LEYES REGLAMENTARIAS QUE DESARROLLEN LOS PRINCIPIOS Y BASES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES, ENTIDADES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO.

ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTIMA PERTINENTE Y NECESARIO QUE SE REALICE LA HOMOLOGACIÓN LOCAL DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE DICHA REFORMA CONSTITUCIONAL, MEDIANTE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA REGULACIÓN DE LA MATERIA EN EL ESTADO. EN VIRTUD DE QUE LA REFORMA A NIVEL FEDERAL A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS NO HA SIDO APROBADA, Y SIENDO ÉSTA UN REFERENTE QUE MERECE SER TOMADO EN CUENTA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES POR LO QUE SE HA DECIDIDO QUE AL ESTAR PENDIENTES DE RESOLUCIÓN LOS EXPEDIENTES AQUÍ COMENTADOS, ES CONVENIENTE ANALIZAR Y RESOLVER EN ESTE MOMENTO LO PROCEDENTE RESPECTO A LOS MISMOS, ATENDIENDO LAS PAUTAS MARCADAS POR LA REFORMA CONSTITUCIONAL, A RESERVA DE QUE SE SIGA TRABAJANDO EN LA REFORMA INTEGRAL QUE DEBERÁ HACERSE EN ESTE TEMA.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, SE ANALIZAN LOS TEMAS MATERIA DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA:

- MODIFICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. LA PROPUESTA PRETENDE AMPLIAR DICHO CONCEPTO DE FORMA ACORDE A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSIDERÁNDOSE PROCEDENTE, SIN EMBARGO, SE SUGIERE QUE LA MODIFICACIÓN EN CUESTIÓN SE APEGUE A LO REFERIDO TEXTUALMENTE POR EL ARTÍCULO 6 APARTADO A FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EN TAL CASO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6.
- PRECISIÓN EN EL ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO, DE QUE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR EN INTERNET LA INFORMACIÓN DETALLADA EN ESE NUMERAL, ES APLICABLE SOLO A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SEAN ENTES PÚBLICOS. LO ANTERIOR EN CONSIDERACIÓN A QUE EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SE ADICIONARON COMO SUJETOS OBLIGADOS TAMBIÉN A ENTES NO PÚBLICOS COMO LO SON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, O SINDICATOS, QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS

PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. SE CONSIDERA PROCEDENTE.

- DIFUSIÓN MEDIANTE INTERNET, DE LOS CONTRATOS DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. LA PROPUESTA OBEDECE AL INTERÉS POR LOGRAR UNA MÁXIMA PUBLICIDAD EN ESTE TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS, AL SER UN PRINCIPIO APLICABLE EN LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ACTUALMENTE SÓLO ES EXIGIBLE HACER LA DIFUSIÓN DEL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, EL NOMBRE DEL DESARROLLADOR, LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, LA FECHA DE CONTRATACIÓN Y EL IMPORTE DE LOS COMPROMISOS DE PAGO O APORTACIÓN DE RECURSOS ESTATALES POR CADA AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SEÑALANDO, EN SU CASO, EL IMPORTE COMPRENDIDO EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE PAGO PREFERENTE. DE TAL FORMA, LA REFORMA EN CUESTIÓN ES ACORDE CON EL CITADO PRINCIPIO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 6 APARTADO A FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, BENEFICIANDO AL ESCRUTINIO PÚBLICO SOBRE EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. DE TAL MANERA, SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XIII.
- DIFUSIÓN MEDIANTE INTERNET, DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS A PERSONAS PRIVADAS Y SINDICATOS. LA PROPUESTA ES ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6 APARTADO A FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR LO QUE SE ESTIMA PROCEDENTE. EN CONSECUENCIA, SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XX.
- PRECISIONES EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DE LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS. SE ESTIMA QUE LA PROPUESTA DE REFORMA ES NECESARIA, A FIN DE CUBRIR UNA LAGUNA DE LA LEY, PUES LA NORMA VIGENTE NO DETERMINA EL NÚMERO DE DÍAS QUE LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS PODRÁN SER SUPLIDOS POR EL COMISIONADO SUPERNUMERARIO. DE TAL FORMA SE MODIFICA EL ARTÍCULO 92 A FIN DE PREVER UN PERÍODO MÍNIMO DE SIETE DÍAS Y MÁXIMO DE QUINCE DÍAS PARA TALES EFECTOS.
- REELECCIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE. LA PROPUESTA EN CUESTIÓN ES ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6 APARTADO A FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR LO QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE SU APROBACIÓN, A FIN DE QUE SE ESTABLEZCA EN EL ARTÍCULO 93 LA POSIBILIDAD DE QUE EL COMISIONADO PRESIDENTE PUEDA SER REELECTO POR UN PERÍODO IGUAL.
- REMUNERACIÓN DEL COMISIONADO SUPERNUMERARIO. LA PROPUESTA DE REFORMA ATIENDE UN ESPÍRITU DE USO RACIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A FIN DE QUE EL COMISIONADO SUPERNUMERARIO RECIBA

UNA RETRIBUCIÓN DE FORMA EQUIVALENTE AL PLAZO O TIEMPO QUE REALICE FUNCIONES DE SUPLENCIA, ACTIVIDAD QUE ES LA RAZÓN DE SU DESIGNACIÓN. LO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE EN TODO CASO EL COMISIONADO SUPERNUMERARIO, AL IGUAL QUE LOS PROPIETARIOS, PUEDE MANTENER UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, EN INSTITUCIONES DOCENTES, CIENTÍFICAS O DE BENEFICENCIA, POR LO QUE TIENE MANERA DE MANTENER UN INGRESO FIJO POR LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS. DE TAL MANERA, SE REFORMA EL ARTÍCULO 100.

- DIFUSIÓN MEDIANTE INTERNET, DE LA CALENDARIZACIÓN DE REUNIONES PRIVADAS Y LAS ACTAS QUE RESULTEN, DE LOS DIVERSOS CONSEJOS, ÓRGANOS COLEGIADOS, COMITÉS, FIDEICOMISOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, GABINETES, CABILDOS, SESIONES PLENARIAS, COMISIONES LEGISLATIVAS. SE ESTIMA QUE LA REFORMA EN CUESTIÓN NO ES PROCEDENTE, DADO QUE EN LA ACTIVIDAD DIARIA DEL SERVICIO PÚBLICO SE REALIZAN REUNIONES PRIVADAS QUE PERMITEN LA DEFINICIÓN Y PLANEACIÓN DE PROYECTOS, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE MECANISMOS Y ESTRATEGIAS PARA EL ÉXITO DE LOS MISMOS. UNA PARTE SIGNIFICATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO SE HACE DIARIAMENTE MEDIANTE TRABAJO EN COLABORACIÓN, INTERDISCIPLINARIO, INTERINSTITUCIONAL, POR LO QUE DE APROBARSE LA REFORMA SUGERIDA SE OBSTACULIZARÍA SU DESENVOLVIMIENTO. EN TODO CASO LAS DECISIONES DE TRASCENDENCIA DE LOS REFERIDOS ONSEJOS, ÓRGANOS COLEGIADOS, COMITÉS, FIDEICOMISOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, GABINETES, CABILDOS, SESIONES PLENARIAS, COMISIONES LEGISLATIVAS, SON TOMADAS EN SESIONES PÚBLICAS POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, POR LO QUE DE EXISTIR EN LA PRÁCTICA DIFICULTADES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS MISMAS, DEBE RECURRIRSE A OTRO TIPO DE SOLUCIONES, MÁS NO DE CARÁCTER LEGISLATIVO.
- DEROGACIÓN DE NORMAS REFERENTES A LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEROGACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE DATOS PERSONALES, EN ATENCIÓN A LA SENSIBILIDAD DE LOS DATOS, Y QUE DETERMINAN EL TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN APLICARSE PARA SU RESGUARDO. DIVERSAS PROPUESTAS PLANTEAN DE FORMA GENERAL LA DEROGACIÓN DE NORMAS RELATIVAS A LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, LOS CASOS EN QUE PROCEDE, EL MECANISMO APLICABLE, LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. SE ESTIMA QUE LO ANTERIOR NO ES PROCEDENTE DADO QUE LA MISMA REFORMA CONSTITUCIONAL PREVÉ QUE LAS LEYES DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA RESERVA TEMPORAL DE LA INFORMACIÓN POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL. DEL MISMO MODO, LA CONSTITUCIÓN

ESTABLECE QUE LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES. EN TODO CASO SE CONSIDERA QUE ES MÁS ADECUADA UNA REGULACIÓN PRECISA DEL TEMA, POR LO QUE SI SE ESTIMA QUE EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS NO SE ESTÁ INTERPRETANDO DEBIDAMENTE DICHA REGULACIÓN, CAUSANDO UN PERJUICIO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, LO ADECUADO DEBE SER RECURRIR A LAS INSTANCIAS LEGALES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN, EN LUGAR DE PRETENDER QUE SE ELIMINEN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

- ELIMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EL PODER JUDICIAL ASUMA LA ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL EJERCICIO DE ESTE DERECHO. DEROGACIÓN DE LA REGULACIÓN RELACIONADA CON EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR PROPUESTA. SE ESTIMA QUE LAS PROPUESTAS NO SON PROCEDENTES, DADO QUE EL MISMO ARTÍCULO 6 APARTADO A FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PREVÉ QUE LA FEDERACIÓN CONTARÁ CON UN ORGANISMO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO E IMPARCIAL RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. DE TAL FORMA, Y AUNQUE LA REFERIDA CONSTITUCIÓN NO OBLIGUE A LOS ESTADOS A LEGISLAR EN TAL SENTIDO, LA TENDENCIA ES A HACERLO DE FORMA SIMILAR. EN CASO DE EXISTIR DESACUERDO CON LA ACTUACIÓN DE LA MENCIONADA COMISIÓN, LO ADECUADO ES RECURRIR A LOS MECANISMOS LEGALES EXISTENTES, Y NO PRETENDER SOLUCIONAR EL PROBLEMA PASANDO LA MENCIONADA FUNCIÓN A OTRO ENTE. DE TAL MANERA, NI LA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN EL MISMO SENTIDO, SON PROCEDENTES.
- EN CUANTO A LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, ES PRECISO MENCIONAR QUE DICHO NUMERAL FUE DEROGADO DE ACUERDO A DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE EL SIGUIENTE PROYECTO:
DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 EN LA DEFINICIÓN DE “SUJETOS OBLIGADOS”, 6, 10 EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES IV, XIII Y XX, 92 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, 93 EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y 100, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.-.....

SUJETOS OBLIGADOS: CUALQUIER AUTORIDAD, DEPENDENCIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS Y LOS DEMÁS A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO SEGUNDO DE ESTE TÍTULO.

ARTÍCULO 6.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SON SUJETOS OBLIGADOS CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD, ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DIFUNDIR EN INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- A III.-.....

IV.- LA CALENDARIZACIÓN DE LAS REUNIONES PÚBLICAS DE LOS DIVERSOS CONSEJOS, ÓRGANOS COLEGIADOS, COMITÉS, FIDEICOMISOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, GABINETES, CABILDOS, SESIONES PLENARIAS, COMISIONES LEGISLATIVAS Y SESIONES DE TRABAJO A QUE SE CONVOQUEN. PARA LAS REUNIONES Y SESIONES YA CELEBRADAS, SE DEBERÁN DIFUNDIR, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A SU REALIZACIÓN, LAS CORRESPONDIENTES MINUTAS O ACTAS DE DICHAS REUNIONES Y SESIONES, ASÍ COMO LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE SUS INTEGRANTES;

V.- A XII.-

XIII.-

TAMBIÉN DEBERÁN PUBLICARSE LAS CONVOCATORIAS Y BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, LAS MODIFICACIONES QUE SE LLEVEN A CABO, EL FALLO FINAL, ASÍ COMO LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES;

XIV.- A XIX.-

XX.- TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS, O

SINDICATOS, ASÍ COMO AQUÉLLA RELATIVA AL DESTINO QUE SE LES DIO A ESOS RECURSOS.

.....

ARTÍCULO 92.- LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR CUATRO COMISIONADOS, TRES DE LOS CUALES SERÁN PROPIETARIOS QUE EN PLENO SERÁN EL ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA, Y UN SUPERNUMERARIO QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DE AQUELLOS, POR UN PERIODO MÍNIMO DE SIETE DÍAS Y MÁXIMO DE QUINCE DÍAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PLENO. LOS TRES COMISIONADOS PROPIETARIOS ELEGIRÁN A SU PRESIDENTE, LOS DOS RESTANTES TENDRÁN EL CARÁCTER DE VOCALES, Y DURANTE SU DESEMPEÑO NO PODRÁN TENER NINGÚN OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SALVO EN INSTITUCIONES DOCENTES, CIENTÍFICAS O DE BENEFICENCIA. EN LOS CASOS DE CONFLICTO DE INTERESES QUE OBLIGUE A ABSTENERSE, O BIEN EN LA AUSENCIA TEMPORAL, IMPEDIMENTO LEGAL, SUSPENSIÓN O LICENCIA PROVISIONAL DE UN COMISIONADO PROPIETARIO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL SUPERNUMERARIO LO SUPLIRÁ TEMPORALMENTE. A FALTA DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS, ÉSTE SERÁ SUSTITUIDO EN FORMA DEFINITIVA POR EL COMISIONADO SUPERNUMERARIO QUIEN PASARÁ A SER PROPIETARIO, PREVIA LA RATIFICACIÓN QUE REALICE EL CONGRESO DEL ESTADO.

.....

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LOS COMISIONADOS EN FUNCIONES SERÁN CONSIDERADOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON LAS PRERROGATIVAS Y RESPONSABILIDADES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS LEYES LES SEÑALEN.

ARTÍCULO 93.- LOS COMISIONADOS ELEGIRÁN EN SESIÓN PLENARIA A SU PRESIDENTE, QUIEN DURARÁ EN EL ENCARGO DOS AÑOS CON POSIBILIDAD DE REELECCIÓN POR UN PERIODO IGUAL, Y TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 100.- POR EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN EQUIVALENTE A LA DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. EN EL CASO DEL COMISIONADO SUPERNUMERARIO SU REMUNERACIÓN SERÁ EL EQUIVALENTE AL PLAZO O TIEMPO QUE REALICE FUNCIONES DE SUPLENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DE ESTA LEY.

TRANSITORIOS. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO; PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO AL PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

NO HABIENDO ARTÍCULOS QUE SEPARAR, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA DISCUTIR EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS: LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS SON DOS ELEMENTOS INDISPENSABLES CON LOS QUE DEBE CONTAR UN GOBIERNO INCLUYENTE Y CERCANO A LA GENTE YA QUE EN ELLOS SE REFLEJA EL TRABAJO INCONDICIONAL QUE SE REALIZA A FAVOR DE LA CIUDADANÍA, EN ESTE SENTIDO ESTE PODER LEGISLATIVO RESPONDE DE MANERA OPORTUNA AL ANALIZAR DIVERSAS INICIATIVAS QUE FUERON PRESENTADAS EN ESTA MATERIA, QUIERO MANIFESTAR QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COINCIDEN Y LOS OTROS GRUPOS LEGISLATIVOS CON EL OBJETIVO DE LA INICIATIVA Y QUE EN SU MOMENTO SE VOTO LA REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL DE LA CUAL DERIVA ESTA INICIATIVA PARA TAL EFECTO ME PERMITIRÉ REFLEJAR

ALGUNOS PUNTOS DE ESTA REFORMA SE AMPLIA EL CATÁLOGO DE SUJETOS OBLIGADOS INCLUYENDO A LOS SINDICATOS ADEMÁS DE MODIFICAR SU REDACCIÓN HACIENDO MAS AMPLIOS SU APLICACIÓN, SE OBLIGA A LOS COMITÉS, FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS CENTRALIZADOS PARA QUE EN LOS PORTALES DE INTERNET HAGAN PÚBLICOS SUS REUNIONES EN EL CASO DE LAS SANCIONES PÚBLICO-PRIVADAS SE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO A PUBLICAR SUS CONTRATOS EN SU PORTAL DE TRANSPARENCIA, EN EL ÁMBITO DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTABLECE QUE EL COMISIONADO SUPERNUMERARIO SOLO TENDRÁ DERECHO A REMUNERACIÓN POR EL PLAZO QUE REALICE FUNCIONES DE SUPLENCIA, ESTAMOS CONVENCIDOS QUE ESTA NUEVA REFORMAS COADYUVARAN DE MANERA SUSTANCIADA A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y QUE ESTOS SEAN OBSERVADOS Y CALIFICADOS POR LA CIUDADANÍA CUANDO SE EJERZAN DE MALA MANERA. ES POR ELLO QUE LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. PUES CREO QUE LA APROBACIÓN DEL DÍA DE HOY DE ESTAS MODIFICACIONES EN LA LEY DE TRANSPARENCIA SON GRANDES NOTICIAS PARA NUEVO LEÓN. NUEVO LEÓN HA ACLAMADO POR TRANSPARENCIA EN EL PROYECTO MONTERREY VI, ES UNA APP, MONTERREY HA PEDIDO UN SIN NUMERO DE INFORMACIÓN DE MUCHOS TEMAS DE TRANSPARENCIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESPECIALMENTE CON EL TEMA DE APPS UN NUEVO MODELO QUE SE UTILIZA EN EL ESTADO PARA FINANCIAR LAS COSAS AL 50% MÁS CARA, PERDÓN, PRECISAMENTE PARA ESO, Y A PARTIR DE QUE SE PUBLIQUE LO QUE SE APRUEBA HOY EN EL PLENO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES O LOS MUNICIPIOS TAMBIÉN DEL ESTADO A PUBLICAR TODOS LOS CONTRATOS Y TODA LA INFORMACIÓN QUE ANTERIORMENTE COMO NO ESTABA CONTEMPLADO DE FORMA ESPECÍFICA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA TODO MUNDO LE SACABA LA VUELTA, ESA NUEVA LEY QUE AHORA PARECE QUE LO MÁS INTERESANTE ES COMO NO PUBLICO LAS COSAS, O COMO NO ENTREGÓ LA

INFORMACIÓN, ESTE ES EL PRINCIPIO DE MUCHOS CAMBIOS QUE SE TENDRÁN QUE HACER EN LA LEGISLACIÓN LOCAL, LE TOCARÁ A LA SIGUIENTE LEGISLATURA UNA VEZ QUE SE ARMONICEN LAS REFORMAS FEDERALES PONER A DETALLE PARA EVITAR QUE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES SIGAN TRATANDO DE BURLAR ESTA LEY QUE EN PRINCIPIO FUE MUY BUENA PERO DESPUÉS A TRAVÉS DE LA POSIBILIDAD DE RESERVARSE INFORMACIÓN POR ASUNTOS DE SEGURIDAD SE DEDICARON A NO ENTREGAR NADA, ES UN BUEN DÍA PARA TODOS Y YO CREO QUE ESTA LEGISLATURA DEBE ESTAR ORGULLOSA DE DAR OTRO PASO MÁS DE LOS MUCHOS QUE YA HEMOS DADO EN TRANSPARENCIA EL ÚLTIMO DÍA DE SESIONES ORDINARIAS DE ESTE CONGRESO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA, EXPRESÓ: “SE PONE A CONSIDERACIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A DIVERSO ARTÍCULOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA; POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, EXPRESÓ: “SE HACE UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENUESTRAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN 7464, 7508, 7792, 8024, 8065, 8450, 8971/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS A FAVOR.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN Y AL NO EXISTIR NINGÚN DIPUTADO QUE QUIERA RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO PARA SU DISCUSIÓN, **SE DA POR APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESE MOMENTO, EL C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, SOLICITÓ VERIFICAR EL QUÓRUM.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ ABRIR EL SISTEMA DE VOTACIONES PARA VERIFICAR EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE.

C. SECRETARIA EN FUNCIONES DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA: “PRESIDENTE, QUE QUEDE ASENTADO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI COMO LO HIZO EN REITERADAS OCASIONES EN ESTA LEGISLATURA Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, SE RETIRAN AL NO SABER DEBATIR; NO DEBATEN EN TRIBUNA Y PREFIEREN ROMPER QUÓRUM EN REITERADAS OCASIONES DURANTE LA LEGISLATURA LXXIII. QUE QUEDE ASENTADO EN EL ACTA QUE COMO LO HICIERON EN REITERADAS OCASIONES ESTOS TRES AÑOS NO SABEN DEBATIR EN TRIBUNA Y PREFIEREN ROMPER QUÓRUM”.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, SOLICITÓ CERRAR EL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, Y AL NO HABER EL QUÓRUM DE LEY, EXPRESÓ: “**“AL NO HABER EL QUÓRUM DE LEY, LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CLAUSURA HOY 29 DE ABRIL DE 2015 SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE**

SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS"". ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIA:

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS.

DIP. IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA.

D.D. # 288-S.O. LXXIII-2015
MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2015.